TOMO 181 — Montevideo, Jueves 7 de Diciembre de 1950 — Núm. 13222

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Decreto. Se acepta la renuncia del Ministro de Relaciones Exteriores

Ministerio del Interior.

Montevideo, 23 de noviembre de 1950.

Vista la renuncia presentada por el doctor César Charlone del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores:

Atento a las razones invocadas en la misma,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la expresada renuncia y agradézcase al doctor César Charlone los importantes servicios prestados a la Administración Pública en el desempeño del referido cargo.

Art. 2.o El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, insértese y archívese. — BATLLE BERRES. — DARDO REGULES.

2

Decreto. Se acepta la renuncia del Ministro de Salud Pública

Ministerio del Interior.

Montevideo, 23 de noviembre de 1950.

Vista la renuncia presentada por el doctor Carlos A. Viana Aranguren del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Salud Pública.

Atento a las razones invocadas en la misma,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la expresada renuncia y agradézcase al doctor Carlos A. Viana Aranguren, los importantes servicios prestados a la Administración Pública en el desempeño del referido cargo.

Art. 2.o El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, insértese y archívese. — BATLLE BERRES. — DARDO REGULES.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

3

Decreto. Se reglamentan los artículos 279, 280 y 281, de la ley Orgánica Militar, referentes a pruebas de Concursos.

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.° 16.697).

Montevideo, 19 de octubre de 1950.

Vistos estos antecedentes, por los cuales la Inspección General del Ejército, expresa que la Reglamnetación aprobada por decreto N.° 12.014 del 21 de agosto de 1948, los artículos 279, 280 y 281, de la ley Orgánica Militar número 10.050, actualizada por la ley N.° 10.757, le ha merecido en la aplicación, algunas observaciones que a su juicio impondrían modificaciones y ampliaciones a la misma.

Considerando: que el proyecto modificativo sometido a consideración Superior se ajusta en un todo a las normas que para la realización de los Concursos, se refiere el artículo 281 de la ley en cuestión,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Apruébase la Reglamentación de los artículos 279, 280 y 281, de la ley Orgánica Militar número 10.050, modificada por la ley N.° 10.757, que figura redactada en los papeles administrativos series Ae, nú-

Con el número 13191 (31 de octubre) aparecieron los índices correspondientes al tercer trimestre del año 1950

meros 382432, 382439, 382375; Ad, número 329899; Ae, número 382435; Ad, números 329897, 329898; Ae, número 382436; Ag, números 761121, 761130, 761122, 761129, 761123, 761128 y 761124, en sustitución de la aprobada por decreto número 12.014, del 21 de agosto de 1948.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese, así como la Reglamentación aprobada y archívese. — BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA.

MODIFICACION DE LA REGLAMENTACION DE LOS ARTICULOS 279 280 Y 281, DE LA LEY ORGANICA MILITAR VIGENTE, APROBADA POR DECRETO 12.014 DE 21 DE AGOSTO DE 1948

R. I.) Del llamado a Concurso y de los Tribunales

A) La Inspección General del Ejército llamará a los postulantes al Ascenso por Concurso en la primera quincena de octubre de cada año, para la provisión de las vacantes adjudicadas a este sistema en los ascensos a otorgarse el primero de febrero siguiente, fijando plazo de cierre de las inscripciones. Esta resolución será acompañada por un cuadro estableciendo el número de vacantes existentes para ser llenadas por Concurso en cada Grado, Arma, Cuerpo Técnico o Servicio Auxiliar, formando Cuerpo. A tal efecto, antes del 30 de setiembre, la Tercera División (Personal), del Ministerio de Defensa Nacional, comunicará directamente al Estado Mayor General del Ejército, el número de vacantes adjudicadas al Concurso para los Ascensos a otorgarse con fecha 1.° de febrero del año próximo.

B) Las solicitudes para disputar vacantes por Concurso, serán dirigidas al Inspector General del Ejército por el conducto correspondiente. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, y previo informe de los Organismos Calificadores correspondientes, se hará conocer por la Orden de la Inspección General del Ejército la nómina de los Oficiales autorizados para presentarse a las referidas pruebas así como el lugar y fecha de la reunión inicial.

C) El Poder Ejecutivo designará los Tribunales de Concurso que tendrán la competencia y constitución que a continuación se expresa:

a) Tribunal N.° 1: Para Coroneles de las Armas Combatientes, aspirantes al ascenso a General (5 Generales. Presidirá el de mayor antigüedad y actuará un Oficial Superior de Secretario).

b) Tribunal N.° 2: Para Tenientes Coroneles de las Armas Combatientes aspirantes al ascenso a Coronel (1 General Presidente, 4 Oficiales Superiores procedentes de cada una de las Armas: Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros y 1 Coronel Secretario).

c) Tribunal N.° 3: Para Mayores de las Armas Combatientes, aspirantes al ascenso a Teniente Coronel (1 Oficial Superior Presidente, 4 Coroneles, uno de cada una de las Armas Combatientes: Infantería, Artillería, Caballería e Ingenieros, y 1 Teniente Coronel Secretario).

d) Tribunal N.° 4: Para Capitanes de las Armas Combatientes aspirantes al ascenso a Mayor (1 Coronel Presidente; 4 Tenientes Coroneles, uno de cada una de las Armas: Infantería, Artillería, Caballería e Ingenieros y 1 Teniente Coronel Secretario).

e) Tribunal N.° 5: Para Tenientes 1.os de las Armas Combatientes, aspirantes al ascenso a Capitán (1 Coronel Presidente: 4 Mayores, uno de cada una de las Armas: Infantería, Artillería, Caballería e Ingenieros y 1 Mayor Secretario).

f) Tribunal N.° 6: Para Oficiales de Aeronáutica de Tenientes 1.os a Tenientes Coroneles inclusive, aspirantes al ascenso al Grado inmediato superior (1 Oficial Superior Presidente: 4 Coroneles, en lo posible del Arma de Aeronáutica y 1 Teniente Coronel Secretario).

g) Tribunal N.° 7: Para Oficiales del Cuerpo Técnico de Armamento y Explosivos (1 Coronel Presidente y 4 Oficiales en lo posible del Cuerpo, con dos grados superiores al de Mayor grado de los concursantes, y 1 Teniente Coronel Secretario).

h) Tribunal N.° 8: Para Oficiales del Cuerpo Técnico de Ingeniería y Arquitectura Militar (1 Coronel Presidente y 4 Oficiales, en lo posible del Cuerpo, con dos grados superiores al de mayor grado de los concursantes, 1 Teniente Coronel Secretario).

i) Tribunal N.° 9: Para Oficiales de Administración (1 Oficial Superior Presidente y 4 Oficiales, en lo posible del Servicio, con dos grados superiores al de mayor grado de los concursantes, 1 Teniente Coronel Secretario).

j) Tribunal N.° 10: Para Oficiales de Sanidad Militar (1 Oficial Superior Presidente y 4 Oficiales, en lo posible del Servicio, con dos grados superiores al de mayor grado de los concursantes. 1 Teniente Coronel Secretario).

k) Tribunal N.° 11: Para Oficiales de Veterinaria y Remonta (1 Oficial Superior Presidente, 4 Tenientes Coroneles y 1 Mayor Secretario).

l) Tribunal N.° 12: Para Oficales de Educación Física (1 Coronel Presidente, 4 Oficiales, en lo posible con dos grados superiores al de mayor grado de los concursantes, y 1 Mayor Secretario).

m) Tribunal N.° 13: Para Oficiales de Bandas Militares (1 Coronel Presidente, 4 Mayores, actuando 1 Mayor Secretario).

D) Los Tribunales de Concurso funcionarán en todos los casos con el total de sus miembros, para lo cual se designará un número doble de suplentes por cada titular, a efectos de evitar posibles desintegraciones.

E) Mientras los Cuerpos Técnicos no dispongan de Oficiales de su especialidad o titulados, en condiciones de integrar los Tribunales, se requerirá en todos los casos, la colaboración de las Facultades respectivas. Asimismo cuando por la naturaleza especial de los temas de las pruebas de concurso el Tribunal lo juzgue conveniente, podrá proponer la concurrencia de Técnicos civiles titulados en la especialidad, a efectos de integrar el Tribunal y asegurar un mejor pronunciamiento técnico. Dichas propuestas serán efectuadas antes de iniciarse las pruebas al Inspector General del Ejército, quién dispondrá lo que estime pertinente a efectos de que por el Ministerio de Defensa Nacional se soliciten estos técnicos, en uno y otro caso, a los Consejos de las Facultades respectivas.

F) Para cada período anual de Concursos, la Inspección General del Ejército dictará instrucciones particulares a cada Tribunal, en las que determinará las Unidades o Agrupamientos tácticos a emplear, así como las actitudes principales y conducta estratégica o táctica en que se deberán considerar las tropas y los servicios, a los efectos del planteamiento de los temas que han de constituir las pruebas de Concurso.

En función de tales instrucciones determinará para cada Tribunal el número de pruebas a realizar, las que en ningún caso podrán ser inferiores a tres.

G) Cada Tribunal dispondrá de un número de Auxiliares a determinarse en cada caso y que comprenderán: 1 Jefe de Personal, 1 Oficial de Sanidad, 1 Oficial de Administración, Dactilógrafos, Ordenanzas y Agentes de Transmisión. Los Tribunales números 1, 2, 3 y 6 dispondrán de un Teniente Coronel o Mayor adjunto al Secretario.

El Tribunal proporcionará a los concursantes los útiles y material cartográfico necesarios para la ejecución de las pruebas.

R. II) De las pruebas

A) Las pruebas de Concurso se realizarán en los meses de diciembre y enero, de acuerdo a las necesidades del Ejército, y su duración será fijada por el Inspector General del Ejército de acuerdo al número de concursantes autorizados a presentarse a los distintos Tribunales.

B) Para la realización de los Concursos:

a) Los Tribunales de Concurso N.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11, el mismo día de la reunión inicial y en presencia de los concursantes, elegirán por sorteo el o los ejes generales sobre los que se plantearán los temas que servirán de base a los trabajos. A los efectos del sorteo mencionado la Inspección General del Ejército, establecerá un número de ejes determinados por: Para los Tribunales números 1 y 6 las rutas penetrantes a la Capital, o transversales existentes en el territorio de la República; y para los Tribunales números 2, 3, 4, 5, 9, 10 y 11, otras tantas carreteras principales que parten de Montevideo o sus proximidades.

b) El Tribunal N.° 1 actuará en un Instituto o Unidad de la Capital y realizará sus trabajos sobre la carta; los Tribunales N.os 2, 3, 4, 5, 9, 10 y 11, instalarán sus estacionamientos sobre el terreno en las proximidades del eje en que les toque en suerte actuar; el Tribunal N.° 6 se establecerá

para el desarrollo de sus pruebas en una de las Bases Aéreas del Ejército; y para los Tribunales números 7, 8, 12 y 13, actuarán en los Institutos, Unidades, Reparticiones o Establecimientos que se determinen de acuerdo a la naturaleza especial de los trabajos a ejecutar.

C) Los Oficiales de Armas Combatientes y Servicios Auxiliares de Intendencia, Sanidad y Veterinaria realizarán los trabajos teórico-prácticos de las pruebas de concurso, sobre la base de casos concretos con arreglo a su grado y especialidad.

a) Actuarán en dichas pruebas en el Comando de las siguientes Unidades o Escalones:

1) Coroneles de todas las armas:

—División o Agrupamientos Tácticos.

2) Infantería:

—Tenientes Coroneles: Regimiento o Agrupamiento Táctico (sobre la base o núcleo de un Regimiento de Infantería).
—Mayores: Regimiento o Agrupamiento Táctico (núcleo Batallón).
—Capitanes: Batallón.
—Tenientes 1.os: Compañía (de fusileros, de armas pesadas o antitanques).

3) Artillería:

—Tenientes Coroneles: Artillería Divisionaria o Agrupamiento Táctico.
—Mayores: Agrupamiento de Artillería o Agrupamiento Táctico.
—Capitanes: Grupo (Hipo 75, Motorizada 105 o Antiaérea 40).
—Tenientes 1.os: Batería (Hipo 75, Motorizada 105 o Antiaérea 40).

4) Caballería:

—Tenientes Coroneles: Brigada o Agrupamiento Táctico (Base Brigada).
—Mayores: Regimiento o Agrupamiento Táctico (Base Regimiento Caballería).
—Capitanes: Grupo de Escuadrones Hipo o Motomecanizados.
—Tenientes 1.os: Escuadrón Hipo o Motomecanizado.

5) Ingenieros:

—Tenientes Coroneles: Comandante Ingenieros Divisionario o Agrupamiento Táctico (Base Regimiento Infantería).
—Mayores: Batallón Ingenieros de Combate, Batallón de Trasmisiones o Agrupamiento Táctico (Base Batallón Ingenieros Combate).
—Capitanes: Agrupamiento de Ingenieros o Compañía de Trasmisiones.
—Tenientes 1.os: Compañía (de Zapadores, de Puentes o de Trasmisiones).

6) Aeronáutica:

—Tenientes Coroneles: Fuerza Aérea Estratégica en beneficio directo de la Batalla general.
—Mayores: Fuerza Aero-Táctica (en el cuadro táctico de la Batalla).
—Capitanes: Grupo.
—Tenientes 1.os: Escuadrilla.

7) Servicio de Sanidad: (Oficiales de Sanidad Militar).

—Tenientes Coroneles: Cuerpo Médico: 4.° escalón sanitario. Funcionamiento y despliegue de los Organos del Servicio Sanitario en todos los escalones.
—Mayores: Cuerpo Médico: 3.er escalón sanitario. Batallón o Grupo de Escuadrones de Sanidad Evacuaciones.
—Capitanes: Cuerpo Médico: 2.° escalón sanitario. Compañía de Sanidad. Estación de Tratamiento y Clasificación.
Cuerpo Farmacéutico: Jefe del Servicio Farmacéutico Divisionario.
Cuerpo Odontólogo: Jefe del Servicio Odontológico Divisionario.
—Tenientes 1.os: Cuerpo Médico: 1.er escalón sanitario. Destacamento de Sanidad. Puesto de Socorro.
Cuerpo Farmacéutico: Jefe del Servicio Farmacéutico de Agrupamiento Táctico.
Cuerpo Odontológico: Jefe del Servicio Odontológico del Agrupamiento Táctico.

8) Servicio de Intendencia: (Oficiales de Administración).

—Tenientes Coroneles: Director del Servicio en un Teatro de Operaciones.
—Mayores: Intendente Divisionario o de Reguladora.
—Capitanes: Intendente de un Agrupamiento Táctico.
—Tenientes 1.os: Oficial de Abastecimientos en el Regimiento o Comandante de la Compañía de Intendencia Divisionaria.

9) Servicio de Veterinaria y Remonta: (Oficiales de Veterinaria y Remonta).

—Tenientes 1.os: Jefe del Servicio Veterinario Divisionario y de Agrupamiento Táctico.

b) La organización, efectivos, procedimientos de empleo y métodos de combate de las Grandes y Pequeñas Unidades a emplearse en el planeamiento de los distintos casos concretos para las pruebas de Concurso establecidas en el R. II, C), a) de la presente Reglamentación, será dispuesta cada año antes del 1.° de junio, —para los Concursos a realizarse en el mes de diciembre y enero inmediatos—, por la Inspección General del Ejército (en forma de Directivas, Instrucciones, Disposiciones o Reglamentos).

c) La base de los trabajos para cada prueba de Concurso en los distintos grados y armas, será el tema general estratégico o táctico (según corresponda) y las decisiones, órdenes y anexos correspondientes del escalón superior al que deban actuar los concursantes.

d) Las pruebas de Concurso y trabajos a presentar por los Oficiales indicados en el R. II), C), de esta Reglamentación, serán los que a continuación se establecen:

1) Para los Coroneles, resolución de Temas exclusivamente sobre la carta en que los concursantes presentarán únicamente las Decisiones del Comandante que correspondan a la Unidad y caso concreto en que se trabaja.

2) Para los Tenientes Coroneles, Mayores, Capitanes y Tenientes 1.os, resolución de Temas, en que los concursantes presentarán las Ordenes y Anexos que les corresponda dictar. Los Tenientes Coroneles y Mayores, cuando trabajen en Agrupamientos Tácticos, presentarán la Decisión del Comandante.

3) Para los Oficiales de Sanidad, Administración y Veterinaria, la resolución de Temas sobre casos concretos, en que las pruebas y exigencias serán análogas en lo aplicable, a las establecidas en los numerales precedentes, correspondiendo la presentación de las proposiciones y órdenes para el empleo y comando de sus respectivos servicios, según el escalón en que deban trabajar los Oficiales de los distintos grados.

4) En cada una de las pruebas establecidas en los numerales 1), 2) y 3) precedentes:

—Se planteará a los concursantes un caso concreto elaborado por el Tribunal en pleno antes de cada prueba y después de la siguiente. Este tema será leído por el Secretario del Tribunal en presencia de todos sus miembros y Oficiales concursantes, entregándose a cada uno de éstos una copia del mismo.
—El Presidente del Tribunal concederá un plazo de 30 minutos para que los concursantes efectúen las aclaraciones que estimen necesarias y pondrá éstas en conocimiento de todos los concursantes dando respuesta de las mismas al conjunto.
—Hechas las aclaraciones el Tribunal procederá a fijar el plazo para los reconocimientos determinando la hora exacta para su iniciación. El Tribunal N.° 1 se realizará reconocimientos sobre el terreno

—Terminados los reconocimientos (o a continuación de vencido el plazo para las aclaraciones en el Tribunal N.° 1), los Oficiales concursantes redactarán los documentos que corresponda presentar de acuerdo al pedido del Tribunal, el que determinará previamente la hora de comienzo y de entrega de los trabajos. Este plazo será improrrogable.

—Cada concursante entregará su trabajo firmado con seudónimo en un sobre previamente cerrado y lacrado por él mismo, al Secretario del Tribunal en presencia de todos sus miembros y demás Oficiales concursantes, constatándose el sello y guardándose en una caja destinada al efecto.

—En posesión de todos los trabajos, el Tribunal fijará la plantilla de exigencias para el caso concreto que presidirá el criterio para calificar, y luego procederá al análisis y calificación de los documentos, de acuerdo al procedimiento establecido en el R) III de esta Reglamentación.

—Cuando algunos trabajos ofrezcan dudas de interpretación al Tribunal, éste se trasladará con los Oficiales concursantes que corresponda al terreno donde se desarrolla el tema (excepto el Tribunal N.° 1). En tal circunstancia el Tribunal en pleno determinará con anterioridad al replanteo las interrogaciones a formular a los autores de los trabajos que ofrecen dudas, que serán consignadas por escrito y formuladas sobre el terreno al Oficial concursante por el Presidente del Tribunal. El replanteo se limitará exclusivamente a estas preguntas predeterminadas y los concursantes que deban rendir esta prueba complementaria serán llamados por orden de antigüedad, comenzando alternativamente en las distintas pruebas de concurso, por el más antiguo y por el más moderno. Terminadas las respuestas del concursante, el Tribunal deliberará para confirmar o modificar la nota otorgada al trabajo bajo seudónimo exclusivamente en el parágrafo o punto de la planilla correspondiente, no pudiendo la modificación de la nota parcial, ser mayor o menor en veinte centésimos a la nota original discernida en ese mismo parágrafo.

—El Tribunal N.° 1, podrá formular, en caso de dudas de interpretación, las preguntas necesarias a la aclaración del trabajo del concursante, ciñéndose en este caso a las mismas formalidades establecidas en el párrafo anterior para los replanteos.

—Terminadas todas las actuaciones de cada prueba, el Secretario del Tribunal dará lectura a la calificación otorgada en la misma a los concursantes, en presencia del Tribunal en pleno y de todos los interesados.

D) Los Oficiales del Cuerpo de Armamento y Explosivos realizarán las pruebas de concurso sobre las siguientes bases:

a) Oficiales que hayan terminado los Cursos de Especialización que establece el apartado VII del artículo 7.°, "in finis", del decreto-ley N.° 10.131 de 9 de abril de 1942: proposición de una tesis o tema de cada especialidad de las establecidas. Dichas tesis serán dadas a conocer por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha prevista para los Concursos. Se realizará además una prueba de oposición sobre un tema relativo a la especialidad civil (Ingeniería Industrial o Química Industrial) de los concursantes. Para la proposición de estos temas los Tribunales se ajustarán a las normas corrientes aplicadas en las respectivas Facultades. (Primer tema: Coeficiente 4, segundo tema: Coeficiente 6).

b) Oficiales que hayan terminado las carreras civiles de Ingeniero Industrial o Químico Industrial y no hubieran realizado el Curso de Especialización establecido en el apartado VII, artículo 7.°, "in finis", del decreto-ley N.° 10.131: proposición de tesis sobre temas correspondientes a sus especialidades civiles, que versarán sobre tópicos estrechamente relacionados a la Industria Militar. Dichas tesis se harán conocer con tres meses de anticipación a la fecha prevista para el Concurso y serán en número de dos para cada especialidad civil: una sobre organización y administración industrial y la otra de carácter estrictamente técnico industrial. (En dichas tesis, coeficientes 4 y 6 respectivamente).

c) Oficiales que no hayan terminado aún sus carreras civiles: proposición de pruebas sobre asignaturas cursadas en los 4.° y 5.° años de sus Facultades respectivas, sobre la base de problemas de aplicación a la Industria Militar. Estas materias objeto de pruebas serán: Resistencia de Materiales; Ensayos de Materiales; Electrotécnica; Máquina; Tecnología Industrial e Higiene Industrial.

Las asignaturas objeto de pruebas para los Oficiales que cursan Química Industrial, serán: Análisis Químico; Industrial; Químico Industrial Inorgánico y Tecnología Industrial.

E) Los Oficiales del Cuerpo Técnico de Ingeniería y Arquitectura Militar realizarán las pruebas de Concurso, para los distintos grados, sobre las siguientes bases:

a) Tenientes Coroneles, aspirantes al ascenso a Coronel (Pruebas comunes para Arquitectos e Ingenieros Civiles).

1) Estudio sintético sobre Organización y Dirección del Servicio en una situación estratégica dada. Duración: 6 horas.
2) Prueba teórico-práctica sobre la carta, relativa a la resolución de cualquier problema de carácter general vinculado al Servicio. Duración: 6 horas.

b) Mayores, aspirantes al ascenso a Teniente Coronel (Ingeniería Civil).

1) Esquicio de 8 horas sobre temas de grandes obras de ingeniería aplicada a temas Militares.
2) Prueba teórico-práctica sobre licitaciones, Dirección y Administración de obras Militares, permanentes o transitorias. Duración: 6 horas.
3) Resolución sobre la carta acompañada de trabajos escritos explicativos, croquis y diagramas, de un problema determinado del Servicio vinculado a un plan estratégico asignado. Duracíón: 4 horas.

c) Mayores, aspirantes al ascenso a Teniente Coronel (Arquitectura Civil).

1) Esquicio de 8 horas sobre temas de grandes composiciones de Arquitectura aplicada a fines Militares.
2) Prueba teórico-práctica sobre licitaciones, Dirección y Administración de obras Militares, permanentes o transitorias. Duración: 6 horas.
3) Resolución sobre la carta acompañada de trabajos escritos explicativos, croquis y diagramas, de un problema determinado del servicio vinculado a un plan estratégico asignado. Duración: 4 horas.

d) Capitanes, aspirantes al ascenso a Mayor (Ingeniería Civil).

1) Esquicio de 8 horas sobre temas de grandes composiciones aplicados a temas Militares.
2) Estudio de 10 días de anteproyectos para la construcción de cuarteles, previendo en forma esquemática la totalidad de sus instalaciones. El trabajo se desarrollará partiendo de un esquicio o diagrama inicial de 8 horas, el cual no podrá ser cambiado substancialmente, al que seguirán luego dos etapas de tres días cada una de desarrollo controlado. El Tribunal designará el lugar donde se efectuará el trabajo, en el cual quedarán los concursantes en libertad de estudio.
3) Tesis sobre organización y ejecución acompañada de croquis relativa a alguno de los servicios especiales asignados al Cuerpo Técnico. Duración: 4 horas.

e) Capitanes, aspirantes al ascenso a Mayor (Arquitectura Civil).

1) Esquico de 8 horas sobre temas de grandes composiciones aplicadas a temas Militares.

2) Estudio de 10 días de anteproyectos para la construcción de cuarteles previendo en forma esquemática la totalidad de sus instalaciones. El trabajo se desarrollará partiendo de un esquicio o diagrama inicial de 3 horas, el cual no podrá ser cambiado substancialmente, al que seguirán luego dos etapas de tres días cada una de desarrollo controlado. El Tribunal designará el lugar donde se efectuará el trabajo, en el cual quedarán los concursantes en libertad de estudio.
3) Tesis sobre organización y ejecución, acompañada de croquis, relativa a alguno de los servicios especiales asignados al Cuerpo Técnico. Duración: 4 horas.

f) Tenientes 1.os, aspirantes al ascenso a Capitán (Ingeniería Civil).

1) Esquicios o trabajo escrito complementado con croquis, diagramas, etc., sobre materias correspondientes a los dos primeros años de la Facultad de Ingeniería, aplicados a temas Militares. Duración: 8 horas.
2) Prueba teórico-práctica relativa a la ejecución de alguno de los trabajos especiales que corresponden al Cuerpo Técnico. Duración fijada por el Tribunal de acuerdo al Tema propuesto.
3) Desarrollo de una tesis con carácter Técnico Militar correspondiente al alcance de 2.° año de Facultad de Ingeniería. Duración: 5 horas.

g) Tenientes 1.os, aspirantes al ascenso a Capitán (Arquitectura Civil).

1) Esquicios o trabajo escrito complementado con croquis, diagramas, etc., sobre materias correspondientes a los primeros años de la Facultad de Arquitectura, aplicados a Temas Militares. Duración: 8 horas.
3) Prueba teórico-práctica relativa a la ejecución de los trabajos especiales que correspondan a este Cuerpo Técnico. Duración: 8 horas.
3) Prueba teórico-práctica relativa a la ejecución de alguno de los trabajos especiales que correspondan a este Cuerpo Técnico. Duración fijada por el Tribunal de acuerdo al Tema propuesto.
4) Desarrollo de una tesis de carácter Técnico-Militar correspondiente al alcance de 2.° año de la Facultad de Arquitectura. Duración: 4 horas.

F) Los Oficiales de Educación Física y de Bandas Militares realizarán las pruebas de Concurso sobre las siguientes bases:

a) Tesis o temas escritos atinentes a proyectos o planes para la Organización, Instrucción y procedimientos de trabajo de sus respectivos servicios en Unidades, Institutos, Regiones Militares, Ejército y Marina, según el grado del concursante. Esta prueba dará lugar, por lo menos, a dos trabajos de distinta naturaleza. Unidades o Escalones:

1) Educación Física:

—Mayores: Director del Servicio de Ejército.
—Capitanes: Jefe del Servicio Divisionario.
—Tenientes 1.os: Oficial del Servicio en el Regimiento y en Agrupamiento Táctico.

2) Bandas Militares:

—Capitanes: Inspector de Bandas del Ejército.
—Tenientes 1.os: Director de la Banda de la Escuela Militar.

b) Prueba teórico-práctico de Mando o Inspección, según el Grado del concursante.
c) Los Oficiales de Bandas Militares realizarán además una prueba de instrumentación de una obra musical.

R. III) Del desarrollo y resultado de las pruebas

A) Los Tribunales emplearán "seudónimos" para la firma de los trabajos escritos o dibujados (en Sala, sobre la carta y terreno cuando corresponda redactar órdenes, etcétera), por parte de los concursantes. Cada tema o escrito correspondiente a una prueba, dará lugar al uso de "seudónimos" distintos. Los seudónimos serán distribuídos al iniciarse cada trabajo que los requiera, bajo sobre cerrado.
B) En todos los casos los Tribunales determinarán la duración máxima de cada prueba o trabajo, antes de la iniciación de la misma, salvo que la presente Reglamentación determine expresamente el término de los trabajos, en cuyo caso se ajustarán al mismo.
C) Recibidos los trabajos de los concursantes luego de cada prueba, el Tribunal procederá antes de la apertura de los sobres, a establecer una "plantilla", base para la calificación de los mismos. Esta plantilla base determinará los distintos parágrafos de las órdenes, decisiones y proposiciones a que hubiere dado lugar el caso concreto planteado, así como las disposiciones y elementos que deben contener los citados parágrafos. A continuación se procederá a abrir los sobres con los trabajos de los concursantes, uno a uno, no abriéndose el siguiente hasta haberse adjudicado la nota al anterior.

Frente a cada trabajo se comparará parágrafo por parágrafo y elemento por elemento con la plantilla base y se adjudicarán calificaciones parciales que promediadas darán la calificación final del trabajo de cada concursante. Las calificaciones serán otorgadas en forma de notas numéricas con el significado establecido por decreto 15.356 del 15 de marzo de 1950: hasta 2 inclusive, Malo; hasta 4.50 inclusive, Deficiente; hasta 6 inclusive, Regular; hasta 7.50 inclusive, Bueno; hasta 9 inclusive, Muy Bueno y hasta 10 inclusive, Sobresaliente. Estas notas no tendrán otro valor que el de establecer diferencias valorativas en la comparación de la capacidad demostrada por los circunstanciales oponentes al Concurso.
D) Ante un mismo trabajo a juzgar no debe existir una diferencia mayor de dos puntos entre las notas dadas por dos miembros del Tribunal. En caso de que tal diferencia exista, el Presidente del Tribunal llamará a esos miembros a reveer las notas otorgadas y de ser mantenidas por aquéllos, el Tribunal determinará por mayoría de votos cual de las notas es la que debe aceptarse.
E) Las calificaciones finales de cada concursante serán el resultado del promedio de las parciales obtenidas en cada prueba, y se leerán en el acto de clausura por el Secretario del Tribunal, al conjunto de los Oficiales concursantes en presencia del Tribunal en pleno.

Si al final de la última prueba dos o más concursantes computaran igual promedio, se realizará una prueba especial para los que se encuentren en esas condiciones, a los efectos de determinar su colocación relativa. Finalizada la misma recién se otorgará la posición definitiva de todos los concursantes, en la cual los que realizaron prueba especial de desempate conservarán la nota que diera motivo a la misma, pero colocados entre sí en la posición resultante de la prueba especial.
F) De todas las actuaciones se labrará acta escrita en forma. Las actas y temas del Tribunal así como los trabajos y soluciones de los concursantes, acompañados de un registro de las calificaciones otorgadas por cada miembro y de un cuadro con las calificaciones parciales y generales discernidas a todos los concursantes, será elevada a la Inspección General del Ejército dentro de los cinco días subsiguientes a la clausura del concurso. El Tribunal y personal afectado continuará en el desempeño de su comisión hasta el momento de la entrega de los referidos recaudos.
G) Estas actuaciones serán elevadas al Ministerio de Defensa Nacional en la segunda quincena de enero de cada año, para su publicación en el Boletín del Ministerio de Defensa Nacional, en cumplimiento del último párrafo del artículo 281 de la ley Orgánica Militar.

R. IV) Disposiciones especiales

A) La Inspección General del Ejército, dispondrá en toda circunstancia de tiempo y de lugar, los contralores que estime necesario para el fiel cumplimiento del espíritu y de la letra de la presente Reglamentación.
B) Los Oficiales inscriptos y habilitados para disputar pruebas de Concurso, que no se presentaran a sus respectivos Tribunales en las fechas, horas y lugares indicados para la reunión inicial, serán eliminados de la nómina de postulantes perdiendo todo derecho a participar en los mencionados Concursos.

Igualmente serán eliminados los postulantes que por cualquier motivo no se presentaran a uno de los trabajos de cualquier prueba de Concurso.
C) Los trabajos deben ser absolutamente individuales, los concursantes que reciban informes de cualquier

procedencia, así como los que intercambien información o realicen trabajos de colaboración, serán eliminados.

Los Tribunales podrán permitir —en pruebas de carácter técnico— la consulta de tablas necesarias a la ejecución de los trabajos, en cuyo caso lo pondrán en conocimiento de todos los concursantes antes de iniciarse la prueba.

4

Decreto. Se aprueban la reglamentación del artículo 270 de la ley Orgánica Militar y los formularios para los Informes de Calificación de los Oficiales de Servicios Auxiliares.

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 16.880).

Montevideo, 18 de noviembre de 1950.

Vistos estos antecedentes, por los cuales la Inspección General del Ejército eleva a consideración superior un proyecto de formularios para los Informes de Calificación de los Oficiales de los Servicios Auxiliares, así como también la reglamentación del artículo 270 de la Ley Orgánica Militar N.o 10.050, actualizada por ley N.o 10.757.

Atento: 1.o) A que para la estructuración de los formularios propuestos se tomó como base los de calificación para los Oficiales combatientes, introduciéndoseles las modificaciones mínimas necesarias, al solo efecto de adaptarlos a las necesidades de los Servicios Auxiliares.

2.o A que la reglamentación ya referenciada trata de las condiciones particulares de aptitud que en su especialidad técnica, los Oficiales de los Servicios Auxiliares deben evidenciar, tal como lo establece el artículo 270 de la Ley Orgánica Militar, para los Oficiales del Arma de Aeronáutica y de los Cuerpos Técnicos, y que el Poder Ejecutivo debe reglamentar.

Considerando: que si bien los Oficiales de los Servicios Auxiliares no están comprendidos en dicho artículo y tratándose de condiciones similares que éstos deben reunir para ser calificados en su capacidad técnica al igual que los Oficiales del Cuerpo Técnico, es de aplicación entonces, por analogía, las disposiciones contenidas en el ya aludido artículo 270.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébanse los formularios (x) para los Informes de Calificación de los Oficiales de los Servicios Auxiliares que corren agregados a estos antecedentes.

Art. 2.o Apruébase la reglamentación del artículo 270 de la ley Orgánica Militar N.o 10.050, actualizada por ley N.o 10.757, que figura redactada en papeles administrativos Serie Ag. Nos. 637036, 637037 y 637038.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese el presente decreto así como los formularios y reglamentación aprobada y archívese. — BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA.

5

Decreto. Se aprueba el Reglamento de Licencias para el personal de la Dirección de Aeronáutica Civil

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 16.703).

Montevideo, 19 de octubre de 1950.

Vistos: estos antecedentes iniciados por la Dirección de Aeronáutica Civil, por los que somete a consideración superior un proyecto de Reglamento de Licencia para sus funcionarios, en sustitución de lo prescripto por la Sección III del Capítulo XII del Reglamento Interno de esta repartición.

Atento: al informe favorable del señor Asesor Jurídico del Ministerio de Defensa Nacional.

Considerando: que las nuevas disposiciones establecidas en este proyecto, contemplan en mejor forma las necesidades del Servicio de la Dirección de Aeronáutica Civil en razón de lo reducido de su personal y agilita el sistema de las mismas.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase el Reglamento de Licencias para el personal de la Dirección de Aeronáutica Civil, redactado en papeles administrativos serie Ab Nos. 942604, 942606, 942607.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese el presente decreto así como el Reglamento que se aprueba y archívese. — BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA.

REGLAMENTO DE LICENCIAS

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.o De acuerdo a lo establecido al respecto en el Estatuto del Funcionario, todos los componentes del personal de esta Dirección, tendrán derecho a 20 días de licencia por año.

Art. 2.o Sin embargo por exigencias del servicio, la concesión de una licencia podrá ser denegada, cuando sea solicitada, quedando a salvo los derechos de funcionario para solicitarla en otra oportunidad.

Art. 3.o Por los mismos motivos, la licencia podrá ser interrumpida una vez comenzada, pero el funcionario mantendrá sus derechos de continuarla en otra oportunidad, cuando el servicio lo permita.

Art. 4.o Cuando por las razones arriba indicadas, el funcionario se viera impedido de hacer uso de toda o parte de su licencia dentro del correspondiente ejercicio, se pondrá el hecho en conocimiento del señor Director, quien hará dejar constancia, como testimonio de mérito, en el legajo personal respectivo. Sin embargo, los señores Jefes, tratarán en todo lo posible, de que los funcionarios hagan uso de la licencia dentro del correspondiente ejercicio, a cuyo fin, se deberá prever la concesión de las licencias distribuyéndoles uniformemente en el curso del ejercicio, para lo cual harán los arreglos necesarios con los funcionarios bajo sus órdenes.

Art. 5.o La Dirección estará facultada para conceder hasta 5 días de licencia extraordinaria, con goce de sueldo, en caso de fallecimiento de parientes de los siguientes grados: padres, cónyuges, hijos, hermanos. Los demás casos, serán resueltos por la Dirección, teniendo en cuenta el grado de parentezco.

Art. 6.o La Dirección podrá otorgar hasta 15 días de licencia extraordinaria con goce de sueldo, para contraer enlace.

Art. 7.o Los empleados estudiantes, tendrán derecho a 30 días de licencia por año, con goce de sueldo, para rendir exámenes, en lugar de los 20 días reglamentarios. Los 10 días extraordinarios, deberán ser debidamente justificados, por medio de certificados apropiados.

Art. 8.o El funcionario que no haga su solicitud de licencia dentro del ejercicio, perderá el derecho a ella.

Art. 9.o Los funcionarios tendrán derecho a solicitar la licencia toda seguida, o dvidida en períodos. En cualquiera de los casos, no se hará descuento de los días feriados que puedan quedar dentro del período de licencia.

Art. 10. Los funcionarios no tendrán derecho a licencia ordinaria, hasta después de haber cumplido 1 año de su entrada a la Administración Pública.

Art. 11. El personal contratado, tendrá los mismos derechos y seguirá el mismo régimen de licencias, que el personal presupuestado.

CAPITULO II

Otorgamiento de licencias

Artículo 12. Para las solicitudes, concesiones, etc., de licencias, se emplearán los formularios al efecto, que la División Personal proporcionará a los distintos Jefes que desempeñan cometidos fuera de la Oficina Central (uno por cada funcionario bajo sus órdenes). Los formularios del personal que presta servicios en la Oficina Central serán llevados por la División Personal.

Art. 13 Cuando un funcionario desee hacer uso de licencia, solicitará su formulario en la División Personal, o a su Jefe, según el caso, y anotará en él su pedido de que someterá al visto bueno de su Jefe inmediato, y éste, al Jefe de la División o Aeropuerto en que presta servicios, quien concederá la licencia solicitada, o la negará, según el caso. Esta última circunstancia será anotada en la columna Observaciones, así como la razón de la negativa u otras indicaciones al respecto.

Art. 14. La licencia de los señores Jefes, será concedida o denegada directamente por el señor Director a quien s

---

(x) Véase el N.o 2893 del Boletín del Ministerio.

esos efectos, se le pasará el formulario, el que luego seguirá el trámite normal.

Art. 15. Una vez concedida o denegada la licencia, el funcionario se notificará en el mismo formulario, el que será pasado a la División Personal a fin de que puedan llevarse los cómputos necesarios, cuya División, luego de tomar nota, lo devolverá a su origen, o lo retendrá según el caso.

Art. 16. Las licencias extraordinarias, deberán pasar, antes de ser concedidas, al señor Director para su visto bueno, para lo cual deberán ser solicitadas con la debida anticipación. Luego de acordadas, seguirán el trámite normal.

Art. 17. Otras licencias extraordinarias que el funcionario pueda solicitar, irán acompañadas de una nota del solicitante en donde se expongan los motivos de la solicitud, y de los informes de los Jefes respectivos, los que se elevarán al señor Director para su visto bueno y elevación al Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 18. Al final de cada ejercicio, los formularios deberán ser devueltos a la División Personal, para su agregado al legajo de cada funcionario, cuya División entregará los formularios para el nuevo ejercicio.

Art. 19. En caso de que una vez concedida una licencia, debiera ser postergada su iniciación o interrumpida por razones de servicio que no hubieran podido ser previstas en oportunidad, el Jefe respectivo hará la anotación correspondiente en la Columna Observaciones, y pasará el formulario, en su caso, a sus efectos, a la División Personal.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

6

Resolución. Se autoriza suma para el pago de gastos de la Comisión Honoraria del Contralor de Medicamentos

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 19 de octubre de 1950.

Vistos estos antecedentes, relacionados con el oficio N.o 1023 de fecha 16 de agosto ppdo., remitido por la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, dando cuenta de la necesidad de que el Poder Ejecutivo, autorice un nuevo rubro de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos), con el fin de reforzar los anteriormente concedidos.

Considerando que por decretos Nos. 15.928, de fecha 17 de junio de 1948 y 17.251 de fecha 8 de abril de 1949, respectivamente, se destinaron las sumas de $ 20.000.00 (veinte mil pesos) y $ 30.000.00 (treinta mil pesos) para los gastos demandados por la gestión realizada por la referida Comisión.

Considerando que, posteriormente, por decreto número 18.814 de fecha 2 de mayo ppdo., se autorizó una nueva partida de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos), con el mismo fin.

Teniendo en cuenta que según lo establecido en el artículo 26 de la ley 11.015, de fecha 2 de enero de 1948, que dice que "Mientras no se provea de los recursos necesarios para el cumplimiento de sta ley, el Ministerio de Salud Pública proporcionará a la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, los medios que fueren precisos para el cumplimiento de sus cometidos quedando autorizada la Comisión para contratar personal, previo asentimiento del Poder Ejecutivo.

Facúltase al Poder Ejecutivo para adelnatar de Rentas Generales los fondos que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos en esta ley, los que se reintegrarán con los recursos que en la misma se establecen".

Visto lo informado por la División Administración.

El Presidente de la República en Consejo de Ministros

RESUELVE:

1.o Autorízase al Ministerio de Salud Pública para disponer de una nueva partida de hasta $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos) para los gastos que demanden la gestión de la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26 de la ley 11.015 de fecha 2 de enero de 1948.

2.o La suma de referencia se atenderá con cargo a Rentas Generales y deberá ser depositada en el Tesoro Nacional, a nombre de la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos.

3.o Pase a la Contaduría General de la Nación y cumplido, vuelva a Ministerio de Salud Pública. — BATLLE BERRES. — CARLOS VIANA ARANGUREN.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

7

Decreto. Se suspende la aplicación de una reglamentación sobre producción, transporte y expedición de leche

Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 24 de noviembre de 1950.

Vistas las notas presentadas por la Sociedad de Productores de Leche Inspeccionada, Sociedad de Tamberos y Afines de Montevideo, Sociedad Unión de Lecheros y Tamberos y Cooperativa de Repartidores de Leche formulando observaciones a la aplicación práctica de la reglamentación de las leyes N.os 10.707 y 11.030 sobre condiciones mínimas para la producción y expendio de leche.

Resultando que los gremios interesados afirman que algunas disposiciones sobre el particular son practicamente imposibles de cumplir, afectando sus intereses la exigencia estricta de las mismas, y que, en consecuencia, sugieren se proceda a la revisión de dicha reglamentación completando la integración de la Comisión de Estudios con delegados de sus entidades representativas suspendiéndose, mientras no se expida dicha Comisión, la vigencia del decreto respectivo.

Considerando: que el Poder Ejecutivo por vía del Ministerio de Ganadería y Agricultura enviará a la brevedad un proyecto de ley que establece las disposiciones adecuadas para facilitar la construcción de las mejoras mínimas de los tambos, condición esencial para la solución del problema de la higiene de la leche que, con relación a las demás exigencias, la orden al tránsito y expendio de la leche el cúmulo de observaciones formuladas hace indicado disponer la suspensión del decreto reglamentado pertinente, hasta tanto se expida la Comisión designada oportunamente para el estudio de la reglamentación de dichas leyes.

Que es, por otra parte, conveniente a efectos de una más plena información darle a los gremios interesados la oportunidad de plantear sus puntos de vista, completando la integración de esa Comisión con los delegados de sus entidades más representativas.

Por lo expuesto.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Suspéndese —hasta nueva resolución— la aplicación del decreto de 31 de enero de 1950, reglamentario de las leyes 10.707 y 11.030 sobre condiciones mínimas para la producción y expedición de leche.

Art. 2.o La Comisión designada oportunamente para el estudio de la reglamentación de dichas leyes se complementará en su integración con un delegado de la Cooperativa Nacional de Productores de Leche, un delegado de la Sociedad de Productores de Leche Inspeccionada, un delegado de la Sociedad de Tamberos y Afines de Montevideo, un delegado de la Sociedad Unión de Lecheros y Tamberos y un delegado de la Cooperativa de Repartidores de Leche.

Art. 3.o La Comisión integrada a que se refiere el artículo anterior, deberá expedirse sobre las observaciones formuladas a dicho texto antes del 31 de diciembre de 1950, presentado, asimismo, cualquier iniciativa que considere de acuerdo con los intereses de la producción y del consumo de la leche.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese, etc. — BATLLE BERRES. — CARLOS L. FISCHER. — CAMILO FABINI.

8

Decreto. Se crea una Comisión Especial para proyectar un plan legislativo de Derecho Rural y se le cometen estudios sobre ley Orgánica del Ministerio, reforma del Código Rural y coordinación de determinadas entidades.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 17 de noviembre de 1950.

Vistos: la ley N.o 9.463, de 19 de marzo de 1935, decreto-ley N.o 10.024, de 14 de junio de 1941, la ley N.o

11.029, de 12 de enero de 1948, y el decreto de 14 de junio de 1941;

Resultando que, por la ley N.o 9463, de 19 de marzo de 1935, se establecen los cometidos, atribuciones y competencia del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Que, por la ley N.o 10.024, se establece la vigencia del Código Rural que modifica parcialmente el Código Rural de 1875.

Que, por ley N.o 11.029, de 12 de enero de 1948, se crea el Instituto Nacional de Colonización.

Que, por decreto de 14 de junio de 1941 se instituye, de acuerdo con el artículo 3.o de la ley N.o 10.024 una Comisión Asesora encargada de la reforma del Código Rural, la cual por razones especiales, entre ellas, la desaparición de su eminente miembro doctor don Daniel García Acevedo, no pudo cumplir sus cometidos.

Que diferentes leyes han planteado dificultades relacionadas con la necesidad de esclarecer cometidos, competencias y atribuciones del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Considerando que el tiempo transcurrido de aplicación de las leyes enunciadas autoriza a recoger experiencias en cuanto a su eficacia e insuficiencias.

Que mediante un plan legislativo orgánico y técnico se pueden colmar necesidades visibles de la economía rural, así como, también, proyectar novedades emergentes de la realidad actual.

Que la fase actual del Ministerio de Ganadería y Agricultura en su evolución creciente y dados los múltiples cometidos que desde su creación se le han impuesto, exige la formulación de una ley orgánica para desenvolver racional y fructíferamente sus variadas competencias y obligaciones en el primordial sector de nuestra economía rural.

Que la dispersión del derecho rural promueve inconvenientes notorios que llevan, lamentablemente, a la inoperancia de sus previsiones.

Que el Poder Ejecutivo en ejercicio de sus potestades co-legislativas debe alentar toda reforma que afirme la coordinación, sencillez, uniformidad y practicidad del derecho para cumplir sus obligaciones con agilidad, eficiencia y en beneficio creciente de los administrados.

Que la extensión e intensidad del plan legislativo que se proyecta requiere la reunión de funcionarios especializados en los múltiples aspectos que insume el derecho rural, así como también la colaboración de las instituciones gremiales y de los ciudadanos que patrióticamente actúan en el país.

Oída la Asesoría Letrada del Ministerio de Ganadería y Agricultura,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Créase una Comisión Especial para proyectar un plan legislativo de derecho rural.

Art. 2.o Son cometidos de la referida Comisión, sin perjuicio de programar su sistema de trabajo:

1.° Proyectar la Ley Orgánica del Ministerio de Ganadería y Agricultura.
2.° Proyectar la reforma del Código Rural de 14 de junio de 1941 y de la parte vigente del de 17 de julio de 1875.
3.° Proyectar la coordinación del Ministerio de Ganadería y Agricultura con el Instituto Nacional de Colonización, el Frigorífico Nacional, Conaprole y demás relaciones interadministrativas.

Art. 3.o Desígnase para integrar la mencionada Comisión a los señores: Subsecretario del Ministerio de Ganadería y Agricultura, Ing. Agr. Esteban Campal quien la presidirá, al Director General de dicho Ministerio, don Oscar V. Schwedt, a los señores Directores de Agronomía, Ing. Agr. Julián Murguía, Ganadería, Dr. Adolfo Baldomir, Oficina Nacional del Servicio de Lucha Contra la Langosta, Ing. Julio de Soto, Servicio Oficial de Distribución de Semillas, Ing. Agr. Julio E. de Urtubey, a los miembros de la Sala de Abogados del Ministerio de Ganadería y Agricultura, doctores Alfredo Terra, Alcides E. Pittaluga, Hugo Ubilla y Julio Martínez Lamas, al Jefe del Departamento de Contabilidad, Contador Héctor A. Tarallo, un delegado del Instituto de Colonización, un delegado —designado conjuntamente— de la Federación Rural, Asociación Rural del Uruguay y Comisión Nacional de Fomento Rural y un delegado del Instituto de Derecho Rural del Uruguay.

Art. 4.o La presente Comisión podrá invitar para el cumplimiento de sus cometidos a las personas que por su ilustración puedan coadyuvar para el logro de sus fines.

Art. 5.o Esta Comisión funcionará en las dependencias de la Secretaría de Comisiones del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 6.o Comuníquese, etc. — **BATLLE BERRES.** — CARLOS L. FISCHER.

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LO PUBLICADO EN EL PERIODO 1944 - 1949

CONTADURIA

CONCEPTO	CANTIDAD DE AVISOS 1944	1945	1946	1947	1948	1949
Sucesiones y Testamentarias	4.608	4.696	4.791	3.564	2.726	5.234
Ventas de Comercio	1.389	1.408	1.542	1.647	1.791	1.699
Quiebras y Concursos	179	12[illegible]	96	1[illegible]	203	44
Privilegios y Marcas	1.693	2.04[illegible]	2.763	2.2[illegible]	2.053	2.544
Estatutos	117	19[illegible]	255	2[illegible]	269	399
Convocatorias Comerciales	861	1.15[illegible]	1.403	1.5[illegible]	1.603	2.152
Edictos Matrimoniales	11.611	11.83[illegible]	11.147	8.4[illegible]	13.393	14.676
Rectificación de Partidas	567	73[illegible]	814	7[illegible]	849	947
Licitaciones Públicas	2.076	2.76[illegible]	3.086	2.5[illegible]	2.070	2.626
Balances Particulares	1.544	1.62[illegible]	1.924	2.2[illegible]	2.178	1.493
Balances Reparticiones del Estado	36	[illegible]	49	[illegible]	39	58
Juicios Ejecutivos	1.259	94[illegible]	934	1.58[illegible]	2.074	974
Licencias Bebidas Alcohólicas	24	1[illegible]	8	[illegible]	2	—
Expropiaciones	69	[illegible]	118	17[illegible]	110	103
Edificación y Deslinde	64	4[illegible]	16	14[illegible]	88	5
Oficina Jurídica Municipal	51	151	227	19[illegible]	210	76
Infracciones Aduaneras	18	—	—	30	—	—
Divorcios	84	71	92	123	129	155
Propiedad Literaria	176	216	233	374	687	147
Gratis y Anulados	16	16	—	37	[illegible]	16
Varios Particulares	293	35[illegible]	297	[illegible].280	1.941	563
Varios Reparticiones del Estado	148	136	274	317	980	146
	26.875	33.677	30.069	27.602	33.409	34.060



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXV LEGISLATURA

33.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

JUNIO 21 DE 1950

PRESIDEN LOS DOCTORES EDUARDO BLANCO ACEVEDO Y ALFEO BRUM

(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

Siendo las 17 horas y 38 minutos entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores **Acevedo Alvarez, Alonso Montaño, Alvarez Cina, Artagaveytia, Arroyo Torres, Bañano, Batlle Pacheco, Brause, Brum, Cusano, Domínguez, Echegoyen, Espalter, Ferreiro, García da Rosa, Gamma, Guichón, Gutiérrez, Haedo, Manini Ríos, Payssé Reyes, Roche (Arévalo de), Rodríguez Larreta, Vidal (Pinto de) Viña y Zavala Muniz.**

Faltan:

Con licencia, el señor Senador **Berro**.

Con aviso, los señores Senadores **Bado y Orihuela.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

El Poder Ejecutivo, remite un mensaje, por el que presta su aprobación, a los efectos de la iniciativa que le está reservada en la materia, en el artículo 76 de la Constitución

tución, al proyecto sustitutivo del de presupuesto del Poder Judicial.

—Téngase presente y agréguese a sus antecedentes.

La Suprema Corte de Justicia, acusa recibo de la devolución del expediente caratulado Guillermo Lafone contra el Estado.

—Téngase presente.

3

El señor Senador doctor Dardo Regules, comunica que ha aceptado el cargo de Ministro del Interior.

Léase.

(Se lee:)

"21 de junio de 1950.

Señor Presidente del Senado, doctor Eduardo Blanco Acevedo.

Presente.

Señor Presidente:

Como he sido solicitado por el señor Presidente de la República para ocupar el cargo de Ministro del Interior, y he contestado afirmativamente ese ofrecimiento, vengo a informar al Senado a los efectos del artículo 110 de la Constitución, en cuanto dispone que, en este caso, quedo suspendido en mi función legislativa, sustituyéndoseme, mientras dure la suspensión, por el suplente respectivo.

Saludo al señor Presidente y a los señores Senadores con mi consideración más distinguida.

Dardo Regules".

—Se tendrá presente oportunamente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Arroyo Torres.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Como el señor Senador Regules ha comunicado que va a integrar el Poder Ejecutivo, como Ministro del Interior, hago moción para que se convoque al suplente respectivo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Arroyo Torres para que se convoque al suplente del señor Senador Regules.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Señor Presidente: en las primeras sesiones del presente mes se planteó la situación que se ha creado a una cantidad de funcionarios eventuales de la colonia "Saint Bois".

En aquel momento, creo que con la presencia del señor Ministro de Salud Pública, se habló de un proyecto de ley, en el cual, si bien se incluía partidas para votar estos haberes, se mezclaban con creaciones de cargos, de modo tal que, indudablemente, se provocarán dilaciones en la solución de las reclamaciones de estos funcionarios.

Sin embargo, hay un proyecto del Poder Ejecutivo, por el cual se solicita autorización para destinar unas partidas con el fin de pagar haberes eventuales de otros institutos donde están incluidos, también, los haberes de estos funcionarios del "Saint Bois".

Creo que en aquel momento se había dicho que lo conveniente era desglosar del proyecto a que hizo referencia el señor Ministro de Salud Pública, la parte relativa a los eventuales del "Saint Bois", a efecto de que la Comisión correspondiente estudiara ese asunto a la brevedad posible, lo trajera informado al Senado y se votara, para que esos funcionarios pudieran cobrar sus haberes.

La situación en que se encuentran los funcionarios eventuales del "Saint Bois" es de tal modo crítica, que el Senado debe tratar de solucionarla con la mayor premura.

En el día de ayer, una numerosa delegación de funcionarios, vino a plantear la situación desesperada en que se encuentran, ya que desde el 31 de diciembre próximo pasado, no cobran sus haberes. Estos funcionarios atraviesan por una situación sumamente angustiosa, a tal punto que a algunos de ellos se les ha desalojado de sus viviendas y a otros se les ha cortado la luz, por no tener medios suficientes para atender esas obligaciones.

Se trata de empleados, señor Presidente, que desempeñan funciones en un medio donde —está demás decirlo— el peligro de contagio es muy grande, sin que, a pesar de esto, se les pague los salarios que por ley corresponden.

Por estas razones, señor Presidente, hago moción para que este proyecto del Poder Ejecutivo, que concede los rubros correspondientes para el pago de estos haberes, que fuera sancionado en la Cámara de Representantes, y que entró en la Cámara de Senadores con fecha 12 de junio, se declare grave y urgente, teniendo en cuenta la situación angustiosa por que atraviesa esa enorme cantidad de funcionarios, y que está en manos del Senado resolver.

Los señores Senadores podrán imaginarse la situación precaria de estos funcionarios, que llevan seis meses sin cobrar sus haberes. Son empleados modestos que no tienen posibilidad de que se les conceda crédito por mucho tiempo, pues no sólo por sus salarios que, son muy bajos, sino por su calidad de eventuales.

Dejo planteada esta situación para el momento oportuno, señor Presidente, que no sé si es el actual.

SEÑOR PRESIDENTE. — Oportunamente se someterá a votación la moción de la señora Senadora.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — ¿Por qué oportunamente, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Porque no hay número en Sala en este momento señora Senadora.

5

—Se va a entrar al orden del día con la consideración del Presupuesto del Poder Ejecutivo.

Antecedentes:

Carpeta 1568 de 1949. — Comisión de Presupuesto (Integrada). — Repartido 209 de 1949.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 9 de junio de 1949.

A la Asamblea General:

De conformidad a lo establecido en el artículo 212, apartado 3.°, de la Constitución de la República, la Suprema Corte de Justicia ha remitido al Poder Ejecutivo el proyecto de Presupuesto de Gastos del Poder Judicial para el año 1949.

A los efectos de su incorporación al proyecto de ley General de Gastos correspondiente al mencionado Ejercicio 1949 y, sin observación que deducir, tengo el agrado de remitir esos antecedentes a la consideración de la Asamblea General.

Con tal motivo me es grato saludar al señor Presidente con mi mayor consideración. — **LUIS BATLLE BERRES.** — **LEDO ARROYO TORRES.**

Poder Judicial.

Suprema Corte de Justicia.

Montevideo, diciembre 31 de 1948.

A la Presidencia de la República.

En nombre de la Suprema Corte de Justicia que presido, tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, remitiendo a consideración del Poder Ejecutivo el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial, aprobado por la Suprema Corte para el ejercicio 1949.

Acompaña a dicho proyecto la exposición de motivos pertinente, en la que se explican y fundamentan, detalladamente, las distintas modificaciones solicitadas.

Por lo expuesto, esta Corporación requiere de ese Poder que, previos los trámites que correspondan, se remita el proyecto de Presupuesto adjunto al Poder Legislativo, para su estudio y sanción definitiva.

Saludo al señor Presidente con mi más distinguida consideración.

Eduardo Artecona. — Enrique Gamio.

Contaduría General de la Nación.

Señor Ministro:

El proyecto de presupuesto del Poder Judicial para el Ejercicio 1949 que se adjunta y que comprende los inci-

sos 12, 13 y 14, contiene un aumento establecido en las planillas respectivas de pesos 2:246.332 80 de los cuales corresponden a "Sueldos", pesos 1:646 240.00 y a "Gastos" pesos 600.092.80, habiendo verificado esta Contaduría General la exactitud de las cifras vigentes.

No están comprendidas en estos aumentos las erogaciones de los artículos 2.° y 3.° del proyecto, en los que se establece un régimen de sueldos progresivo automático de acuerdo con la antigüedad del funcionario y su permanencia futura en el cargo.

Se acompaña un cuadro comparativo con totales generales de sueldos y gastos por Incisos y por Oficinas.

Montevideo, junio 3 de 1949.

Raúl A. Previtali.

PODER JUDICIAL

PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 1949

	Planillas	Créditos Vigentes	Créditos Proyectados	Diferencias
		$	$	$
Inciso 12 — Suprema Corte y Tribunales				
Item 12.01	Suprema Corte de Justicia	224.444.00	490.604.00	266.160.00
" 12.02	Tribunales de Apelación de 1.o, 2.o y 3er. Turno del Crimen, de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo	175.650.00	438.708.00	263.058.00
" 12.03	Defensoría de Menores	35.820.00	50.220.00	14.400.00
" 12.04	Defensoría de Pobres en lo Civil y Criminal	40.560.00	79.920.00	39.360 00
	Totales del Inciso 12	476.474.00	1:059.452.00	582.978.00
Inciso 13 — Juzgados.				
Item 13.01	Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno	73.020.00	95.172.00	22.152.00
" 13.02	Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno	77.452.80	101.757.60	24.304.80
" 13.03	Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno	74.880.00	97.392.00	22.512.00
" 13.04	Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno	71.205.60	93.595.20	22.389.60
" 13.05	Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o Turno	72.120.00	94.392.00	22.272.00
" 13.06	Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno	79.312.80	102.357.60	23.044.80
" 13.07	Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7.o Turno	68.460.00	92.544.00	24.084.00
" 13.08	Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso y Administrativo de 1.o, 2.o y 3er. Turno	114.240.00	253.832.00	139.592.00
" 13.09	Juzgados Letrados del Crimen de 1.o y 2.o Turno	87.840.00	124.404.00	36.654.00
" 13.10	Juzgados Letrados Correccionales de 1.o y 2.o Turno	82.008.00	118.929.60	36.921.60
" 13.11	Juzgados Letrados de Instrucción de 1.o, 2.o, 3.o y 4.o Turno	206.244.00	337.940.80	131.696.80
" 13.12	Juzgados Letrados de Primera Instancia de 2.o Turno de Salto y Paysandú	60.480.00	87.840.00	27.360.00
" 13.13	Juzgados Letrados de Campaña	558.390.00	829.542.40	271.152.40
" 13.14	Jueces Suplentes	7.524.00	8.964.00	1 440.00
" 13.15	Juzgado de Menores de 1er. Turno	103.620.00	136.968.00	33.348.00
" 13.16	Juzgado de Menores de 2.o Turno	103.620.00	137.400.00	33.780.00
" 13.17	Juzgados de Paz	1:302.636.00	2:013.596.80	710.960.80
	Totales del Inciso 13	3:143.053.20	4:726.628.00	1:583.574.80
Inciso 14 — Servicios Especiales.				
Item 14.01	Depósito Judicial de Bienes Muebles	15.091.20	19.862.40	4.771.20
" 14.02	Oficina Reguladora de Honorarios	13.555.20	16.860.00	3.304.80
" 14.03	Instituto Técnico Forense	93.420.00	137.460.00	27.664.00
" 14.04	Oficina de Tasación de Costas de 1.o y 2.o Turno	33.260.00	60.924.00	27.664.00
	Totales del Inciso 14	155.326.40	235.106.40	79.780.00
	TOTAL GENERAL	3:774.853.60	6:021.186.40	2:246.332.80

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Apruébanse, para el Ejercicio 1949, las siguientes planillas correspondientes a los incisos 12, 13 y 14 (Poder Judicial) del Presupuesto General de Gastos. (Siguen las planillas).

Art. 2.o. Por cada tres años de antigüedad en el cargo los funcionarios que ocupan los mismos, gozarán de un aumento progresivo automático, equivalente a una diferencia de grado dentro de su categoría, hasta alcanzar los aumentos correspondientes a cuatro trienios.

Los funcionarios con asignaciones extra-categoría, superiores al grado 17, gozarán de cuatro aumentos progresivos automáticos trienales, equivalentes a la diferencia de grado en la Categoría I.

La Suprema Corte de Justicia podrá suspender, hasta por tres años el aumento automático en los siguientes casos y atendida su gravedad o importancia:

A) Cuando el funcionario hubiere gozado frecuentes o prolongadas licencias;
B) Cuando hubiere sido objeto de observaciones y de otras sanciones disciplinarias;
C) Cuando la calificación fuere deficiente o desfavorable.

Art. 3.o. La antigüedad para el primer aumento automático se computará a partir del 1.o de enero del año 1949, y, en lo sucesivo, a partir de igual fecha del año de ingreso al grado.

Cuando al ser ascendido un funcionario, el sueldo del nuevo cargo resultare menor que la suma del sueldo anterior más los aumentos progresivos alcanzados, se le seguirá liquidando la suma que percibía, abonándosele también, en su oportunidad, los aumentos automáticos correspondientes al nuevo cargo de acuerdo con el artículo 2.o y el inciso anterior, siempre que no exceda su remuneración la suma de la asignación presupuestal del nuevo cargo, más el total de los aumentos progresivos que le correspondan.

Art. 4.o. Los Jueces Letrados de Primera Instancia de los Departamentos del Interior de la República que al 1.o de enero de 1949 tengan más de diez años de servicios como Jueces Letrados de Primera Instancia, percibirán por el hecho, los dos primeros aumentos del sueldo progresivo a partir de la fecha anteriormente fijada: y los que tengan menos de diez años y más de cinco, percibirán el primer aumento Queda comprendido en esta regla el señor Juez Letrado Suplente, por sus servicios de tal y los demás que cuente como Juez Letrado de Primera Instancia.

Art. 5.o Los Jueces Letrados del Departamento de Montevideo que tengan más de diez años de servicios en Juzgados Letrados o en Fiscalías de este Departamento, percibirán, como se establece en el artículo anterior, los dos primeros aumentos, y uno los que cuenten con menos de diez años y más de cinco.

Art. 6.o. Todos los demás funcionarios dependientes del Poder Judicial con más de diez años de servicios presupuestados en las dependencias de este Poder, en el mismo cargo o en cargos de igual categoría y grado que el que actualmente desempeñan, gozarán, por el hecho, los dos primeros aumentos automáticos a que se refiere el artículo 2.o; y uno de dichos aumentos los que cuenten con menos de diez y más de cinco años de servicios, a partir de la fecha indicada en el artículo 4.o.

Art. 7.o. Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, con sueldos fijados por la Suprema Corte, conforme a la opción prevista por el artículo 12 de la ley de 23 de octubre de 1946 podrán, en cualquier momento, optar nuevamente por el sueldo que por presupuesto corresponda a sus cargos al vacar, computándoseles, a los efectos del aumento automático, la antigüedad a partir del 1.o de enero de 1949 y la del artículo 6.o en su caso, a los efectos de dicho artículo Esta opción deberá hacerse ante la Suprema Corte de Justicia y, hasta tanto no la efectúe el funcionario percibirá el sueldo que disfruta actualmente, fijado de conformidad con el artículo 12 de la ley citada.

Art. 8.o. Serán aplicables a los Tribunales de Apelaciones del Crimen y al de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 110, 111, 112, 114 y 115 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda.

Art. 9.o El Tribunal de Apelaciones del Crimen tendrá la jurisdicción que en materia criminal corresponde a los actuales Tribunales de Apelaciones.

El Tribunal de Apelaciones de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo tendrá la jurisdicción de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo que actualmente tienen los Tribunales de Apelaciones.

Art. 10 Los Tribunales de Apelaciones de 1er., 2.o y 3.o turnos, cesarán en la jurisdicción que por esta ley se atribuye al Tribunal de Apelaciones del Crimen y al Tribunal de Apelaciones de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo y, en consecuencia remitirán a éstos los asuntos en trámite que corresponda, con excepción de aquellos en que ya se hubiese dictado resolución citando a las partes para sentencia.

Art. 11. En los casos de integración previstos por el artículo 113 del Código de los Tribunales Civiles y de Hacienda, cada Juez integrante de los distintos Tribunales de Apelaciones será reemplazado por sorteo, por los miembros de los otros Tribunales en el orden que a continuación se indican:

Los de los Tribunales de Apelaciones de 1er., 2.o y 3er. turnos, por los miembros expéditos de esos mismos Tribunales y, si no los hubiere, por los del Tribunal de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, en primer término y por los del Tribunal de Apelaciones del Crimen, en segundo término.

Los del Tribunal de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo por los de los Tribunales de Apelaciones de 1er., 2.o y 3er turnos, en primer término y por los del Tribunal de Apelaciones del Crimen, en segundo término.

Los del Tribunal de Apelaciones del Crimen, por los de los Tribunales de Apelaciones de 1er. 2.o y 3er. turnos, en primer término y por los del Tribunal de Apelaciones de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, en segundo término.

Art. 12. La Suprema Corte de Justicia dispondrá la forma en que se distribuirán los expedientes en trámite actualmente, en los Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, entre éstos y el que se crea por esta ley, a fin de repartir equitativamente las tareas entre dichas Oficinas.

La Suprema Corte fijará los turnos en que actuarán los Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo.

Art. 13. La Suprema Corte de Justicia podrá encargar de los despachos de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de los Departamentos del Interior, en casos de licencias concedidas a sus titulares, a los Jueces de Paz de las primeras secciones. Por igual motivo podrá encargar del despacho de los Juzgados de Paz del Interior a los Jueces de Distrito de las secciones respectivas.

Art. 14. Facúltase a la Suprema Corte de Justicia, para distribuir los asuntos de los Tribunales y Juzgados, por el régimen de turnos o por otro que reglamente.

Montevideo, diciembre 31 de 1948.

Es copia fiel.

Enrique Gamio, Secretario.

Poder Judicial

Suprema Corte de Justicia.

Exposición de motivos del proyecto de presupuesto

En el año 1947 la Suprema Corte elevó al Poder Ejecutivo un proyecto de presupuesto para el Ejercicio 1948, que aún no ha sido considerado por el Parlamento.

En ese proyecto se incluían numerosas reformas pero en el transcurso de más de un año y medio la Suprema Corte ha llegado a la convicción plena por los hechos ocurridos durante ese lapso de que algunas de aquellas reformas pedidas eran totalmente insuficientes o, por su forma, menos convenientes que otras posibles, por lo cual y en uso de la facultad constitucional (artículo 212, inciso 3.o); presenta el adjunto proyecto de presupuesto con las reformas a que se hará referencia más adelante.

En el transcurso de los últimos años el Poder Judicial ha tenido que conservar sus cuadros de oficinas y funcionarios sin las mejoras presupuestales reclamadas, de una manera creciente, por las necesidades del servicio. La Suprema Corte ha venido postergando los reclamos del servicio por prudencia inspirada en que el estado del Erario no permitía erogaciones y que era, entonces, en vano pedirlas.

La única excepción digna de hacerse notar a esta política ha sido la presupuestación de los Juzgados de Paz y de Distrito, hecha por ley especial (N.o 10.850 de 23 de octubre de 1946), y que si bien apareja un beneficio importante en la organización de nuestra Justicia Menor, cuyos frutos ya se palpan, no importó aumento de recursos para el Poder Judicial ni mayores para el Estado, sino simplemente una transformación de un régimen anacrónico que espera aún su complemento en la aprobación de una ley que suprima el régimen de costas vigente.

La Corte estima que ya no es posible demorar por más tiempo las numerosas mejoras que requiere el Poder Judicial, cuyos reclamos se han acumulado, retenidos por esa política de prudencia a que se ha hecho mención al principio. La misma prudencia manda, en esta ocasión, ya lo contrario.

Para una mayor claridad en la fundamentación de las reformas que se solicitan, se separan a continuación, en capítulos aparte, los cambios de mayor interés.

I

TRIBUNALES DE APELACIONES

Desde hace varios años se siente la necesidad de aumentar las Salas, actualmente recargadas, inconvenientemente, de trabajo. Entendiéndolo así, ya en el año 1946, la Suprema Corte se dirigió al Poder Ejecutivo, para que, haciendo uso de sus facultades de iniciativa en las leyes que importan erogaciones, presentara al Poder Legislativo un proyecto de aumento de las Salas en base a las siguientes consideraciones:

Primera. — El movimiento de entrada de asuntos en las tres Salas, durante el período 1940-1945, revela la necesidad de la creación de nuevos órganos de alzada; y ello es debido, en primer lugar, a la circunstancia de la perentoriedad del término de que disponen los Camaristas para el estudio de los asuntos en que conocen, de acuerdo con la ley de 12 de setiembre de 1936, el que corre conjuntamente para éstos, desde la fecha de su pasaje por la Secretaría. Y, en segundo lugar, por el número de sentencias dictadas anualmente por las respec-

Vivas Salas y por la brevedad del término de que disponen los Ministros redactores, de conformidad con la misma ley, el que, en algunos casos, se hace angustioso: de diez días, cuando las partes han ejercido su derecho de informar in voce.

Segunda. — Que la labor de los Tribunales, excesivamente compleja por el hecho referido del número de asuntos en que conocen, se intensifica por la tendencia de nuestra legislación que actualmente, con marcada generalidad, acuerda a sus pronunciamientos el carácter de ejecutorios. Como ejemplo de la misma se pueden citar:

1.°) Ley de 5 de abril de 1909, que crea los recursos de casación y revisión.
2.°) Ley de 28 de marzo de 1912, sobre expropiación.
3.°) Artículo 21, inciso 1.° del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda.
4.°) Código del Niño.
5.°) Ley de 28 de junio de 1935, sobre delitos de imprenta.
6.°) Ley de julio 2 de 1940, sobre jubilaciones y pensiones.
7.°) Ley de 28 de febrero de 1941, sobre accidentes de trabajo.
8.°) Ley de 15 de octubre de 1941, que crea la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones.
9.°) Decreto-ley de 23 de octubre de 1942, sobre régimen represivo aduanero.
10). Decreto-ley de 29 de enero de 1943, referente a la Caja de Jubilaciones Bancarias.

De la enumeración precedente se deduce que corresponde a los Tribunales pronunciarse en forma definitiva, como Jueces de última instancia, en todas las materias (civil, comercial, menores, penal y contencioso-administrativo), lo que acentúa el esfuerzo de sus integrantes como consecuencia de la mencionada diversificación.

Pero, además, a la complejidad expuesta es necesario agregar que en algunas materias de gran trascendencia social y económica, entre las cuales se puede citar la jubilatoria como ejemplo, ya sea civil o patronal, bancaria o notarial, se presentan a los Tribunales para su solución, infinidad de complicados problemas, no sólo dentro de un mismo texto legal, sino por la interferencia entre las diversas disposiciones legales que rigen situaciones análogas, entre las distintas Cajas o Institutos.

En consecuencia, estos hechos imponen la creación del número de órganos que permitan que los pronunciamientos acordados por los Tribunales, no desvirtúen en los hechos los propósitos perseguidos por la tendencia legislativa referida.

Tercera. — Algunas de las disposiciones legales citadas obligaron a la creación de tres nuevos Juzgados en la Capital: dos de Menores y uno de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, encargados de solucionar, en primera instancia, los asuntos especializados, sometidos a su jurisdicción.

En cambio, nada se ha hecho para esos asuntos en la segunda instancia, que se encuentran sometidos a los órganos con competencia múltiple y diversa, no especializada, preexistente al nuevo ordenamiento legal.

Por otra parte es notorio que el aumento de la judicatura de primera instancia no ha provocado un descongestionamiento de la misma, y con más razón en los Tribunales, llamados a intervenir como Jueces de alzada, que mantienen su composición desde hace casi veinte años, época de la creación de la tercer Sala.

Todo ello sin perjuicio de otro factor capital, el tiempo, que con el aumento de la población y la complejidad creciente de la vida de relación, intensifica los conflictos civiles, administrativos, etc., lo mismo que la delincuencia, multiplicando el número de problemas sometidos a la decisión de la Justicia, no sólo en cantidad, sino también en diversidad y dificultad.

Cuarto. — Los Ministros de los actuales Tribunales, además de la labor reseñada, tienen que asistir a los acuerdos, informes in voce, etc., y sus Presidentes intervenir como Jueces de primera instancia en los procedimientos de irracional disenso. Y además, sin perjuicio de sus obligaciones como titulares de sus respectivos órganos, integran con mucha frecuencia los otros Tribunales por excusación, impedimento, licencia o discordia, y, en la actualidad, de acuerdo con la ley número 10.438, integran la Suprema Corte de Justicia, también en casos de impedimento, recusación o discordia. (Artículo 124 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda).

Los Tribunales están integrados por hombres que han llegado allí enriquecidos con una larga experiencia en el ejercicio de variados cargos en la Magistratura, con edad promedial en la que normalmente, el hombre suele dar los mejores frutos de su cultura, pudiendo así orientar, elevar e iluminar nuestra jurisprudencia con beneficio invalorable para todo el Foro, la Magistratura y, a su través, naturalmente en definitiva, a toda la sociedad y la Nación. En buena parte se está perdiendo lo mejor de este fruto, porque si los Camaristas mantienen, sin excepción, honroso es decirlo, el empeño y celo por fallar lo justo, y en ese sentido la justicia queda servida generosamente, no tienen en su trabajo apremiado, espacio y holgura para madurar e ilustrar el fallo en la medida en que sería fácilmente posible, apenas se aliviara en algo ese agobio.

Esa situación, mantenida durante un período transitorio y admitida como accidente, sin dejar de ser perjudicial, no es grave, pero la permanencia durante lapsos prolongados, como ya ocurre, puede acarrear deformaciones paulatinas, pero ciertas en la tradición de calidad que distingue a nuestra Justicia. La Corte no quiere asumir tal responsabilidad, por lo cual vuelve a insistir en esta oportunidad propiciando la solución y remedio.

Por ello se solicita la creación de dos nuevos Tribunales que al tiempo que descongestionarán el trabajo que gravita sobre los tres existentes permite ir a la especialización por materia en los Tribunales de alzada, ideal que no requiere mayor demostración por ser del consenso de los que de alguna manera se preocupan por el derecho.

De esta manera, además, se complementaría al hacerlo en segunda instancia, la especialización que relativamente ya existe en primera instancia, para lo civil, hacienda y penal; permitiendo que los magistrados con actuación destacada en una especialidad en primera instancia, realicen sus ascensos manteniéndose en la línea de su vocación y mejores rendimientos.

En lo que respecta especialmente al Tribunal de Apelaciones del Crimen que se crea, hay numerosos antecedentes en nuestro país que denuncian desde antiguo la conveniencia de su creación. El doctor Vivas Cerantes, en su proyecto de Código de Procedimiento Penal, hace cuarenta años sostenía la necesidad de uno o dos Tribunales Superiores en lo penal. El mismo criterio se advierte en el proyecto Vázquez Acevedo. En 1926 el entonces Senador Carlos María Sorín, presentó un proyecto creando el Tribunal de Apelaciones del Crimen, que el Parlamento prefirió transformar, por razones más prácticas que técnicas, valederas en aquel momento, en la ley que creó el Tribunal de Apelaciones de tercer turno actualmente existente, con competencia múltiple, igual a los otros dos ya en funciones.

Equiparación de Planillas

En el proyecto adjunto se solicita la equiparación de planillas de cargos y sueldos de todos los Tribunales. En la actualidad el Tribunal de Apelaciones de tercer turno dispone de un cargo menos que los otros dos, y en algunos cargos se notan diferencias de denominación y retribución. En órganos de igual competencia y cantidad de trabajo, significa un desorden molesto el mantenimiento del estado actual de diferencias injustificadas.

II

Justicia Penal de Primera Instancia

La Suprema Corte no solicita en este proyecto creaciones de Juzgados del Crimen y de Correccional para la Capital, no obstante ser insuficiente el número de los actuales, por estar en curso iniciativas ante el Parlamento, que desea y espera sean aprobadas, y que tienen los siguientes antecedentes:

En fecha 31 de diciembre de 1945, la Corte remitió el mensaje N.° 865 al Poder Ejecutivo, solicitando a éste, elevara al Poder Legislativo, un proyecto de ley por el cual se transformaban los actuales Juzgados Letrados de Instrucción y uno de Correccional, en Juzgados Letrados de Instrucción y Correccional y se transformaba el otro Juzgado Letrado Correccional existente en Juzgado Letrado del Crimen de tercer turno. Por el mismo proyecto se les daba a los cuatro Juzgados Letrados existentes en los Departamentos de Salto y Paysandú, la misma competencia de instrucción y de plenario, en materia penal, que las de los demás Juzgados del Interior.

En la exposición de motivos decía, entonces, esta corporación: "Esta reforma será, sin duda, beneficiosa, porque con ella se tiende a apresurar la marcha de los procesos penales que sufren demoras prolongadas en sus tramitaciones que conspiran contra una ordenada y correcta administración de justicia. Frecuentemente un delito espera años y meses para recibir el castigo previsto por la ley pe-

nal; radica la culpa de esta situación en la inconveniente distribución del trabajo, en los Juzgados del Fuero criminal, al procedimiento penal vigente y a la labor excesiva de Jueces y Fiscales. Si alguna justicia no debe ser tardía y lenta es, precisamente, la penal; la sociedad tiene interés en la rápida represión de la norma infringida".

La modificación proyectada, desde luego, facilita el juzgamiento de las causas que están a conocimiento de los Juzgados del Crimen; ésta consiste en el trámite diario del procedimiento y en la de dictar sentencias; las estadísticas recientes dan clara demostración del aumento de trabajo en estos Juzgados; la criminalidad va creciendo con el mayor índice de la población y, sin embargo, dos Juzgados del Crimen, desde 1879, soportan el peso del juzgamiento de los delitos más graves".

Después de aducir otros fundamentos concurrentes con los expuestos, que no se transcriben por su extensión, la Corte decía: "Confiar a los Jueces de Instrucción el conocimiento de las causas que competen a los Jueces Correccionales, sería igualmente útil y ventajoso. El régimen propuesto es el que rige en los departamentos del Interior, salvo Salto y Paysandú; ningún inconveniente se ha percibido con ese sistema; nada se opone para que el Juez que instruye una causa, la falle luego en plenario Actualmente, en los Juzgados de Instrucción, pasado el turno y en espera del próximo, tienen tiempo suficiente para acometer la nueva tarea que se les confía; con ese aumento quedará más repartida la actividad de la instrucción de las causas, como también las que se les asigna como Jueces Correccionales.

Si no es dudoso que nuestro procedimiento penal reclama urgente modificación, con la pequeña reforma propuesta se logrará, parcialmente, por lo menos, uno de los principios fundamentales de las directivas del procedimiento: el de la inmediación.

El proceso penal busca el descubrimiento de la verdad, para situar la posición del autor del delito con arreglo a la ley penal; esta verdad o certeza tiene mayores probabilidades de éxito cuando quien debe establecerla ha estado en contacto con los hechos que ha podido confrontar debidamente. Para que el Juez pueda apreciar libremente, las pruebas y formarse convicción de la verdad real, es indispensable que se ponga en contacto con el sujeto principal de la relación penal, que es el delincuente. Esta aproximación le permitirá también efectuar una aplicación más justa y eficaz de la individualización de la pena, basada en la peligrosidad del inculpado, que consagra nuestra legislación penal. Parece aberración castigar a quien no se visto, ni oído su voz, durante el procedimiento de plenario; consecuencia ésta de nuestro régimen procesal escrito. Esta refundición favorecería una justicia más en consonancia con las orientaciones del Código Penal y la haría, además, más comprensiva y humana, por estar más cerca de la realidad viviente".

Al puntualizar las ventajas concretas de este proyecto la Corte llamaba la atención que el mismo no importaba, prácticamente, aumento en las erogaciones fijadas por la ley de Presupuesto General para el Poder Judicial.

El Poder Eecutivo devolvió el 26 de febrero de 1946, el proyecto a que se ha hecho referencia, formulando diversas observaciones de orden técnico procesal y sugiriendo la conveniencia de crear nuevos Juzgados de Crimen y Correccional, en lugar de hacer la transformación que solicitaba la Corte.

Ante esa actitud del Poder Ejecutivo, la Suprema Corte, sin compartir su opinión técnica no obstante apreciar los argumentos de la misma, pero teniendo en cuenta que a ese Poder le corresponden las iniciativas legislativas que importen aumentos de gastos, se avino, por el buen servicio, a elevar el 14 de setiembre del mismo año un nuevo proyecto solicitando la creación de un Juzgado Letrado del Crimen y otro Correccional, dado que, precisamente, el insuficiente número de Juzgados era lo que movía, fundamentalmente, el proyecto originario de la Corte.

Esta Corte desconoce si el Poder Ejecutivo dió andamiento a este nuevo proyecto, pero, en cambio, sí le consta que está actualmente a estudio de la Cámara de Diputados un proyecto que recoge la iniciativa originaria de la Corporación, de transformación de los Juzgados de Instrucción y Correccional, a que se ha hecho mención al principio. Al respecto cree del caso llamar la atención sobre la urgencia de dicho proyecto, que sin recargo para el erario, es, sin disputa, un remedio enérgico y urgente para el andamiento regular de las causas criminales.

III

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO

Esta Suprema Corte proyecta también la creación de un Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, con el propósito de aliviar las tareas de los existentes.

Haciendo uso de las facultades acordadas por las leyes de fechas 18 de noviembre de 1937, —artículos 26 y 27—, y 26 de diciembre de 1941, —artículos 34—, la Suprema Corte transformó el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno en el actual Juzgado Letrado de Menores de 2.° turno. Seguramente que lo mejor hubiera sido, ya en ese momento, obtener la creación de un nuevo Juzgado de Menores, sin suprimir, por transformación, el de Hacienda. pero en esa época la Corte se veía abocada, por un lado, a la necesidad de contemplar exigencias perentorias de la Justicia de menores, cuyo funcionamiento era casi prácticamente imposible con un solo Juzgado; por otro, eran notorias las dificultades del erario publico para gestionar con éxito la creación integra de una Oficina nueva, y por otro, tenía la facilidad que le ofrecía la ley de 18 de noviembre de 1937, que la facultaba para transformar el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno. Aunque el uso de esta facultad importara gravar el trabajo de de los Juzgados de Hacienda de primer y segundo turno, la Corte prefirió ese sacrificio con miras a poner remedio a la situación inaplazable de la Justicia de menores.

Pero el recargo padecido por ese motivo por los Juzgados de Hacienda de Primer y Segundo Turnos, con más el crecimiento operado en los últimos años, obliga a la Corte a solicitar la creación antes citada.

En el año 1944, después de la supresión del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda de Tercer Turno, entraron a los Juzgados de Primer y Segundo Turnos, 577 y 796 asuntos, respectivamente, y en el año 1946, 904 y 954, respectivamente. Es notorio que el uso de esta vía jurisprudencial se generaliza rápidamente, por lo cual se puede afirmar, con toda seguridad, que el aumento será aún mayor, en el año corriente y en los próximos.

El índice de crecimiento es tal que el movimiento de asuntos entrados en los últimos años en los dos Juzgados existentes, está en una relación de más de dos a uno con respecto al movimiento promedial anual operado en el quinquenio anterior, y no hay que olvidar que entonces el trabajo se distribuía con el Juzgado Letrado de Hacienda de Tercer Turno, ahora suprimido.

El aumento registrado en el movimiento de los mencionados Juzgados es una consecuencia de la extensión creciente de la actividad del Estado y, en especial, del ensanche de la competencia que el artículo 100 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda y demás leyes especiales, atribuyen a los Juzgados de Hacienda en materia de:

A) Acciones de ilegalidad, de competencia privativa del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, artículo 270 de la Constitución:

1.o. Ley N.o 9.956. de 4 de octubre de 1940, sobre marcas de fábrica, artículo 13.
2.o. Ley N.o 10.000. de 10 de enero de 1941, sobre contralor de cambio, artículo 23.
3.o. Ley N.o 10.075. de 23 de octubre de 1941, sobre contralor de subsistencias. Artículo 14.
4.o. Ley N.o 10.079, de 14 de noviembre de 1941, sobre privilegios industriales. Artículo 22.
5.o. Ley N.o 10.119. de 20 de enero de 1942, sobre medidas para la extinción de la sarna ovina. Artículo 16.
6.o Ley N.o 10.120, de 28 de enero de 1942, sobre precio mínimo del trigo. Artículo 17.
7.o. Ley N.o 10.163. de 27 de mayo de 1942, sobre medidas para la extinción de la sarna ovina. Artículo 12.
8.o. Decreto-ley N.o 10.228. de 3 de diciembre de 1942, sobre Código de Legislación Aeronáutica. Artículo 182.

B) Recursos en materia jubilatoria:

1.o. Ley N.o 9.196, de 11 de enero de 1934, sobre jubilaciones generales
2.o. Ley N.o 9.878, de 20 de setiembre de 1939, sobre jubilación de maestros de enseñanza privada
3.o. Ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, sobre jubilaciones civiles. Artículo 119 y siguientes.
4.o. Ley N.o 9.999, de 3 de enero de 1941, sobre jubilación patronal.
5.o. Ley N.o 10.062, de 15 de octubre de 1941, sobre jubilaciones notariales. Artículo 1.o.
6.o. Decreto-ley N.o 10.197, de 22 de julio de 1942, sobre jubilaciones del servicio doméstico.
7.o. Decreto-ley N.o 10.318, de 20 de enero de 1943, sobre Caja de Trabajadores Rurales.

C) Recursos en otras materias:

1.o. Ley N.o 9.784, de 14 de octubre de 1938, sobre tratamiento, aislamiento y rechazo de leprosos. Artículo 18.
2.o. Ley N.o 10.597, de 28 de diciembre de 1944, sobre impuesto a las ganancias excesivas. Artículo 47.
3.o Ley N.o 9.292, de 2 de marzo de 1934, ley Orgánica de la Universidad. Artículo 11.

D) Acciones especiales por cobro de impuestos:

1.o. Decreto-ley N.o 10.135, de 17 de abril de 1942, sobre Contribución Inmobiliaria. Artículo 23.
2.o. Ley N.o 10.597, de 28 de diciembre de 1944, sobre impuesto a las ganancias excesivas. Artículo 38.

E) Expropiaciones:

1.o. Ley N.o 9.722, de 17 de noviembre de 1937, que confiere competencia extradepartamental para entender en las expropiaciones necesarias para la construcción de las obras hidroeléctricas del Río Negro.
2.o. Decreto-ley N.o 10.149 de 30 de abril de 1942, que les atribuye competencia nacional en lo relativo a expropiaciones calificadas necesarias a la defensa nacional.

Las razones que quedan expuestas determinaron ya con anterioridad que la Suprema Corte se dirigiera al Poder Ejecutivo en mensaje (de 23 de abril de 1945) solicitándole se sirviera promiciar, ante el Poder Legislativo, la creación de un nuevo Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo.

SERVICIO MEDICO FORENSE

Esta Corte recoge en el presente proyecto de presupuesto una iniciativa que ya mereció su atención en anterior oportunidad. En efecto, por mensaje de fecha 20 de octubre próximo pasado, se elevó al Poder Ejecutivo un proyecto de ley referente a la creación de una Oficina destinada a los señores Médicos Forenses de la Capital.

Como ese proyecto aun no ha sido sometido a consideración del Parlamento, se incluye en la oportunidad, en el Item 13.11 correspondiente a los Juzgados Letrados de Instrucción.

A continuación, dado que es tan oportuna en la actualidad como en el momento de formularse, se transcribe la exposición de motivos que acompañaba dicho proyecto.

"Con el proyecto de ley adjunto se procura poner remedio a una deficiencia grave en los servicios de los Médicos Forenses encargados de auxiliar con sus pericias a la Justicia Criminal de la Capital.

La ley que creó los tres cargos existentes de Médicos Forenses es de 25 de enero de 1918 y, desde entonces, es decir, desde hace más de treinta años, los tres médicos sin auxiliares, sin instrumental, y sin local, deben seguir atendiendo las exigencias de un servicio de delicada responsabilidad que ha aumentado de tal manera que, sin exageración, puede decirse que se ha multiplicado.

La transformación notoria de la ciudad propiamente dicha, así como la del resto del Departamento de Montevideo, con su aumento extraordinario de población, intensificación del tráfico, desarrollo de la industria, multiplicación de centros de esparcimiento, aumento de asistentes a los espectáculos a algunos de los cuales concurren verdaderas multitudes, ha traído consigo todo ello, un considerable incremento de los delitos contra la personalidad física, contra las buenas costumbres, de suicidios y accidentes, especialmente de los originados por el tránsito.

En el año 1947, según datos recogidos por esta Suprema Corte, hubieron 5.819 víctimas entre lesionados o muertos, correspondiendo a las originadas por el tránsito solamente, 2.841, con 60 muertos y 2.781 heridos. A la Morgue ingresaron en el año, 856 cadáveres, de los cuales 600 fueron autopsiados y 256 reconocidos por el Médicos Forenses. En el mismo año dichos funcionarios expidieron 9.000 informes. El promedio diario para el Médico Forense que estuvo de turno, alcanzó a más de 25 informes, 2 autopsias y un reconocimiento de cadáver. Estos índices son mayores aún en el año en curso. En el verano último se registraron cifras mucho mayores. Un señor Médico hizo saber que su promedio alcanzaba, entonces, a 50 informes diarios. Cierto es que en verano siempre se acusan aumentos extraordinarios, pero ni por vía de excepción puede exigirse esfuerzo que hace peligrar seriamente la eficiencia responsable que debe revelar cada informe del cual depende, en la mayoría de los casos, se verifique si hubo o no delito y, si lo hubo, cual y de que entidad en lo que va en definitiva, en juego la libertad de los imputados y, más aún, el que se haga o no correctamente la Justicia.

La evidencia de esta situación mueve a la Suprema Corte a presentar el adjunto proyecto de ley, por el cual se se crea un nuevo cargo de Médico Forense, se los dota de los ayudantes y auxiliares indispensables, del instrumental mínimo y del local que es absolutamente imprescindible. En la actualidad, la mayoría de los exámenes médicos se hacen en los locales de tres Comisarías de la ciudad, donde no existen ni siquiera una enfermería, ni una mesa adecuada, ni un enfermero, ni instrumental y útiles de clase alguna.

Podría abundar en razones similares para fundar el presente proyecto, pero esta Corte estima que la necesidad que lo mueve surge elocuentemente de las señaladas".

V

CREACIONES DE CARGOS DIVERSOS

A) Justicia Letrada de la Capital.

Tanto las oficinas de la Suprema Corte como las de los Juzgados Letrados de la Capital tienen prácticamente el mismo personal que hace treinta años, cuando las tareas a cargo de esas Oficinas, en algunos casos, se han duplicado por el aumento de la población y por la aplicación de múltiples leyes modernas. Se ha creído del caso solicitar aumentos de cargos que no sean de la última categoría porque ello importaría cerrar aún más el escalafón, ya muy cerrado, porque es desproporcionada la cantidad de Auxiliares 4os. con respecto a los cargos superiores.

Es frecuente el caso de Auxiliares competentes y contraídos que han demorado su ascenso por más de diez años. Con sueldos exiguos y exigiendo a dichos funcionarios responsabilidades, idoneidad y esfuerzo, sería inhumano alejarlos, aún más de lo que están, de la posibilidad del ascenso.

La Corte ha debido recurrir, como lo ha dispuesto para muchas de sus dependencias, al expediente del empleado en comisión que llena la plaza, transitoriamente, en los momentos de apremio, pero que al ser restado a otra Oficina crea en ésta, a su vez el consiguiente atraso en la tarea normal. Ello impone el traslado continuo de empleados de una a otra Oficina y lo que como solución momentánea pudo ser eficaz, deja de serlo al transformarse en sistema, por su inestabilidad. El aumento de empleados es muy modesto: no alcanza a un promedio de cuatro empleados por Oficina Letrada de la Capital. A continuación se detallan algunas de esas creaciones.

Suprema Corte de Justicia

Se solicita la creación de seis cargos administrativos y cinco cargos de servicio. En el caso la Corte ha apreciado directamente la impostergable necesidad de estas creaciones. El crecimiento constante de las tareas que cumple la Oficina no ha sido correspondido, desde muchos años acá, con el lógico aumento de personal.

Es necesario reforzar algunas de las dotaciones actuales en diversas Oficinas de esta corporación e incluso organizar secciones nuevas, tales como por ejemplo, una Oficina de Personal. Desde tiempo atrás se evidencia su necesidad y actualmente se hace impostergable debido al aumento de funcionarios judiciales presupuestados que aparejó la ley de presupuesto de Juzgados de Paz de 23|x|46, que incorporó a las planillas más de seiscientos funcionarios, entre Jueces de Paz, de Distrito y empleados administrativos.

Inspector de Juzgados de Paz

Este cargo es de imprescindible necesidad. Es muy conveniente que exista un funcionario especializado del cual puede disponer la Corte para inspeccionar, sobre todo, los Juzgados de Paz del interior, y realizar los sumarios administrativos que ocasionan las denuncias contra estos Magistrados. No es posible cometer esas funciones a los Jueces Letrados Departamentales, porque el alejamiento, a veces a largas distancias, de los mismos, de las sedes de sus Juzgados, ocasiona trastorno de toda índole en las Oficinas de los Juzgados Letrados y a los particulares y procesados interesados en el trámite civil o penal. Además, ese funcionario podrá desempeñar la tarea de un verdadero instructor de Jueces de Paz. Este aspecto de sus funciones será sumamente conveniente, porque la Corte debe designar Jueces de Paz en el interior, en los distritos rurales a ciudadanos no técnicos y especializados y que no disponen a veces por su mismo alejamiento de los centros urbanos, de medios para instruirse y dominar la técnica de la magistratura que se les confía.

Tribunales de Apelaciones

En cuanto a los Tribunales de Apelaciones no se solicita aumentos de empleados, salvo los que resultan de la equiparación de planillas solicitada, porque se crean

nuevas Oficinas de igual categoría que solucionan por sí el exceso de trabajo que recarga a las existentes actualmente.

JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, DE MENORES, DEL CRIMEN Y CORRECCIONALES Y NACIONALES DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO

Secretarios de Jueces

Desde hace muchos años la intensificación del trámite en los Juzgados de lo Civil, de Menores, del Crimen, Correccionales y de Hacienda ha obligado a los Jueces a procurarse un funcionario que los auxilie en el despacho del trámite corriente, para lo cual han tenido que sustraer de las tareas de la oficina a un empleado, por lo general al más competente o al que posea mejores aptitudes para el aprendizaje de la técnica jurídica necesaria a esa función de asistencia del Juez. Los señores Jueces han solicitado reiteradamente, desde hace tiempo a esta Suprema Corte, la inclusión en el Presupuesto de estos cargos, a fin de que sean retribuídos como merecen y de que sus funciones no se ejerza con merma de las necesidades de la Oficina que tiene escaso personal.

Estimando justo tal pedido se proyectan en las planillas esas creaciones de cargos para los Juzgados a que se ha hecho referencia en el título.

Para los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil se solicita, además, tres cargos de Auxiliar por Oficina, un primero, un segundo y un tercero.

Las mismas creaciones se incluyen en las Planillas de los Juzgados de Menores, del Crimen y Correccional.

Para los Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer y segundo turnos, se incluyen las mismas creaciones de Auxiliares que en los anteriormente citados, sólo para el caso que no fuere creado el Juzgado de tercer turno; si éste se creare y por las mismas razones que con respecto a los Tribunales de Apelaciones, será innecesario el aumento de personal puesto que la tarea excesiva que pesa sobre las dos Oficinas se distribuiría entre las tres que se proyectan.

Juzgados Letrados de Instrucción

Unicamente se pide mayor número de empleados para los de primero, segundo y tercer turnos, a razón de un Oficial Segundo, un Auxiliar primero, un segundo, un tercero y un cuarto por Oficina, no haciendo con ello otra cosa que equipararlas con la Planilla de cuarto turno que, a su vez, tiene apenas los empleados suficientes. Muchos legisladores pueden dar fe personalmente, debido a sucesos de notoriedad que los han obligado a concurrir en función de investigación o información a esos Juzgados, de cómo y hasta qué punto ellos tienen desbordada su capacidad por las exigencias de la instrucción sumarial en Montevideo que en ese, como en otros muchos aspectos, tiene hoy el ritmo de una urbe populosa.

Defensoría de Pobres

En los cuatro últimos proyectos de Presupuesto correspondientes a los años 1945, 1946, 1947 y 1948, la Suprema Corte ha insistido y lo vuelve a hacer ahora, en la solicitud de creación de cargos, de manera que pueda montarse una pequeña Oficina que resulta desde todo punto de vista indispensable para auxiliar la labor de los Defensores de Oficio, quienes no pueden, en la actualidad, dar cumplimiento a las demandas del servicio por la cantidad creciente de asistencia letrada, en asuntos civiles y criminales, que les requiere la población indigente de la Capital.

A tal fin se incluyen en la Planilla respectiva las creaciones de un Oficial Primero Jefe, un Oficial Segundo Subjefe y catorce Auxiliares (estudiantes de Derecho con todas las materias codificadas aprobadas, que cesarán al aprobar todas asignaturas para doctorarse). De esta suerte los señores Defensores podrán disponer cada uno de ellos de dos auxiliares técnicos que les permitirán, lo que no es posible hoy, hacer de manera cumplida la defensa de pobres. Los estudiantes de Derecho harían lo que para ellos importa una valiosísima práctica, prestando a la sociedad a la vez, un servicio muy valioso. El sueldo asignado es el más modesto del escalafón, teniendo en cuenta la inconveniencia que una retribución más alta aparejaría a los propios estudiantes, quienes se sentirían tentados por una mejor remuneración para aplazar indefinidamente la terminación de su carrera. Se prevé que con la remuneración fijada se renovará continuamente el equipo de auxiliares, con ventaja para la Facultad de Derecho, porque un mayor número de estudiantes realizaría una práctica efectiva y con ventaja también para el servicio que dispondría de jóvenes que con el entusiasmo de aprender ejercería con fervor sus funciones.

Instituto Técnico Forense

Se solicitan las creaciones de algunos cargos en las planillas de este Instituto, necesarios para que pueda cumplir los fines que le son propios. En especial merece llamar la atención la necesidad de dotar de empleados y personal auxiliar al Médico de Autopsias y al Químico Encargado de las pericias toxicológicas, quienes por no tener personal especializado que los secunden, se ven en la imposibilidad práctica de dar cumplimiento en tiempo a los peritajes que se les cometen.

Además, se proyecta la reorganización de este Instituto, dividiendo el personal existente y el que se crea, en una Oficina Central y cuatro divisiones especializadas, integradas por diversas secciones. Los cambios de denominaciones que se proyectan se inspiran en la misma razón.

Oficina de Tasación de Costas, Defensoría de Menores y Depósito Judicial de Bienes Muebles

En las Oficinas de Tasación de Costas se proyecta la creación de un Oficial segundo, un Auxiliar primero, un segundo y un tercero para cada una de ellas. Estas creaciones son de imprescindible necesidad, por cuanto dichas dependencias se hallan sumamente recargadas de trabajo en virtud del creciente número de leyes impositivas que amplían sucesivamente el ámbito de sus funciones.

La Corte hace la salvedad de que las creaciones proyectadas se solicitan para el caso de que estas Oficinas no sean suprimidas conforme al proyecto de "Ley de Tributos en las Actuaciones Judiciales", que se adjunta al presente presupuesto, en cuya eventualidad estas Oficinas continuarán funcionando, por el término que les asigna el proyecto citado, con el mismo personal que poseen en la actualidad.

Con respecto a la Defensoría de Menores, se solicita la creación de dos Auxiliares cuartos, necesarios para un más completo servicio.

En el Depósito Judicial de Bienes Muebles no se proyectan creaciones; solamente se ajustan las denominaciones de los cargos y las asignaciones correspondientes a la jerarquía de la función.

B) Juzgados Letrados del Interior.

Se solicita la creación de tres auxiliares más para cada uno de los Juzgados de la Clase A) y un empleado para los de la Clase B), conforme a la integración que se proyecta de las mismas.

En cuanto a los Juzgados Letrados de Salto y Paysandú de segundo turno, se equiparan las Planillas para dotarlos del mismo personal.

Nueva integración de los Grupos A), B) y C)

Se elevan al Grupo A), a los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Soriano y Rivera que pertenecían al Grupo B) y el de Artigas que pertenecía al Grupo C). La Suprema Corte reitera la misma solicitud formulada en los proyectos de presupuesto de los tres últimos años. Prácticamente la modificación solicitada no hace otra cosa que ajustar, por aumento de personal, los medios de que disponen dichas oficinas para atender el aumento de trabajo que han experimentado en los últimos años los Juzgados de Soriano, Rivera y Artigas.

Actuarios-Adjuntos, Tasadores de Costas

La Corte vuelve a insistir, como lo hizo anteriormente, en la solicitud de creación de los cargos de Actuarios Adjuntos para los Juzgados que no los tienen. Es una necesidad sentida desde hace muchos años, habiendo sido el primer intérprete de la misma, en el año 1946, el entonces Senador y hoy Ministro de Hacienda, escribano Ledo Arroyo Torres, que presentó un proyecto en tal sentido.

Dicho legislador conocía de cerca, por experiencia personal, esa necesidad, por lo cual la Corte hace suyos, por ser exactos, los fundamentos y la iniciativa del referido legislador.

C) Justicia de Paz.

Juzgados de Paz de Montevideo

Se piden para los Juzgados de Paz de Montevideo, 52 nuevos auxiliares. Los señores Jueces de Paz de Montevideo han presentado una exposición sobre la situación de los Juzgados de Paz de la Capital que la Corte hace suya y que explica la creación de los cargos que se solicitan. En lo

fundamental, dicha exposición expresa: "Transformación de los Juzgados de Paz de Montevideo como consecuencia de la sanción del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda.

Hasta la sanción del referido Código, los Juzgados de Paz de Montevideo cumplían una tarea limitada por su competencia hasta doscientos pesos, siendo principalmente oficinas del registro civil y jueces conciliatorios. La nueva competencia que les dió dicho Código, transformó por completo a los Juzgados de Paz. Los expedientes se han ido multiplicando y acumulándose en estos últimos catorce años, pesando evidentemente en el trámite diario de las oficinas.

Aumento evidente de la población de Montevideo. A lo que antecede hay que agregarle el aumento de la población de Montevideo, en estos últimos catorce años. Es un hecho, —que aunque desgraciadamente no ha sido posible comprobarlo en forma auténtica—, por falta de un censo serio de la población, es doble palparlo y resulta evidente en todos los órdenes de la vida ciudadana.

Legislación laboral. Leyes obreras y del trabajo. Nueva competencia de la magistratura de Paz y su transformación, prácticamente, en magistratura del trabajo. Los hechos mencionados en los apartados anteriores, bastarían por sí solos para justificar el considerable aumento de tareas de los Juzgados de Paz de Montevideo, pero, las leyes obreras y del trabajo dictadas en los últimos años (Consejos de Salarios, Indemnización por despido, etc.) han transformado a los Juzgados de Paz en verdaderos Tribunales de Trabajo, bastando recordar al respecto, que la ley número 10.449 en su artículo 4.o inciso 5.o, ha dado a los Jueces de Paz competencia exclusiva e ilimitada para conocer de los juicios por cobros de salarios. Esta clase de juicios, por la índole de la prueba, —casi exclusivamente testimonial, con largos interrogatorios—, significan una tarea abrumadora para los Jueces de Paz, que no contando con secretarios o actuarios, deben soportar todo su peso, sin siquiera disponer del personal necesario a esos fines.

El desarrollo industrial de los últimos años y los accidentes del trabajo. Las informaciones sumarias en las denuncias del Banco de Seguros del Estado. Otro hecho que a nuestro juicio no necesita prueba, es el desarrollo extraordinario de la industria en estos últimos años, lo que ha traído como lógica consecuencia el aumento de los accidentes del trabajo, con el consiguiente aumento de las denuncias del Banco de Seguros del Estado, que obliga a levantar numerosas informaciones sumarias a los Juzgados de Paz.

Ley de asignaciones familiares. Esta ley ha duplicado prácticamente la expedición de los certificados de nacimiento y, de acuerdo con las reglamentaciones de las diferentes Cajas, ha obligado a expedir decenas de miles de certificados con información testimonial como más adelante se expresará.

Consejo Nacional de Subsistencias. Consejos de Salarios. Fauna Indígena. Casas de compra-venta. Las leyes números 9.481, 10.489, 10.018 y Decreto-ley 10.233, y ley 19 de setiembre de 1947, han conferido a los Jueces de Paz, competencia para el cobro de las multas que en las mismas se establecen para las diferentes infracciones, lo que también ha significado un aumento considerable de los asuntos que tramitan en los Juzgados de Paz, con el agravante que debiéndose percibir el importe de las multas, obligan a una atención especial del Juez y la Oficina, transformados en recaudadores.

Incorporación al Registro Civil de las inscripciones omitidas. La ley recientemente sancionada que incorpora al Registro Civil las inscripciones omitidas, dando para el trámite que se establece competencia exclusiva a los Jueces de Paz con audiencia del Ministerio Público (los que deberán actuar hasta de oficio artículos 2.o y 3.o, 7. y 8.o) significará un considerable aumento de las tareas ya recargadas de los Jueces de Paz. Para dar una idea de las tareas que deberán realizar los Jueces de Paz de la Capital, basta decir que hasta el 30 de noviembre ppdo. la Dirección General del Registro Civil ha expedido seis mil seiscientos certificados negativos para inscripciones tardías, a lo que habría que agregar los certificados negativos que ha expedido la Intendencia Municipal de Montevideo, y los propios Juzgados de Paz.

Leyes de Alquileres. Jurados. Y ley 1.o de octubre de 1948. Hemos dejado para lo último las leyes de alquileres, cuyas consecuencias respecto del aumento de trabajo en los Juzgados de Paz de Montevideo, es una realidad que está a la vista de toda la población de nuestra Capital. Comenzó en el año 1943 con los Jurados de Alquileres, una oficina dentro de otra oficina, con el consiguiente trastorno de las tareas específicas de los Jueces de Paz que ha culminado con el interminable desfile de inquilinos y propietarios que se está produciendo diariamente en los Juzgados de Paz, que traerá inevitablemente un atraso considerable en las oficinas las que no están capacitadas, —con el actual personal—, para dar cumplimiento a las obligaciones que les impone la referenciada ley del 1.o de octubre de 1948.

Ofrecemos a continuación, —para dar una idea de la tarea que cumplen los Juzgados de Paz de Montevideo, en lo Judicial únicamente—, los siguientes datos estadísticos:

Movimiento anual:

Asuntos entrados	32.003
Conciliaciones	6.000
Oficios librados	20.000
Oficios recibidos para diligenciar	28.000

Y en lo que respecta al Registro del Estado Civil, ofrecemos los siguientes datos estadísticos:

Anualmente se efectúan:

Matrimonios	9.483
Nacimientos	16.490
Defunciones	10.107
Reconocimientos y Legitimaciones	8.123

(Estos datos corresponden al año 1947).

Esto significa nueve mil cuatrocientos ochenta y tres expedientes de matrimonios y setenta y ocho mil doscientos veinte y seis actas en los diferentes registros.

Sin embargo, los Jueces de Paz cumplen otras tareas, que no surgen de los expedientes, libros y estadísticas, que es necesario destacar.

Certificados de probreza, para asignaciones familiares, para excepciones a la instrucción militar obligatoria, para autorizaciones a menores para ausentarse del país, sobre ausencia de jubilados y pensionistas, etc., etc. Estos certificados son solicitados por los interesados, para los más variados y diferentes efectos y se expiden mediante información de dos testigos establecida en el mismo documento. No quedando antecedente de clase alguna en el Juzgado de Paz, no es posible establecer con exactitud el número de certificados que se expiden, pero puede afirmarse que suman anualmente varias decenas de miles.

Expedición y remisión de testimonios de las defunciones ocurridas, durante cada quincena, a la Oficina Nacional Electoral. Quincenalmente, de acuerdo con la ley del Registro Cívico Nacional, los Juzgados de Paz deben enviar los testimonios de las partidas de defunción registradas de toda persona mayor de catorce años Hasta que la mujer no obtuvo sus derechos políticos, dicha remisión se hacía sólo de los varones, lo que también ha representado un aumento de tareas. Pueden calcularse en más de ocho mil testimonios anuales que se envían por los Juzgados de Paz de Montevideo a la Oficina Nacional Electoral.

Relación de las defunciones ocurridas durante el mes, para el Instituto de Pensiones a la Vejez. Debe remitirse mensualmente una relación con los datos que surgen de las partidas, de las defunciones de mayores de catorce años

Relación mensual de las defunciones de jubilados y pensionistas, para el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay. Esta relación también debe remitirse estableciendo los datos que surgen de la partida.

Relación diaria de los nacimientos, para el Dispensario Calmette. Debe remitirse diariamente al referido dispensario un parte de los nacimientos ocurridos, estableciendo fecha, nombre apellido y domicilio de acuerdo con lo que surge de la partida.

Informaciones para el Instituto de Pensiones a la Vejez. Estas informaciones son levantadas a pedido de parte interesada, en los formularios impresos que provee el Instituto referenciado, los que contienen un largo interrogatorio para cada testigo, cuyas declaraciones son certificadas por el Juez de Paz. El Instituto de Pensiones a la Vejez, exige que los testigos de dichas informaciones sean de conocimiento del Juez y personas de responsabilidad, lo cual también debe certificar el Juez, lo que hace que su expedición sea engorrosa y difícil. Remisión mensual de las fichas índices de todas las inscripciones registradas, a la Dirección General del Registro del Estado Civil. Este trabajo se realiza con destino al fichero-índice de la expresada Dirección General, demandando gran tiempo.

Remisión mensual de los extractos de los Registros del Estado Civil, a la Dirección General y a la Intendencia Municipal, (dentro de cinco primeros días de cada mes). Este trabajo por tratarse por un extracto de todas las inscripciones que se efectúan, que debe contener todos los datos que surgen de las partidas originales, es engorroso y demanda gran atención y tiempo.

Movimiento administrativo de las oficinas de los Juzgados de Paz. Los Jueces de Paz deben hacer comunicaciones a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, sobre el movimiento de empleados de sus oficinas, faltas y multas; deben practicar mensualmente las liquidaciones presupuestales y los diferentes planillados para la Tesorería y Contaduría General de la Nación; deben elevar trimestralmente un informe sobre las causas penales y semestralmente otra sobre el movimiento de la oficina, de acuerdo con lo ordenado recientemente por esa Suprema Corte".

La cifra de 52 nuevos cargos ha sido fijada por la Corte sumando las necesidades de las Oficinas de cada Juzgado de Paz de Montevideo, después de una consideración y estudio muy prolijo de cada uno de ellos. Además, para evitar el exceso de Auxiliares de la categoría inferior, esas creaciones se doistribuyen proporcionalmente entre las categorías de Auxiliares 1.os, Auxiliares 2.os y Auxiliares 3.os.

Juzgados de Paz del Interior

Para 189 Juzgados de Paz del Interior hay actualmente 108 Auxiliares, solamente 43 Juzgados de Paz, tienen empleados; el resto, o sea 153 oficinas, carecen de empleados hubiera entre ellas oficinas de mucha importancia. La ley de 23 de octubre de 1946 que presupuestó los Juzgados de Paz por primera vez, creó menos cargas de Auxiliares que los que las que realmente existían en ese momento pagados por el peculio particular de los jueces, los que con el sueldo tan exiguo que se les fijó se vieron en la imposibilidad de mantenerlos a sus expensas, teniendo que enfrentar en algunos casos un cúmulo imposible de tareas. Por estas razones y por las aducidas para los Juzgados de Paz de la Capital que en parte les son aplicables, la Corte solicita la creación de 60 nuevos cargos de Auxiliares para los Juzgados de Paz del interior.

Juzgados de Paz que se elevan de categoría

El 22 de marzo de 1947, la Suprema Corte elevó al Poder Ejecutivo un mensaje solicitando de ese Poder se sirviera adoptar las medidas necesarias a fin de que se sometiera a consideración del Poder Legislativo un proyecto de ley tendiente a aumentar a quince el número de Jueces de Paz de pueblos de primera categoría, a veinticinco los de pueblos de segunda categoría y a setenta y seis el de Auxiliares 3.os, para los Juzgados de Paz del litoral e interior, suprimiendo, a la vez, veinte de los actuales Juzgados de Paz Rurales.

En esa oportunidad, la Suprema Corte fundaba su proyecto en las siguientes razones, aún más valederas hoy, en virtud del tiempo transcurrido:

La ley N.o 10.850, de 23 de octubre de 1946, estatuyó un nuevo régimen para todo un cuerpo complejo de funcionarios de un importante servicio del Estado, y, lógicamente, ocurrió lo que era de esperar en estos casos: que no obstante el estudio prolijo que precedió a dicha ley, la cantidad y complicación de los aspectos a tenerse en cuenta por la ley eran tales, que, forzosamente, al aplicarse la misma habrían de notarse algunas omisiones o soluciones inconvenientes que escaparon a la previsión del legislador. Por el adjunto proyecto de ley se trata de poner remedio a uno de esos defectos."

Por la ley a que se ha hecho referencia, se dividieron los Juzgados de Paz del interior, en las siguientes categorías: 26 Juzgados de Capitales y ciudades.
10 Juzgados de pueblos de primera categoría.
10 Juzgados de pueblos de segunda categoría.
153 Juzgados Rurales.

De conformidad con la misma ley, la Suprema Corte de Justicia procedió a determinar, por autos acordados de fechas 17 y 23 de diciembre de 1946, los Juzgados de pueblos de primera y segunda categoría.

Al hacer estudio para esta clasificación y determinación, la Corte pudo advertir que quedaban relegados a la categoría de Rurales, desde el punto de vista presupuestal, Juzgados con jurisdicción en pueblos de importancia, lo que importa inconvenientes prácticos graves que es necesario salvar. En efecto: han quedado clasificados como Juzgados Rurales, los de varias secciones judiciales que deben atender las necesidades de servicio de un apoblación urbana y rural que sobrepasa los 10.000 habitantes. No es posible exigir que a tal población la atienda un magistrado con sólo $ 115.00 mensuales de sueldo, sin empleado alguno para la Oficina con una partida también mensual para gastos de $ 20.00. Los actuales titulares de tales cargos, aunque quejosos y en dificultades, atenderán, por ahora, bien que mal sus oficinas pero los más capaces y meritorios tratan y la Corte no puede negarles su apoyo, de obtener traslados que los liberen de tal situación, máxime cuando a muchos de ellos la permanencia en dichos cargos les significa un quebranto adicional en sus derechos jubilatorios, pues tenían por la ley N.o 10.093 de 17 de diciembre de 1941, un sueldo ficto de $ 180.00, los de la categoría C, de villas y pueblos en los Departamento de campaña, y $ 120.00, los de las secciones Rurales, categorías D, y ahora tienen sólo el de $ 115.00. Producido el traslado, el retiro o la cesantía de dichos funcionarios, lo que ocurrirá en breve lapso, a la Suprema Corte le será sumamente difícil proveer cargos tan delicados con personas competentes que se avengan a desempeñarlos con asignaciones de sueldos y gastos tan reducidos".

Creaciones de nuevos Juzgados de Paz

Se crean cinco cargos nuevos de Jueces de Paz Rurales. Estos cargos serán provistos una vez que se crearan nuevas secciones. La Corte prevé la necesidad de ir subdividiendo, como lo ha hecho en los últimos años, algunas secciones rurales demasiado extensas o pobladas. Cada caso ha sido siempre objeto de un estudio muy prolijo, y una vez que la Corte ha llegado a la conclusión de la necesidad y forma de la subdivisión, eleva los antecedentes al Poder Ejecutivo que es quien, de acuerdo con el artículo 89 del Código de Procedimiento Civil, fija las jurisdicciones territoriales. Pero en la actualidad, estando presupuestados los Juzgados de Paz, es necesario que con antelación a la creación de la nueva sección, el presupuesto haya previsto el cargo. De lo contrario, se tendría una zona jurisdiccional, en el país sin magistrado que la pudiera desempeñar por no existir el cargo presupuestal.

Previendo esa contingencia es que se crean los cinco cargos referidos que tendrán, naturalmente, el carácter de vacantes hasta tanto se creen las nuevas jurisdicciones seccionales.

Paralelamente por las mismas razones, es necesaria la creación de cinco cargos de Jueces de Distrito, porque la Constitución de la República manda que cada sección judicial tendrá Jueces de Distrito; por lo tanto, debe haber uno, por lo menos.

VI

Aumento general de sueldos

En el proyecto se aumentan dos grados, los sueldos del personal de las Oficinas del Poder Judicial. Para los sueldos extra-categoría superiores al grado 17 se solicita un aumento del 20 o|o sobre la asignación mensual. Se ha preferido el aumento en grados porque resulta ventajoso al conservar el orden escalafonario actual, aumentando proporcionalmente los sueldos de los empleados de todas las categorías.

Además la Corte ha estudiado, que ese aumento se encuentra plenamente justificado. No se cree necesario repetir aquí datos estadísticos que reflejen el acrecentamiento desproporcionado del costo actual de la vida. Los Poderes Ejecutivo y Legislativo por la esencia de sus actividadesdes están mucho mejor informados que esta Corporación acerca del proceso económico actual y de sus causas y efectos prácticamente universales.

El Poder Judicial desde hace años reclama una mejora en las remuneraciones de sus funcionarios. Aparte de los aumentos decretados con carácter general para toda la administración pública por las leyes de 27 de julio de 1946 y 17 de junio de 1948; desde hace diez años no se formula un presupuesto judicial con aumentos en las asignaciones. La Corte en sucesivos ejercicios anteriores proyectó aumentos que no llegaron a ser aprobados. En esta oportunidad vuelve a insistir por las mismas e importantes razones, abonadas hoy decisivamente por el tiempo transcurrido que agudiza día a día la necesidad señalada.

Si el sueldo por regla general es un índice de la capacidad del funcionario y se desea por la naturaleza compleja, responsable y delicada de la función judicial, que éste posea ciertas condiciones mínimas de capacidad y si fuera posible con alguna orientación técnica, es forzoso concluir que con los sueldos que se pagan actualmente se comete una injusticia con esos funcionarios y se hace difícil esta posibilidad.

La justicia requiere para que su función se ajuste a su específico cometido, tanto de funcionarios capaces como, fundamentalmente, de funcionarios responsables y honestos.

En el manejo de cuantiosos e importantes intereses, dentro de la Oficina Judicial, participa en una u otra manera, por razones de organización, todo el personal sin excepción, y no es prudente exigir todo de la conciencia del deber,

cuando esta impone, como en el caso de muchos funcionarios judiciales el sacrificio permanente a las exigencias de su función

Si siempre se ha estimulado el sentido responsable de la función, debe también compensarse adecuadamente, evitando en lo posible la penuria y la angustia económica.

Las razones señaladas, en general, justifican también el amento proyectado para los sueldos que perciben los magistrados. El ejercicio de la magistretura impone una contracción constante, un desvelo permanente, por la suma de responsabilidades que entraña. Esa exigencia ineludible de la función, por el decoro y prestigio de la misma, que constituye una de sus virtudes más señaladas, requiere una conducta social de limpia ejecutoria. Para ello es necesario que los magistrados obtengan remuneraciones que les permitan un cierto desahogo económico, alejándolos, en lo posible, del desasosiego provocado por la actual situación económica. Por otra parte, los magistrados judiciales no tienen posibilidad de conpensar ese desequilibrio existente actualmente entre sus ingresos y necesidades y merecimientos, por cuanto les está prohibido, por exigencias constitucionales, el ejercicio de toda actividad privada o pública remunerada

Sueldo progresivo

La Corte recoge en el proyecto, (artículos 2.o y 3 o), una antigua y sentida aspiración del funcionariado judicial. Es el complemento del aumento de sueldo que se solicita, que por sí solo sería insuficiente; se aseguran de esta manera, al funcionario, nuevas mejoras cada tres años en el caso de no haber ascendido no obstante su corrección en el desempeño de sus funciones. Una de las características del Poder Judicial es la extraordinaria lentitud de los ascensos, tanto en el personal administrativo, como en cuerpo de los magistrados. Por lo común un Auxiliar culmina su carrera administrativa en el modesto cargo de Jefe de Despacho en un lapso nunca inferior a los 20 o 25 años de servicio, para lograrlo ha debido prestar servicios de una intensidad y competencia que, por lo común, no se exigen a los funcionarios de su remuneración en las demás dependencias del Estado. Entre tanto ha visto crecer su familia y sus necesidades sin el crecimiento paralelo de su sueldo

Aunque en otro plano, las cosas ocurren de parecida manera para los Magistrados. Las oportunidades de ascenso son muy espaciadas y además muchos de esos ascensos lo son desde el punto de vista jerárquico o de la responsabilidad, pero no están acompañados de mejora alguna en el sueldo. Para el Magistrado lo mismo que para el funcionario administrativo, el crecimiento natural de sus necesidades privadas corre con mucho adelanto sobre el crecimiento de sus sueldos por ascensos.

Siendo evidente que no corresponde igualmente el aumento automático el funcionario competente, contraído y cumplidor que al que no lo es, el artículo tercero acuerda a la Corte la facultad de aplazar la oportunidad para el aumento de sueldo progresivo, atendiendo a la gravedad e importacia de las deficiencias del empleado, deficiencias que se determinan y precisan estrictamente en el citado artículo.

Cambios de denominaciones y aumentos especiales de sueldos

En distintas planillas se introducen cambios de denominaciones que no necesitan explicación mayor por resultar del propio contexto el sentido y razón de los mismos que, por regla general, es el de ajustar con propiedad, la denominación a la función.

En lo que respecta al caso especial de los Defensores de Oficio de Pobres y Menores de la Capital, se procura ajustar la designación del cargo a la denominación empleada en la Constitución de la República.

En el presupuesto actual, en lo que se refiere a la política de sueldos, la Corte se limita esencialmente a reclamar el aumento general uniforme para las distintas categorías sin hacer discriminación de orden personal, por regla general. No obstante, y por excepción, se solicitan algunas mejoras particulares.

Las únicas modificaciones de sueldos especiales que se piden se refieren a los Secretarios de los Tribunales, Escribanos de Protocolo y de Actuación de la Corte, Jefe de la Oficina de la Defensoría de Menores y Jefe del Despacho del Depósito Judicial de Bienes Muebles, a quienes se les ajusta la jerarquía de sus sueldos a las de sus funciones.

VII

Aumento de Gastos y Alquileres

Las partidas presupuestales para gastos y alquileres de las Oficinas Judiciales hace 24 años que no experimentan cambio alguno (excepto alguna pequeña modificación que por su insignificaucia no cambia la fisonomía general del del cuadro), por lo que con el crecimiento, tanto por el costo en general de los artículos, como por el alza de los alquileres y el aumento extraordinario de trabajo, resultan hoy totalmente insuficientes de lo cual surge, que los servicios se desenvuelven en medio de una verdadera penuria, y diversas Oficinas se han visto amenzadas en determinadas circunstancias de no disponer de los medios elementales para continuar prestando sus servicios

A fin de remediar esa situación se doblan las partidas para gastos generales de la Oficina. Pero como estas partidas alcanzarán escasamente para los gastos ordinarios corrientes, se solicita además una partida de $ 150.000 00 por una sola vez, en la planilla de la Corte —Item 12.01— a fin de reforzar y renovar parcialmente el equipo de máquinas de escribir y para reponer los muebles de las Oficinas.

Es propósito de la Corte, utilizar de esa partida pesos 60.000.00, para máquinas de escribir, con lo que cree que se podrán adquirir unas doscientas unidades, que se destinarán a reforzar el equipo existente muy escaso y a reponer gran cantidad de máquinas que están casi fuera de uso, después de haber sido utilizadas intensamente durante veinticinco años y más El resto de la partida, o sean $ 90.000.00, se piensa utilizar entre las 43 Oficinas (Tribunales y Juzgados Letrados de la Capital e Interior), para la reparación del mobiliario y reposición de algunas piezas, medida que por no haberse tomado nunca ha sido causa de que el equipo de muebles haya llegado a un estado general notoriamente lamentable

En cuanto a los alquileres la Corte ha dispuesto que todos los jefes de Oficina acepten el 20 o/o de aumento permitido por la ley última de alquileres a fin de asegurar los locales existentes. La experiencia de los últimos dos años ha demostrado la extraordinaria dificultad, tanto en el Interior como en la Capital, para encontrar nuevos locales en los casos en que ha habido necesidad de trasladar Oficinas. En consecuencia en el proyecto de presupuesto se han ajustado las partidas a lo que se puede pagar en el correr del próximo ejercicio

Instalación de Oficinas de Juzgados de Paz

La ley de 23 de octubre de 1946 que presupuestó por primera vez los Juzgados de Paz, por una omisión tan gruesa como lamentable, no previó el rubro necesario para la instalación de las Oficinas, que, si han podido continuar funcionando, es merced a que los señores Jueces de Paz propietarios de los muebles, útiles e instalaciones que utilizaban hasta la fecha de su presupuestación han consentido buenamente que se siga haciendo uso de dichos útiles de su propiedad particular.

Pero en el transcurso de dos años (1946 a 1948) han habido numerosos casos de nuevas designaciones de Jueces de Paz por muertes, jubilaciones o traslados y ha sido imposible proveer a los titulares, por carecer de rubro de los útiles que necesitan, por lo cual dichos funcionarios se han avenido patrióticamente a adquirirlos con la esperanza de que el Estado algún día se los pagará. Esta situación más de injusta, parece casi indecorosa, por lo que es necesario que se apruebe por una sola vez, una partida con ese destino que la Corte estima en $ 100.000.00 Es una partida muy modesta pues hay que dotar a 223 Oficinas, lo que da un promedio escaso de $ 200.00, para cada una.

VIII

Régimen de licencias de Jueces Letrados y de Paz del Interior

Por el artículo 14 del proyecto adjunto se faculta a la Corte para encargar de los Juzgados Letrados, en casos de licencias, a los Jueces de Paz de las primeras secciones y para encargar, en casos similares de los Juzgados de Paz del Interior, a los Jueces de Distrito Concurren razones financieras con otras de índole práctica a esta reforma de nuestra ley presupuestal. Dichas licencias originan siempre gastos que en el conjunto de los mismos resultan muy onerosos y que son facilmente evitables si se aprueba la reforma propuesta, porque se evitarían los dispendios por concepto de locomoción y viático del subrogante. En lo

que respecta a los Juzgados Letrados, hoy se puede recurrir, sin inconveniente, a su subrogación transitoria por el Juez de Paz de la Primera Sección, en muchos casos, prácticamente, en todos aquellos en que las primeras secciones están a cargo de Magistrados Letrados como ocurre en la casi totalidad de todos los Departamentos. Por otra parte es de recordar que hay experiencia favorable, en ese sentido, por cuanto los Jueces de Paz de las primeras secciones se encargan del despacho de los Juzgados Letrados durante las Ferias Mayor y Menor.

Además, se evitaría con el régimen proyectado las interrupciones de servicio que ocurren al acordarse algunas veces, licencias a los Jueces Letrados del Interior, que no por breves, dejan de ser perjudiciales para los curiales y para los particulares, que, en general, se interesan en trámites o resoluciones urgentes.

Las mismas razones financieras y prácticas son valederas para la parte del proyecto que autoriza la subrogación de los Jueces de Paz rurales por los de Distrito. En este caso, además, es de recordar las ventajas que significaría la no interrupción, en ningún momento, no sólo de los servicios de Justicia, sino también, los muy importantes del Registro del Estado Civil, que deberían ser estrictamente continuos en todo momento. Es de desear que nuestro hombre de campo, que después de recorrer largas distancias, concurre al Juzgado para la inscripción de un nacimiento o defunción, encuentra siempre al encargado de la Oficina en su puesto, lo que no sucede en la actualidad, pues cuando un Juez de Paz subroga a otro por licencia dada la distancia entre una Oficina y otra, no es posible que, ubícuamente, atienda el despacho en las dos Oficinas a su cargo.

IX

Financiación de este Proyecto de Presupuesto

Para la financiación de este proyecto de presupuesto la Corte solicita que se apruebe el proyecto de ley "Tributos en las Actuaciones Judiciales" remitido con el proyecto de presupuesto del año pasado al Poder Ejecutivo que al sustituir con grandes ventajas técnicas y prácticas el régimen vigente de costas, importará, además, un aumento considerable en la recaudación, sin hacer por ello más cara la justicia.

Dicho proyecto de tributos introduce reformas al que elevó la Corte en el año 1945, al Poder Ejecutivo, y que éste, a su vez remitió al Legislativo donde está a estudio de la Cámara de Senadores. Acompaña al citado proyecto su exposición de motivos particular.

Montevideo, diciembre 31 de 1948.

Enrique Gamio, Secretario.

Cámara de Senadores. — Secretaría de Comisiones. — Comisión de Presupuesto. — (Integrada).

(Carpeta N.o 1.568 de 1949. — Distribuído N.o 426 de 1949. — Anexo I al N.o 425 de 1949).

PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL

PROYECTO DE LEY CON SANCION DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébanse, para el Ejercicio 1950, las siguientes planillas correspondientes a los Items 12.01. Suprema Corte de Justicia 12.02. Tribunales de Apelaciones. 12.03 Defensorías de Menores. 12.04 Defensorías de Pobres en lo Civil y Criminal. 13.01 Juzgados Letrados de 1.a Instancia en lo Civil 13.02 Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo. 13.03. Juzgados Letrados del Crimen de 1.o y 2.o Turnos. 13.04 Juzgados Letrados Correccionales. 13.05 Juzgados Letrados de Instrucción 13.06 Juzgados Letrados de 1.a Instancia en los Departamento del Interior. 13.07 Jueces Suplentes. 13.08 Juzgados Letrados de Menores. 13.09 Juzgados de Paz. 13.10 Servicio Médico Forense. 14.01 Depósito Judicial de Bienes Muebles. 14.02 Oficina Reguladora de Honorarios 14.03 Instituto Técnico Forense. 14.04 Oficina de Tasación de Costas. 6.08 Fiscalía de Corte 6.09 Fiscalías de lo Civil 6.10 Fiscalías del Crimen. 6.11 Fiscalías Departamentales. 6.12 Fiscalías de Hacienda. 6.13 Fiscalías de Gobierno.

ITEM 12.01

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Denominación	Vigente	Proyectado
5 Ministros (vigente pesos 12.660.00 c/u., proyectado $ 18.000.00 c/u) ...	$ 63.300.00	$ 90.000.00
2 Secretarios Letrados (vigente $ 8.460.00 c/u. proyectado $ 12.000.00 c/u.)	» 16.920.00	» 24.000.00
1 Director de Secciones ..	» 6.660.00	—
1 Director de Secciones (Abogado)	—	» 6.600.00
1 Escribano de Actuación	» 5.220.00	» 9.000.00
1 Escribano de Protocolo	» 5.220.00	» 9.000.00
1 Escribano Adjunto de Protocolo (C)	—	» 6.660.00
1 Oficial 1.o	» 5.220.00	—
1 Jefe de 1.a	—	» 6.660.00
1 Escribano Adjunto de Actuación, Jefe de Sección Archivo y Estadística ..	» 4.500.00	» 6.660.00
1 Oficial 2.°	» 4.020.00	—
1 Jefe de 3.a	—	» 5.220.00
1 Auxiliar Alguacil	» 3.540.00	—
1 Oficial Alguacil	—	» 4.500.00
1 Oficial 3 o	» 3.060.00	—
1 Encargado de Despacho .	» 2.820.00	—
3 Jefes de 5.a a $ 4.020.00 cada uno (1 C.)	—	» 12.060.00
1 Traductor e Intérprete para la Administración de Justicia	» 2.820.00	» 4.020.00
1 Perito Calígrafo (pasa al Inst. Forense)	» 2.820.00	—
2 Auxiliares 1.os a pesos 2.580.00 cada uno	» 5.160.00	—
2 Jefes de 6.a a pesos 3.540.00 cada uno	—	» 7.080.00
3 Auxiliares 2.os a pesos 2.340.00 cada uno .	» 7.020.00	—
3 Oficiales 1.os a pesos 3.060.00 cada uno	—	» 9.180.00
4 Auxiliares 3.os a pesos 2.100.00 cada uno	» 8.400.00	—
6 Oficiales 2.os a pesos 2.820.00 c/u. (2 C.)	—	» 16.920.00
4 Auxiliares 4.os a pesos 1.860.00 cada uno	» 7.440.00	—
6 Oficiales 3.os a pesos 2.580.00 c/u. (2 C.) ..	—	» 15.480.00
1 Intendente	» 2.340.00	» 3.060.00
1 Conserje de Sala (C.) ...	—	» 2.580.00
2 Conserjes Choferes a pesos 1.860.00 cada uno ..	» 3.720.00	—
3 Conserjes Chofers a pesos 2 580.00 c/u. (1 C.) ...	—	» 7.740.00
5 Ordenanzas a $ 1.740.00 cada uno	» 8.700.00	—
6 Ordenanzas a $ 2.340.00 cada uno (1 C.)	—	» 14.040.00
2 Peones de Limpieza a pesos 1.380.00 c/u. (C.) ..	—	» 2.760.00
2 Inspectores de Juzgados de Paz a $ 4.020.00 c/u.	—	» 8.040.00
Total	$ 168.900.00	$ 271.320.00

ITEM 12.01

GASTOS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Rubro	Vigente	Proyectado
2.02 Locomoción y Viáticos (1)	—	$ 3.600.00
2.08 Arrendamientos ..	$ 5.400.00	» 7.200.00
2.09 Gastos Generales de Oficina (2)	» 50.144.00	» 90.144.00
8.01 Gastos eventuales o extraordinarios y de Instalación de Juzgados (3)	—	» 150.000.00
	$ 55.544.00	$ 250.944.00

Llamadas.—

(1) Para los Inspectores de Juzgados de Paz.
(2) Para administración de Justicia.
(3) Por una sola vez.

RESUMEN

	Vigente	Proyectado
Sueldos	$ 168.900.00	$ 271.320.00
Gastos	" 55.544.00	" 250.944.00
	$ 224.444.00	$ 522.264.00

ITEM 12.02

TRIBUNALES DE APELACIONES (PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER TURNOS)

Denominación	Vigente	Proyectado
9 Ministros a, Vigente pesos 10.260.00 cada uno, Proy. $ 14.400.00 c|u. .	$ 92.340.00	$ 129.600.00
3 Secretarios a pesos 5.940.00 c|u.	" 17.820.00	—
3 Secretarios Letrados a $ 9.000.00 c|u.	—	" 27.000.00
2 Oficiales 1ros. a pesos 3.540.00 c|u.	" 7.080.00	—
1 Oficial 1.o Encargado del Despacho	" 3.540.00	—
3 Jefes de 4.a a pesos 4.500.00 c|u.	—	" 13.500.00
1 Oficial Alguacil	" 3.540.00	—
1 Oficial 2.o de Alguacil .	" 3.540.00	—
3 Oficiales Alguaciles a pesos 4.500.00 c|u. (1 C)	—	" 13.500.00
2 Oficiales 2.os a pesos 2.820.00 c|u.	" 5.640.00	—
2 Jefes Encargados del Despacho a $ 2.820.00 cada uno	" 5.640.00	—
4 Jefes de 5.a a pesos 4.020.00 c|u.	—	" 16.080.00
3 Auxiliares 1.os a pesos 2.580.00 cada uno	" 7.740.00	—
3 Jefes de 6.a a pesos 3.540.00 cada uno	—	" 10.620.00
3 Auxiliares 2.os a pesos 2.340.00 c|u.	" 7.020.00	—
3 Oficiales 1.os a pesos 3.060.00 c|u.	—	" 9.180.00
4 Auxiliares 3.os a pesos 2.100.00 c|u. (Se suprime uno por ascenso) ..	" 8.400.00	—
3 Oficiales 2.os a pesos 2.820.00 c|u.	—	" 8.460.00
3 Ordenanzas; Vig. pesos 1.740.00. Proy. pesos 2.340.00 c|u.	" 5.220.00	" 7.020.00
1 Encargado de Limpieza de los Tribunales	" 1.740.00	" 2.340.00

TRIBUNAL DE APELACIONES EN LO PENAL (C)

Denominación	Vigente	Proyectado
3 Ministros a $ 14.400.00 cada uno	—	$ 43.200.00
1 Secretario Letrado	—	" 9.000.00
1 Jefe de 4.a	—	" 4.500.00
1 Oficial Alguacil	—	" 4.500.00
1 Jefe de 5.a	—	" 4.020.00
1 Jefe de 6.a	—	" 3.540.00
1 Oficial 1.o	—	" 3.060.00
1 Oficial 2.o	—	" 2.820.00
1 Oficial 3.o	—	" 2.580.00
1 Ordenanza	—	" 2.340.00
	$ 169.260.00	$ 316.860.00

GASTOS

Rubro	Especificaciones	Vigente	Proyectado
2.08	Arrendamientos (1) .	$ 4.590.00	$ 9.381.00
2.09	Gastos Generales de Oficina (2)	" 1.800.00	" 4.800.00
8.01	Gastos Eventuales o Extraordinarios (3) .	—	" 30.000.00
		$ 6.390.00	$ 44.181.00

(1) Alquileres de casa:
A) $ 6.381.00 para Tribunales de Apelaciones de 1.ro, 2do. y 3.er Turnos.
B) $ 3.000.00 para Tribunal en lo Penal.

(2) Para los Tribunales de Apelaciones de 1.o, 2.o y 3.o Turnos pesos 3.600.00.
Para el Tribunal en lo Penal $ 1.200.00

(3) $ 30.000 00 por una sola vez para gastos de instalación del Tribunal de lo Penal que se crea.

RESUMEN

	Vigente	Proyectado
Sueldos	$ 169.260.00	$ 316.860.00
Gastos	" 6.390.00	" 44.181.00
Total	$ 175.650.00	$ 361.041.00

ITEM 12.03

DEFENSORIA DE MENORES

Denominación	Vigente	Proyectado
2 Abogados Defensores de Menores, c|u. $ 5.220.00	$ 10.440.00	—
2 Abogados Defensores de Oficio de Menores, cada uno $ 6.660.00	—	$ 13.320.00
1 Jefe de Oficina	" 2.820.00	—
1 Jefe de 4.a	—	" 4.500.00
1 Subjefe Oficial 1.º	" 2.580.00	—
1 Jefe de 6.a	—	" 3.540.00
2 Auxiliares 1os., cada uno $ 2.340.00	" 4.680.00	—
2 Oficiales 1os., cada uno $ 3.060.00	—	" 6.120.00
2 Auxiliares 2os., cada uno $ 2.100.00	" 4.200.00	—
2 Oficiales 2os., cada uno $ 2.820.00	—	" 5.640.00
2 Auxiliares 3os., cada uno $ 1.860.00	" 3.720.00	—
2 Oficiales 3os., cada uno $ 2.580.00	—	" 5.160.00
2 Auxiliares 4os., cada uno $ 1.740.00	" 3.480.00	—
2 Oficiales 4os., cada uno $ 2.340.00	—	" 4.680.00
4 Oficiales 5os., cada uno $ 2.100.00 (1) (C.) ...	—	" 8.400.00
1 Ordenanza	" 1.620.00	" 2.100.00
	$ 33.540.00	$ 53.460.00

(1) Se requerirá la calidad de estudiante de Abogacía para el ingreso a estos cargos. Esta condición no se exigirá para los funcionarios que actualmente presten servicios en esa Oficina.

ITEM 12.03

GASTOS

DEFENSORIA DE MENORES

Rubro		Vigente	Proyectado
2.08	Arrendamientos ...	$ 1.200.00	$ 1.440.00
2.09	Gastos Generales de Oficina	" 1.080.00	" 2.160.00
		$ 2.280.00	$ 3.600.00

R E S U M E N

	Vigente	Proyectado
Sueldos	$ 33.540.00	$ 53.460 00
Gastos	" 2.280.00	" 3.600.00
	$ 35.820.00	$ 57.060.00

ITEM 12.04

DEFENSORIA DE POBRES EN LO CIVIL Y CRIMINAL

Denominación	Vigente	Proyectado
7 Defensores de Pobres en lo Civil y Criminal. — Letrados a $ 5.220.00 cada uno	$ 36.540.00	—
7 Abogados Defensores de Oficio en lo Civil y Criminal a $ 6.660 00 c|u.	—	" 46.620.00
1 Jefe de 6.a (C.)	—	" 3.540.00
1 Oficial 1.° (C.)	—	" 3.060.00
7 Auxiliares 4os. a pesos 1.500.00 c|u. (C.) (1)	—	" 10.500.00
1 Ordenanza	" 1.740.00	" 2.340.00
Total	$ 38.280.00	$ 66.060.000

(1) Se requerirá la calidad de estudiante de Abogacía para el ingreso a estos cargos. Esta condición no se exigirá para los funcionarios que actualmente presten servicios en esa Oficina.

ITEM 12.04

GASTOS

Rubro	Especificaciones	Vigente	Proyectado
2.08	Arrendamientos	$ 1 200.00	$ 1.440.00
2.09	Gastos Generales de Oficina	" 1.080.00	" 2.160.00
	Total	$ 2.280.00	$ 3.600.00

R E S U M E N

	Vigente	Proyectado
Sueldos	$ 38.280.00	$ 66 060.00
Gastos	" 2.280.00	" 3.600.00
Total	$ 40.560.00	$ 69.660.00

ITEMS 13.01 al 13.07 (Vigente)

ITEM 13.01 (Proyectado)

Vigente

13.01 Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 1er. Turno.
13.02 Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 2.° Turno
13.03 Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 3er. Turno.
13.04 Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 4.° Turno.
13.05 Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 5.° Turno.
13.06 Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 6.° Turno.
13.07 Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 7.° Turno.

Proyectado

ITEM 13.01

JUZGADOS LETRADOS DE 1.a INSTANCIA EN LO CIVIL

Denominación	Vigente	Proyectado
	$	$
7 Jueces. Vig. $ 8.460.00; Proy. $ 12.000.00 cada uno (1)	$ 59.220.00	$ 84.000.00
4 Actuarios (Al vacar Cat. I. Gdo. 16 a $ 8.160.00 cada uno) (1)	" 32.640.00	—
4 Actuarios (Al vacar Ext. Cat. $ 7.800.00) a pesos 8.880.00 c|u.	—	" 35.520.00
1 Actuario (Al vacar Cat. I, Gdo. 16)	" 5.940.00	—
1 Actuario (Al vacar Ext. Cat. $ 7 800.00)	—	" 7.800.00
1 Actuario (Al vacar Cat. I, Gdo 16) (1)	" 7.680.00	—
1 Actuario (Al vacar Ext. Cat. $ 7.800.00	—	" 8.400.00
1 Actuario (Al vacar Cat. I. Gdo. 16)	" 6.720.00	—
1 Actuario	—	" 7.800.00
2 Actuarios Adjuntos (Al vacar Cat. II, Gdo. 13) a $ 5.760.00 c|u. (1)	" 11.520.00	—
2 Actuarios Adjuntos (Al vacar Cat. I Gdo. 15) a $ 6.480.00 c|u.	—	" 12.960.00
2 Actuarios Adjuntos (Al vacar Cat. II Gdo. 13) a $ 5.940.00 c|u. (1)	" 11.880.00	—
2 Actuarios Adjuntos (Al vacar Cat. I, Gdo. 15) a $ 6 660.00 c|u.	—	" 13.320.00
2 Actuarios Adjuntos (Al vacar Cat II. Gdo. 13) a $ 4 920.00 c|u. (1)	" 9.840.00	—
2 Actuarios Adjuntos (Al vacar Cat. I, Gdo. 15) a $ 5.640.00 c|u.	—	" 11.280.00
2 Actuarios Adjuntos (Al vacar Cat. II Gdo. 13) a $ 5.220.00 c|u. (1)	" 10.440.00	—
2 Actuarios Adjuntos (Al vacar Cat. I. Gdo. 15) a $ 5 940.00 c|u.	—	" 11.880.00
1 Actuario Adjunto (Al vacar Cat. II Gdo. 13)	" 5.460.00	—
1 Actuario Adjunto (Al vacar Cat. I, Gdo. 15)	—	" 6.180.00
1 Actuario Adjunto (Al vacar Categoría II, Grado 13) (1)	" 5.100.00	—
1 Actuario Adjunto (Al vacar Cat. I, Gdo. 15)	—	" 5.820.00
2 Actuarios Adjuntos (Al vacar Cat. II, Gdo 13) a $ 6.180.00) c|u. (1).	" 12.360.00	—
2 Actuarios Adjuntos (Al vacar Cat. I, Gdo. 15) a $ 6.900 00 c|u.	—	" 13.800.00
1 Actuario Adjunto (Al vacar Categoría II, Grado 13) (1)	" 4.560.00	—
1 Actuario Adjunto (Al vacar Cat. I. Gdo. 15)	—	" 5.280.00
1 Actuario Adjunto (Al vacar Cat. II, Gdo. 13)	" 4.500.00	—
1 Actuario Adjunto	—	" 5.220.00
1 Oficial Alguacil (Al vacar Categoría II, Grado 12) (1)	" 5.280.00	—
1 Oficial Alguacil (Al vacar Cat. II, Gdo. 14)	—	" 6.120.00
1 Oficial Alguacil (Al vacar Categoría II, Grado 12) (1)	" 5.040.00	—
1 Oficial Alguacil (Al vacar Cat. II. Gdo. 14)	—	" 6.120.00
1 Oficial Alguacil (Al vacar Categoría II, Grado 12) (1)	" 5.220.00	—
1 Oficial Alguacil (Al vacar Cat. II Gdo. 14)	—	" 6.120.00
1 Oficial Alguacil (Al vacar Categoría II, Grado 12) (1)	" 5.400.00	—
1 Oficial Alguacil (Al vacar Cat. II, Gdo. 14)	—	" 6.120.00
1 Oficial Alguacil (Al vacar Categoría II, Grado 12) (1)	" 5.160.00	—

Denominación	Vigente	Proyectado
	$	$
1 Oficial Alguacil (Al vacar Cat. II, Gdo. 14) .	—	" 6.120.00
2 Oficiales Alguaciles a $ 3.540.00 c|u. Proy. pesos 4.500.00	" 7.080.00	" 9.000.00
7 Secretarios de los Jueces a $ 4.500.00 c|u. (C) (2)	—	$ 31.500.00
4 Oficiales 1os. del Despacho-Jefes a $ 2.820.00 cada uno	$ 11.280.00	—
3 Oficiales 1os. Jefes del Despacho, a $ 2.820.00 cada uno	" 8.460.00	—
2 Jefes del Registro de Comercio a $ 2.820.00 cada uno	" 5.640.00	—
9 Jefes de 6.a a pesos 4.020.00 c|u.	—	" 36.180.00
7 Oficiales 2os. a pesos 2.580.00 c|u.	" 18.060.00	—
2 Auxiliares 1os. a pesos 2.580.00 c|u.	" 5.160.00	—
9 Oficiales 1os. a pesos 3.540.00 c|u.	—	" 31.860.00
12 Auxiliares 1os. a pesos 2.340.00 c|u.	" 28.080.00	—
12 Oficiales 1os. a pesos 3.060.00 c|u.	—	" 36.720.00
28 Auxiliares 2os. a pesos 2.100.00 c|u.	" 58.800.00	—
28 Oficiales 2os. a pesos 2.820.00 c|u.	—	" 78.960.00
35 Auxiliares 3os. a pesos 1.860.00 c|u.	" 65.100.00	—
35 Oficiales 3os. a pesos 2.580.00 c|u.	—	" 90.300.00
28 Auxiliares 4os. a pesos 1.740.00 c|u.	" 48.720.00	—
28 Oficiales 4os. a pesos 2.340.00 c|u.	—	" 65.520.00
21 Oficiales 5os. a pesos 2.100.00 c|u. (C.)	—	" 44.100.00
7 Ordenanzas; Vig. pesos 1.620.00; Proy. pesos 2.100.00 c|u.	" 11.340.00	" 14.700.00
	$ 481.680.00	$ 698.700.00

(1) Sueldo fijado por la Suprema Corte de Justicia (opción) artículo 12 ley 23|10|46 y 31|12|47.

(2) Abogados o estudiantes de abogacía con las materias codificadas aprobadas. (Esta exigencia no regirá para los que actualmente estén desempeñando esos cargos).

ITEM 13.01

GASTOS

Rubro		Vigente	Proyectado
2.04	Impresiones y encuadernaciones	$ 691.20	$ 1.382.40
2.08	Arrendamientos (1) - (2)	" 23.700.00	" 26.508.00
2.09	Gastos Generales de Oficina	" 7.560.00	" 15.120.00
		$ 31.951.20	$ 43.010.40

(1) Para alquiler de casas $ 14.040.00.
Para arrendamiento de Actuarías $ 9.660.00.

(2) Para alquiler de casas $ 16.848.00.
Para arrendamiento de Actuarías $ 9.660.00.

RESUMEN

Sueldos	$ 481.680.00	$ 698.700.00
Gastos	" 31.951.20	" 43.010.40
	$ 513.631.20	$ 741.710.40

ITEM 13.08 (Vigente)

ITEM 13.02 (Proyectado)

JUZGADOS LETRADOS NACIONALES DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE 1.o, 2.o Y 3.o TURNOS (C).

Denominación	Vigente	Proyectado
3 Jueces (Vig. a pesos 8.460.00 c|u. Proy. pesos 12.000.00 c|u.) (1 C)	$ 16.960.00	$ 36.000.00
1 Actuario. Al vacar C. I. G. 16	" 6.120.00	—
1 Actuario	" 5.940.00	—
3 Actuarios a $ 7.800.00 c|u. (1 C)	—	" 23.400.00
6 Actuarios Adjuntos (Vig. $ 4.020.00 c|u. Proy. $ 5.220.00 cada uno) (2 C)	" 16.080.00	" 31.320.00
3 Oficiales Alguaciles (Vig. $ 3.540.00 c|u. Proy. $ 4.500.00 c|u. (1 C)	" 7.080.00	" 13.500.00
3 Secretarios del Juez a $ 4.500.00 (C) (1) ..	—	" 13.500.00
2 Oficiales 1.os Jefes de Despacho a $ 2.820.00 cada uno	" 5.640.00	—
3 Jefes de 5.a a pesos 4.020.00 c|u. (1 C) ...	—	" 12.060.00
2 Oficiales 2.os a pesos 2.580.00 c|u.	" 5.160.00	—
3 Jefes de 6.a a pesos 3.540.00 c|u.	—	" 10.620.00
4 Auxiliares 1.os a pesos 2.340.00 c|u.	" 9.360.00	—
6 Oficiales 1.os a pesos 3.060.00 c|u. (2 C)	—	" 18.360.00
6 Auxiliares 2.os a pesos 2.100.00 c|u.	" 12.600.00	—
9 Oficiales 2.os a pesos 2.820.00 c|u. (3 C)	—	" 25.380.00
6 Auxiliares 3.os a pesos 1.860.00 c|u.	" 11.160.00	—
9 Oficiales 3.os a pesos 2.580.00 c|u. (3 C) ..	—	" 23.220.00
6 Auxiliares 4.os a pesos 1.740.00 c|u.	" 10.440.00	—
9 Oficiales 4.os a pesos 2.340.00 c|u. (3 C) ..	—	" 21.060.00
6 Oficiales 5.os a pesos 2.100.00 c|u. (C) ...	—	" 12.600.00
3 Ordenanzas (Vig. a pesos 1.620.00 c|u. Proy. a $ 2.100 c|u.) (1 C)	" 3.240.00	" 6.300.00
	$ 109.740.00	$ 247.320.00

(1) Abogados o estudiantes de abogacía con las materias codificadas aprobadas. Esta exigencia no regirá para los que actualmente estén desempeñando esos cargos.

ITEM 13.08 (Vigente)

ITEM 13.02 (Proyectado)

GASTOS

Rubro		Vigente	Proyectado
2.08	Arrendamientos (1) .	$ 3.060.00	$ 6.672.00
2.09	Gastos Generales de Oficina	" 1.440.00	" 4.320.00
3.01	Gastos Generales o Extraordinarios (2) ..	—	" 20.000.00
			$ 30.992.00

(1) Alquiler de casas:

A)	Primer Turno	$ 1.680.00
B)	Segundo Turno	" 1.380.00
C)	Tercer Turno	" 3.000.00

(2) *Para gastos de instalación del Juzgado de Tercer Turno, por una sola vez.*

RESUMEN

	Vigente	Proyectado
Sueldos	$ 109.740.00	$ 247.320.00
Gastos	" 4.500.00	" 30.992.00
	$ 114.240.00	$ 278.312.00

ITEM 13.09 (Vigente)

ITEM 13.03 (Proyectado)

JUZGADOS LETRADOS DEL CRIMEN DE PRIMERO Y SEGUNDO TURNOS

Denominación	Vigente $	Proyectado $
2 Jueces a Vig. 8.460.00 pesos c|u. Proy. pesos 12.000.00 c|u (2 C) ..	$ 16.920.00	$ 48.000.00
2 Actuarios a Vig. pesos 5.940.00 c|u. Proy. pesos 7.800.00 c|u.	" 11.880.00	" 15.600.00
1 Actuario Adjunto (Al vacar C. 2 G. 13)	" 5.760.00	—
1 Actuario Adjunto (Al vacar C. 1. G. 15) ...	—	" 6.480.00
1 Actuario Adjunto	" 4.020.00	" 5.220.00
2 Oficiales Alguaciles Enc. de la Estadística a Vig. $ 3.540.00 c|u.	" 7.080.00	—
2 Oficiales Alguaciles a pesos 4.500.00 c|u.	—	" 9.000.00
2 Secretarios del Juez (1) a $ 4.500.00 c|u. (C) ..	—	" 9.000.00
2 Oficiales 1.os Jefes de Despacho a $ 2.820.00 cada uno	" 5.640.00	—
2 Jefes de 5.a a $ 4.020.00 cada uno	—	" 8.040.00
2 Oficiales 2.os a pesos 2.580.00 c|u.	" 5.160.00	—
2 Jefes de 6.a a pesos 3.540.00 c|u.	—	" 7.080.00
2 Auxiliares 1.os a pesos 2.340.00 c|u.	" 4.680.00	—
2 Oficiales 1.os a pesos 3.060.00 c|u.	—	" 6.120.00
2 Auxiliares 2.os a pesos 2.100.00 c|u.	" 4.200.00	—
2 Oficiales 2.os a pesos 2.820.00 c|u.	—	" 5.640.00
4 Auxiliares 3.os a pesos 1.860.00 c|u. ...	" 7.440.00	—
4 Oficiales 3.os a pesos 2.580.00 c|u.	—	" 10.320.00
4 Auxiliares 4.os a pesos 1.740.00 c|u.	" 6.960.00	—
4 Oficiales 4.os a pesos 2.340.00 c|u.	—	" 9.360.00
4 Oficiales 5.os a pesos 2.100.00 c|u. (C) ..	—	" 8.400.00
2 Ordenanzas a Vig. pesos 1.620.00 c|u. Proy. pesos 2.100.00 c|u.	" 3.240.00	" 4.200.00
	$ 82.980.00	$ 152.460.00

(1) Abogados o estudiantes de abogacía con las materias codificadas aprobadas. Esta exigencia no regirá para los que actualmente estén desempeñando esos cargos.

ITEM 13.09 (Vigente)

ITEM 13.03 (Proyectado)

GASTOS

Rubro	Especificaciones	Vigente	Proyectado
2.08	Arrendamientos (1) ..	$ 3.420.00	$ 4.104.00
2.09	Gastos Generales de Oficina	" 1.440.00	" 2.880.00
		$ 4.860.00	$ 6.984.00

Llamada Vigente

(1) Alquileres de casas:

A) Primer Turno	$	1.683.00
Segundo Turno	"	1.737.00

Llamada proyectada.

(1) Alquileres de casas:

A) Primer Turno	$	2.019.60
Segundo Turno	"	2.084.40

RESUMEN

	Vigente	Proyectado
Sueldos	$ 82.980.00	$ 152 460.00
Gastos	" 4.860.00	" 6.984.00
	$ 87.840.00	$ 159.444.00

ITEM 13.10 (Vigente)

ITEM 13.04 (Proyectado)

JUZGADOS LETRADOS CORRECCIONALES DE 1.o y 2.o TURNOS

Denominación	Vigente	Proyectado
4 Jueces (vigente $ 8.460.00 c|u; proyectado 12.000.00 pesos c|u) (2 C.)	$ 16.920.00	$ 48.000.00
2 Actuarios (vigente 5.940.00 pesos c|u; proyectado pesos 7.800.00 c|u)	" 11.880.00	" 15.600.00
2 Actuarios Adjuntos (vigente $ 4.020.00 c|u; proyectado $ 5.220.00 c|u) ..	" 8.040.00	" 10.440.00
2 Oficiales Alguaciles Enc. de la Estadística, a 3.540.00 pesos c|u, ...	" 7.080.00	—
2 Oficiales Alguaciles a pesos 4.500.00 cada uno	—	" 9.000.00
2 Secretarios del Juez a pesos 4.500.00 c|u (C) (1) .	—	" 9.000.00
2 Oficiales 1os. Jefes de Despacho, a $ 2.820.00 c|u .	" 5.640.00	—
2 Jefes de 5.a a $ 4.020.00 cada uno	—	" 8.040.00
2 Oficiales 2os. a $ 2.580.00 cada uno	" 5.160.00	—
2 Jefes de 6a. a $ 3.540.00 cada uno	—	" 7.080.00
2 Auxiliares 1os. a $ 2.340.00 cada uno	" 4.680.00	—
2 Oficiales 1os. a $ 3.060.00 cada uno	—	" 6.120.00
2 Auxiliares 2os. a 2.100.00 pesos cada uno	" 4.200.00	—
2 Oficiales 2.os a $ 2.820.00 cada uno	—	" 5.640.00
4 Auxiliares 3os. a $ 1.860.00 cada uno	" 7.440.00	—
4 Oficiales 3os. a $ 2.580.00 cada uno	—	" 10.320.00
2 Auxiliares 4os. a $ 1.740.00 cada uno	" 3.480.00	—
2 Oficiales 4os. a $ 2.340.00 cada uno	—	" 4.680.00
4 Oficiales 5os. a $ 2.100.00 cada uno (C)	—	" 8.400.00
2 Ordenanzas (vigente pesos 1.620.00 c|u; proyectado $ 2.100.00) cada uno ..	" 3.240.00	" 4.200.00
Total	$ 77.760.00	$ 146.520.00

(1) Abogados o estudiantes de abogacía con las materias codificadas aprobadas. — Esta exigencia no regirá para los que actualmente estén desempeñando esos cargos.

ITEM 13.10 (Vigente)

ITEM 13.04 (Proyectado)

GASTOS

Rubro	Especificaciones	Vigente	Proyectado
	Juzgados Letrados Correccionales de 1er. y 2.o Turnos		
2.08	Arrendamientos (1) ..	$ 2.808.00	$ 3.369.60
2.09	Gastos Generales de Oficina	" 1.440.00	" 2.880.00
	Total	$ 4.248.00	$ 6.249.60

(1) Alquiler de casa:

A) Primer Turno	$ 1.641.60
B) Segundo Turno	" 1.728.00

RESUMEN

	Vigente	Proyectado
Sueldos	$ 77.760.00	$ 146.520.00
Gastos	" 4.248.00	" 6.249.60
	$ 82.008.00	$ 152.769.60

ITEM 13.11 (Vigente)

ITEM 13.05 (Proyectado)

JUZGADOS LETRADOS DE INSTRUCCION DE 1.o, 2.o, 3.o y 4.o TURNOS

Denominaciones	Vigente	Proyectado
4 Jueces (vigente $ 8.460.00 c|u; proyectado 12.000.00 pesos)	$ 33.840.00	$ 48.000.00
4 Actuarios (vigente 5.940.00 pesos c|u; proyectado pesos 7.800.00 c|u)	" 23.760.00	" 31.200.00
4 Actuarios Adjuntos (vigente a $ 4.020.00 c|u.; proyectado a $ 5.220.00 c|u)	" 16.080.00	" 20.880.00
3 Oficiales 1os. Alguaciles Jefes del Despacho a 3.540.00 pesos cada uno	" 10.620.00	—
1 Alguacil Jefe del Despacho	" 3.540.00	—
4 Oficiales Alguaciles Jefes de Despacho a $ 4.500.00 cada uno	—	" 18.000.00
6 Oficiales 2os. a $ 2.580.00 cada uno	" 15.480.00	—
6 Jefes de 6a. a $ 3.540.00 cada uno	—	" 21.240.00
5 Auxiliares 1.os a pesos 2.340.00 cada uno ..	" 11.700.00	—
5 Oficiales 1.os a $ 3.060.00 cada uno	—	" 15.300.00
9 Auxiliares 2.os a pesos 2.100.00 cada uno ...	" 18.900.00	—
9 Oficiales 2.os a $ 2.820.00 cada uno	—	" 25.380.00
5 Auxiliares 3.os a pesos 1.860.00 cada uno	" 9.300.00	—
5 Oficiales 3.os a $ 2.580.00 cada uno	—	" 12.900.00
9 Auxiliares 4.os a pesos 1.740.00 cada uno ...	" 15.660.00	—
9 Oficiales 4.os a $ 2.340.00 cado uno	—	" 21.060.00
2 Escribientes a $ 1.620.00 cada uno	" 3.240.00	—
17 Oficiales 5.os a $ 2.100.00 c|u. (15 C.)	—	" 35.700.00
5 Ordenanzas a $ 1.620.00 cada uno	" 8.100.00	—
5 Odenanzas a $ 2.100.00 cada uno	—	" 10.500.00
Personal adscripto.		
1 Traductor	" 1.860.00	" 2.580.00
1 Chofer	" 1.740.00	—
1 Chofer	" 1.620.00	—
4 Choferes (2 C.) a pesos 2.340.00 cada uno ...	—	" 9.360.00
	$ 175.440.00	$ 272.100.00

ITEM 13.11 (Vigente)

ITEM 13.05 (Proyectado)

GASTOS

Rubro	Especificaciones	Vigente	Proyectado
	Juzgados Letrados de Instrucción de 1.o, 2.o, 3.o y 4.o Turnos		
2.02	Locomoción y Viáticos (1)	$ 3.792.00	$ 3.792.00
2.08	Arrendamientos (2) .	" 5.400.00	" 9.540.00
2.09	Gastos Generales de Oficina (3)	" 4.396.80	" 8.793.60
	Servicio Médico Forense (C.)		
2.08	Arrendamientos	—	" 3.000.00
2.09	Gastos Generales de Oficina	—	" 720.00
3.01	Gastos Eventuales o Extraordinarios (4).	—	" 7.000.00
		$ 13.588.80	$ 32.845.60

(1) Locomoción: A) Para los Jueces de 1.o, 2.o y 3.o Turnos, $ 2.592.00; B) Para el Juzgado Letrado de Instrucción de 4.o Turno, $ 1.200.00.

(2) Llamada Vigente:
Alquiler de casa: A) Primer Turno, $ 1.260.00; B) 2.o Turno, $ 1.320.00; C) Tercer Turno, $ 1.320.00; D) 4.o Turno, $ 1.500.00.

(2) Llamada Proyectada:
Alquiler de casas: A) Primer Turno, $ 2.880.00; B) 2.o Turno, $ 3.276.00; C) 3.o Turno, $ 1.584.00; D) 4.o Turno, $ 1.800.00.

(3) Llamada Vigente:
A) Gastos de Oficina y Ordinarios de locomoción, $ 2.548.80; B) Alumbrado y Limpieza para los Juzgados de 1.o, 2.o y 3.o Turnos, $ 648.00; C) Para el Juzgado Letrado de Instrucción de 4.o Turno, pesos 1.200.00.

(3) Llamada Proyectada:
A) Gastos de Oficina y ordinarios de locomoción, pesos 5.097.60; B) Alumbrado y Limpieza para los Juzgados de 1.o, 2.o y 3.o Turnos, $ 1.296.00; C) Para el Juzgado Letrado de Instrucción de 4.o Turno, $ 2.400.00.

(4) Adquisición Utiles e Instalación por una sola vez, $ 7.000.00.

R E S U M E N

	Vigente	Proyectado
Sueldos	$ 175.440.00	$ 272.100.00
Gastos	" 13.588.80	" 32.845.60
Total	$ 189.028.80	$ 304.945.60

ITEMS 13.12 y 13.13 (Vigente)

ITEM 13.06 (Proyectado)

JUZGADOS LETRADOS DE 1.a INSTANCIA DE LOS DEPARTAMENTOS DEL INTERIOR

Denominaciones	Vigente	Proyectado
Juzgado de 1.a Instancia de 2.° Turno de Salto y Paysandú.		
2 Jueces a $ 6.660.00 cada uno	$ 13.320.00	—

Denominación	Vigente	Proyectado
	$	$
GRUPO A—6 Juzgados		
Canelones, Cerro Largo, Colonia, Durazno, Lavalleja y Tacuarembó.		
6 Jueces a $ 6.660.00 c|u.	39.960.00	—
GRUPO B—7 Juzgados		
Florida, Paysandú, Rivera Rocha, San José, Salto 1.er Turno y Soriano		
7 Jueces a $ 6.660.00 c|u.	46.620.00	—
GRUPO C—5 Juzgados		
Artigas, Flores, Maldonado, Río Negro y Treinta y Tres.		
5 Jueces a $ 6.660.00 c|u.	33.300.00	—
20 Jueces a $ 10.200.00 c|u.	—	$ 204.000.00
Juzgados de Salto y Paysandú.		
1 Actuario al vacar Cat. I, Gdo. 15 a	5.940.00	—
1 Actuario	5.220.00	—
GRUPO A		
3 Actuarios, al vacar Cat. I, Gdo. 15 a pesos 5.940.00 cada uno ..	17.820.00	—
1 Actuario al vacar Cat. I, Gdo. 15	5.820.00	—
1 Actuario al vacar Cat. I, Gdo. 15	5.760.00	—
1 Actuario al vacar Cat. I, Gdo. 15	5.520.00	—
GRUPO B		
5 Escribanos Actuarios, al vacar Cat. I, Gdo. 15, a $ 5.940.00 c|u.	29.700.00	—
2 Escribanos Actuarios a $ 5.220.00 c|u.	10.440.00	—
GRUPO C		
1 Escribano Actuario, al vacar Cat. I, Gdo. 15	5.700.00	—
4 Escribanos Actuarios a $ 5.220.00 c|u.	20.880.00	—
20 Actuarios a $ 7.380.00 cada uno	—	147.600.00
GRUPO A		
6 Actuarios Adjuntos Tasadores de Costas a pesos 3.540.00 c|u.	21.240.00	—
13 Actuarios Adjuntos Tasadores de Costas a pesos 5.220.00 c|u. (C)	—	67.860.00
Juzgados de Salto y Paysandú.		
2 Alguaciles Auxiliares a $ 2.820.00 c|u.	5.640.00	—
GRUPO A		
6 Auxiliares Alguaciles a $ 2.820.00 c|u.	16.920.00	—
GRUPO B		
1 Auxiliar Alguacil, al vacar Gdo 10	3.240.00	—
6 Auxiliares Alguaciles a		
GRUPO C		
$ 2.820.00 c|u.	16.920.00	—
5 Auxiliares Alguaciles a 2.820.00 c|u.	14.100.00	—
20 Oficiales Alguaciles a pesos 4.500.00 c|u.	—	90.000.00
Juzgados de Salto y Paysandú		
2 Jefes de Despacho a $ 2.580.00 c|u.	5.160.00	—
GRUPO A		
6 Encargados del Despacho a $ 2.580.00 c|u. ..	15.480.00	—
GRUPO B		
7 Encargados del Despacho a $ 2.580.00 c|u. ..	18.060.00	—
GRUPO C		
5 Encargados del Despacho a $ 2.580.00 c|u. ..	12.900.00	—
20 Jefes de 5.a C.2, G. 12, $ 4.020.00 c|u.	—	80.400.00
Juzgados de Salto y Paysandú		
2 Auxiliares 1.os a pesos 2.100.00 c|u.	4.200.00	—
GRUPO A		
6 Auxiliares 1.os a pesos 2.100.00 c|u.	12.600.00	—
GRUPO B		
7 Auxiliares 1.os a pesos 2.100.00 c|u.	14.700.00	—
GRUPO C		
5 Auxiliares 1os. a pesos 2.100.00 c|u.	10.500.00	—
20 Oficiales 1os. a pesos 3.060.00 c|u.	—	61.200.00
Juzgados de Salto y Paysandú.		
4 Auxiliares 2os. a pesos 1.860.00 c|u.	7.440.00	—
GRUPO A		
12 Auxiliares 2os. a pesos 1.860.00 c|u.	22.320.00	—
GRUPO B		
7 Auxiliares 2os. a pesos 1.860.00 c|u.	13.020.00	—
GRUPO C		
5 Auxiliares 2os. a pesos 1.860.00 c|u.	9.300.00	—
28 Oficiales 2os. a pesos 2.820.00 c|u.	—	78.960.00
Juzgados de Salto y Paysandú.		
4 Auxiliares 3os. a pesos 1.740.00 c|u.	6.960.00	—
GRUPO A		
18 Auxiliares 3os. a pesos 1.740.00 c|u.	31.320.00	—

Denominación	Vigente $	Proyectado $
GRUPO B		
21 Auxiliares 3os. a pesos 1.740.00 c|u.	" 36.540.00	—
GRUPO C		
10 Auxiliares 3os. a pesos 1.740.00 c|u.	" 17.400.00	—
53 Oficiales 3os. a pesos 2.580.00 c|u.	—	" 136.740.00
10 Oficiales 5os. a pesos 2.100.00 c|u. (C)	—	" 21.000.00
10 Auxiliares 1os. a pesos 1.860.00 c|u. (C)	—	" 18.600.00
Juzgados de Salto y Paysandú.		
2 Ordenanzas a 1.620.00 pesos cada uno	" 3.240.00	—
GRUPO A		
6 Ordenanzas a 1.620.00 pesos cada uno	" 9.720.00	—
GRUPO B		
7 Ordenanzas a 1.620.00 pesos cada uno	" 11.340.00	—
GRUPO C		
5 Ordenanzas a 1.620.00 pesos cada uno	" 8.100.00	—
20 Ordenanzas a 2.100.00 pesos cada uno	—	$ 42.000.00
Totales	$ 594.360.00	$ 948.360.00

GASTOS

	Vigente	Proyectado
Juzgados de Salto y Paysandú.		
2.08 Arrendamientos	$ 1.200.00	—
2.09 Gastos Generales de Oficina	" 1.440.00	—
GRUPOS A, B y C		
2.08 Arrendamientos	" 8.190.00	—
2.09 Gastos Generales de Oficina	" 12.960.00	—
2.08 Arrendamientos	—	$ 11.894.40
2.09 Gastos Generales de Oficina	—	" 28.800.00
2.10 Efectos de Conservación y Limpieza (1)	—	" 1.008.00
5.02 Reparación y modificación de inmuebles .	—	" 2.500.00
8.01 Gastos Eventuales y Extraordinarios (2) ..	—	" 10.000.00
Totales	$ 23.790.00	$ 54.202.40

(1) Para Juzgado Letrado de Rocha.
(2) Para gastos de instalación del Juzgado de Rocha, por una sola vez.

RESUMEN

	Vigente	Proyectado
Sueldos	$ 594.360.00	$ 948.360.00
Gastos	" 23.790.00	" 54.202.40
	$ 618.150.00	$ 1:002.562.40

ITEM 13.14 (Vigente)

ITEM 13.07 (Proyectado)

JUECES SUPLENTES

Denominación	Vigente	Proyectado
1 Juez Suplente	$ 6.660.00	$ 10.200.00
	$ 6.660.00	$ 10.200.00

GASTOS

Rubro	Especificaciones	Vigente	Proyectado
2.02	Locomoción y viáticos	$ 864.00	$ 864.00
		$ 864.00	$ 864.00

RESUMEN

	Vigente	Proyectado
Sueldos	$ 6.660.00	$ 10.200.00
Gastos	" 864.00	" 864.00
	$ 7.524.00	$ 11.064.00

ITEM 13.15 Y 13.16 (Vigente)

ITEM 13.08 (Proyectado)

JUZGADOS LETRADOS DE MENORES DE PRIMERO Y SEGUNDO TURNOS

Denominación	Vigente	Proyectado
2 Jueces a Vig. $ 8.460.00 cada uno y Proy. a pesos 12.000.00 c|u.	$ 16.920.00	$ 24.000.00
2 Actuarios a Vig. pesos 5.940.00 c|u. y Proy. a $ 7.800.00 c|u.	" 11.880.00	" 15.600.00
2 Inspectores Jefes Abogados a Vig. $ 5.220.00 cada uno y Proy. pesos 6.660.00 c|u.	" 10.440.00	" 13.320.00
2 Escribanos a $ 5.220.00 cada uno	" 10.440.00	—
2 Escribanos, al vacar 2 Actuarios Adjuntos Cat. I, Grado 15, a $ 6.660.00 cada uno	—	" 13.320.00
2 Actuarios Adjuntos a Vig. $ 4.020.00 c|u. y Proy. $ 5.220.00 c|u..	" 8.040.00	" 10.440.00
2 Alguaciles Vig. pesos 3.540.00 c|u. y Proy. $ 4.500.00 c|u.	" 7.080.00	" 9.000.00
2 Secretarios del Juez (C.) a $ 4.500.00 cada uno (1)	—	" 9.000.00
2 Inspectores Subjefes a Vig. $ 3.060.00 c|u. y Proy. a $ 4.020.00 ..	" 6.120.00	" 8.040.00
6 Inspectores 1os. a pesos 2.580.0 c|u.	" 15.480.00	—
8 Inspectores 2os. a pesos $ 2.340.00 c|u.	" 18.720.00	—
14 Inspectores a pesos 3.540.00 c|u.	—	" 49.560.00
2 Jefes de Despacho a pesos 2.820.00 c|u.	" 5.640.00	—
2 Jefes de 5.a a pesos 4.020.00 c|u.	—	" 8.040.00
8 Auxiliares 1os. a pesos 2.340.00 c|u.	" 18.720.00	—
8 Oficiales 1os a pesos 3.060.00 c|u.	—	" 24.480.00
8 Auxiliares 2os. a pesos 2.100.00 c|u.	" 16.800.00	—

Denominación	Vigente	Proyectado
	$	$
8 Oficiales 2os. a pesos 2.820.00 c|u.	—	" 22.560.00
10 Auxiliares 3os. a pesos 1.860.00 c|u.	" 18.600.00	—
10 Oficiales 3os. a pesos 2.580.00 c|u.	—	" 25.800.00
16 Auxiliares 4os. a pesos 1.740.00 c|u.	" 27.840.00	—
16 Oficiales 4os. a pesos 2.340.00 c|u.	—	" 37.440.00
4 Oficiales 5os. a pesos 2.100.00 c|u. (C.) ..	—	" 8.400.00
2 Ordenanzas a Vig. pesos 1.620.00 c|u. y Proy. a $ 2.100.00 c|u.	" 3.240.00	" 4.200.00
	$ 195.960.00	$ 283.200.00

(1) Abogados o estudiantes de Abogacía con las materias codificadas aprobadas.
Esta exigencia no regirá para los que actualmente estén desempeñando cargos.

GASTOS

Rubro	Especificaciones	Vigente	Proyectado
2.02	Locomoción y Viáticos	$ 3.320.00	$ 4.320.00
2.08	Arrendamientos	" 3.600.00	" 4.896.00
2.09	Gastos Generales de Oficina	" 3.360.00	" 6.720.00
		$ 10.280.00	$ 15.936.00

RESUMEN

	Vigente	Proyectado
Sueldos	$ 195.960.00	$ 283.200.00
Gastos	" 10.280.00	" 15.936.00
	$ 206.240.00	$ 299.136.00

ITEM 13.17 Vigente

ITEM 13.09 Proyectado

JUZGADOS DE PAZ

A. SECCION 1

JUZGADOS DE PAZ DE MONTEVIDEO

Denominación	Vigente	Proyectado
	$	$
6 Jueces, al vacar Cat. I, G. 16 $ 8.160.00 cada uno	48.960.00	—
6 Jueces, al vacar Cat. Ex. a $ 7.800.00 c|u., a $ 8.880.00 c|u.	—	53.280.00
1 Juez, al vacar, Cat. I, G. 16	7.800.00	—
1 Juez, al vacar, Cat. extra a $ 7.800.00	—	8.520.00
1 Juez, al vacar, Cat. I, G. 16	7.320.00	—
1 Juez, al vacar, E. C. $ 7.800.00	—	8.040.00
1 Juez, al vacar, Cat. I, G. 16	7.200.00	—
1 Juez, al vacar, E. C. $ 7.800.00	—	7.920.00
1 Juez, al vacar, Cat. I, G. 16	6.900.00	—
1 Juez	—	7.800.00
14 Jueces Vig. $ 5.940.00, Proy. $ 7.800.00	83.160.00	109.200.00
24 Jefes de Despacho a $ 2.340.00 c|u.	56.160.00	—

Denominación	Vigente	Proyectado
	$	$
24 Jefes de Despacho (al vacar Oficiales 1os.) a $ 3.060.00 c|u.	—	73.440.00
13 Oficiales 1os encargados del Registro Civil a $ 2.100.00 c|u. ...	27.300.00	—
13 Oficiales 1os. encargados del Registro Civil (al vacar Of. 2os.) a $ 2.820.00 c|u.	—	36.660.00
11 Auxiliares 1os. encargados del Registro Civil a $ 1.860.00 c|u. .	20.460.00	—
11 Oficiales 3os. encargados del Registro Civil a $ 2.580.00 c|u. ...	—	28.380.00
24 Auxiliares 1os. a pesos 1.860.00 c|u.	44.640.00	—
24 Oficiales 3os. a pesos 2.580.00 c|u.	—	61.920.00
17 Oficiales 4os. a pesos 2.340.00 c|u. (C.) ...	—	39.780.00
24 Auxiliares 2os. a pesos 1.620.00 c|u.	38.880.00	—
24 Oficiales 5os. a pesos 2.100.00 c|u.	—	50.400.00
24 Auxiliares 3os. a pesos 1.300.00 c|u.	33.120.00	—
41 Auxiliares 1os. a pesos 1.860.00 c|u. (17 C.)	—	76.260.00
18 Auxiliares 2os. a pesos 1.740.00 c|u. (C.) ...	—	31.320.00

JUZGADOS DE PAZ

B. SECCION 2

Denominación	Vigente	Proyectado
18 Jueces de la 1.a Sección de cada Departamento, a $ 4.500.00 cada uno	81.000.00	—
18 Jueces de las 1as. Secciones de cada Departamento, a $ 6.660.00 cada uno	—	119.880.00
8 Jueces de las Ciudades de Santa Lucía, Las Piedras Pando, S. Carlos, Carmelo, Rosario, Dolores y Salto 2.a Sección. 2 de ellos al vacar Categoría II, G. 13, a $ 5.940.00 c|u. (1) .	11.880.00	—
6 de ellos a $ 4.020.00 cada uno	24.120.00	—
2 Jueces de Ciudades del Interior (al vacar Cat. I, G. 15 a $ 6.660.00 cada uno) (1)	—	13.320.00
6 Jueces de Ciudades del Interior a $ 5.220.00 cada uno	—	31.320.00
10 Jueces de Paz de pueblos de 1.a Cat. a pesos 2.820.00 c|u. (3) .	28.200.00	—
30 Jueces de Paz de pueblos de 1.a Cat. (20 C.) a $ 4.020.00 cada uno (3)	—	120.600.00
10 Jueces de Paz de pueblos de 2.a Cat. a pesos 2.100.00 c|u. (3).	21.000.00	—
36 Jueces de Paz de pueblos de 2.a Cta., a pesos 2.820.00 c|u. (26 C.) (3)	—	101.520.00
1 Juez de Paz Rural, al vacar Cat. III, G. 5 (1)	3.360.00	—
1 Juez de Paz Rural, al vacar Cat. III, G. 8 .	—	3.840.00
1 Juez de Paz Rural, al vacar Cat. IV, G. 5 (1)	3.000.00	—
1 Juez de Paz Rural, al vacar Cat. III, G. 8 (1)	—	3.240.00
1 Juez de Paz Rural, al vacar Cat. IV, G. 5 (1)	2.700.00	—

Denominación	Vigente	Proyectado
	$	$
1 Juez de Paz Rural, al vacar Cat. III, G. 8 (1)	—	3.140.00
1 Juez de Paz Rural, al vacar Cat. IV, G. 5 (1)	2.520.00	—
1 Juez de Paz Rural, al vacar Cat. III, G. 8 (1)	—	2.760.00
1 Juez de Paz Rural, al vacar Cat. IV, G. 5 (1)	2.400.00	—
1 Juez de Paz Rural, al vacar Cat. III, G. 8 (1)	—	2.640.00
1 Juez de Paz Rural, al vacar Cat. IV, G. 5 (1)	2.160.00	—
1 Juez de Paz Rural, al vacar Cat. III, G. 8 (1)	—	2.400.00
1 Juez de Paz Rural, al vacar Cat. IV, G. 5 (1)	2.040.00	—
146 Jueces de Paz Rurales a $ 1.340.00 c|u. (46 se suprimen por ascenso)	254.040.00	—
101 Jueces de Paz Rurales a $ 2.340.00 c|u.	—	236.340.00
5 Jueces Rurales (C) a $ 2.340.00 cada uno	—	11.700.00
26 Auxiliares 1os. a pesos 1.620.00 c|u	42.120.00	—
26 Auxiliares 2os. a pesos 1.500.00 c|u ...	39.000.00	—
52 Oficiales 5os. a pesos 2.100.00 cada uno ..	—	109.200.00
56 Auxiliares 3os. a pesos 1.380.00 c|u ...	77.280.00	—
70 Auxiliares 1os. a pesos 1.860.00 cada uno (14 C.)	—	130.200.00
14 Auxiliares 2os. a pesos 1.740.00 c|u (C.)	—	24.360.00
32 Auxiliares 3os. a pesos 1.620.00 c|u (C)	—	51.840.00
C)—SECCION 3		
Jueces de Distrito.		
24 Jueces de Distrito para el Departamento de Montevideo, a 1.380.00 pesos cada uno; vigente; $ 1.860 00 cada uno proyectado .	33.120.00	44.640.00
26 Jueces de Distrito para las 1ras. Secciones y ciudades del Litoral e Interior; (Vigente, $ 1.140.00; proyectado a pesos 1.380.00 cada uno) .	29.640.00	35.880.00
173 Jueces de Distrito Rurales a $ 960.00 cada uno	166.080.00	—
178 Jueces de Distrito Rurales a $ 1.200.00 cada uno (5 C.)	—	213.600.00
	1:207.560.00	1:855.340.00

(1) Sueldo fijado por la Suprema Corte (opción) Artículo 12, ley 23|10|46 y artículo 1.o, 2.o y 3.o ley 31|12|47.
(2) A distribuir por la Suprema Corte de Justicia, según la importancia y trabajo de los Juzgados.
(3) A determinar por la Suprema Corte de Justicia.

GASTOS

JUZGADOS DE PAZ

Rubro	Vigente	Proyectado
A—SECCION 1.		
Juzgados de Paz de Montevideo.		
3.03 Gastos diversos no especificados bajo otros rubros (1)	$ 17.280.00	$ 50.000.00
B—SECCION 2.		
Juzgados de Paz del Litoral e Interior.		
3.03 Gastos diversos no especificados bajo otros rubros (2)	" 60.240.00	" 152.138.68
C—SECCIONES 1 Y 2.		
3.01 Gastos eventuales o extraordinarios (3)	" 4.800.00	" 12.000.00
3.03 Gastos diversos no especificados bajo otros rubros (4)	—	" 100.000.00
D—SECCION 3.		
Jueces de Distrito.		
3.03 Gastos diversos no especificados bajo otros rubros (5)	" 10.536.00	" 21.072.00
	$ 92.856.00	$ 335.210.68

(1) **Llamada Vigente.** Arrendamientos y Gastos para 24 Juzgados (a distribuir por la Suprema Corte de Justicia, según la importancia y trabajos de los Juzgados).

(1) **Llamada Proyectada.** Arrendamientos y Gastos para 24 Juzgados (a distribuir por la Suprema Corte de Justicia, según la importancia y trabajos de los Juzgados, sin obligación de rendir cuentas).

(2) **Llamada Vigente.** Arrendamientos y gastos: A) 18 Juzgados de la 1ra. Sección a $ 600.00 c|u, 10.800.00 pesos; B) 8 Juzgados de ciudades a $ 540.00 cada uno, $ 4.320.00; C) 10 Juzgados de 1ra. Categoría a pesos 480.00 cada uno, $ 4.800.00; D) 10 Juzgados de 2a. Categoría a $ 360.00 cada uno, $ 3.600.00; E) 153 Juzgados a $ 240.00 cada uno, $ 36.720.00.

(2) **Llamada Proyectada.** Arrendamientos y Gastos: A) 18 Juzgados de la 1ra. Sección a $ 1.344.00 cada uno, pesos 24.192.00; B) Juzgados de ciudades a $ 1.209.00 cada uno, $ 9.676.80; C) 30 Juzgados de 1ra. Categoría a $ 1.075.20 cada uno, $ 32.256.00; D) 36 Juzgados de 2da. Categoría a $ 806.40 cada uno, 29.030.40 pesos; E) 106 Juzgados a $ 537.58 cada uno, pesos 56.983.48 sin obligación de rendir cuentas.

(3) **Llamada Vigente.** Imprevistos y Compensaciones para las Secciones I y II (a distribuir por la Suprema Corte de Justicia, según la importancia y trabajos de los Juzgados, sin obligación de rendir cuentas).

(3) **Llamada Proyectada.** Imprevistos, Licencias y Compensaciones para las Secciones I y II (a distribuir por la Suprema Corte de Justicia, según la importancia y trabajo de los Juzgados. Sin obligación de rendir cuentas).

(4) **Llamada Proyectada.** Para gastos de instalación de los Juzgados de Paz (a distribuir por la Suprema Corte de Justicia). (Por una sola vez).

(5) **Llamada Vigente.** Gastos para los Juzgados de Distrito: A) 24 Juzgados de Distrito de Montevideo (a distribuir por la Suprema Corte de Justicia, según la importancia y trabajos de los Juzgados) $ 5.760.00; B) 199 Juzgados de Distrito del Litoral e Interior a pesos 24.00 cada uno, $ 4.776.00.

(5) **Llamada Proyectada.** Gastos para los Juzgados de Distrito: A) 24 Juzgados de Distrito de Montevideo (a distribuir por la Suprema Corte de Justicia, según la importancia y trabajos de los Juzgados, sin obligación de rendir cuentas, $ 11.520.00; B) 204 Juzgados de Distrito del Litoral e Interior a $ 46.82 c|u, $ 9.552.00.

RESUMEN

	Vigente	Proyectado
Sueldos	$ 1:207 560.00	$ 1:855.340.00
Gastos	" 92.856.00	" 335.210.68
Totales:	$ 1:300.416.00	$ 2:190.550.68

ITEM 13.10

SERVICIO MEDICO FORENSE

Denominación	Vigente	Proyectado
3 Médicos Forenses a 6.660.00 pesos cada uno (3 figuraban en el Item 13.11 con pesos 5.220.00 c/u que se suprimen y 1 C)	$ 15.660.00	$ 26.640.00
1 Nurse (C.)	—	" 2.100.00
1 Auxiliar Archivero (C.)	—	" 2.100.00
1 Ordenanza (C.)	—	" 1.860.00
1 Limpiador (C)	—	" 1.260 00
	$ 15.660.00	$ 33.960.00

GASTOS

Locomoción	$ 1.555.20	$ 1.555.20
Arrendamientos	—	" 3.000.00
Gastos Generales de Oficina .	—	" 720.00
Gastos Eventuales y Extraordinarios, Adquisición de útiles e instalaciones, (por una sola vez)	—	" 7.000.00
	$ 1.555.20	$ 12.275.00

RESUMEN

Sueldos	$ 15.660.00	$ 33.960.00
Gastos	" 1.555.20	" 12.275.20
	$ 17.215.20	$ 46.235.20

ITEM 14.01

DEPOSITO JUDICIAL DE BIENES MUEBLES

Denominaciones	Vigente	Proyectado
1 Depositario	$ 4.020.00	$ 5.220.00
1 Jefe de Despacho y Auxiliar Guarda Libros	" 2.580.00	—
1 Jefe de 6.a	—	" 3.540.00
1 Auxiliar Encargado del Contralor de los Depósitos	" 2.580.00	—
1 Oficial 1.o al vacar categoría 3, grado 10	—	" 3 540.00
1 Ordenanza	" 1.620.00	" 2.100.00
	$ 10.800.00	$ 14.400.00

GASTOS

Rubro	Vigente	Proyectado
2.08 Arrendamientos ..	$ 3.600.00	$ 4.800.00
2.09 Gastos Generales de Oficina	" 691.20	" 1.382.40
	$ 4.291.20	$ 6.182.40

RESUMEN

Sueldos	$ 10.800.00	$ 14.400.00
Gastos	" 4.291.20	" 6.182.40
Total	$ 15.091.20	" 20.582.40

ITEM 14.02

OFICINA REGULADORA DE HONORARIOS

Denominación	Vigente	Proyectado
1 Regulador Letrado	$ 8.460.00	$ 12.000.00
1 Secretario	" 2.820.00	" 4.020.00
1 Oficial 5.o (C)	—	" 2.100.00
1 Ordenanza	" 1.620.00	" 2.100.00
Total	$ 12.900.00	$ 20.220.00

GASTOS

OFICINA REGULADORA DE HONORARIOS

Rubro	Vigente	Proyectado
2.08 Arrendamientos ...	$ 540.00	$ 960.00
2.09 Gastos Generales de Oficina	" 115.20	" 360.00
	$ 655.20	$ 1.320.00

RESUMEN

Sueldos	$ 12.900.00	$ 20.220.00
Gastos	" 655.20	" 1.320.00
Total	" 13.555.20	" 21.540.00

ITEM 14.03

INSTITUTO TECNICO FORENSE

OFICINA CENTRAL

Dirección

Denominación	Vigente	Proyectado
1 Director Médico Legista Asesor de la Suprema Corte de Justicia y de los Tribunales	$ 8.460.00	—
1 Director Médico o Abogado	—	$ 9.180.00
1 Subdirector Médico Legista Jefe de División .	" 5.220.00	—
1 Subdirector Médico o Abogado	—	" 6.660.00
1 Jefe de División	" 4.500.00	—
1 Jefe General de División	—	" 5.940.00
1 Inspector	" 3.060.00	" 4.020.00
1 Perito Calígrafo (Del Item 12.01)	—	" 4.020.00
1 Ayudante de Inspector .	" 1.500.00	—
1 Oficial 5.o	—	" 2.100.00

Secretaría

1 Secretario General	" 2.820.00	" 4.500.00
1 Auxiliar 2.o Taqui-Dactilógrafo	" 1.860.00	—
1 Oficial 3.o	—	" 2.580.00
1 Mensajero	" 1.500.00	—
1 Oficial 5.o	—	" 2.100.00

Sección Habilitación Personal y Adquisiciones

1 Oficial 1.o	" 3.060.00	—
1 Jefe de 5.a	—	" 4.020.00
1 Portero	" 1.620.00	" 2.100.00

División Identificación Archivo Nacional de Antecedentes Judiciales

1 Subjefe de División	" 3.540.00	—
1 Jefe de 4.a	—	" 4.500 00
1 Auxiliar 4.o	" 1.620.00	—
1 Oficial 5.o	—	" 2.100.00

Archivo Dactiloscópico

1 Conserje	" 1.860.00	—
1 Oficial 3.o	—	" 2.580.00
1 Auxiliar 3.o	" 1.740.00	—
1 Oficial 4.o	—	" 2.340.00

Denominación	Vigente	Proyectado
	$	$
Archivo Patronímico		
1 Auxiliar 1.o	" 2.100.00	—
1 Oficial 2.o	—	" 2.820.00
2 Auxiliares 3os. a pesos 1.740.00 cada uno	" 3.480.00	—
2 Oficiales 4os. a pesos 2.340.00 cada uno	—	" 4.680.00
Despacho		
1 Oficial 1.o (C)	—	" 3.060.00
1 Auxiliar 2.o Taqui-Dactilógrafo	" 1.860.00	—
1 Auxiliar 2.o Taqui-Dactilógrafo	" 1.860.00	—
2 Oficiales 4os. a pesos 2.580.00 cada uno	—	" 5.160.00
1 Auxiliar 3.o	" 1.740.00	—
1 Oficial 4.o	—	" 2.340.00
Sección Estadística		
1 Encargado de Sección ..	" 2.820.00	—
1 Jefe de 5.a	—	" 4.020.00
1 Auxiliar 1.o	" 2.100.00	—
1 Oficial 2.o	—	" 2.820.00
1 Auxiliar 4.o	" 1.620.00	—
1 Oficial 5.o	—	" 2.100.00
División Morgue y Anatomía Patológica		
1 Encargado de la Morgue Médico especialista en autopsias	" 3.540.00	—
1 Jefe Médico encargado de la Morgue y de practicar las autopsias conjuntamente con el Médico Forense de turno	—	" 4.500.00
1 Oficial 5.o Ayudante de Autopsias y Preparador (C.)	—	" 2.100.00
1 Peón (C.)	—	" 1.740.00
División Médico Criminológica		
1 Subjefe de División, especializado en psiquiatría	" 3.540.00	—
1 Jefe Médico Psiquiatra	—	" 4.500.00
1 Médico General de Certificaciones	" 2.580.00	—
1 Médico Subjefe de Certificaciones	—	" 3.540.00
1 Auxiliar 2.o Taqui-Dactilógrafo	" 1.860.00	—
1 Oficial 4.o	—	" 2.580.00
1 Portero	" 1.620.00	" 2.100.00
División Técnica		
1 Subjefe de División ...	" 3.540.00	—
1 Médico Jefe	—	" 4.500.00
1 Perito encargado de la Sección Criminalística (C.)	—	" 3.540.00
1 Auxiliar 4.o	" 1.620.00	—
1 Oficial 5.o	—	" 2.100.00
Sección Química y Toxicología		
1 Encargado de Laboratorio Técnico titulado ..	" 2.340.00	—
1 Jefe de Laboratorio Técnico titulado	—	" 4.500.00
1 Subjefe Químico Farmacéutico (C.)	—	" 3.540.00
1 Auxiliar 1.o (C.)	—	" 1.860.00
2 Peones a $ 1.740.00 cada uno (C.)	—	" 3.480.00
Sección Filiaciones		
1 Oficial 2.o	" 2.820.00	—
1 Jefe de 5.a	—	" 4.020.00
1 Portero	" 1.620.00	—
1 Oficial 5.o Fotógrafo Radiólogo	—	" 2.100.00
	$ 85.020.00	$ 136.440.00

ITEM 14.03

GASTOS

Rubro N.o		Vigente	Proyectado
2.09	Gastos Generales de Oficina (1)	$ 8.400.00	$ 20.000.00
8.01	Gastos eventuales o Extraordinarios (2)	—	" 10.000.00
		$ 8.400.00	$ 30.000.00

(1) Gastos generales de Oficina, Luz, Limpieza, Material de Laboratorio, Material Fotográfico, etc.
(2) Para la Sección Química y Toxicología, por una sola vez.

RESUMEN

	Vigente	Proyectado
Sueldos	$ 85.020.00	$ 136.440.00
Gastos	$ 8.400.00	$ 30.000.00
	$ 93.420.00	$ 166 440.00

ITEM 14.04

OFICINA DE TASACION DE COSTAS DE PRIMERO Y SEGUNDO TURNOS

Denominación	Vigente	Proyectado
2 Escribanos Directores Vig. $ 5.220.00 c/u. Proy. $ 6.660.00 c/u. ..	$ 10.440.00	$ 13.320.00
1 Escribano Inspector de las Planillas de Costas de los Juzgados de Paz de la Capital	" 5.220.00	" [illegible]
2 Oficiales 1.os a pesos 2.580.00 c/u.	" 5.160.00	—
2 Jefes de 6.a a pesos 3.540.00 c/u.	—	" 7.080.00
2 Oficiales 2.os a pesos 2.340.00 c/u.	" 4.680.00	—
2 Oficiales 1 os a pesos 3.060.00 cada uno ..	—	" 6.120.00
4 Auxiliares a $ 1.620.00 cada uno	" 6.480.00	—
12 Oficiales 5.os a pesos 2.100.00 c/u. (8 C.) ..	—	" 25 200.00
	$ 31.980.00	$ 58.380.00

GASTOS

Rubro N.o		Vigente	Proyectado
2.08	Arrendamientos ..	$ 1.080.00	—
2.08	Arrendamientos (1)	—	$ 1.848.00
2.09	Gastos Generales de Oficina	" 200.00	" 480.00
		$ 1.280.00	$ 2.328.00

Llamada Proyectada.

(1) Alquiler de casa: A) Primer Turno: $ 1.200.00, 2.o Turno: $ 648.00.

RESUMEN

		Vigente		Proyectado
Sueldos	$	31.980.00	$	58.380.00
Gastos	"	1.280.00	"	2.328.00
	$	33.260.00	$	60.708.00

ITEM 6.08

FISCALIA DE CORTE

Denominación		Vigente		Proyectado
1 Fiscal	$	12.660.00		—
1 Fiscal y Procurador General		—	$	18.000.00
1 Adjunto Abogado artículo 145 C. P. Civil	"	7.260.00		—
1 Adjunto Abogado artículo 145 C. P. Civil		—	"	10.200.00
1 Secretario Abogado o Est. de Derecho	"	4.020.00		—
1 Secretario Abogado o Est. de Derecho al vacar Abogado art. 145 C. P. Civil		—	"	5.940.00
1 Jefe de Despacho		—	"	3.540.00
1 Auxiliar 1.o	"	2.340.00		—
1 Oficial 1.o		—	"	3.060.00
1 Auxiliar 2.o	"	2.100.00		—
1 Oficial 2.o		—	"	2.820.00
1 Auxiliar 3.o Est. de Derecho	"	1.860.00		—
4 Oficiales 3.os Est. de Derecho a 2.580.00 c|u.		—	"	10.320.00
1 Ordenanza Enc. de Limpieza	"	1.620.00		—
1 Ordenanza Enc. de Limpieza		—	"	2.100.00
Locomoción y viáticos		—	"	2.400.00
Gastos Generales de Oficina	"	960.00	"	2.400.00
	$	32.820.00	$	60.780.00

Aumento en el Item 6.08: $ 27.960.00

ITEM 6.09

FISCALIAS DE LO CIVIL 1.o, 2.o y 3er. TURNOS

Denominación		Vigente		Proyectado
		$		$
3 Fiscales a $ 8.460.00 c|u.	$	25.380.00		—
3 Fiscales a $ 12.000.00 cada uno		—	$	36.000.00
3 Adjuntos (Abogados) a $ 4.500.00 c|u.	"	13.500.00		—
3 Adjuntos (Abogados) a $ 7.800.00 c|u.		—	"	23.400.00
3 Secretarios a $ 3.540.00 cada uno	"	10.620.00		—
3 Secretarios (Al vacar Abogados o estud. de Derecho) a $ 5.220.00 c|u.		—	"	15.660.00
3 Escribanos a $ 4.020.00 cada uno	"	12.060.00		—
3 Escribanos a $ 5.220.00 cada uno		—	"	15.660.00
3 Auxiliares 1os. a 2.340.00 pesos cada uno	"	7.020.00		—
3 Oficiales 1os. a 3.060.00 pesos cada uno		—	"	9.180.00
3 Auxiliares 2os. a pesos 2.100.00 cada uno	"	6.300.00		—
3 Oficiales 2os. a 2.820.00 pesos cada uno		—	"	8.460.00
3 Auxiliares 3os. a pesos 1.860.00 cada uno	"	5.580.00		—
3 Oficiales 3os. a 2.580.00 pesos cada uno		—	"	7.740.00
3 Ordenanzas a 1.620.00 pesos cada uno	"	4.860.00		—
3 Ordenanzas a 2.100.00 pesos cada uno		—	"	6.300.00
Gastos Generales de Oficina	"	1.080.00	"	1.440.00
	$	86.400.00	$	123.840.00

Aumento en el Item 6.09: $ 37.440.00.

ITEM 6.10

FISCALIAS DEL CRIMEN 1.o, 2.o, 3.o y 4.o TURNOS

Denominación		Vigente		Proyectado
4 Fiscales a $ 8.460.00 cada uno	$	33.840.00		—
4 Fiscales a $ 12.000.00 cada uno		—	$	48.000.00
4 Adjuntos Abogados a pesos 4.500.00 c|u.	"	18.000.00		—
4 Adjuntos Abogados a pesos 7.800.00 c|u.		—	"	31.200.00
4 Secretarios (Abogados o Estudiantes de Derecho) a $ 3.540.00 c|u.	"	14.160.00		—
4 Secretarios (Abogados o Estudiantes de Derecho) a $ 5.220.00 c|u.		—	"	20.880.00
1 Jefe de Despacho	"	2.580.00	"	3.540.00
3 Auxiliares 1os. a 2.340.00 pesos cada uno	"	7.020.00		—
4 Oficiales 1os. a 3.060.00 pesos cada uno		—	"	12.240.00
4 Auxiliares 2os. a pesos 2.100.00 cada uno	"	8.400.00		—
4 Oficiales 2os. a 2.820.00 pesos cada uno		—	"	11.280.00
4 Auxiliares 3os. a pesos 1.860.00 cada uno	"	7.440.00		—
1 Auxiliar 3.o, Fiscalía 3er. Turno	"	1.860.00		—
5 Oficiales 3os. a 2.580.00 pesos cada uno		—	"	12.900.00
4 Ordenanzas a 1.620.00 pesos cada uno	"	6.480.00		—
4 Ordenanzas a 2.100.00 pesos cada uno		—	"	8.400.00
Gastos Generales de Oficina	"	1.440.00	"	1.860.00
	$	101.220.00	$	150.300.00

Aumento en el Item 6.10: $ 49.080.00.

ITEM 6.11

FISCALIAS DEPARTAMENTALES

Denominaciones		Vigente		Proyectado
1 Fiscal Letrado Suplente	$	5.940.00		—
1 Fiscal Letrado Suplente Inspector		—	"	10.200.00
18 Fiscales Departamentales a $ 5.940.00 c|u. .	"	106.920.00		—
18 Fiscales Departamentales a $ 10.200.00 c|u.		—	"	183.600.00
18 Auxiliares a $ 1.860.00 cada uno	"	33.480.00		—
18 Oficiales 3os. de Fiscalías Departamentales a $ 2.580.00 cada uno .		—	"	46.440.00
Locomoción y Viáticos.	"	1.620.00	"	1.620.00
Arrendamientos		—	"	6.480.00
Gastos Generales de Oficina	"	2.592.00	"	4.320.00
	$	150.552.00	$	252.660.00

Aumento en el Item 6.11: $ 102.108.00.

ITEM 6.12

FISCALIAS DE HACIENDA DE 1er. y 2.o TURNOS

Denominación	Vigente	Proyectado
2 Fiscales a $ 8.460.00 cada uno	$ 16.920.00	—
2 Fiscales a $ 12.000.00 cada uno	—	$ 24.000.00
2 Adjuntos Abogados a pesos 4.500.00 c|u.	" 9.000.00	—
2 Adjuntos Abogados a pesos 7.800.00 c|u.	—	" 15.600.00
2 Secretarios a $ 3.540.00 cada uno	" 7.080.00	—
2 Secretarios (Al vacar Abogados o Est. de Der.) a $ 5.220.00 c|u.	—	" 10.440.00
2 Liquidadores a 3.540.00 pesos cada uno	" 7.080.00	—
2 Liquidadores (Al vacar Abogados, Escribanos o Estud. de Der. o Notar.) a $ 5.220.00 c|u.	—	" 10.440.00
4 Liquidadores (C) (Abogados, Escrib. o Estud. de Der. o Notar.) a pesos 5.220.00 c|u. (1)	—	" 20.880.00
2 Auxiliares 1os. a pesos 2.340.00 cada uno	" 4.680.00	—
2 Auxiliares 1os. a pesos 3.060.00 cada uno	—	" 6.120.00
2 Auxiliares 2os. a pesos 2.100.00 cada uno	" 4.200.00	—
2 Auxiliares 2os. a pesos 2.820.00 cada uno	—	" 5.640.00
4 Auxiliares 3os. a pesos 1.860.00 cada uno	" 7.440.00	—
4 Auxiliares 3os. a pesos 2.580.00 cada uno	—	" 10.320.00
2 Ordenanzas a $ 1.620.00 cada uno	" 3.240.00	—
2 Ordenanzas a $ 2.100.00 cada uno	—	" 4.200.00
Gastos Generales de Oficina	" 720.00	" 1.200.00
	$ 60.360.00	$ 108.840.00

Aumento en el Item 6.12: $ 48.480.00.

(1) Esta condición no se exigirá para los funcionarios que actualmente presten servicios en esa Oficina.

ITEM 6.13

FISCALIAS DE GOBIERNO DE 1er. Y 2.o TURNO

Denominación	Vigente	Proyectado
2 Fiscales a $ 8.460.00 cada uno	$ 16.920.00	—
2 Fiscales a $ 12.000.00 cada uno	—	$ 24.000.00
2 Adjuntos Abogados a pesos 4.500.00 c|u.	" 9.000.00	—
2 Adjuntos Abogados a pesos 7.800.00 c|u.	—	" 15.600.00
2 Secretarios Abogados o estudiantes de Derecho a $ 3.540.00 c|u.	" 7.080.00	—
2 Secretarios Abogados o estudiantes de Derecho a $ 5.220.00 c|u.	—	" 10.440.00
2 Auxiliares 1os. a pesos 2.340.00 c|u.	" 4.680.00	—
2 Oficiales 1os. a pesos 3.060.00 c|u.	—	" 6.120.00
2 Auxiliares 2os. a pesos 2.100.00 c|u.	" 4.200.00	—
2 Oficiales 2os. a pesos 2.820.00 c|u.	—	" 5.640.00
2 Ordenanzas a $ 1.620.00 cada uno	" 3.240.00	—
2 Ordenanzas a $ 2.100.00 cada uno	—	" 4.200.00
Gastos Generales de Oficina	" 720.00	" 1.200.00
	$ 45.840.00	$ 67.200.00

Aumento en el Item 6.13: $ 21.360.00.

RESUMEN GENERAL

De acuerdo a lo ya sancionado por la Cámara y posteriore modificaciones propuestas por la Comisión

Item	Vigente	Proyectado
12.01	$ 224.444.00	$ 522.264.00
12.02	" 175.650.00	" 361.041.00
12.03	" 35.820.00	" 57.060.00
12.04	" 40.560.00	" 69.660.00
13.01	" 513.631.20	" 741.710.40
13.02	" 114.240.00	" 278.312.00
13.03	" 87.840.00	" 159.444.00
13.04	" 82.008.00	" 152.769.60
13.05	" 189.028.80	" 304.945.60
13.06	" 618.150.00	" 1:002.562.40
13.07	" 7.524.00	" 11.064.00
13.08	" 206.240.00	" 299.136.00
13.09	" 1:300.416.00	" 2:190.550.68
13.10	" 17.215.20	" 46.235.20
14.01	" 15.091.20	" 20.582.40
14.02	" 13.555.20	" 21.540.00
14.03	" 93.420.00	" 166.440.00
14.04	" 33.260.00	" 60.708.00
6.08	" 32.820.00	" 60.780.00
6.09	" 86.400.00	" 123.840.00
6.10	" 101.220.00	" 150.300.00
6.11	" 150.552.00	" 252.660.00
6.12	" 60.360.00	" 108.840.00
6.13	" 45.840.00	" 67.200.00
	$ 4:245.285.60	$ 7:229.645.28

Art. 2.° Destínanse para cubrir los gastos que origine la presente ley, los siguientes recursos:

1.°) Duplícase el valor de los sellados de actuación judicial a que se refieren los artículos 28 y 29 de la ley de Papel Sellado número 7.649, de 23 de noviembre de 1923, con excepción de los que establece el inciso 6.° del citado artículo.

2.°) Duplícase el valor del sellado correspondiente al derecho de firma que establece el artículo 209, inciso 3.°, del Código de Procedimiento Civil y artículo 43 de la ley de Papel Sellado número 7.649, de 23 de noviembre de 1923.

3.°) Auméntase el total de los derechos de actuación a liquidarse en las planillas de costas, en el siguiente porcentaje:

A) En los asuntos de más de $ 1.000.00 hasta $ 2.000.00: el 10 o|o.
B) En los asuntos de más de $ 2.000.00 hasta $ 5.000.00: el 20 o|o.
C) En los asuntos de más de $ 5.000.00 hasta $ 10.000.00: el 25 o|o.
D) En los asuntos de más de $ 10.000.00 hasta $ 20.000.00: el 30 o|o.
E) En los asuntos de más de $ 20.000.00, el 50 por ciento.
F) En los asuntos no susceptibles de estimación: el 20 o|o.

4.°) Establécese el siguiente arancel para los Registros Públicos de Comercio:

1. — Todos los contratos constitutivos de sociedad que se inscriban en el Registro Público de Comercio, pagarán por concepto de inscripción, el 1 o|oo del valor del contrato.

Igual tributo regirá para las prórrogas de sociedades.

2. — Por la inscripción de disolución total de sociedad, se cobrará el 1|2 o|oo sobre el capital de la sociedad.

3. — A efecto del pago de la inscripción, las modificaciones de sociedad y las disoluciones parciales se considerarán como nuevas sociedades.

4. — Por los demás documentos que se inscriban, se pagarán $ 10.00 por cada uno.

5. — Además de los derechos de inscripción, se cobrarán $ 2.00 por cada hoja de sellado de la escritura o

estatuto, para reposición de las hojas utilizadas del Libro-Registro.

6. — Por toda certificación o información referentes a actos inscriptos en el Registro, se pagará:

A) Por datos de una antigüedad no mayor de cinco años, $ 5.00.

B) Por cada año siguiente, un adicional de $ 1.00.

7. — Por la inscripción en la Matrícula de Comerciantes, $ 25.00.

8. — Por la matrícula de Rematadores Públicos y Corredores, $ 50.00.

5.°) Por la rúbrica de libros de comercio, se abonará pesos 0.02 por cada hoja, que se pagarán con timbres a aplicarse en la primera hoja.

6.°) El papel sellado a que se refieren los incisos 11 y 12 del artículo 28 de la ley N.o 7.649, de 23 de noviembre de 1923, será de $ 2.00.

7.°) En los casos de legalización judicial de documentos, el timbre será de $ 2.00.

Art. 3.° Queda facultada la Suprema Corte de Justicia para fijar el arancel correspondiente al Depósito Judicial de Bienes Muebles.

Art. 4.° Por las escrituras judiciales o testimonios de hijuelas expedidos por las Oficinas Judiciales, se pagarán los honorarios de acuerdo con arancel que establezca la Suprema Corte de Justica.

Art. 5.° Queda suprimido el régimen de ejercicio económico para el papel sellado.

Art. 6.° La dotación presupuestal de los actuales Adjuntos de las Fiscalías Nacionales no comprendidos en el régimen de incompatibilidad establecido en el artículo 145 del Código de Procedimiento Civil, será en lugar de la que se le fija en las planillas respectivas, la de $ 6.660.00 anuales.

Art. 7.° Los cargos de Oficiales 5.os creados por esta ley serán llenados previa prueba de suficiencia, que reglamentará la Suprema Corte de Justicia.

Art. 8.° Los actuales funcionarios del Poder Judicial remunerados con recursos de partidas especiales con un año de antigüedad, por lo menos, referida a la publicación de esta ley, continuarán en el desempeño de sus funciones en los cargos equivalentes o afines que se establecen en el presente presupuesto.

Art. 9.° Suprímense los porcentajes que en virtud de lo establecido por las leyes vigentes corresponde percibir a los representantes del Ministerio Fiscal por su intervención en los procedimientos judiciales de cobro de impuestos a los contribuyentes morosos.

Art. 10. Transfórmase uno de los cargos de Jefe de Sección del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social existente en el Item 6.01 del Presupuesto General de Gastos, en el de Jefe de la "Sección Fiscalías y Registros" y Asesor Letrado, elevando su asignación anual a $ 8.100.00 categoría extra, grado 18.

Art. 11. Dentro de los seis meses de la promulgación de la presente ley, la Suprema Corte de Justicia elevará a la Asamblea General el resultado de la recaudación de los tributos precedentemente establecidos y propondrá un régimen sustitutivo del Arancel de Costas actualmente en vigencia.

Art. 12. Los aumentos de sueldos establecidos por esta ley, serán acordados sin perjuicio de las prestaciones que sirven actualmente a los funcionarios, las Cajas de Compensaciones y Asignaciones Familiares.

Art. 13. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 7 de diciembre de 1949.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, junio 21 de 1950.

A la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo se dirige a esa Asamblea prestando su aprobación, a los efectos de la iniciativa que le está reservada en la materia (artículo 76 de la Constitución), al proyecto elaborado por la Comisión de Presupuesto (Integrada) de la Cámara de Senadores, de fecha 15 de junio en curso (Carpeta N.o 1.568 de 1949), Distribuido número 152 de 1950, Anexo al N.o 425 de 1949), sustitutivo del proyecto de presupuesto del Poder Judicial y de los Ministerios Público y Fiscal formulado en oportunidad por este Poder del Estado, y disposiciones que lo complementaban.

Renuevo a esa Asamblea General las expresiones de mi más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

Se va a considerar, en primer término, el régimen sobre tributos a las tramitaciones judiciales.

Léase.

(Se lee:)

Carpeta N.o 1.568 de 1949. — Comisión de Presupuesto (Integrada). — Repartido 417 de 1950. — Anexo al Repartido 209 de 1949).

PRESUPUESTO JUDICIAL

I 2

(PARTE FINANCIERA)

Informe y proyecto de ley

Cámara de Senadores,

Secretaría de Comisiones.

Comisión de Presupuesto (Integrada).

INFORME

Al Senado:

La Comisión de Presupuesto, integrada con miembros de la Comisión de Constitución y Legislación, somete a la consideración del Senado, el adjunto proyecto de ley por el cual se estructura el nuevo régimen sobre los tributos en las tramitaciones judiciales.

Vuestra Comisión se ha apartado del proyecto sancionado en la Cámara de Representantes, por considerar que no solamente no mejoraba el régimen de costas actual, sino que lo agravaba.

El proyecto está dirigido a la supresión de régimen de costas y demás impuestos que gravan las tramitaciones judiciales y a su sustitución por un sistema de tributos a satisfacerse con sellado de los escritos y el pago de los valores de reposición que corresponda a las demás fojas de actuación que, a fin de agilitar el trámite judicial, se tramitarán en papel común, realizándose, en su oportunidad la reposición de sellados.

No es necesario abundar en consideraciones para demostrar la inconveniencia de actual régimen tributario en materia judicial.

Desde hace muchos años la derogación del arancel de costas ha merecido la preocupación de la Suprema Corte de Justicia, de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como del Foro en general.

En los sucesivos proyectos se ha intentado, bajo formulaciones diversas, instituir sistemas más prácticos, más justos, en la distribución de las cargas impositivas más sencillos, y en lo posible sin llegar a abatir el monto de los ingresos totales, menos onerosos, para quienes utilizan el servicio.

El anacrónico arancel del Marqués de Loreto vigente desde la época colonial, impone los tributos específicos para cada diligencia o actuación. Tiene una extensa escala de valores, integrada por un centenar de apartados que han sido parcial y sucesivamente reformados, lo que hace que la tarea de tasación tenga cierta complejidad y demore la tramitación de los expedientes.

La percepción, custodia y distribución de los dineros, impone a las Oficinas Actuarias una constante tarea, trabajo delicado y de responsabilidad, que distrae a algunos de los funcionarios más capaces de las tareas fundamentales de la Oficina, con perjuicio para el buen servicio.

Por otra parte, el sistema actual carece de toda racionalidad. Las tasas son uniformes para toda clase de asuntos, pues gravan los actos y diligencias de la tramitación judicial, sin tener en cuenta la naturaleza, cuantía o importancia del asunto. Este principio es el que hace onerosa la Justicia, principalmente la justicia menor. Tanto exige del litigante modesto en sus pretensiones como del que litiga por cuantiosos intereses, pudiendo afirmarse que resultan más gravados los juicios de menor cuantía, pues

no existe ningún criterio de proporcionalidad o progresión.

Si a los inconvenientes imputados al arancel vigente se agregan los que derivan de la acumulación de sucesivas leyes que imponen distintos impuestos y gravámeens a las actuaciones judiciales, sin criterio orgánico entre sí y afectados a múltiples y diversos destinos, es forzoso llegar a la conclusión de que se hace necesaria una revisión en esta materia, procurando la unificación, sino total en la mayor medida de lo posible, de los distintos impuestos, bajo formas más simples, y por supuesto, más técnicas que las actuales.

Son tales los inconvenientes del sistema vigente que, sin lugar a dudas, por mayores defectos que contuviera un sistema sustitutivo cualquiera, sería con todo preferible al actual.

En el nuevo régimen proyectado se ha recogido la experiencia y el fruto del estudio de las fórmulas sustitutivas propuestas hasta la fecha, evitándose incurrir en los inconvenientes señalados para algunas de ellas. Se han suprimido los gravámenes a los actos y diligencias en particular, sustituyéndose por tributos regulados y adecuados a la cuantía de los asuntos, cuando ésta fuere susceptible de estimación o en su defecto, conforme a la jerarquía de la jurisdicción ante la cual se inicien, introduciéndose en la técnica de la tributación el principio inobjetable, a juicio de los proyectantes, de la proporcionalidad.

Existirá ahora una diferencia normada a escala, entre los tributos que se exigen por retribución de servicios, según la importancia o naturaleza de las gestiones o juicios de que se trate. La tramitación ante los Juzgados de Distrito y de Paz, y en general la de aquellos juicios de menor cuantía, será abaratada. Se evitará de esta manera la aberración que importa el actual sistema por el cual, en muchos casos, el importe de los gravámenes excede, a veces en mucho, a la importancia pecuniaria del interés debatido, lo que contraría y desnaturaliza la esencia de la función de administrar justicia.

Estas rebajas no abaten los recursos que solventan los gastos presupuestales de la Administración de Justicia, pues se vería compensada por el juego del principio de la proporcionalidad que impone tributos más elevados a los asuntos de mayor cuantía sin gravarlos por ello, excesivamente.

La técnica del proyecto estructurado es sumamente simple en su aplicación y funcionamiento. En el primer cuerpo de la ley se establecen escalas de valores para los sellados en que deberán ser presentados los escritos correspondientes a cada expediente, de acuerdo, como ya se ha dicho, con su cuantía y en los no susceptibles de estimación pecuniaria con la jurisdicción ante la cual se inicien. Desde ese momento, el de la presentación del primer escrito o exposición verbal que se formule por acta quedará determinado el valor de la escala que corresponda a cada asunto fijándose el tributo a recaer sobre cada foja de expediente que con excepción de los sellados de exposiciones verbales o escritas y el de reposición de los documentos que se presenten con los escritos, se tramitará en papel común hasta su conclusión. Este criterio de regular el valor del tributo por foja es el que ofrece, según lo enseña la experiencia y aún la técnica adoptada con éxito por legislaciones extranjeras, la base más segura para la imposición de los tributos. La cantidad de fojas utilizadas es un índice general del mayor o menor trabajo demandado a la Oficina, pues aparte de la extensión de los escritos que serían extendidos en sellado, el resto de la tramitación a gravarse por foja corresponde a la actividad de la Oficina (actuaciones diligencias, constancias diversas, actas y providencias), aumentando en la medida de la complejidad del asunto, los recursos interpuestos y las distintas vías incidentales que se ejerciten.

Se han previsto, por otra parte, los casos en que esta regla pueda resultar injusta o defectuosa, regulándose los tributos para ciertos asuntos, —los que se han considerado imprescindibles—, en forma genérica además atendida también su cuantía conforme al principio de la proporcionalidad

De esta manera, todo el sistema de tributos se contiene en pocas disposiciones, eliminando el casuismo perjudicial y confuso en que sería tan fácil incurrir tratándose de materia tan compleja.

Los aranceles especiales que se han fijado (escrituración, Registros de Comercio), son de fácil interpretación y aplicación y la sola lectura del artículo releva de otros comentarios.

La forma y oportunidad de la liquidación de los tributos correspondientes a la tramitación de cada expediente se ha resuelto de manera práctica y sencilla. De tal manera se ha simplificado esta tarea que en la mayor parte de los asuntos bastaría conocer su monto, naturaleza, y cantidad de fojas utilizadas para determinar, aún sin tener a la vista el expediente, a cuánto ascienden exactamente, los tribunos devengados por su tramitación. Esta circunstancia no sólo facilita la tarea sino también el contralor de la liquidación por parte de todos los interesados y elimina al máximo la posibilidad de errores.

En el presente proyecto se han refundido los distintos gravámenes e impuestos existentes en la actualidad.

Esa refundición de tan evidente conveniencia elimina de la planilla de variedad de rubros actuales los que por otra parte, ya no tendría objeto alguno mantener pues en el decurso de los años han ido perdiendo por imperio de sucesivas reformas sus afectaciones originales para ingresar en conjunto a Rentas Generales. El más reciente de estos casos lo constituye la sanción de la ley número 10.850 de 23 de octubre de 1946, que presupuestó la Justicia Menor y reformó otras asignaciones presupuestales asignando a Rentas Generales la totalidad de los ingresos causados por concepto de costas y que hasta entonces integraban la remuneración de ciertos funcionarios judiciales.

La simplificación buscada en el sistema de tasar las costas se ha logrado en pocos artículos y ofrece tales ventajas que determinan la supresión de las dependencias actualmente especializadas en esa tarea las Oficinas de Tasación, con economía de la mayor parte de los rubros asignados para su funcionamiento. La tarea de la liquidación de sellado podrá ser efectuada sin mayor recargo de trabajo que el demandado actualmente por la percepción y distribución de los gravámenes del arancel vigente en las propias Oficinas ante las cuales tramiten los expedientes, circunstancia de la que derivan evidentes conveniencias de todo orden. El sistema de percepción que se deroga viene desde la época colonial y si bien tuvo hasta hace unos años la justificación de que aseguraba la remuneración de algunos funcionarios que tenían participación en el producido del oficio o, incluso eran los propietarios de las Actuarías, no hay razón para mantenerlo en la actualidad. Ahora no existe esa circunstancia y como la mayor parte del rendimiento de los tributos ingresa a Rentas Generales se estimó conveniente reglar el pago a fin de que se efectúe directamente por medio de la reposición del sellado.

Todo el mecanismo de la percepción de los tributos se reduce a la presentación de escritos en papel sellado tal como ocurre en la actualidad y a la reposición de sellado en la oportunidad que determine la propia ley

Se estructura una nueva redacción del artículo 210 del Código de Procedimiento Civil adecuado al sentido de la ley que se proyecta. Por el nuevo artículo se dispone que la liquidación se efectuará antes de dictar sentencia definitiva o interlocutoria o auto que implique la clausura de los procedimientos. Esta norma contempla todos los casos posibles. La sustitución del régimen que prescribe el artículo 210 vigente reporta grandes ventajas no causa perjuicio alguno a la tramitación del expediente agilita los procedimientos, pues además de la supresión de la tasación preceptiva en dos oportunidades de la instancia la liquidación se efectúa en la misma Oficina y en forma mucho más simple

En lo que se refiere al rendimiento de los recursos proyectados, se estima sobre la base de algunos cálculos previos realizados, así como por lo que surge de la tasación practicada por el nuevo sistema, que será sensiblemente mayor que en el régimen vigente. Las escalas se han fijado teniendo en cuenta la cuantía de los impuestos que se suprimen y, en muchos casos haciendo menos gravoso para los interesados el servicio de la Justicia tal el caso de los Juzgados de Distrito y de Paz así como en el de los asuntos de reducido monto. Pero como se introduce el justo criterio de la proporcionalidad de los gastos escalonada progresivamente al interés económico materia del asunto sometido a decisión judicial, se compensa, en cifras absolutas la rebaja impuesta

Asimismo los aranceles especiales para el Registro de Comercio sellado de protocolos y Registros matrices la escrituración judicial y la supresión de la exención de pagos contenida en el artículo 26 (Entes Autónomos etc.), según cálculos realizados podría representar un aumento de por lo menos $ 1.200.000.00 sin que por ello se graven excesivamente esas tramitaciones o aranceles. En unos casos se trata de tasas establecidas hace más de treinta años que no han experimentado aumento alguno (sellado de protocolos) en otros (escrituración judicial), se aproxima al arancel particular del Notariado y, por último en el caso del Registro de Comercio se lo adecúa al aumento general de la actividad comercial de los capitales en giro y de las nuevas modalidades en la contratación

Además del aumento previsible en los tributos judiciales las normas previstas para asegurar su efectividad han de evitar en gran parte la evasión de índice muy elevado que sufren actualmente las costas judiciales por la falta

de practicidad en las vías compulsivas de cobro, así como por defecto del arancel en sí.

Aparte de los tributos y aranceles especiales, para los demás que crea esta ley a recaer sobre el expediente, se ha calculado un aumento superior en general, al 30 o|o sobre el actual lo que, sumado a los recursos enumerados en el párrafo penúltimo, daría un total de aumento sobre las recaudaciones del Ejercicio 1949, deducidos los posibles quebrantos y abatimientos, de $ 2:000.000.00.

De esta manera los recursos totales del Poder Judicial, funcionando el nuevo régimen de prestaciones, ascenderían por Ejercicio, a cantidad superior a los 5:500.000.00 pesos.

El aumento del impuesto que se proyecta para el sellado de protocolos y Registros, aparte la circunstancia de no haber sido modificado desde 1919, tiende a retribuir la actividad de contralor que el Poder Judicial ejerce con respecto al Notariado (rúbrica de protocolos, revisación de protocolos Registro de Protocolizaciones, saca y custodia de encuardenados. Registro de Testamentos Cerrados, Relaciones quincenales, etc.).

La implantación de un impuesto a las entradas de los hipódromos, que puede dar un producido cercano a pesos 500.000.00. La modificación del régimen de impresión del sellado importa una economía de $ 200.000.00. Si bien queda a cargo de Rentas Generales un millón de pesos, esa cantidad armoniza, con la suma que en el presupuesto está a cargo actualmente de Rentas Generales.

Sala de la Comisión a 20 de junio de 1950.

Héctor Payssé Reyes, Miembro informante. — Ledo Arroyo Torres, Miembro informante. — Martín R. Echegoyen, Miembro informante. — Carlos Manini Ríos, Miembro informante. — Luis Alberto Brause. — Lorenzo Batlle Pacheco. — Héctor Alvarez Cina. — Dardo Regules. — Cesáreo Alonso Montaño. — Gregorio Barañano. — Ramón Viña. — Eduardo Acevedo Alvarez. — Felipe Ferreiro.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Toda exposición verbal o escrita que se formule ante el Poder Judicial, se extenderá en fojas de papel sellado cuyo valor se regulará de acuerdo con la siguientes escala:

1) Según el monto del asunto:

Monto			Valor de cada foja
Hasta $ 250.00			$ 0.25
De más de $ 250.00	hasta $	1.000.00	$ 0.50
" " " 1.000.00	" "	5.000.00	" 1.00
" " " 5.000.00	" "	10.000.00	" 2.00
" " " 10.000.00	" "	25.000.00	" 2.50
" " " 25.000.00	" "	50.000.00	" 3.00
" " " 50.000.00	" "	100.000.00	" 4.00
" " " 100.000.00	" "	250.000.00	" 5.00

" " " 250.000.00 el valor de cada foja aumentará sobre el anterior a razón de $ 0.50 por cada $ 100.000.00 o fracción excedente.

En los asuntos que se tramiten ante los Juzgados de Distrito el monto de los sellados no podrá exceder de la cantidad total, por cada expediente, de $ 5.00.

En los juicios de desalojo y en los asuntos por pensiones se regulará la escala anterior atendido el monto del importe total de un año de arrendamiento o pensión.

En el primer escrito o acta el actor o interesado en la gestión deberá expresar el valor que atribuye al asunto, y, de acuerdo con dicha estimación, se aplicará la escala precedente.

2)—Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria, se regirán, según la jurisdicción donde se hubieren iniciado y hasta su conclusión, de acuerdo con la siguiente escala:

En los Juzgados de Distrito	$ 0.25
En los Juzgados de Paz	" 0.50
En los Juzgados Letrados, Tribunales de Apelaciones y Suprema Corte de Justicia	" 2.00

En los juicios sucesorios, se iniciará el asunto en el sellado que corresponda al Juzgado donde se tramita, y fijado el acervo líquido de la herencia, gananciales y restituciones de dotales y maritales se liquidará con arreglo a dicho monto.

Art. 2.o. En los casos de quiebra, concursos y concordatos el valor del sellado será el que corresponda a la jurisdicción ante la cual se tramiten, conforme al numeral 2) del artículo anterior. No obstante ello el Juez de la causa en cualquier tiempo ,podrá fijar el monto del asunto a los efectos de la aplicación del artículo 1.o inciso 1.o.

En los concordatos homologados judicialmente, regirá, además, para la primera foja lo dispuesto por el artículo 25 de la ley de timbre y papel sellado N.o 7.649 de 23 de noviembre de 1923.

Art. 3.o. En las intimaciones del pago de alquileres se actuará en el siguiente sellado:

A) Cuando los alquileres mensuales no excedan de pesos sos 25.00 $ 0.25; cuando los alquileres mensuales no excedan de $ 25.00 hasta $ 50.00, $ 0.50; cuando los alquileres mensuales no excedan de $ 50.00 hasta pesos 100.00, $ 1.00; cuando los alquileres mensuales no excedan de $ 100.00 hasta $ 150.00, $ 2.00; cuando los alquileres mensuales no excedan de $ 150.00, $ 5.00.

B) Cuando se trate de intimación o de desalojos de comodatarios precarios, $ 2.50.

C) En el desalojo de pensionistas, huéspedes de hoteles así como en los demás casos previstos en el artículo 1.788 del Código Civil, $ 2.00.

Art. 4.o. Todos los documentos que se presenten en los expedientes judiciales se repondrán, en el acto de su presentación, con sellados del mismo valor que el fijado para las fojas de las exposiciones verbales o escritas.

Art. 5.o. Los certificados y testimonios que se expidan se extenderán en sellado de igual valor que el asignado a la foja del expediente de que emanen.

Los testimonios de actas de conciliación se extenderán en sellado de $ 2.00 por foja.

Art. 6.o. El sellado a que se refiere el artículo 28, incisos 11 y 12 de la ley N.o 7.649 de 23 de noviembre de 1923, será de $ 2.00.

Esta disposición se aplicará para los cuadernos que se rubriquen desde la vigencia de la presente ley.

Art. 7.o. El derecho de inscripción de los embargos que se traban con cargo a costas, se repondrá en papel sellado.

Dicho derecho y el sellado del Registro será de $ 5.00.

Art. 8.o. En materia penal se actuará en papel simple.

En caso de condena, se aplicará la escala establecida en el artículo 1.o (numeral 2).

No obstante lo dispuesto en el inciso 1.o, cuando se formulen denuncias o querellas por particulares, los Jueces podrán disponer que el trámite quede sujeto a lo prevenido en el inciso anterior, en cuanto a los sellados de los escritos o exposiciones que se promuevan hasta el decreto de procesamiento.

Art. 9.o Las actuaciones de los expedientes se extenderán en papel común. Se repondrán con el sellado correspondiente al monto o naturaleza del juicio.

Art. 10. Sustitúyese el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil por el siguiente:

"Artículo 210. La reposición del sellado se hará antes de dictar sentencia interlocutoria o definitiva o auto que implique la clausura de procedimientos, o transcurridos seis meses de paralizado el expediente.

La Oficina Actuaria establecerá constancia en el expediente del monto de la reposición que se adeude, y se notificará personalmente a cada interesado dicha liquidación".

Art. 11. Notificadas a las partes la liquidación del sellado éstas no podrán presentar escrito mientras no hayan efectuado la reposición del sellado que les corresponda, con excepción del recurso de reposición contra dicha liquidación.

Art. 12. En los casos de condenación de costas, ejecutoriada la sentencia el Juez ordenará, dentro del quinto día, la liquidación del monto del sellado, timbres y demás tributos que deberá reembolsar el condenado a la parte contraria. Contra la resolución que apruebe la liquidación, sólo habrá recurso de reposición.

Art. 13. En los casos de legalización judicial, se aplicará un timbre de $ 2.00.

Art. 14. En las actas de conciliaciones ante los Jueces de Paz se aplicará un timbre de $ 2.00.

Art. 15. Por las escrituras judiciales y testimonios de hijuelas expedidas por las Oficinas Judiciales se pagará:

1.o En las escrituras de enajenación de hipoteca sobre el precio del bien enajenado o el importe de la garantía hipotecaria	10 o|oo
2.o En las escrituras de cancelación	2 1|2 o|oo
3.o En la de expedición de hijuelas, (sobre el valor de la misma)	5 o|oo

Cuando de la aplicación de las escalas resulten cifras inferiores a $ 0.50, se abonará por este valor; y, cuando sean superiores, se elevarán a $ 1.00.

En ningún caso la autorización de escrituras o expedi-

... de hijuelas devengarán un honorario inferior a pesos 10.00.

... cada anotación de títulos se pagarán $ 2.50.

... tributos previstos en este artículo se abonarán por timbres aplicados a los respectivos documentos.

Art. 16. Establécese el siguiente arancel para el Registro ...

2) ... disolución total de sociedad, sobre el capital de la sociedad ... 1|2 o|oo

3) A los efectos del pago de la inscripción de las modificaciones de sociedad y las disoluciones parciales éstas se considerarán como nuevas sociedades.

4) Por los demás documentos que se inscriban, se pagará por cada uno, invariablemente . $ 10.00

1) Todos los contratos constitutivos de sociedad que se inscriban, devengarán por tal concepto sobre el valor del contrato .... 1 o|oo
Igual arancel regirá para las prórrogas de sociedades.

5) A más de los derechos de inscripción, se cobrará para reposición de las fojas utilizadas del libro registro, por cada foja de la escritura o estatuto .... " 2.50

6) Por toda solicitud de certificación o información referentes a actos inscriptos en el registro:
A) Por una antigüedad no mayor de 5 años " 5.00
B) Por cada año subsiguiente, un adicional de " 1.00

7) Por la inscripción en la Matrícula de Comerciante .... " 25.00

8) Por la Matrícula de Rematadores Públicos y Corredores .... " 25.00

9) Por el certificado que, en sustitución de la rúbrica, se extenderá en la primera página de los Libros de Comercio, haciendo constar el número de fojas de los mismos, la razón social a que pertenecen y la fecha de la expedición:
Cuando no excedan de doscientas fojas .. " 2.50
Cuando excedan de doscientas fojas hasta quinientas fojas .... " 4.20
Y cuando excedan de quinientas fojas, $ 5.00.

Estos tributos se pagarán con timbres que serán colocados en las escrituras, estatutos, documentos o libros de que se trate. No se efectuará certificación de libros sin previa justificación de haber obtenido matrícula de comerciante.

Es aplicable a los documentos que se presenten a inscribir lo que establecen los artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 67 de la ley de Registros Públicos N.o 10.793, de 25 de setiembre de 1946.

En los casos de inscripciones provisorias el recurso se interpondrá ante el Registro y será resuelto por el Juzgado Letrado de Turno.

Art. 17. El impuesto creado por la ley N.o 10.650 de 14 de setiembre de 1945, artículo 10, se incluirá en la liquidación del impuesto de herencia.

Art. 18. Los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados del Estado, de carácter comercial o industrial pagarán los tributos judiciales.

Art. 19. Estarán eximidos de los tributos establecidos en la presente ley:

1) El Estado, con excepción de los institutos determinados en el artículo anterior.

2) Las personas físicas o morales que disfruten del beneficio de pobreza.

3) Los que gestionen el beneficio de pobreza y los que interpongan el recurso de habeas corpus, sin perjuicio de la resolución definitiva, podrán actuar en el juicio principal sin pagar los tributos que establece esta ley, siempre que sea indispensable, en opinión del Juez, para la conservación de su derecho.

4) Los que promuevan acción por alimentos, o litis expensas, sin perjuicio de las condenaciones y reposiciones que correspondan.

5) Los exhortos y cartas rogatorias del exterior cuando en el país de origen exista reciprocidad para con la República, respecto a la liberación de tributos judiciales y los que se cursen en materia penal.

En los asuntos de competencia de los Juzgados de Menores, los Tribunales y Jueces podrán conceder exenciones, sin perjuicio de las condenaciones y reintegros que se dispongan.

Estas exenciones son revocables de oficio. La concesión o revocación de este beneficio, solamente admite recurso de reposición.

Art. 20. Queda facultada la Suprema Corte de Justicia para fijar periódicamente el Arancel correspondiente al Depósito Judicial de Bienes Muebles.

Art. 21. El Poder Judicial gozará de franquicias postales para toda su correspondencia, cualquiera sea la naturaleza del asunto.

Art. 22. Es obligatorio en los expedientes judiciales la regulación de los honorarios de todo profesional que haya intervenido.

Sobre el honorario regulado por la Oficina o fijado por decisión judicial se abonará un impuesto del cinco por ciento (5 o|o).

El honorario reputado o fijado judicialmente, deberá ser notificado de manera personal a los interesados.

En materia penal, no será obligatoria la regulación, ni se deberá dicho impuesto, cuando el defensor manifieste que su defensa es gratuita.

El impuesto deberá ser satisfecho por la parte, quien lo descontará en todos los casos, de los honorarios que abone al profesional.

Los expedientes pasarán de oficio a los efectos de la regulación y el impuesto se repondrá en sellado.

Art. 23. Créase un impuesto del 50 o|o sobre el valor de las entradas a los distintos locales de los hipódromos.

Las entradas gratuitas o de favor pagarán un impuesto de un peso, cada una.

Art. 24. Desde el 1.o de enero de 1951 el papel sellado se imprimirá sin otra distinción que su valor y su serie y número.

Art. 25. Deróganse el Arancel de Costas vigente y los demás impuestos que gravan las tramitaciones judiciales, con excepción de los timbres de patente de giro y la comisión sobre los depósitos judiciales, en efectivo, que cobra la Dirección de Crédito Público, comisión de custodia y de cobro de cupones.

La Dirección de Crédito Público en Montevideo y las Sucursales del Banco de la República en el Interior harán efectivas dichas comisiones en el momento de realizar los pagos correspondientes.

Art. 26 Derógase el inciso C) del artículo 7.o de la ley número 11.020 de 5 de enero de 1948.

Disposiciones transitorias

Artículo 27. El régimen de sellado creado por esta ley será aplicable a todos los asuntos que se inicien después de los treinta días de su publicación.

En los demás asuntos, continuará aplicándose el régimen vigente hasta la terminación de la instancia pendiente, si fueren contenciosos, y hasta su conclusión, si fueren de jurisdicción voluntaria.

Ello no obstante, si el 1.o de enero de 1951 no se hubiere terminado la instancia pendiente o concluído los procedimientos, se aplicará el nuevo régimen a partir de esa fecha.

En las causas criminales, el nuevo sistema será aplicado con efecto retroactivo respecto de todas las costas que se adeudaren y cuando la sentencia condenatoria no estuviere ejecutoriada al publicarse esta ley.

Art. 28. Los Tribunales y Juzgados durante el período comprendido entre el 1.o de enero y 31 de diciembre de 1951, dispondrán la tasación de las costas causadas.

Art. 29. Las Oficinas de Tasación de Costas de 1.o y 2.o Turnos cesarán en sus funciones el 31 de marzo de 1952

Desde el 1.o de abril de 1952 dichas Oficinas se harán cargo del Registro General de Comercio (Código de Comercio, artículo 45, 1.er apartado) y dependerán directamente de la Suprema Corte de Justicia.

Al vacar un cargo de Escribano Director, se suprimirá.

La Suprema Corte de Justicia distribuirá en las oficinas judiciales a los funcionarios de las actuales Oficinas de Tasación de Costas que no considere indispensables para atender el Registro Público y General de Comercio.

Art. 30. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 20 de junio de 1950.

Martín R. Echegoyen, Miembro Informante. — Ledo Arroyo Torres, Miembro Informante — Héctor Payssé Reyes, Miembro Informante. — Carlos Manini Ríos, Miembro Informante. Luis Alberto Brause. — Lorenzo Batlle Pacheco. — Héctor Alvarez Cina. — Dardo Regules. — Cesáreo Alonso Montaño. — Gregorio Barañano. — Ramón Viña — Eduardo Acevedo Alvarez. — Felipe Ferreiro.

SEÑOR PRESIDENTE. — En 1.a discusión general.
SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.
SEÑOR ARROYO TORRES. — Según tengo entendido se entra a la orden del día, y por consiguiente a considerar el proyecto de ley relativo al régimen de tributos judiciales, creación de Tribunales y Juzgados y modificaciones de normas judiciales.

Tratándose de dos proyectos distintos, el Senado considera, en primer término, el régimen de tributos judiciales.

El informe que ha producido la Comisión de Presupuesto integrada con miembros de las Comisiones de Hacienda y de Constitución y Legislación, hace innecesario que el miembro informante distraiga al Senado sobre las bases de este proyecto en estudio.

Había opinión unánime en el sentido de que el régimen de costas es completamente anticuado. Posiblemente nuestro país es el único en el mundo que mantiene ese régimen. La Comisión se ha tenido que apartar de la solución propuesta por la Cámara de Representantes, en la cual discutiéndose sobre cuál era el mejor sistema a adoptarse, se optó por la solución de doblar el arancel de costas, es decir, que de un régimen que consideraba malo, se pasó a una solución que lo hace dos veces malo.

En virtud de estas consideraciones, la Comisión llegó al régimen del sellado de acuerdo con el valor de la demanda o del asunto en litigio, régimen que distribuye mejor las cargas judiciales. En esa forma, se abarata en forma eficaz, que se hará sentir, el importe de los tributos judiciales en los asuntos de poca cuantía; y si bien se obtiene un producido mayor es en virtud de las tasas mayores que pagarán los asuntos de mayor cuantía.

Además, el régimen estructurado por la Comisión del Senado agilitará, también en forma eficaz, la tramitación judicial. Se presenta el escrito en sellado; pero, una vez presentado el escrito, esa tramitación continúa en papel simple y, en el momento oportuno, antes de dictarse resolución o sentencia, se hace la reposición del sellado. La no presentación de escritos de la parte deudora en sellados, garantiza al Estado de toda posibilidad de evasión de impuestos.

Deseamos destacar que este régimen deroga total y absolutamente todos los demás tributos judiciales no previstos en esta ley que vamos a tratar. No hay más impuestos que el sellado y, por excepción, las comisiones que cobra la Oficina de Crédito Público y el timbre de patente, el cual no es propiamente un impuesto a la tramitación judicial, sino una patente de giro a los profesionales.

Para completar la financiación del proyecto de la Cámara de Representantes, se crean dos recursos nuevos. Uno, es el 5 o|o sobre los honorarios profesionales que devenguen en los asuntos que se tramitan en la administración de justicia, lo que hace necesaria la regulación de todos los asuntos a los efectos del pago del impuesto. El otro es un impuesto que la Comisión no deseaba hacer recaer sobre el consumo ni sobre la tramitación judicial. Es un impuesto del 50 o|o a las entradas a los hipódromos.

Se trata de un impuesto al juego que no levantará ninguna resistencia en el Senado.

En virtud de que el informe de la Comisión ha sido repartido con tiempo, y lo conocen los señores Senadores, no deseo extenderse dando mayor información sobre las características de este proyecto de ley, sin perjuicio de quedar a la disposición de todos los señores Senadores cuando entremos a la discusión particular.

Solo debo agregar que este proyecto de ley es informado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, y que es compartido, también, en forma unánime, por la Suprema Corte de Justicia. Viene, pues, prestigiado con la anuencia de la Suprema Corte de Justicia y por el voto unánime de la Comisión de Presupuesto integrada con delegados de las Comisiones de Constitución y Legislación y de Hacienda, sin perjuicio de declarar como decimos en el informe, que en la discusión hubo criterios dispares, siendo el proyecto el fruto de una armonía de pensamiento para poder llegar a una solución que, trayendo la firma de los 12 miembros de la Comisión, casi la mitad del Cuerpo, asegurara, desde ya, la votación del proyecto, casi sin discusión.

Nada más, señor Presidente.

6

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa pone a votación la moción formulada por la señora Senador Arévalo de Roche, cuyo enunciado se va a leer.

(Se lee:)

"Que se declare grave y urgente y se incluya en el orden del día el proyecto de ley por el que se procede al refuerzo del rubro 1.02, inciso A) para pago de suplencias y 4.04, inciso A) jornales del Ministerio de Salud Pública".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara grave y urgente y se incluye, en oportunidad, en el orden del día.

SEÑOR ARROYO TORES. — Si se declara grave y urgente, no puede ser que se incluya en el orden del día, oportunamente. La declaración de grave y urgente es para tratarlo de inmediato.

No me opongo a que este proyecto se incluya en el orden del día, una vez que la Comisión produzca el informe correspondiente, pero me voy a oponer a que se desplace la discusión del proyecto sobre presupuesto del Poder Judicial por cualquier asunto que se pida en Sala.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Sería a continuación.
SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Hay informe?
SEÑORA ROCHE (ARÉVALO DE). — Creo que hay asuntos muy urgentes, pero, más urgente que nada, es pagar seis meses de sueldo a cantidad de gente que está sin cobrar. No me opongo a que se incluya inmediatamente después del proyecto que se está discutiendo.
SEÑOR ARROYO TORRES. — No estaba en Sala en el momento en que la señora Senadora formuló la moción. ¿De qué proyecto se trata?

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Es el proyecto sobre pago de sueldos atrasados a funcionarios eventuales del Ministerio de Salud Pública y de la Colonia Saint Bois, a quienes se les deuda seis meses.
SEÑOR ARROYO TORRES. — Sobre ese proyecto pediría que produjera informe la Comisión, porque el Senado no quiso tratarlo sobre tablas, en otra oportunidad, porque hay creación de cargos.
SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Son dos cosas distintas. El que yo propongo es un proyecto aparte, sobre pago de seis meses de sueldo. . .
SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿No hay creación de cargos?

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — No, señor Senador. El que trae creación de cargos es un proyecto aparte.
SEÑOR ARROYO TORRES. — No me opongo a que se trate dicho proyecto inmediatamente después del relativo al Poder Judicial, ya que se trata de un simple refuerzo de rubros que no va a dar lugar a discusión en el Senado.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por la señora Senadora Arévalo de Roche para que el proyecto a que ha hecho referencia se trate a continuación del que se está estudiando.
(Se vota: Afirmativa).

7

—Continúa la discusión.
SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite, señor Presidente?
¿Cuándo se ha repartido ese proyecto?
SEÑOR PRESIDENTE. — En la mañana de hoy, señor Senador.
SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Yo lo voto, pero me parece un poco irregular que un asunto que ha estado varios meses en una Comisión, tenga que ser votado en el acto por nosotros, que no somos miembros de esa Comisión.
No quiero ser un obstáculo, pero creo que debía haberse dado dos o tres días, por lo menos.
De cualquier manera, señor Presidente, no insisto.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.
SEÑOR ARROYO TORRES. — Formulo moción para que se suprima la lectura, porque el repartido está en poder de los señores Senadores.
SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — De manera, señor Presidente, que esta sería una especie de votación a libro cerrado.
SEÑOR ARROYO TORRES. — No, señor Senador.
SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — A decir verdad, estoy dispuesto a hacerlo y casi la prefiero, porque, entonces, quedaría salvada la responsabilidad de los demás señores Senadores. Si mañana se descubriera que existe algún grueso error en el proyecto, la culpa sería de los autores, y, si por el contrario, el proyecto es magnífico el honor sería para ellos. Pero, no tenemos el derecho ni a tener el honor de un proyecto que no conocemos y vamos a

votar a libro cerrado. ni tampoco a recibir las críticas si el proyecto es malo. Prefiero entonces, que se diga francamente que, como si fuera un código, se va a votar a libro cerrado.

SEÑOR BRAUSE. — La lectura de los artículos insumiría dos horas.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Si el señor Senador Rodríguez Larreta desea que se dé lectura. no me opongo. Basta la oposición de un señor Senador. para que nosotros tengamos que ceder.

Pero deseo aclarar: este proyecto cuenta con los votos de todas las bancadas, y uno de los hombres que trabajó más, es el compañero de bancada del señor Senador Rodríguez Larreta el doctor Payssé Reyes. Puedo decir más: este proyecto pudo haberse distribuido el día viernes, y si no se hizo, fué porque el señor Senador Payssé Reyes vino a trabajar el viernes, el sábado y el lunes hasta las dos de la mañana para estudiar el proyecto, por si había alguna perla o algún claro.

El señor Senador puede tener la seguridad que fué de su propia bancada que se decidió revisar estrictamente el articulado del proyecto.

Mi posición es la siguiente: al votar en particular el proyecto, podemos ir mirando artículo por artículo y estar a disposición de los señores Senadores para aclarar el sentido y alcance de cada uno porque comprendo que una exposición sobre el articulado en general no permite seguir con atención el proyecto. Me parece más práctico que en cada artículo hagamos las aclaraciones pertinentes que nos pidan los señores Senadores.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Reconozco la ardua labor que ha realizado la Comisión, y la he seguido. consultando continuamente con el señor Senador Payssé Reyes sobre la marcha y desarrollo del proyecto. De manera que no desconozco eso, pero, realmente, supresión de la lectura de los artículos me parece un poco fuerte.

Voy a agregar una cosa. para demostrar cómo cuando se plantean las cuestiones, en seguida surgen las disparidades. El señor miembro informante hizo alusión a un impuesto que se ha creado, que si es como él lo ha dicho, no me parece muy feliz. Me refiero a la creación del impuesto del 5 o|o a los honorarios devengados en juicio.

La idea me parece excelente, pero, lo que agregó el señor Senador, me pareció pésimo, y perdóneme el señor Senador: esta obligatoriedad de regular en los juicios todos los honorarios que devenguen los profesionales, abogados a técnicos, me parece una manera de prolongar más los juicios, inútilmente.

La verdad es que la gran mayoría de los honorarios no se fijan por regulación, sino que se ponen de acuerdo las partes, y es mucho mejor que esto ocurra. Yo he ejercido la profesión de abogado durante varios años, y creo que en mi vida he tenido que regular honorarios sólo dos o tres veces. Me parece preferible ponerse de acuerdo con el cliente que pasar por la horca de la regulación, no solamente por las consecuencias que trae, sino por el tiempo que devenga. Si se trata de abreviar trámites, crear un nuevo proceso de regulación, obligatoria, me parece contradictorio con los propósitos que persigue la propia ley.

La primera enunciación de un tema, pues, plantea una cuestión digna de ser estudiada. Admito el impuesto, pero, creo que lo que debería hacerse es cobrar lo qu se regula, y lo que no se regula, tratar de averiguarlo por las formas corrientes.

Es de suponer que los abogados son hombres lo suficientemente decentes como para no ocultar los honorarios que cobran, y si se descubre que hacen cosas inconvenientes, habrá los procedimientos para perseguirlos como se persigue en Ganancias Elevadas y en Impuestos a la Renta. Pero obligar a crear una instancia de regulación obligatoria en los juicios, me parece un procedimiento totalmente equivocado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No entro a contestar al señor Senador Rodríguez Larreta, porque el asunto que él plantea corresponde a la discusión particular. De manera que cuando lleguemos a ese artículo, quedo a disposición del señor Senador para explicarle la razón y el sentido del mismo.

SEÑOR MANINI RIOS. — Yo también iba a hacer la misma observación. Lo que se propuso, si no estoy equivocado, es suprimir la lectura en la discusión general, y luego en la discusión particular, ir analizando artículo por artículo, según lo requieran los señores Senadores, pues todos tienen derecho a formular las preguntas que deseen. Hago esta aclaración porque creo que estábamos discutiendo sobre un mal entendido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura en la discusión general.

(Se vota: *Afirmativa*).

—En primera discusión general

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Dejo constancia que he votado afirmativamente. Entiendo que corresponde votar este proyecto en primera discusión y dejar la segunda para el día de mañana. El repartido de este proyecto recién se ha hecho en el día de hoy.

El hecho de que integran la Comisión informante colegas pertenecientes a los diversos sectores crea en el Senado un clima de confianza para votarlo afirmativamente, pero eso no excluye la necesidad de darle por lo menos una lectura al texto de los diversos proyectos que están sometidos a nuestra consideración.

Me inclino a sostener que hoy se estudie y analice el proyecto en todos los detalles y se deje la segunda discusión para el día de mañana a fin de revisarlo o atender si procede a guna observación.

Ese es el sentido de mi voto favorable.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el proyecto en general.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo dejar aclarado que he votado con la sana intención de pedir después la supresión de la segunda discusión.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Por qué los señores Senadores se adelantan a los acontecimientos? Vamos a seguir estudiando el proyecto y si aparece alguna dificultad veremos qué corresponde hacer frente a el'a, pero ¿por qué nos vamos a adelantar a tomar medidas ahora contra dificultades que todavían no han surgido?

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ruega a los señores Senadores que se sirvan continuar el ritmo habitual de la discusión. Estamos en la discusión general.

Se va a votar si se aprueba el proyecto en primera discusión general

(Se vota: **20 en 20. — Afirmativa. — Unanimidad).**

—En discusión particular.

—Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace observación se va a votar

(Se vota: *Afirmativa*).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **21 en 22. — Afirmativa).**

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **19 en 20. — Afirmativa).**

—Léase el artículo 4o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **19 en 20. — Afirmativa.)**

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Se vota: **20 en 22. — Afirmativa).**

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee.)

—En discusión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Este segundo inciso, que yo redacté, decía: "desde la publicación de la presente ley...", y esto tenía su sentido. Se aumenta el sellado de los protocolos para evitar la reposición de cuadernos ya rubricados que actualmente se llevan sellados de $ 1.00 y se establece que en los cuadernos que ya fueron rubricados por la Corte no haya reposición. Tal reposición no haría sino ensuciar los cuadernos de los escribanos De la otra manera se dan 10 días para que los escribanos rubriquen su protocolo.

Por estas razones voy a insistir para que se ponga el término "...desde la publicación de la presente ley".

SEÑOR MANINI RIOS. — No es mal sastre el que conoce el paño.

Además, señor Presidente, poniendo la fecha de la publicación, no da lugar a discusión.

En nombre de la Comisión, propongo esta modificación, y por lo tanto el inciso quedaría redactado así: "Esta disposición se aplicará para los cuadernos que se rubriquen desde la publicación de la presente ley", es decir, se cambiaría la palabra "vigencia" por "publicación".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con la modificación propuesta por el señor Senador Arroyo Torres.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: 21 en 22. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: 21 en 23. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 8.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: 22 en 23. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 9.o.

En discusión.

Si no se observa se va a votar.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Voy a hacer una pequeña observación al artículo leído. En el artículo 8.o se habla de papel simple; en este, por error se dice papel común. Vamos a poner papel simple para que la denominación sea idéntica en todos los artículos de ley.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 9.o con la modificación propuesta por el señor Senador Payssé Reyes.

(Se lee).

"Artículo 9.o. Las actuaciones de los expedientes se extenderán en papel simple. Se repondrán con el sellado correspondiente al monto o naturaleza del juicio".

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: 21 en 22). — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 10.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: 20 en 21. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 11.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: 19 en 21. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 12.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: 19 en 21. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 13.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: 20 en 21. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 14.

En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: 21 en 21. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 15.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: 19 en 20. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 16.

(Se lee).

(Ocupa la Presidencia el Primer Vicepresidente señor Senador doctor Alfeo Brum).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: 20 en 20. — **Afirmativa**).

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ARROPO TORRES. — Voy a pedir una pequeña aclaración con respecto del artículo 16 en su inciso 9.º, donde dice: "Por el certificado que, en sustitución de la rúbrica, se extenderá en la primera página de los libros de comercio haciendo constar el número de fojas de los mismos, la razón social a que pertenecen y la fecha de la expedición...".

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador ¿solicita la reconsideración del artículo?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Voy a explicar el fundamento, primeramente en que me baso para solicitar la reconsideración.

Quienes hacen las certificaciones son el Juez y el Actuario. Es necesario que sólo sea el escribano, porque la constancia es función típica del escribano y no del Juez. Por eso solicito la reconsideración del mencionado artículo, a efectos de la modificación que propongo en el inciso 9.º.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 16.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR ARROYO TORRES. — En ese inciso 9.º donde dice: "...haciendo constar el número de fojas..." debe decir: "...haciendo constar el escribano el número de fojas...".

La novedad es que la constancia la pone el escribano. Me parece que no es propia del Juez de Primera Instancia tal tarea notarial. Por otra parte, el Registro va a quedar a cargo del escribano y salvamos así una posible contradicción entre el Código de Comercio y el Registro de Comercio, a cargo de un escribano.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso 9.º del artículo 16 en la parte que se modifica.

(Se lee:)

"9) Por el certificado que, en sustitución de la rúbrica, se extenderá en la primera página de los libros de comercio, haciendo constar el escribano el número de fojas de los mismos, la razón social a que pertenecen y la fecha de la expedición: etc., etc.".

Se va a votar el artículo 16 con la modificación propuesta.

(Se vota: 20 en 20. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 17.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: 18 en 18. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 18.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Cuántos votos necesita este artículo, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — La mayoría absoluta del Cuerpo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: 20 en 20. — **Afirmativa. — Unanimidad**).

—Léase el artículo 19.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: 20 en 21. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 20.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: 20 en 21. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 21.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: 20 en 20. — **Afirmativa. — Unanimidad**).

—Léase el artículo 22.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

En el apartado tercero de este artículo se dice: "El honorario reputado o fijado...", y debería decir: "El honorario regulado o fijado judicialmente".

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Cuando el señor miembro informante hizo una indicación respecto a esta enmienda, confieso que me chocó, desde el primer momento, pero temí que fuera una de esas impresiones momentáneas, que después son corregidas con la meditación sobre el punto; pero, en este caso, me ha ocurrido todo lo contrario; cuanto más medito este asunto, peor me parece, señor Presidente.

Desde luego, una de las preocupaciones fundamentales, de todos los que hemos intervenido en los juicios de nuestro país, es el de abreviarlos, y, precisamente, una de las virtudes de lo que acabamos de votar, es que hemos suprimido la planilla de costas y todos los incidentes y juicios y demoras a que daban lugar, lo que seguramente abreviará considerablemente los juicios. Pero aquí ocurre todo lo contrario. Inmediatamente creamos la instancia obligatoria de la regulación de honorarios, que antes no existía. Esto prolongará, inútilmente, los juicios, y hará, del cliente y del abogado, dos partes adversas, forzosamente, a los que ya convertimos, casi en adversarios, de antemano, cuando el interés social y el interés de la justicia, es que el abogado y el cliente sean amigos y como tales se traten y como tales procedan.

Para mí, el ideal sería que no existiera la regulación

de honorarios y que. solamente por excepción —es lo que ha ocurrido en el país,— se vaya a la regulación de honorarios.

Le preguntaba al señor Senador Gallinal, que ha sido regulador de honorarios, y me decía que en la mayoría de los juicios no se va a la regulación de honorarios. porque muchas veces se concertan de antemano o se llega a un acuerdo entre las partes. En cambio, aquí imponemos la regulación de honorarios y aumentamos el tiempo de duración de los juicios, aumentando la tarea de los jueces, que ya es muy grande. pues tendrán que dictar sentencia de regulación de honorarios en cada uno de los juicios, aumentando la tarea de los reguladores de honorarios, que hasta ahora regulaban un 26 ó 30 o|o de los juicios, y que, en adelante, tendrán que regular en un 100 por ciento y, todo esto, ¿para qué? Para crear un pequeño impuesto. La verdad es que nos va a salir muy caro ese pequeño impuesto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No es tan pequeño ese impuesto, señor Senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Creo, que ese impuesto lo podríamos cambiar por un procedimiento normal, y me atrevo a sugerir uno que creo que es perfecto: cuando no se regulen los honorarios, la declaración jurada del cliente y del abogado, o peritos de otra naturaleza, será suficiente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No, señor Senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Qué poco cree usted en los hombres de nuestro país! El cliente y el abogado, ¿se van a poner de acuerdo para defraudar a la justicia en un 5 o|o? Si esto ocurriera. a los defraudadores de impuestos se les castiga. Ese sería un caso de defraudación de impuesto que se castigaría como se castigan los otros.

Además, señor Presidente, quiero aclarar que a mí el impuesto me parece bueno; está siempre dentro del criterio que yo sigo en materia impositiva, de gravar siempre la ganancia; aquí se grava un porcentaje sobre las ganancias: está dentro de ese principio. lo cual prueba que el batllismo, a veces. sin darse cuenta, interviene en las buenas causas, acompaña las buenas causas, y me felicito de ello. Pero la verdad es que cuando estamos en la buena causa, el procedimiento es tan destestable que me hace reaccionar contra él.

Creo, señor Presidente, que lo que va a costar, —no en tiempo, en dinero— esta nueva instancia, que se inventa ahora, va a ser considerable, que pueda ser tanto como rinda el impuesto. ¿Cuántos cargos de reguladores de honorarios se van a crear?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Uno.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Por lo menos cuatro. señor Senador.

Porque se calcula que actualmente a lo sumo el 25 o|o de los honorarios se regula. Imagínense los señores Senadores qué trabajo se le va a dar a los Jueces, que ya se quejaban de la enormidad de sentencias que tienen que dictar, agregándoles a cada juicio una sentencia más, que antes se evitaba.

Además, hay hasta un interés social en evitar la lucha entre el cliente y el abogado; hay interés social en que lleguen buenamente al acuerdo. Los abogados, en general, son personas que tienen que buscar transacciones; su propia profesión los obliga a ello. La propia profesión obliga a transar, y el abogado, transa amistosamente y recibe lo que el cliente pueda pagar. Con esto, se le obliga al cliente a pagar por la fuerza lo que el regulador le fije, aunque no tenga con qué pagar.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No, señor Senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Por lo menos, este artículo podríamos pasarlo a Comisión, a fin de volverlo a estudiar. Como este proyecto nos va a llevar una larga discusión, podríamos pasar este artículo a Comisión, a fin de ver la manera de corregir la deficencia que yo noto en él.

Por este artículo, se crea un impuesto por un procedimiento, que va a dar lugar a una instancia judicial más. Por el momento, señor Presidente, es lo que quería manifestar, solicitando que este artículo pase a Comisión, donde se podría buscar una solución transaccional que contemplase este aspecto del problema que yo planteo.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

Deseo decir al señor Senador Rodríguez Larreta, que cuando trabajé en este artículo 22 pensé, que el mejor abogado que tendría esta nueva y justísima disposición en el Senado, sería el señor Senador Rodríguez Larreta, en quien todo el mundo tiene que reconocer a uno de los campeones más esforzados del impuesto a la renta.

Al debatirse la financiación de varios proyectos de ley, yo he señalado, en mi modesta acción parlamentaria, como una incongruencia de nuestro régimen impositivo, justamente de las más chocantes, que en este país muchos abogados se han hecho millonarios y no han contribuído al Estado con un solo peso de impuestos, sobre la enorme ganancia hecha en el ejercicio de su profesión.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Apoyado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Cuando se han financiado presupuestos universitarios, por ejemplo, he dicho que la Facultad de Derecho debería ser mantenida casi por los profesionales, pagando impuestos sobre los honorarios que a través de su vida profesional lograran.

Por lo tanto, cuando hemos buscado un procedimiento para que este principio, que parece que debe ser indiscutible hoy tenga consagración, nos asombra un poco esta resistencia.

El señor Senador Rodríguez Larreta, hace dos argumentos en contra del artículo 22. Uno de orden procesal y el otro de un orden moral social de las cuestiones que se van a plantear entre profesionales y clientes.

Respecto a la procesal, me permito con todos los respetos, señalarle al ilustrado criterio del señor Senador, algunas cosas. Primero, no es pertinente decir que con este artículo se crea una nueva instancia en el pleito. Técnicamente, es inadmisible la calificación de instancia a pequeños procedimentos para la regulación de los honorarios.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Son dos instancias más, porque es apelable.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Me permito decirle al señor Senador, que técnicamente, en derecho procesal no puede hablarse de una nueva instancia, o que se agregue una instancia al juicio.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Vamos a llamarle, entonces, etapa.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Una etapa, un pequeño episodio.

El señor Senador Rodríguez Larreta, hace una consideración, que si estuviera afirmada en un hecho exacto sería muy atendible. Dice que la Comisión ha tenido la preocupación del aceleramiento o agilitación del procedimiento, lo que es exacto, y que es contradictorio con esta preocupación, crear una dilatoria más un alongamiento o una nueva etapa en el procedimiento.

Creo que la observación no es exacta, tampoco, porque esta etapa o episodio de la regulación de honorarios, va a tener lugar cuando el juicio está terminado. No alarga el juicio; no es antes de la sentencia, sino que es posterior a ella.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Según los casos. Un abogado que termina, pide regulación de honorarios en la mitad del juicio.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Un abogado que termina su actuación hoy en un proceso, por el artículo 22 vigente, en cualquier momento, pide regulación de honorarios, y si ello es pertinente, va a demorar o detener la secuela del juicio. En esto no hay innovación, absolutamente, sobre los procedimientos actuales.

La innovación es la regulación obligatoria. Esa regulación obligatoria, está prevista por este artículo, y una vez dictada la sentencia definitiva. Ni siquiera regulación al terminar la primera instancia, si hay una segunda instancia, ni terminar la segunda, si hay una tercera istancia. La regulación obligatoria, es cuando el expediente, como expediente está terminado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Esto no lo dice el artículo. ¿Dónde está eso?

SEÑOR PAYSSE RERES. — La disposición que dice que los expedientes pasarán de oficio a los efectos de la regulación y el impuesto se repondrá en sellados, la única interpretación lógica que puede tener —y no hay ningún inconveniente en aclararlo en la forma que el señor Senador considere pertinente—, es que el pase de oficio será cuando el expediente esté terminado, porque a nadie, lógicamente, se le puede ocurrir que en el proceso o en el correr de la primera instancia, terminada la prueba de oficio, el Juez envíe el expediente al regulador. Los expedientes van al regulador cuando hay sentencia, porque uno de los elementos de juicio fundamentales para apreciar la labor del abogado y su eficacia, es la sentencia. Un abogado que obtiene para su cliente sentencia favorable, estará mejor retribuído que un abogado que ha trabajado y ha perdido el juicio. Luego, la interpretación lógica de la disposición es que el pase de oficio sólo se realizará cuando hay sentencia definitiva en el expediente.

Esto quiere decir que la observación del señor Senador, sería muy atinada sobre la detención del proceso pero carece de fuerza, porque reposa sobre un hecho que no es exacto.

Terminado el juicio, o sea sin crear una dilación o alargamiento al juicio, el expediente va al regulador, pero lo que es fundamental en esta disposición, es su sentido fiscalista.

Esta disposición integra el proyecto número 2 de los

recursos, para financiar el Presupuesto Judicial, y este fin fiscalista de la disposición, alentado en un concepto de justicia impositiva innegable, como lo ha reconocido el señor Senador Rodríguez Larreta, debe disipar los pequeños escrúpulos de otro orden que pueda provocar esta disposición.

Por primera vez en la historia del país, un grupo de profesionales, que son los que han obtenido en el ejercicio de su profesión liberal, mejores situaciones, y mejores compensaciones, porque muchos abogados en este país, han hecho enormes fortunas sobre el ejercicio de la profesión, no han sido ni los médicos, ni los arquitectos, ni los ingenieros, ni los agrónomos, ni los veterinarios, ni los odontólogos, quienes, en el ejercicio de la profesión han hecho grandes fortunas, porque la fortuna viene del movimiento del dinero.

SEÑOR RODRÍGUEZ LARRETA. — Quiero observarle al señor Senador, que yo he hablado de los abogados, porque es lo más general pero los honorarios de médicos, arquitectos, peritos, agrónomos, agricultores, todos los que intervienen como árbitros, van a regulador. Por tanto, va a haber un torrente de regulaciones.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Digo al señor Senador, que los profesionales a los que él se refiere, casi todos ellos, en la normalidad de los juicios, provocan regulación; pero lo importante es no juzgar las cosas por las excepciones.

SEÑOR RODRÍGUEZ LARRETA. — Muy a menudo sucede con los médicos.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Los médicos que intervienen como peritos en contiendas judiciales, siempre van a regulación en sus honorarios; pero lo importante, cuando se considera una disposición, es observar la regla general, el volumen general y no la excepción, y es indiscutible que esta disposición tiene un enfoque fundamental sobre los letrados, sobre los abogados. Estamos en una administración de justicia, no en medicina legal, y por primera vez conseguimos una disposición que al profesional liberal que en este país se enriquece o hace mejor fortuna con su profesión le vamos a hacer devolver a la sociedad en alguna medida, parte del producido de su esfuerzo personal; pero en buena parte debido a la colaboración social, a la enseñanza universitaria con el ambiente que le ha creado, creo que es saludable esta disposición. Esta disposición, va a financiar muy buena parte de los justísimos aunque pequeños aumentos de sueldos, que tendrá el funcionariado judicial, y lo lógico es que seamos nosotros los abogados, quienes a los colaboradores fundamentales de la obra de la justicia que es el funcionariado, les paguemos sus sueldos.

El señor Senador Rodríguez Larreta dice que el impuesto lo mismo podría cobrarse sin este procedimiento tan complicado y tan obligatorio que creamos.

No es para hacer juicios poco elegantes o poco agradables para mis colegas o para mí mismo; pero los abogados, que son los inventores de las leyes, también son los más hábiles intérpretes de las leyes para escurrirse de ellas. Es casi una consecuencia de su oficio y su capacidad, y si frente al régimen impositivo general del país vemos las filtraciones y las habilidades para evitar la imposición, nadie va a estar más capacitado que los abogados, para poder evitar una imposición que no es tan pequeña como dice el señor Senador, porque el 5 o|o es un buen impuesto.

Con este procedimiento, el impuesto se va a cobrar. Ningún otro procedimiento, ni el de la declaración jurada, ni el de la presentación de los recibos, dan ninguna garantía al Estado para que el impuesto se cobre. Pero hay algo muy importante que el señor Senador Rodríguez Larreta no ha percibido o no ha manifestado, y es lo siguiente: el abogado A con su cliente B ajusta un honorario en $ 1.000.00 ó $ 1.500.00 por consideraciones X; su cliente es un hombre rico, podría pagar un honorario de pesos 10.000.00 que corresponde a ese asunto. Pero es un viejo cliente de él, y para conservarlo, para estimularlo a que le traiga nuevos asuntos, ajusta sus honorarios en pesos 1.500.00. Tiene perfecto derecho a hacer el ajuste de sus honorarios y cobrarle esa cantidad. Pero ese trabajo que ha realizado y que ha hecho movilizar a la justicia, que ha hecho gastar energías a la sociedad en ese asunto, según el criterio oficial, representa un honorario de pesos 10.000.00. ¿Por qué el Estado no ha de cobrar el impuesto sobre el honorario debido a esa gestión, a esa tramitación, y a ese procedimiento que ha de conformarse, con el 5 o|o sobre un honorario de $ 1.500.00?

La ley no le puede obligar al profesional a que cobre lo que no tiene ganas de cobrar. La ley no le puede obligar a cobrar honorarios. El profesional puede renunciar a ellos, pero el Estado, cobra el impuesto que le interesa. Esa es la filosofía de este artículo 22, que defendemos con mucho énfasis.

Tiene otra consecuencia menos importante para mí, pero que no oculto, porque es una consecuencia de la disposición. Este artículo defiende, también, la profesión de abogado.

El Colegio de Abogados del Uruguay y el Centro de Profesionales, hace años que están librando una batalla por la defensa letrada obligatoria. Ella no ha tenido ambiente en el Parlamento. La tesis de la libertad de defensa hoy todavía es dominante en el ambiente parlamentario. No vamos a imponer la defensa letrada, pero establecemos la regulación obligatoria. Vamos a defender, aquí, también, al profesional.

Hay una vieja práctica, dentro de esas buenas relaciones entre el profesional y el cliente a que se refería el señor Senador Rodríguez Larreta, que consiste en que muchísima gente obtiene una defensa gratuita, pagando con un simple saludo al abogado, pese a sus enormes fortunas, aunque el profesional haya puesto de su bolsillo el dinero para los sellados y timbres del expediente que tuvo que tramitar. En el futuro, cuando esto siga sucediendo, porque el artículo 22 que estamos considerando no lo va a evitar, esas personas tendrán noticia por la notificación que se les habrá de enviar, de lo que hubieran debido pagar al abogado que los ha defendido. El abogado podrá cobrar o no sus honorarios, pero quedará constancia, para prestigio y dignificación de la profesión, de que ese trabajo profesional debió haber sido compensado por determinada cantidad de dinero. El Estado, cobrará el impuesto correspondiente. El Estado no tiene por qué dejar de percibir el impuesto, por las relaciones sociales y amables entre el profesional y el pleitista. El juicio ha puesto en movimiento a la administración de justicia que, en buena parte, gravita sobre Rentas Generales, y el Estado tiene legítimo derecho de cobrar impuesto por esa prestación de servicios.

Estos son los fundamentos de esta disposición, que fué discutida largamente en Comisión y que el Senado debe tener presente que la Comisión ha estado integrada por 14 miembros, o sea casi por la mayoría absoluta del Cuerpo. La vuelta a Comisión no va a agregar muchos elementos a este asunto, aunque creo que la Comisión estará bien dispuesta a escuchar las observaciones del señor Senador Rodríguez Larreta incorporando algunas garantías más, si se considera que es oportuno, o aclaraciones que el ilustrado criterio del señor Senador Rodríguez Larreta quiera indicar; pero el pase a Comisión, repito, tendría un efecto catastrófico para una Comisión que está trabajando desde hace meses en este asunto y que está comprometida a sancionar este proyecto antes del receso que se inicia el 1.o de julio.

Este proyecto tiene que volver a la Cámara de Representantes, y ésta va a tener muy pocos días para considerarlo y convertirlo en ley.

Estos proyectos de ley vienen ya con una demora quizás exagerada y el pase a Comisión de una, dos o tres disposiciones lo que implicaría, por una muy legítima preocupación de perfeccionamiento, sería que no se sancione estos proyectos.

Los tres proyectos forman un haz. No hacemos nada con sancionar el planillado, si no sancionamos la financiación; y no hacemos nada con sancionar el planillado y la financiación si no sancionamos el tercer proyecto referente a la estructura de la judicatura y normas procesales. Los tres proyectos son un haz, repito. Volver a Comisión cualquiera de las disposiciones de cualquiera de los tres proyectos, implicaría la paralización de los tres proyectos y, entonces, el presupuesto judicial no tendría sanción hasta el mes de agosto o setiembre. Al ilustrado y comprensivo criterio del señor Senador Rodríguez Larreta, me permito hacerle estas consideraciones para atenuar el rigor de las observaciones que ha formulado sobre una disposición que sustantivamente, sin duda nadie con mejor derecho ni autoridad qeu el señor Senador Rodríguez Larreta puede defender.

Nada más por el momento.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite?

Voy a agregar muy poco, señor Presidente, a las precisas manifestaciones del señor Senador Payssé Reyes.

Afortunadamente, en este problema estamos todos de acuerdo en el fondo, vale decir que se trata de un impuesto con una fuente de justicia indiscutible y prestigiada por el hecho de que han sido profesionales los que han propuesto en Comisión y aprobado, en su mayoría, el impuesto sobre sus propios posibles honorarios.

Naturalmente estos honorarios no son sólo y conviene recalcarlo, los de los abogados, sino que el impuesto alcanza a todos los profesionales, con motivo de su intervención en los juicios es decir; que se incluye a los procuradores, escribanos y peritos de cualquier naturaleza. Conviene puntualizarlo porque como el enfoque principal se refiere a los abogados como señalaba el señor Senador Payssé Reyes podría pensarse que a ellos sólo se grava con el pago del impuesto.

Este impuesto es una de las bases esenciales de la financiación del proyecto, porque la nueva técnica de su-

presión de costas y su reemplazo por sellados y timbres, en algunos casos que aceptó la Comisión, deja un déficit considerable para costear los nuevos aumentos que se hacen en el proyecto y planillado del Poder Judicial, con este agregado: que los juicios han sido abaratados, y eso conviene que se sepa, que los aranceles que acabamos de votar en los 20 primeros artículos, significan un notorio abaratamiento de los juicios sobre todo para personas modestas, que ni siquiera tienen necesidad de valerse de profesionales para defenderse. Se han abaratado considerablemente incluso los juicios sucesorios y los de menor importancia. Por esta razón de que se ha abaratado los juicios con relación a lo que cuestan ahora, sobre todo, respecto de la gente de pocos recursos, que pleitea por cantidades menores, hay un déficit considerable que solventar de alguna manera.

Siempre entendió la Comisión que es absurdo que toda la carga de la administración de justicia recaiga exclusivamente sobre quienes tienen encima la desgracia de afrontar un pleito y que la administración de justicia no sea para defender a los pleitistas sino a toda la sociedad con el ejemplo de lo que les ocurre a los pleitistas. Debe ser toda la sociedad la que contribuya a pagarla. La Comisión lo entendió tanto así que resolvió recurrir a otros impuestos de gravitación más general y entre ellos previó este impuesto a los honorarios profesionales devengados con motivo de un juicio, impuesto que no es pequeño porque según los cálculos más pesimistas va a dar arriba de medio millón de pesos y yo creo que un millón. Prácticamente es un séptimo de la financiación de todo el presupuesto judicial. Si no votáramos este impuesto, dejaríamos en evidente desequilibrio los recursos con los gastos.

Pero como lo que se discute no es el impuesto sino la forma de aplicarlo, y ya el señor Senador Payssé Reyes ha señalado los aspectos especiales de este asunto, lo que es evidente y lo que conviene recalcar es que la lucha entre el cliente y el profesional a que se refería el señor Senador Rodríguez Larreta, lucha que podrá parecer provocada por la regulación obligatoria de honorarios es por el contario, una norma que tiende a hacerse desaparecer en este proyecto porque siendo la regulación automática y obligatoria la única consecuencia que pueda tener es precisamente evitar toda discusión entre el cliente y el abogado. Lo único que sucederá, como acaba de decir el señor Senador Payssé Reyes, es evitar automáticamente toda discusión.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Todo lo contrario. Es hacer obligatoria la regulación.

SEÑOR MANINI RIOS. — Con el agregado de que, en adelante todas aquellas personas que recurren a un abogado, a título de parentesco, amistad o relación social —cosa que a todos los que hemos ejercido esa profesión nos ha sucedido más de una vez— para luego de terminado el juicio decirle "muchas gracias" creyendo que no le deben nada al profesional porque éste no ha sacado nada de su bolsillo en adelante, repito, aunque no paguen nada, comprenderán por lo menos al pagar el impuesto del 5 o|o sobre los honorarios, cuál ha sido la asistencia del profesional que los ha defendido durante el juicio. Es una ventaja de evidente justicia social.

Por otra parte, creo que la clientela del profesional abogado no es distinta en sus modalidades y modo de tratar a sus defensores que la clientela de los escribanos.

Y los señores escribanos, con motivo de la ley de jubilaciones notariales, establecieron el arancel obligatorio. Y no creo que haya habido ningún cliente de escribano que se haya quejado de sentirse lesionado en su amistad y en su confianza con estos profesionales, porque ellos tengan un arancel fijo por el cual cobran sus honorarios.

Lo único que pasa, es que cuando un escribano quiere tener a bien condonar sus honorarios, el cliente sabe que se le hace un regalo de tantos o cuantos miles de pesos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Eso lo consideramos incorrecto, señor Senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — Y nunca ha habido ningún conflicto entre escribanos y clientes, ni tampoco los habrá entre abogados y clientes.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Ese es otro problema, señor Senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — No, señor Senador, no es otro problema, porque la relación entre clientes y escribanos, es, acaso, más estrecha que entre abogados y escribanos. Por ejemplo, en momentos en que una familia abre una sucesión, generalmente está más cerca el escribano del cliente que el abogado. Esto lo saben muy bien los profesionales.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Voy a ser más breve que los señores Senadores Payssé Reyes y Manini Ríos.

Deseo expresar, simplemente, el drama que vive el batllismo. Cada vez que nosotros intentamos la sanción de un impuesto a la renta, nos vemos detenidos por las bancadas partidarias de este impuesto. Esta es la última tentativa de plegarnos al impuesto a la renta. Ese mismo impuesto lo prestigié en la Cámara de Representantes para solventar el presupuesto universitario, pero fuí vencido por los partidarios del impuesto a la renta. Vamos a ver si en esta oportunidad también quedo vencido.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Voy a insistir, señor Presidente, sobre este punto, porque atribuyo alguna importancia a esta ley.

Creo, a pesar de lo que decía el señor Senador Payssé Reyes que vamos a prolongar y complicar los juicios en una forma considerable. Cuanto más se habla, más me convenzo de ello, porque resulta que no serán únicamente los abogados, sino también los procuradores, los médicos, los peritos, los técnicos, los ingenieros, los arquitectos, que intervengan como peritos y los árbitros reguladores, los que quedan comprendidos dentro de esta ley. De manera que será una carga muy pesada para la justicia la que imponemos por esta ley.

Creo que es mucho más fácil cobrar el impuesto que lo que han imaginado los señores Senadores. Me atrevería a decir, — no conozco bastante estas cosas, pero hay otros que las concen más— que en la legislación universal no hay un precedente semejante. Sería interesante averiguarlo. El señor Senador Payssé Reyes, que sabe tanto de estas cosas, podría contestarme, si lo tuviera a bien.

No recuerdo, pues, que haya precedentes en la materia, porque por más que se critique esa relación entre clientes y abogados, que trae a veces como consecuencia que los clientes abusen de los abogados por su amistad, aunque también, a veces, los abogados abusan de los clientes...

(Hilaridad).

SEÑOR MANINI RIOS. — En la Argentina, señor Senador, hay un arancel de abogados.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Eso es otra cosa.

SEÑOR MANINI RIOS. — Y sobre este arancel se pagan impuestos, señor Senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pagan un arancel, que es mucho más fácil de cobrar.

Creo, señor Presidente, que no hay ningún precedente, y que es una verdadera invención este proceso obligatorio para fijar los honorarios. Indudablemente, debe ser una innovación en la legislación universal.

Creo que es difícil que me descubran una ley de esta naturaleza.

El señor Senador Payssé Reyes hacía un argumento contrario a su tesis, pues decía: ¿cómo vamos a permitir que un abogado que tenga que cobrar diez mil pesos de honorarios, cobre solamente dos mil? Entiendo, señor Presidente, que nosotros debemos permitirlo con muy buena voluntad.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Yo no he dicho eso, señor Senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Sí, señor Senador, usted decía eso: no debemos permitir que cobre dos mil; debemos obligarlo a que se le pague diez mil pesos, a fin de que el Estado pueda cobrar el impuesto del 5 o|o.

SEÑOR PAYSSE REYES. — No es así, señor Senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Es así, señor Senador. Porque si no procede en esa forma, entonces, en el caso planteado por el señor Senador Payssé Reyes, se produciría la siguiente situación; que un abogado, un hombre moderado, un buen vecino que no quiere explotar a sus semejantes, que tiene derecho a fijar sus honorarios, no podría rebajarlos de diez mil pesos a dos mil, porque luego vendría el receptor de rentas y le cobraría quinientos pesos de impuestos.

De esa manera, impedimos que haya buenos vecinos, gentes de buen corazón, que cobre menos de lo que corresponda, y perdone al cliente parte de su honorarios.

A mí me parece bochornoso, señor Presidente, que un abogado no cobre honorarios, o cobre menos de lo que corresponde. Al contrario; en mi vida profesional, en muchos casos, no he cobrado honorarios, lo que para mí es un orgullo, y creo que en el mismo caso se encuentran los señores Senadores Payssé Reyes y Manini Ríos, hecho que les honra.

Entiendo, pues, que no es nada repudiable que un abogado rebaje sus honorarios. La consecuencia de este pro-

yecto de ley, por el contrario, será la de que, en adelante, todos vamos a cobrar al máximo nuestros honorarios.

SEÑOR MANINI RIOS. — No, señor Senador. Lo que no se puede condonar, es el monto del impuesto, pero sí, el monto del honorario.

No veo porque si el señor Senador algún día, en un asunto que vale diez mil pesos, desea cobrar dos mil, porque tenga que pagar quinientos pesos de impuestos, va a cobrar diez mil pesos. Se conformará con cobrar dos mil quinientos pesos, dos mil para él y quinientos para el pago del impuesto; seguirá siendo siempre un buen vecino y tendrá una ventaja de siete mil quinientos pesos.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Si se obliga al abogado a realizar un trámite judicial para fijar sus honorarios, lo que ocurrirá será que se le abrirá el apetito y cobrará más de lo razonable, y hasta no se permitirá que un abogado se dé el gusto de no cobrar sus honorarios.

Un abogado por distintas circunstancias, por la estimación profunda que le profesa al cliente, por la situación de dificultad en que éste se encuentra, resuelve no cobrar; no obstante, tiene que pagar el impuesto. Esto, me parece inaceptable; si no le cobra, no tiene porqué pagar el impuesto.

En la legislación americana, el que hace una donación no paga impuesto sobre esa donación. Este es el principio americano, y, en realidad, el abogado que exonera a su cliente del pago de los honorarios, realiza una verdadera donación.

No tengo ninguna intención, señor Presidente, de demorar este asunto, pero deseaba, sí, salvar mi voto.

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PAYSSE REYES. — El señor Senador Rodríguez Larreta, que es uno de los dialécticos más hábiles y brillantes de este país, hace argumentos impresionantes, trayendo a colación las donaciones en la legislación norteamericana.

Si el pobrecito Morgan le hace una donación al pobrecito Rockefeller de cinco millones de pesos, el Estado norteamericano se va a quedar, por concepto de impuesto, con cuatro millones y medio de dólares, lo que es lógico.

Las donaciones exentas de impuestos en Estados Unidos son las llamadas fundaciones; pero cuando el pobrecito doctor Fulano de Tal, o el abogado más rico del país, al pobrecito estanciero más rico del país no le quiere cobrar honorarios, debe pagar impuestos.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Estoy hablando, señor Senador, de no cobrar honorarios a los pobres.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Deseo señalar al señor Senador Rodríguez Larreta, que su argumento, a pesar de su brillantez no es exacto. La donación entre particulares está gravada por impuestos en Estados Unidos y en el Uruguay. Si el padre quiere donar al hijo, paga impuestos. Si el señor Senador Rodríguez Larreta tiene la idea de hacerme una buena donación a mí, pagará el impuesto correspondiente.

(Hilaridad.).

Tenga la seguridad de que las donaciones exentas de impuestos son las que tienen un beneficio social, las que se hacen en beneficio de la sociedad. Cuando el abogado dona sus honorarios, no hay ningún beneficio social, no hay ningún interés social en juego, por lo que se debe pagar impuestos. La sociedad le dice: usted es libre de no cobrar un centésimo de honorarios, pero tendrá que pagar el impuesto correspondiente. El señor Senador Rodríguez Larreta dice que yo he afirmado que prohibimos que los profesionales regalen sus honorarios. El profesional tiene derecho a no cobrar un centésimo; a lo que no tiene derecho, es a jugar con los intereses del Estado. Entonces, si hay un impuesto previsto, el profesional puede donar sus honorarios, pero no puede donar el impuesto, que es de la colectividad, y la colectividad cobra ese impuesto.

Eso es lo que he dicho, señor Senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Bien; señor Presidente. Insisto que esto va a traer un encarecimiento de la justicia, porque habrá que dar trabajo a mucha gente, a los jueces, a los tasadores a los reguladores, en una infinidad de asuntos en los que ahora no tienen ninguna intervención. De manera que esto encarecerá la justicia. Habrá que crear nuevos puestos, y también se encarecerá bajo otros aspectos, haciendo obligatorio, prácticamente, el pago de los honorarios que, hasta ahora, no digo que se regalaran, porque esto sólo se haría en casos excepcionales, pero sí que, en virtud de alguna relación amistosa del abogado con el cliente, aquel, en un gesto simpático, y que lo honraba cobraba un minimun de honorarios, cosa que hemos podido comprobar en el desempeño de nuestra profesión, muy frecuentemente.

A mí me parece un empecinamiento de los señores Senadores que se establezca esta disposición, en vez de dictar un procedimiento más sencillo, más rápido y menos costoso, para percibir ese impuesto que reconozco justo.

Insisto en que una declaración jurada del abogado y del cliente, las dos sumadas, debe considerarse como una prueba, salvo casos excepcionales de verdaderos estafadores, que no tenemos porque prever.

Si un cliente y un abogado declaran que se han pagado honorarios por equis pesos, por un asunto, tenemos que creer que dicen la verdad, porque de lo contrario sería una confabulación repudiable, que en personas de cierta categoría no debemos reputar sino como caso excepcional.

Por eso, señor Presidente, insisto en el pase a Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Formula moción, señor Senador?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo integro la Comisión de Presupuesto que estudió este proyecto, pero no tuve oportunidad de participar en la discusión de este punto en el seno de dicha Comisión. Oídas ahora las observaciones del señor Senador Rodríguez Larreta, creo que tienen bastante fundamento; y, que por lo menos, obligan a pensar.

Me explico que cuando una de las partes, en un juicio, exige la regulación de honorarios, se acceda a ello, con arreglo a la ley vigente. Me explico también la conveniencia de que exista en el futuro un arancel para los servicios de abogados; pero, creo que cuando el cliente y el profesional se ponen de acuerdo para establecer por sí mismos, el monto de los honorarios adeudados, la estimación oficiosa estaría de más.

A mí me parece que un fundamento exclusivamente fiscal para hacer obligatoria la regulación de honorarios, no justifica la restricción de la libertad de las partes para concertarlos.

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿Dónde está la limitación de la libertad de las partes si pueden renunciar?

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Creo, señor Presidente, que con buena voluntad podríamos suprimir la regulación obligatoria, sin necesidad de que el proyecto vuelva a Comisión, imponiendo, en su lugar, la declaración jurada del profesional; no del profesional y del cliente, como indicaba el señor Senador Rodríguez Larreta, sino la declaración jurada del profesional, declaración sujeta a denuncias ulteriores y a las sanciones correspondientes por las infracciones que pudieran cometerse.

Por otra parte no he visto en este proyecto ninguna disposición que prevea las transgresiones y la forma de sancionarlas.

Me parece que, de esa manera, cuando se pida una regulación, habrá regulación. El día que exista arancel, será también más fácil que las partes se entiendan directamente y, cuando haya simple acuerdo de partes, el profesional estará obligado, por honor, a hacer la declaración que corresponda ante las oficinas correspondientes, sin perjuicio de las denuncias que puedan recaer sobre declaraciones fraudulentas.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Lo que a mí me confunde, señor Presidente, es ver que no se quiere tomar el sentido de esta disposición, que es fiscalista. El señor Senador Alvarez Cina, que fué un ilustrado Ministro de Hacienda, ¿cómo va a sostener la regla de la libertad a efectos del impuesto? Cuando un padre vende una casa a su hijo por un precio de $ 10.000.00, el señor Senador cuando era Ministro de Hacienda, ¿sostuvo y defendió como régimen de apreciación a efectos del impuesto al precio real o la voluntad a las partes? No: sostuvo siempre el régimen de la tasación por el Estado, y el Estado respeta la libertad de las partes en la contratación.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Son cosas absolutamente incomparables.

SEÑOR PAYSSE REYES. — El ejemplo viene muy al caso en el juego de la libertad y en el problema fiscal.

La libertad de las partes para contratar, se respeta para cobrar 100, para cobrar 50 o para cobrar 0. El Estado no interviene en eso ni obliga a pagar ni obliga a cobrar. El Estado lo que fija, es el valor de la relación jurídica o del acto jurídico, con un efecto fiscal exclusivamente, y esto lo encontramos cada vez más en toda la legislación fiscalista del país.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No es así, señor Senador. Una vez dictado el fallo, está obligado a pagar.

SEÑOR PAYSSE REYES. — No está obligado a pagar; se le deja libre su resolución para cobrar o no cobrar.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — El que tiene título para cobrar, va a cobrar.

SEÑOR PAYSSE REYES. — El Estado tiene derecho a fijar las fuentes impositivas en el valor exacto de la transacción. Si para el Estado esa relación jurídica vale pesos 10.000.00, el Estado tiene derecho a cobrar sobre $ 10.000.00, y si el juego de la libertad de las partes en aquello que representa la relación jurídica de 10.000.00, lo pone en 1.000.00. allá las partes, pero, para el Estado, la relación jurídica que provoca la imposición vale $ 10.000.00. Ese es todo el problema y no hemos innovado en materia fiscalista absolutamente nada.

Un abogado rico, en un asunto que en esa relación jurídica pueda representar $ 10.000.00, quizá se conforme con $ 2.500.00 y, porque su voluntad es fijar en 2.500, ¿el Estado debe percibir el impuesto sobre esos 2.500.00 pesos, solamente?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Y un médico, por razones de buena vecindad, lo mismo.

(Interrupciones. — Campana de orden)

SEÑOR PAYSSE REYES. — Yo estoy desconcertado o entre mi incapacidad absoluta de expresar mi pensamiento o el estado un poco pasional del señor Senador Rodríguez Larreta, para no comprender lo que uno dice en buen idioma castellano.

El señor Senador Rodríguez Larreta insiste en que nosotros obligamos a un profesional a cobrar lo que no quiere cobrar, y creo que ni de las palabras mías ni de las del señor Manini Ríos ni de la letra de esta disposición, puede deducirse semejante extravagancia. No obligamos a nadie, salvo a una cosa: a pagar al Estado el 5 o|o sobre lo que tiene que cobrar.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Y por un 5 o|o crean el 100 o|o de la instancia judicial.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Eso es otra cosa.

(Interrupciones. — Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Payssé Reyes.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Estoy en el uso de una interrupción, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador no ha solicitado la interrupción.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — La solicito ahora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede hacer uso de la palabra el señor Senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Decía que ahí está lo chocante de esta institución, que, por un 5 o|o que se percibe, se crea una institución, un engranaje judicial del 100 o|o.

SEÑOR GUICHON. — El señor Senador está enjuiciando el impuesto a la renta.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Yo no hago planes con el impuesto a la renta: hago números. Ustedes decretan un pleito obligatorio sobre el 100 o|o del problema, nada más que por la percepción de un 5 o|o. Eso es lo absurdo. Persigan el 5 o|o por los medios normales del impuesto a la renta, pero no en esta forma.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Mi intención era hacer una aclaración sobre las autorizadas palabras del señor Senador Alvarez Cina.

Yo sostengo esto: que lo que fijamos es la fuente impositiva al valor que se va a gravar con el impuesto y esto no es una innovación en nuestro derecho público ni en nuestro derecho fiscal; es una regla universal en nuestro país en materia fiscal que, por encima de la voluntad de las partes, el Estado fije el valor de la transacción a los efectos de la percepción del impuesto. Ese es todo el asunto.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — ¿Me permite, señor Presidente, para contestar una alusión?

Deseo decir dos palabras, nada más. Yo no pude sostener, desde luego, que la percepción del impuesto se haga depender de la libertad de los que deben pagarlo. Eso sería absurdo.

El señor Senador no me puede atribuir tal pensamiento. Además, creo que es incomparable el caso de los impuestos que se pagan, por ejemplo, entre las personas llamadas a heredarse, y el impuesto que habría que pagar como consecuencia de una regulación de honorarios.

En el primer caso se trata de transferencias de bienes muebles e inmuebles. En el segundo caso se trata de un impuesto sobre servicios personales cuya valoración entiendo que debe dejarse librada, mientras no haya contienda, entre aquel que los presta y aquel que los recibe.

Por eso me parece inconveniente que, por una razón de orden fiscalista se restrinja la libertad de contratación entre las partes, para fijar los honorarios de asistencia letrada, en las condiciones que ellas quieran.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Reconozco, señor Presidente, que esta disposición tiene los inconvenientes que señala el señor Senador Rodríguez Larreta. Son los eternos inconvenientes del impuesto a la renta. Cada vez que se establezca un impuesto que tenga la filosofía del impuesto a la renta, van a surgir los mismos inconvenientes. No hay ningún impuesto a la renta en el mundo entero, en el cual no aparezca la renuncia a las ganancias, porque, claro está, no se puede concebir un impuesto a las ganancias si se admite la libertad de la renuncia a esa ganancia.

En Norte América puede un médico decir: "no cobré la asistencia a tal enfermo", pero la Oficina de Réditos le dice a este médico: "Usted tiene el derecho de no cobrarle a su cliente pero sus honorarios hubieran ascendido a tanto y debe pagar el impuesto correspondiente".

No veo otra solución práctica para este sistema y si en Sala se diera, la estudiaríamos.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Y la declaración jurada?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Nó, señor Senador; en éste país somos pocos y nos conocemos. Hay una falta absoluta de respeto en cuanto a las declaraciones juradas cuando tienen por objeto la aplicación de impuestos

SEÑOR GALLINAL. — Habría otra solución, pero que no se puede improvisar en Sala: los honorarios fictos

SEÑOD ARROYO TORRES. — No me negaría a estudiar inmediatamente, la solución del honorario ficto si llegara aquí al Senado, el arancel que han estructurado los abogados y fuera estudiado el asunto por el Senado En ese caso se dictaría una ley complementaria suprimiendo la regulación. Pero eso lo dejaría para una segunda etapa. Mientras tanto que siga el impuesto, que tendrá una aplicación por cuatro o cinco meses hasta que estudiemos una silución más eficaz y más justa.

Desde luego, el único argumento contra este artículo y que no se ha dado, es el siguiente: es el paseo de los expedientes del interior.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Precisamente es lo que yo he sostenido. No he dicho otra cosa desde el principio.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pero hay también otra consideración. En el interior va a ver gran evasión del impuesto, porque allí siempre se presenta la parte y como hay mucha amistad, aunque el abogado no firme el escrito siempre cobrará sus honorarios. Es corriente que los abogados y escribanos tramiten cantidad de asuntos sin firma e igualmente cobran sus honorarios.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¡Qué bello panorama!

SEÑOR GALLINAL. — Es muy difícil improvisar en Sala en materia financiera, pero tal vez sobre esta misma base proyectada por la Comisión, se pudiera crear un organismo, —con más estudio— para cobrar impuestos sobre honorarios fictos, con lo que nos evitaríamos los inconvenientes que ha señalado el señor Senador Rodríguez Larreta, pero, repito, no me atrevo a improvisar en Sala.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No me opongo a tratar de inmediato, mañana mismo, un proyecto de ley —que habría que estudiarlo con mucho cuidado— para evitar la regulación en los casos en que ello fuera posible, pero mientras tanto el Senado debe votar el artículo tal como está, porque de lo contrario se variaría completamente la financiación del proyecto

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Voy a votar, señor Presidente, afirmativamente este impuesto...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pero si es un impuesto a la renta!

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ...pero precisamente porque no es un impuesto a la renta Después de la argumentación que he oído, he llegado a la conclusión de que es un impuesto a la renta que lo que hace es acrecer la renta de los abogados. De manera que no es un impuesto a la renta.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Es un estímulo a la renta!

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es un impuesto que es precisamente lo contrario.

No me engaño al respecto, señor Presidente. Sé que esto, como lo afirma muy bien el señor Senador Rodríguez Larreta, encarecerá la justicia y con seguridad, este impuesto no lo pagará el abogado sino que lo pagará el cliente. De manera que sólo tiene de apariencia de impuesto a la renta, un letrero, pero en realidad no es un impuesto a la renta.

Considero, sin embargo, que este impuesto está bien cobrado y que la regulación de honorarios, no es nada más que un modo de aplicar el impuesto, que de ninguna manera compromete al abogado o al cliente a cumplir lo que esa regulación fija. Sí el abogado cree que la cantidad fijada por la regulación no la debe cobrar a su cliente, por cualquier razón indudablemente puede renunciar a ella, sin cometer ninguna mala acción, y le cobra en las mismas condiciones que antes

Pero, también tiene algo favorable y es necesario decirlo, para el cliente: que puede defenderlo de honorarios excesivos...

SEÑOR PAYSSE REYES. — Eso es evidente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ...que a veces pueden pagar por compromisos, o por el deseo de no plantear una cuestión.

De manera que creo que, en general, este artículo tiene los beneficios de crear un impuesto, que quien lo va a pagar lo acepta con gusto...

SEÑOR GALLINAL. — ¡Qué optimista!

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Digo que los abogados parece que lo aceptan con gusto.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pero dicen que es el cliente el que lo pagará.

(Murmullos e interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo, además, señor Presidente, que tiene la otra ventaja que señalé, que es la de defender al cliente frente a situaciones de violencia que se pueden plantear con motivo del cobro de honorarios

Por estas razones, señor Presidente, voy a votar afirmativamente este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar la moción del señor Senador Rodríguez Larreta, en el sentido de que este artículo pase a Comisión.

Los señores Senadores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Negativa**).

—Se va a votar si se da por suficientemente discutido el artículo 22.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 22.

(Se vota: **16 en 17. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 23.

(Se lee).

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Voy a proponer una modificación; o un agregado. Donde dice: "Las entradas gratuitas o de favor pagarán un impuesto de un peso cada una", agregar: "por reunión", porque pueden darse entradas mensuales

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR PAYSSE REYES. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con la modificación propuesta.

(Se lee:)

"Artículo 23. Créase un impuesto del 50 o|o sobre el valor de las entradas a los distintos locales de los hipódromos.

Las entradas gratuitas o de favor pagarán un impuesto de un peso cada una, por reunión".

—Se va a votar.

(Se vota: **17 en 18. — Afirmativa**)

—Léase el artículo 24.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**)

—Léase el artículo 25.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Antes de este artículo 25, voy a proponer este artículo, que venía como artículo 24. Como sorprendo a la Comisión, voy a explicar que en la Comisión de la Cámara de Representantes está un proyecto del Poder Ejecutivo, con informe favorable de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, que lo firman los señores López Gutiérrez, Tróccoli, Rodríguez Correa, Cutinella, etc., y dice así:

"Autorízase al Poder Ejecutivo para permitir la documentación de los impuestos de timbres por la impresión mecánica de su valor, por máquinas que acepte la Dirección General de Impuestos Directos y que den la seguridad del contralor".

Este artículo fué enviado por el Poder Ejecutivo porque en la técnica moderna es mucho más eficaz sellar que poner el timbre. Este proyecto como digo ha sido enviado por el Poder Ejecutivo a la Cámara de Representantes y figura en orden del día.

Ahora, tenemos que en una escritura hay un empapelamiento de timbres que no conduce a nada, cuando se puede utilizar una máquina registradora que registre la cantidad a percibir.

Por consiguiente, si el Poder Ejecutivo considera que se puede sustituir el timbre por al impresión mecánica y cree que eso constituye una garantía, lo único que haríamos es establecerlo en el contexto de este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR BRAUSE. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo propuesto por el señor Senador Arroyo Torres, que llevaría el número 25.

SEÑOR PAYSSE REYES. — A efectos de seguir la numeración de los artículos, podríamos incorporar la proposición del señor Senador Arroyo Torres como inciso 2.o del artículo 24.

(Apoyados).

SEÑOR BRAUSE. — Hago moción, entonces, para que se reconsidere el artículo 24.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera le artículo 24

(Se vota: **Afirmativa**)

—Léase el artículo 25.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**)

—Léase el artículo 26.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**)

—Léase el artículo 27.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **19 en 19. — Afirmativa**)

—Léase el artículo 28.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **19 en 19. — Afirmativa**)

—Léase el artículo 29.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **19 en 19. — Afirmativa**)

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**)

—Queda sancionado el proyecto de ley y se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto sancionado):

Artículo 1.o Toda exposición verbal o escrita que se formule ante el Poder Judicial, se extenderá en fojas de papel sellado cuyo valor se regulará de acuerdo con la siguiente escala:

1) Según el monto del asunto:

Monto				Valor de cada foja
Hasta	$ 250.00			$ 0.25
De más de	" 250.00	hasta	$ 1.000.00 ..	" 0.50
" " "	" 1.000.00	"	" 5.000.00 ..	" 1.00
" " "	" 5.000.00	"	" 10.000.00 ..	" 2.00
" " "	" 10.000.00	"	" 25.000.00 ..	" 2.50
" " "	" 25.000.00	"	" 50.000.00 ..	" 3.00
" " "	" 50.000.00	"	" 100.000.00 ..	" 4.00
" " "	" 100.000.00	"	" 250.000.00 ..	" 5.00

" " " " 250.000.00 el valor de cada foja aumentará sobre el anterior a razón de $ 0.50 por cada pesos 100.000.00 o fracción excedente.

En los asuntos que se tramiten ante los Juzgados de Distrito el monto de los sellados no podrá exceder de la cantidad total, por cada expediente, de $ 5.00.

En los juicios de desalojo y en los asuntos por pensiones se regulará la escala anterior atendido el monto del importe total de un año de arrendamiento o pensión.

En el primer escrito o acta el actor o interesado en la gestión deberá expresar el valor que atribuye al asunto, y, de acuerdo con dicha estimación, se aplicará la escala precedente.

2) Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria, se regirán, según la jurisdicción donde se hubieren iniciado y hasta su conclusión, de acuerdo con la siguiente escala:

En los Juzgados de Distrito, $ 0.25.

En los Juzgados de Paz, $ 0.50.

En los Juzgados Letrados, Tribunales de Apelaciones y Suprema Corte de Justicia, $ 2.00.

En los juicios sucesorios, se iniciará el asunto en el sellado que corresponda al Juzgado donde se tramita, y

fijado el acervo líquido de la herencia, gananciales y restituciones de detalles y mariales se liquidará con arreglo a dicho monto.

Art. 2.° En los casos de quiebra, concursos y concordatos el valor del sellado será el que corresponda a la jurisdicción ante la cual se tramiten, conforme al numeral 2) del artículo anterior. No obstante ello el Juez de la causa en cualquier tiempo podrá fijar el monto del asunto a los efectos de la aplicación del artículo 1°, inciso 1.°

En los concordatos homologados judicialmente, regirá, además, para la primera foja lo dispuesto por el artículo 25 de la ley de timbre y papel sellado número 7 649 de 23 de noviembre de 1923.

Art. 3.° En las intimaciones del pago de alquileres se actuará en el siguiente sellado:

A) Cuando los alquileres mensuales no excedan de pesos 25.00, $ 0.25.
Cuando los alquileres mensuales no excedan de pesos 25.00 hasta $ 50.00, $ 0.50.
Cuando los alquileres mensuales excedan de pesos 50.00 hasta $ 100.00 $ 1.00.
Cuando los alquileres mensuales excedan de pesos 100.00 hasta $ 150.00, $ 2.00.
Cuando los alquileres mensuales excedan de pesos 150.00, $ 5.00.

B) Cuando se trate de intimación o de desalojos de codatarios precarios, $ 2.50.

C) En el desalojo de pensionistas, huéspedes de hoteles así como en los demás casos previstos en el artículo 1.788 del Código Civil. $ 2.00.

Art. 4.° Todos los documentos que se presenten en los expedientes judiciales se repondrán, en el acto de su presentación, con sellados del mismo valor que el fijado para las fojas de las exposiciones verbales o escritas.

Art. 5.° Los certificados y testimonios que se expidan se extenderán en sellado de igual valor que el asignado a la foja del expediente de que emanen.

Los testimonios de actas de conciliación se extenderán en sellado de $ 2.00 por foja

Art 6.° El sellado a que se refiere el artículo 28. incisos 11 y 12 de la ley número 7.649 de 23 de noviembre de 1923, será de $ 2.00.

Esta disposición se aplicará para los cuadernos que se rubriquen desde la publicación de la presente ley.

Art. 7.° El derecho de inscripción de los embargos que se traban con cargo a costas, se repondrá en papel sellado.

Dicho derecho y el sellado del Registro será de pesos 5.00

Art. 8.° En materia anual se actuará en papel simple. En caso de condena, se aplicará la escala establecida en el artículo 1.° (numeral 2).

No obstante lo dispuesto en el inciso 1.°, cuando se formulen denuncias o querellas por particulares, los Jueces podrán disponer que el trámite quede sujeto a lo prevenido en el inciso anterior, en cuanto a los sellados de los escritos o exposiciones que se promuevan hasta el decreto de procesamiento.

Art. 9.° Las actuaciones de los expedientes se extenderán en papel simple. Se repondrán con el sellado correspondiente al monto o naturaleza del juicio.

Art 10. Sustitúyese el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil por el siguiente:

"Artículo 210. La reposición del sellado se hará antes de dictar sentencia interlocutoria o definitiva o auto que implique la clausura de procedimientos, o transcurridos seis meses de paralizado el expediente.

La Oficina Actuaria establecerá constancia en el expediente, del monto de la reposición que se adeude, y se notificará personalmente a cada interesado dicha liquidación".

Art. 11. Notificadas a las partes la liquidación del sellado éstas no podrán presentar escrito mientras no hayan efectuado la reposición del sellado que les corresponda, con excepción del recurso de reposición contra dicha liquidación.

Art. 12. En los casos de condenación en costas, ejecutoriada la sentencia, el Juez ordenará, dentro del quinto día, la liquidación del monto del sellado, timbres y demás tributos que deberá reembolsar el condenado a la parte contraria. Contra la resolución que apruebe la liquidación, sólo habrá recurso de reposición.

Art. 13. En los casos de legalización judicial, se aplicará un timbre de $ 2.00.

Art. 14. En las actas de conciliaciones ante los Jueces de Paz se aplicará un timbre de $ 2.00.

Art. 15. Por las escrituras judiciales y testimonios de hijuelas expedidas por las Oficinas Judiciales se pagará:

1.° En las escrituras de enajenación y de hipoteca sobre el precio del bien enajenado o el importe de la garantía hipotecaria, 10 o|oo.
2.° En las escrituras de cancelación, 2 y 1|2 o|oo.
3.° En la de expedición de hijuelas, (sobre el valor de la misma), 5 o|oo.

Cuando de la aplicación de las escalas resulten cifras inferiores a $ 0.50, se abonará por este valor; y, cuando sean superiores se elevarán a $ 1.00.

En ningún caso la autorización de escrituras o expedición de hijuelas devengarán un honorario inferior a pesos 10 00.

Por cada anotación de títulos se pagarán $ 2.50.

Los tributos previstos en este artículo se abonarán por timbres aplicados a los respectivos documentos.

Art. 16. Establécese el siguiente arancel para el Registro Público de Comercio:

1) Todos los contratos constitutivos de sociedad que se incriban, devengarán por tal concepto sobre el valor del contrato, 1 o|oo.
Igual arancel regirá para las prórrogas de sociedades.
2) Para la inscripción de disolución total de sociedad, sobre el capital de la sociedad 1|2 o|oo
3) A los efectos del pago de la inscripción de las modificaciones de sociedad y las disoluciones parciales éstas se considerarán como nuevas sociedades
4) Por los demás documentos que se inscriban, se pagará por cada uno invariablemente $ 10 00
5) A más de los derechos de inscripción se cobrará para reposición de las fojas utilizadas del libro registro, por cada foja de la escritura o estatuto $ 2 50.
6) Por toda solicitud de certificación o información referentes a actos inscriptos en el Registro:
   A) Por una antigüedad no mayor de 5 años, $ 5.00
   B) Por cada año subsiguiente, un adicional de pesos 1.00.
7) Por la inscripción en la Matrícula de Comerciante, $ 25.00
8) Por la Matrícula de Rematadores Públicos y Corredores $ 25.00
9) Por el certificado que en sustitución de la rúbrica, se extenderá en la primera página de los Libros de Comercio, haciendo constar el escribano el número de fojas de los mismos, la razón social a que pertenecen y la fecha de la expedición:

Cuando no excedan de doscientas fojas $ 2 50
Cuando excedan de doscientas fojas hasta quinientas fojas, $ 4.00

Y cuando excedan de quinientas fojas, $ 5.00

Estos tributos se pagarán con timbres que serán colocados en las escrituras, estatutos, documentos o libros de que se trate. No se efectuará certificación de libros sin previa justificación de haber obtenido matrícula de comerciante.

Es aplicable a los documentos que se presenten a inscribir lo que establecen los artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 67 de la ley de Registros Públicos número 10.793, de 25 de setiembre de 1946.

En los casos de inscripciones provisorias el recurso se interpondrá ante el Registro y será resuelto por el Juzgado Letrado de Turno.

Art 17. El impuesto creado por la ley número 10 660 de 14 de setiembre de 1945 artículo 10, se incluirá en la liquidación del impuesto de herencia.

Art 18. Los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados del Estado, de carácter comercial o industrial pagarán los tributos judiciales.

Art. 19. Estarán eximidos de los tributos establecidos en la presente ley:

1) El Estado, con excepción de los institutos determinados en el artículo anterior.
2) Las personas físicas o morales que disfruten del beneficio de pobreza.
3) Los que gestionen el beneficio de pobreza y los que interpongan el recurso de habeas corpus, sin perjuicio de la resolución definitiva, podrán actuar en el juicio principal sin pagar los tributos que establece esta ley, siempre que sea indispensable, en opinión del Juez, para la conservación de su derecho.
4) Los que promuevan acción por alimentos, o litis expensas, sin perjuicio de las condenaciones y reposiciones que correspondan.
5) Los exhortos y cartas rogatorias del exterior cuando en el país de origen exista reciprocidad para con el

República, respecto a la liberación de tributos judiciales; y los que se cursen en materia penal.

En los asuntos de competencia de los Juzgados de Menores, los Tribunales y Jueces podrán conceder exenciones, sin perjuicio de las condenaciones y reintegros que se dispongan.

Estas exenciones son revocables de oficio. La concesión o revocación de este beneficio, solamente admite recurso de reposición.

Art. 20. Queda facultada la Suprema Corte de Justicia para fijar periódicamente el Arancel correspondiente al Depósito Judicial de Bienes Muebles.

Art. 21. El Poder Judicial gozará de franquicias postales para toda su correspondencia, cualquiera sea la naturaleza del asunto.

Art. 22. Es obligatorio en los expedientes judiciales la regulación de los honorarios de todo profesional que haya intervenido.

Sobre el honorario regulado por la Oficina o fijado por decisión judicial se abonará un impuesto del cinco por ciento (5 o|o).

El honorario regulado o fijado judicialmente, deberá ser notificado de manera personal a los interesados.

En materia penal, no será obligatoria la regulación, ni se deberá dicho impuesto, cuando el defensor manifieste que su defensa es gratuita.

El impuesto deberá ser satisfecho por la parte, quien lo descontará en todos los casos, de los honorarios que abone al profesional.

Los expedientes pasarán de oficio a los efectos de la regulación y el impuesto se repondrá en sellado.

Art. 23. Créase un impuesto del 50 o|o sobre el valor de las entradas a los distintos locales de los hipódromos.

Las entradas gratuitas o de favor pagarán un impuesto de un peso, cada una por reunión.

Art. 24. Desde el 1.o de enero de 1951 el papel sellado se imprimirá sin otra distinción que su valor y su serie y número.

Autorízase al Poder Ejecutivo para permitir la documentación de los impuestos de timbres por la impresión mecánica de su valor, por máquinas que acepte la Dirección de Impuestos Directos y ofrezcan garantías técnicas de su funcionamiento y seguridades de contralor.

Art. 25. Deróganse el Arancel de Costas vigente y los demás impuestos que gravan las tramitaciones judiciales, con excepción de los timbres de patente de giro y la comisión sobre los depósitos judiciales, en efectivo, que cobra la Dirección de Crédito Público, comisión de custodia y de cobro de cupones.

La Dirección de Crédito Público en Montevideo y las Sucursales del Banco de la República en el Interior harán efectivas dichas comisiones en el momento de realizar los pagos correspondientes.

Art. 26. Derógase el inciso C) del artículo 7.o de la ley N.o 11.020 de 5 de enero de 1948.

Disposiciones transitorias

Artículo 27. El régimen de sellado creado por esta ley será aplicable a todos los asuntos que se inicien después de los treinta días de su publicación.

En los demás asuntos, continuará aplicándose el régimen vigente hasta la terminación de la instancia pendiente, si fueren contenciosos, y hasta su conclusión, si fueren de jurisdicción voluntaria.

Ello no obstante, si el 1.o de enero de 1951 no se hubiere terminado la instancia pendiente o concluído los procedimientos, se aplicará el nuevo régimen a partir de esa fecha.

En las causas criminales, el nuevo sistema será aplicado con efecto retroactivo respecto de todas las costas que se adeudaren y cuando la sentencia condenatoria no estuviere ejecutoriada al publicarse esta ley.

Art. 28. Los Tribunales y Juzgados durante el período comprendido entre el 1.o de enero y 31 de diciembre de 1951, dispondrán la tasación de las costas causadas.

Art. 29. Las Oficinas de Tasación de Costas de 1.o y 2.o Turnos cesarán en sus funciones el 31 de marzo de 1952.

Desde el 1.o de abril de 1952 dichas Oficinas se harán cargo del Registro Público y General de Comercio (Código de Comercio, artículo 45, 1er. apartado) y dependerán directamente de la Suprema Corte de Justicia.

Al vacar un cargo de Escribano Director, se suprimirá. La Suprema Corte de Justicia distribuirá en las oficinas judiciales a los funcionarios de las actuales Oficinas de Tasación de Costas que no considere indispensables para atender el Registro Público y General de Comercio.

Art. 30. Comuníquese, etc.

8

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

Voy a solicitar que se dé cuenta de un asunto entrado fuera de hora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

Montevideo, 21 de junio de 1950.

Señor Presidente del Senado doctor don Eduardo Blanco Acevedo.

En contestación al oficio de la Secretaría del Senado de fecha 13 del corriente tengo el honor de manifestar que no deseando incorporarme a ese alto Cuerpo, formulo renuncia a la banca para la cual he sido convocado.

Juan E. Pivel Devoto".

—Se va a votar si se acepta la renuncia presentada.

(Se vota: **Afirmativa**)

SEÑOR CUSANO. — Corresponde que se convoque al suplente respectivo y en ese sentido formulo moción.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se convoca al suplente respectivo.

(Se vota: **Afirmativa**)

—Se procederá a convocar al señor Senador, y hallándose en antesalas se le invita a que pase a Sala.

(Entra a Sala el señor Senador doctor Carlos M. Domínguez).

9

—Se va a continuar considerando el orden del día con el proyecto de ley que trata de la reforma procesal.

Léase.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Mociono para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del proyecto.

(Se vota: **Afirmativa**)

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

Carpeta N.o 1565 de 1949. — Distribuído N.o 421|949.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se dirige a la Asamblea General prestando la conformidad necesaria para introducir las siguientes modificaciones al Presupuesto del Poder Judicial.

1.o Creación de dos cargos de Jueces Letrados del Crimen y dos Jueces Letrados Correccionales, que actuarán con las Oficinas de los Juzgados de la misma categoría existentes.

2.o Creación del Juzgado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno.

Dichas modificaciones han sido propuestas por la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Representantes y cuentan con la aprobación de la Suprema Corte de Justicia.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con mi consideración más elevada. — **LUIS BATLLE BERRES.** — **NILO BERCHESI.** — **OSCAR SECCO ELLAURI.**

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, con la jurisdicción que en materia criminal corresponde a los Tribunales de Apelaciones existentes y actuará de acuerdo con lo establecido en la Sección VI del Capítulo II del Título III del Código de Organización de los Tribunales.

Art. 2.o Los Tribunales de Apelaciones de primero, segundo y tercer turnos, cesarán en la jurisdicción que por esta ley se atribuye al Tribunal de Apelaciones en lo Penal y, en consecuencia, remitirán a éste los asuntos en trámite de esa materia, con excepción de aquéllos en que ya se hubiese dictado resolución para la vista de la causa, en los que deberán dictar sentencia.

Art. 3.o Los escribanos que al entrar en vigor esta ley ocupen cargos de actuarios o adjuntos en los Tribunales de Apelaciones o Juzgados Letrados de la República, podrán ser designados Secretarios de los Tribunales de Apelaciones, siempre que hayan continuado en sus cargos hasta el momento de esta designación.

Art. 4.o Créase un Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, que será de Tercer Turno, con la jurisdicción y competencia que establecen los artículo 98 y siguientes del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda y las que establecen las leyes especiales en la materia.

La Suprema Corte de Justicia dispondrá la forma en que se distribuirán los expedientes en trámite actualmente, en los Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, entre éstos y el que se crea por esta ley.

Art. 5.o Créanse dos cargos de Jueces Letrados de Crimen de 3.o y 4.o Turnos, y dos cargos de Jueces Letrados en lo Correccional existentes, respectivamente.

Estos Jueces actuarán cada uno de ellos con las actuales Oficinas de los Juzgados Letrados del Crimen y de los Juzgados Letrados Correccionales de 1.o y 2.o Turnos respectivamente.

La Suprema Corte de Justicia establecerá el orden en que los Jueces mencionados conocerán en los asuntos de su jurisdicción y dispondrá la forma en que actuará cada uno.

Art. 6.o La Suprema Corte de Justicia establecerá la distribución de los asuntos que ingresen al conocimiento de todos los Tribunales y Juzgados por el régimen que estime conveniente.

Art. 7.o La Suprema Corte de Justicia podrá encargar de los despachos de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de los Departamentos del interior, en caso de licencias o vacancia, a los Jueces de Paz de las primeras Secciones Judiciales.

Art. 8.o Los miembros del Ministerio Fiscal remitirán al Fiscal de Corte copia de los dictámenes sobre liquidaciones de impuestos a las herencias, legados, donaciones y a los gananciales, en los cuales formulen observaciones sobre puntos o cuestiones de derecho controvertidos o dudosos.

Cuando de esos dictámenes surjan diferencias de criterio en la aplicación de las respectivas leyes, el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación fijará la interpretación a que deberán ajustarse todas las Fiscalías en lo sucesivo.

Art. 9.o Decláranse comprendidos comprendidos en lo dispuesto por el artículo 32 de la ley N.o 10.107, de 26 de diciembre de 1941, los Liquidadores de las Fiscalías.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de diciembre de 1949.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Cámara de Senadores.

Secretaría de Comisiones.

Comisión de Presupuesto, integrada.

INFORME

Al Senado:

El proyecto adjunto es sustitutivo del aprobado por la Cámara de Representantes sobre creación del Tribunal de lo Penal, Juzgados del Crimen y de Hacienda y Contencioso Administrativo, transformación de los Juzgados Letrados de Instrucción y Correccional y modificación de algunas normas procesales.

Vuestra Comisión comparte el pensamiento de la Cámara de Representantes, en cuanto crea el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo y dos cargos de Jueces Letrados del Crimen de Tercero y Cuarto Turno.

El Tribunal de Apelaciones en lo Penal, que es una necesidad reconocida, desde hace mucho tiempo, y abre a la vez la perspectiva a los que se especializan en dicha materia, tiene el respaldo de una legislación mantenida universalmente, ya que la naturaleza especial de esta materia requiere una especialización y, en ese sentido, los fundamentos dados por la Suprema Corte de Justicia en la Cámara de Representantes al prestigiar la creación de este Tribunal, hacen innecesario insistir sobre la necesidad de dicho Tribunal especializado.

En lo que respecta a los Juzgados Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, las estadísticas que la Suprema Corte de Justicia ha puesto a disposición de Vuestra Comisión, demuestran que es absolutamente necesario crear un nuevo Juzgado en esta materia, que fué suprimido en su oportunidad, para convertirlo en un Juzgado Letrado de Menores y que la complejidad de las leyes fiscales y de las distintas materias que son de competencia de los Juzgados de Hacienda han creado una cantidad tal de asuntos que obligan a descongestionar la tarea hoy a cargo de los dos Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo.

Comparte también esta Comisión el pensamiento de la Suprema Corte de Justicia y de la Cámara de Representantes, en cuanto a la creación de dos Jueces Letrados del Crimen, que son Jueces de sentencia en primera instancia en los delitos graves y Jueces de apelación en las causas de los Jueces Letrados en lo Correccional.

El número de sentencias dictadas por los Jueces Letrados del Crimen determina la necesidad de la creación de estos dos cargos, porque en esta materia, como en ninguna otra, la demora de la decisión judicial quita todos los efectos del fallo. En materia penal no es posible que la decisión judicial se eternice y, por lo mismo que la característica de estos Juzgados, como Jueces de fallo, la mayor tarea esté a cargo del Juez, por lo que no es necesario aumentar el personal administrativo del Juzgado, bastando para resolver el actual problema con crear dos jueces Letrados del Crimen, a fin de descongestionar el número de causas que actualmente se someten a los dos Juzgados existentes.

Se comparte igualmente el pensamiento de la Suprema Corte de Justicia y de la Comisión de la Cámara de Representantes, en cuanto suprimen los Juzgados en lo Correccional y los Juzgados de Instrucción para crear Jueces Letrados de Instrucción y en lo Correccional, en el Departamento de Montevideo.

De acuerdo con el actual Código Penal es necesario que el Juez Instructor sea a la vez el Juez de Sentencia y si ello no es posible obtenerlo para todos los delitos, por lo menos en materia correccional, la solución se alcanza por el proyecto de ley que se acompaña.

Es lo que acontece con los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior, y la experiencia demuestra que el Juez que realizó personalmente la instrucción, es el magistrado que está en mejor situación para pronunciarse en el proceso.

Los Juzgados Letrados de Instrucción fueron creados en Montevideo para descongestionar las tareas que tenían a su cargo los Juzgados Letrados Correccionales, con un Código Penal totalmente distinto al Código Penal vigente, pero el descongestionamiento no se produce con multiplicar las tareas de dos Jueces que deben conocer en el mismo asunto; uno en la instrucción y otro en el plenario, sino que ese descongestionamiento puede obtenerse con mayor eficacia dando al mismo Juez la tarea de instructor y el conocimiento del plenario.

En fecha 31 de diciembre de 1945 la Suprema Corte de Justicia remitió un mensaje al Poder Ejecutivo, solicitando que se elevara al Poder Legislativo un proyecto de ley que transformara los actuales Juzgados de Instrucción y uno de Correccional en Juzgados Letrados de Instrucción y Correccional, y un Juzgado Letrado Correccional en Juzgado Letrado del Crimen.

En la exposición de motivos decía, entonces, esta corporación: "Esta reforma será, sin duda, beneficiosa, porque con ella se tiende a apresurar la marcha de los procesos penales que sufren demoras prolongadas en sus tramitaciones que conspiran contra una ordenada y correcta administración de justicia. Frecuentemente un delito espera años y meses para recibir el castigo previsto por la ley penal; radica la culpa de esta situación en la inconveniente distribución del trabajo en los Juzgados del Fuero criminal, al procedimiento penal vigente y a la labor excesiva de Jueces Fiscales. Si alguna justicia no debe ser tardía y lenta es, precisamente, la penal; la sociedad tiene interés en la rápida represión de la norma infrigida".

"La modificación proyectada, desde luego, facilita el juzgamiento de las causas que están a conocimiento de los Juzgados del Crimen; ésta consiste en el trámite diario del

procedimiento y en la de dictar sentencias; las estadísticas recientes dan clara demostración del aumento de trabajo en estos Juzgados; la criminalidad va creciendo con el mayor índice de la población y, sin embargo, dos Juzgados del Crimen, desde 1879 soportan el peso del juzgamiento de los delitos más graves".

"Después de aducir otros fundamentos concurrentes con los expuestos, que no se transcriben por su extensión, la Corte decía: "Confiar a los Jueces de Instrucción el conocimiento de las causas que competen a los Jueces Correccionales, sería igualmente útil y ventajoso". "El régimen propuesto es el que rige en los Departamentos del Interior, salvo Salto y Paysandú: ningún inconveniente se ha percibido con ese sistema: nada se opone para que el Juez que instruye una causa, la falle luego en plenario. Actualmente en los Juzgados de Instrucción, pasado el turno y en espera del próximo, tienen tiempo suficiente para acometer la nueva tarea que se les confía: con ese aumento quedará más repartida la actividad de la instrucción de las causas como también las que se les asigna como Jueces Correccionales".

"Si no es dudoso que nuestro procedimiento penal reclama urgente modificación, con la pequeña reforma propuesta se logrará, parcialmente, por lo menos, uno de los principios fundamentales de las directivas del procedimiento: el de la inmediación".

"El proceso penal busca el descubrimiento de la verdad, para situar la posición del autor del delito con arreglo a la ley penal; esta verdad o certeza tiene mayores probabilidades de éxito cuando quien debe establecerla ha estado en contacto con los hechos que ha podido confrontar debidamente. Para que el Juez pueda apreciar libremente las pruebas y formarse convicción de la verdad real, es indispensable que se ponga en contacto con el sujeto principal de la relación penal, que es el delincuente. Esta aproximación le permitirá también efectuar una aplicación más justa y eficaz de la individualización de la pena, basada en la peligrosidad del inculpado, que consagra nuestra legislación penal. Parece aberración castigar a quien no se ha visto, ni oído su voz durante el procedimiento en plenario; consecuencia ésta de nuestro régimen procesal escrito. Esta refundición favorecería una justicia más en consonancia con las orientaciones del Código Penal y la haría además más comprensiva y humana, por estar más cerca de la realidad viviente".

El proyecto que se somete a la consideración del Senado, contiene diversas disposiciones que tienden a agilitar la tramitación judicial.

Con ese propósito se suprime el proveído solemnidad que no tiene razón de ser y se dispone que la agregación de oficio, comunicaciones o documentos que no obligan a dictar providencias especiales, se harán sin necesidad de mandato y mediante simple nota del Secretario-Actuario.

Con ese mismo sentido, se suprime la segunda comparencia en el cedulón (Código de Procedimiento Civil, artículo 196, inciso 2.o) y se dispone que los exhortos, despachos y oficios se libren sin necesidad de mandato especial del Juez.

Son pequeñas modificaciones que tendrán su eficacia práctica en el sentido de evitar el cumplimiento de fórmulas que conspiran contra la tramitación rápida.

El proyecto establece la incompatibilidad de todos los cargos de la Administración de Justicia con el ejercicio de las profesiones de abogados y escribanos respetando solamente la situación actual de esos profesionales que prestan servicios en la Administración de Justicia; en el deseo de no causar daños sobre situaciones ya creadas, pero con el propósito de que llegue el día en que la incompatibilidad de los cargos de la Administración de Justicia sea la norma general para todos los profesionales abogados o escribanos, que prestan servicios en dicha Administración.

De acuerdo con el pensamiento de la Comisión de que los Fiscales de Gobiernos son Asesores Letrados y no pueden ser confundidos con el Ministerio Público y Fiscal, se modifica el artículo 139 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda en cuanto autoriza la subrogación de los Fiscales de Hacienda por los Fiscales de Gobierno.

La supresión del sistema de costas hará innecesaria la existencia de la actual Oficina de Tasación de Costas. Aprovechando esta circunstancia Vuestra Comisión propone que desde el 1.o de abril de 1952, fecha en que cesarán esos servicios, dicha Oficina constituya la Dirección del Registro Público de Comercio, que actualmente está funcionando en los Juzgados Letrados de 1.a Instancia y de lo Civil de 2.o y 6.o turnos, por la sola razón de que antes fueron Juzgados Letrados de Comercio.

La Comisión de Presupuesto integrada con miembros de la Comisión de Constitución y Legislación y de Hacienda tiene la seguridad de que el Senado compartirá las reformas propuestas por la misma que por otra parte han merecido la aprobación de la Suprema Corte de Justicia —autoridad en la materia— que vuestra Comisión consultó y la que cooperó en el trabajo que ésta ha realizado, asegurándole que la reforma propuesta significa un paso eficaz, no realizado desde hace mucho tiempo, en el sentido de mejorar y transformar los servicios a cargo de nuestra justicia.

Vuestra Comisión aconseja la aprobación del proyecto adjunto, que es el producto de un acuerdo de voluntades, sin que ello signifique que, en algunos puntos, no se hayan expresado pensamientos distintos, pero que, en lo esencial, ha habido unánime pronunciamiento, y el saldo que se obtendrá con la aprobación del mismo será altamente beneficioso.

Sala de la Comisión, a 20 de junio de 1950.

Martín R. Echegoyen, Miembro informante. — ...los Manini Ríos, Miembro informante. — ...o Arroyo Torres, Miembro informante. — ...tor Paysse Reyes, Miembro informante. — ...nzo Batlle Pacheco. — Luis Alberto Brau... — Héctor Alvarez Cina. — Dardo Regules. ...Gregorio Barañano. — Cesáreo Alonso Montaño. — Ramón Viña. — Felipe Ferreiro. — Eduardo Acevedo Alvarez.

Cámara de Senadores
Secretaría de Comisiones
Comisión de Presupuesto (Integrada)

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

Artículo 1.o. Créase el Tribunal de Apelaciones en lo penal con la jurisdicción y competencia que en materia criminal corresponde a los Tribunales de Apelaciones existentes, y que actuará de acuerdo a lo establecido en la Sección VI, del Capítulo II, del Título III del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda.

Art. 2.o. Créase el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, con la jurisdicción y competencia que establecen los artículos 98 y siguientes del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda y las leyes especiales en la materia.

Art. 3.o. Créanse dos cargos de Juez Letrado del Crimen de tercer y cuarto turnos.

Cada uno de ellos actuará con las oficinas existentes de los Juzgados Letrados del Crimen de primer y segundo turnos, respectivamente.

Art. 4.o. Suprímese el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones y se crean los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Canelones, de primer y segundo turnos.

Art. 5.o. Suprímense los Juzgados Letrados de Instrucción de primer, segundo, tercero y cuarto turnos y los Juzgados Letrados de lo Correccional de primer y segundo turnos y se crean los Juzgados Letrados de Instrucción y Correccional de primer, segundo, tercer, cuarto, quinto y sexto turnos de Montevideo.

Los Juzgados Letrados de Instrucción y Correccional de Montevideo y los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Salto, Paysandú y Canelones tendrán la misma jurisdicción y competencia en materia penal, que actualmente tienen los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior.

Art. 6.o. Las actuales Fiscalías de Gobierno se denominarán "Asesorías Letradas de Gobierno", y los Fiscales de Gobierno se denominarán "Asesores Letrados de Gobierno".

Las incompatibilidades actualmente en vigencia para las Fiscalías de Gobierno, se mantienen para los cargos de estas Asesorías.

CAPITULO II

Artículo 7.o De las apelaciones que procedan contra las resoluciones y sentencias de los Juzgados de Instrucción y Correccional, conocerán los Juzgados Letrados del Crimen.

Los Jueces Letrados de lo Correccional continuarán conociendo en los asuntos en trámite hasta la conclusión de la instancia principal o incidental que haya determinado su intervención.

Una vez conclusa ésta, se ajustará la tramitación ulterior al nuevo régimen legal.

Art. 8.o. En los casos de integración previstos por el artículo 113 del Código de Organización de los Tribunales y ley N.o 9.501, cada Ministro integrante de los distintos

Tribunales de Apelaciones será reemplazado por sorteo por los miembros de los otros Tribunales, en el siguiente orden:

Los de los Tribunales de Apelaciones en lo Civil, por miembros de esos mismos Tribunales y, si no los hubiere, por los del Tribunal de Apelaciones en lo Penal.

Los del Tribunal de Apelaciones en lo Penal, por los de los Tribunales de Apelaciones en lo Civil.

Art. 9.o. Las normas sobre subrogación establecidas en los artículos 124 y 125 y siguientes del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda serán aplicables en materia penal.

Art. 10. La Suprema Corte de Justicia podrá encargar de los Despachos de los Juzgados Letrados de los Departamentos del Interior, en caso de licencias o vacancia, a los Jueces de Paz de la Primera Sección judicial siempre que fueren abogados.

Art. 11. Son incompatibles todos los cargos de la Administración de Justicia y Ministerio Público y Fiscal, con el ejercicio de las profesiones de abogado o escribano, con la única excepción de las funciones inherentes a su propio cargo y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda.

Art. 12. Suprímese el proveído en todos los casos. Cuando las resoluciones sean dictadas por la Suprema Corte, Tribunales o Jueces, las firmas o rúbricas serán autorizadas por los Secretarios, Actuarios o Actuarios Adjuntos cuya firma importará certificación de la fecha de la resolución y de las firmas o rúbricas de los Ministros o Juez que las dictaron.

Art. 13. La agregación de oficios, comunicaciones o documentos, que no obligue a dictar providencias especiales, se hará sin necesidad de mandato y mediante simple nota del Secretario o Actuario.

Del mismo modo se procederá siempre que hubiere que librar exhortos, despachos u oficios.

Art. 14. Sustitúyese el inciso 2.o del artículo 196 del Código de Procedimiento Civil por el siguiente: "No hallándose en su casa a la persona a quien deba hacerse la notificación se dejará un cedulón que contenga la providencia, su fecha y la de la notificación y se pondrá constancia del nombre de la persona que lo recibiere".

Art. 15. Derógase el artículo 920 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 16. Los miembros del Ministerio Fiscal remitirán al Fiscal de Corte copia de los dictámenes sobre liquidación de impuestos a las herencias, legados, donaciones y gananciales en los cuales formulen observaciones sobre puntos o cuestiones de derecho controvertidos o dudosos. Cuando de esos dictámenes surjan diferencias de criterio en la aplicación de las respectivas leyes, el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación fijará la interpretación a que deberán ajustarse todas las Fiscalías en lo sucesivo.

Art. 17. Sustitúyese el artículo 193 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda (ley N.o 9.164) por el siguiente:

"Artículo 193. Los demás Fiscales de la Capital se subrogarán recíprocamente en los casos de impedimento, teniendo ante todo en cuenta la analogía".

Art. 18. En los asuntos en que, por leyes anteriores, la representación del Estado ante los Tribunales estaba a cargo de los Fiscales de Gobierno, será ejercida en lo futuro por los Fiscales de Hacienda.

Disposiciones transitorias

Artículo 19. Los Tribunales de Apelaciones de primer, segundo y tercer turnos cesarán en la jurisdicción Penal y, en consecuencia, remitirán al Tribunal de Apelaciones en lo Penal los asuntos en trámite de esta materia, con excepción de aquellos en que ya se hubiese dictado resolución para la vista de la causa, en los que deberán pronunciar sentencia.

Art. 20. La Suprema Corte de Justicia dispondrá la forma en que se distribuirán los expedientes actualmente en trámite en los Juzgados Letrados Nacionales, de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo y en los Juzgados del Crimen.

Asimismo, la Suprema Corte determinará los turnos en que actuarán los Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, los Juzgados Letrados del Crimen, los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Salto, Paysandú y Canelones, los de Instrucción y Correccional de Montevideo y los Reguladores de Honorarios.

Art. 21. Los escribanos que al entrar en vigor esta ley ocupen cargos de Actuarios o Adjuntos en los Tribunales de Apelaciones o Juzgados Letrados, podrán ser designados Secretarios de los Tribunales de Apelaciones, siempre que hayan continuado en su cargo hasta el momento de esta designación.

Art. 22. Lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ley no es aplicable a los funcionarios que a la fecha de publicación de la misma, ocupen cargos en la Administración de Justicia o en el Ministerio Público o Fiscal y respecto de los cuales no rija dicha incompatibilidad.

Art. 23. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 20 de junio de 1950.

Martín R. Echegoyen, Miembro Informante. — Carlos Manini Ríos, Miembro Informante. — Héctor Paysse Reyes, Miembro Informante. — Ledo Arroyo Torres, Miembro Informante. — Luis Alberto Brause. — Lorenzo Batlle Pacheco. — Dardo Regules. — Héctor Alvarez Cina. — Gregorio Barañano. — Ramón Viña. — Eduardo Acevedo Alvarez. — Felipe Ferreiro. — Cesáreo Alonso Montaño.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Vamos a tratar el proyecto de reforma procesal. Creo que, felizmente, no va a dar lugar a ninguna larga discusión ya que sigue, en general, la línea del proyecto de la Cámara de Representantes. Este proyecto de ley es sustitutivo del aprobado por la Cámara de Representantes, creando Juzgados de Crimen, de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, se transforma el régimen de los Juzgados Letrados de Instrucción y Correccional y, al mismo tiempo, damos normas que incorpore la Comisión del Senado a fin de agilitar la tramitación judicial.

En oportunidad de la discusión particular explicaré cualquier detalle sobre los que el Senado crea oportuno pedir explicaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar en general.

(Se vota: **20 en 20. — Afirmativa**).

—Se pasa a la discusión particular.

En discusión el artículo 1.º

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 2.º

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 3.º

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 4.º

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 5.º

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 6.º

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

Señor Presidente: deseo una aclaración. Veo que en este artículo se declara que los actuales Fiscales de Gobierno se denominarán Asesores Letrados de Gobierno y los Fiscales de Gobierno se denominarán Asesores Letrados de Gobierno.

Ahora bien: estos son puestos que están designados nominativamente en la Constitución de la República.

El artículo 157 de la Constitución de la República dice en su inciso 14 que al Presidente de la República corresponde designar al Fiscal de Corte y a los demás Fiscales Letrados de la República con venia del Senado o de la Comisión Permanente en caso de disolución del Parlamento, otorgada siempre por tres quintos de votos del total de componentes. La venia no será necesaria para designar a los Fiscales de Gobierno y de Hacienda.

De modo que los Fiscales de Gobierno tienen su nombre impuesto por la Constitución de la República y yo me pregunto si frente a este hecho podríamos, por ley, cambiarles el título.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La Comisión informante tuvo presente la observación que acaba de formular el señor Senador Gallinal y llegó a la conclusión de que este cargo no es de creación constitucional. En consecuencia su mantenimiento no es de imposición obligatoria al legislador. Cuando el constituyente se propone establecer determinado cargo, lo dice de modo expreso y no por vía tan indirecta o de simple exclusión.

El legislador, en esa materia, tiene libertad plena. El constituyente, en el inciso 14 del artículo 157, establece una norma de garantía frente a una realidad legal en virtud de la cual hay Fiscales de Hacienda, del Crimen, de lo Civil, de Gobierno, etc.; pero de ello no debe inferirse que su voluntad es crear los cargos o darles como fuente de origen, la Constitución. La fuente de tales car-

gol es la ley. En este caso, el constituyente ha tenido necesidad de establecer un distingo, en cuanto a la venia, ateniéndose a esa realidad, y, entonces, no tenía otro modo de decirlo que citar concretamente la denominación con que, en las leyes correspondientes, aparecen esos funcionarios; pero de ningún modo impone como obligación el mantenimiento de ese cargo.

SEÑOR GALLINAL. — No me convence el argumento del señor Senador.

De acuerdo con la Constitución de la República existe un funcionario que se llama Fiscal de Gobierno. Sea cualquiera el procedimiento o el motivo que el Constituyente ha tenido para darle esa denominación, y, por la ley ordinaria, a mi juicio, no podemos suprimir ese cargo y cambiarlo por otro, poniendo, en lugar de Fiscales de Gobierno, establecidos por la Constitución, Asesores de Gobierno. Podemos crear Asesores de Gobierno por ley, pero no podemos suprimir un puesto que está taxativamente incorporado al engranaje judicial y administrativo por la propia Constitución de la República.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Como advierto que es necesario aclarar un poco más los conceptos, insistiré para expresar que no es posible que la voluntad de creación del constituyetne tenga un modo de enunciación tan indirecto como puede resultar de la exclusión a que se refiere la disposición invocada. No podemos extraer como interpretación que ha sido su voluntad, establecer las Fiscalías de Gobierno, puesto que los modos de crear que el constituyente emplea no son esos, ni el léxico utilizado autoriza a presumirlo. Así, por ejemplo, el inciso 10 del mismo artículo dice que los funcionarios consulares podrán ser destituídos, etc., y de ello no podría extraerse la conclusión de que los Cónsules son de creación constitucional y no podrían suprimirse o reemplazarse por otra organización legal de la que rige.

No encontramos ningún artículo que diga que habrá cargos de Fiscales de Gobierno. Creo que, es esa materia, hay que distinguir entre lo que es la voluntad expresa y clara del constituyente de crear o establecer cargos, y la simple alusión a funcionarios que, en el momento en que se redacta la Constitución, existen por voluntad de la ley. Es el caso actual, en que de alguna manera tiene que referirse a dichos Fiscales, cuando quiere excluirlos del régimen que impone para otros funcionarios, en lo que se refiere a la venia del Senado.

En consecuencia, creo que habría exceso en la interpretación, al extraer, de una mera incidencia de exclusión, la conclusión de que el constituyente ha querido crear las Fiscalías de Gobierno.

Por otra parte, en los antecedentes sobre este tema, no podrá encontrarse ningún motivo que concurra, históricamente, a la conclusión de que el constituyente ha querido que no haya dichos Fiscales, o de que quiso establecerlos como creación constitucional. Este es un tema para el legislador. Los medios por los cuales esas funciones han de ser cumplidas, son de menor cuantía; no tienen categoría institucional como para ser erigidas en motivo de creación por parte del constituyente.

Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR GALLINAL. — Las manifestaciones del señor Senador Echegoyen, las encuentro muy sutiles, pero, sin embargo, me parecen por completo desprovistas de fuerza. No hay ninguna regla en la exégesis de los textos constitucionales, que dé totalmente valor a los propósitos del constituyente, según sea la palabra o expresiones que use el constituyente.

La verdad es que no hay ningún artículo en la Constitución que diga: Habrá un Fiscal de Gobierno y habrá un Fiscal de Hacienda. Pero es evidente que la Constitución da por incorporado o incorpora al mecanismo administrativo y judicial de la República Fiscales de Gobierno y de Hacienda, desde el momento en que reglamenta la forma en que ellos pueden y deben ser nombrados.

Esa mención constitucional que dice que los Fiscales de Gobierno y de Hacienda deben ser nombrados en tal o cual forma tiene, a mi juicio, exactamente el mismo valor que si se dijese: Créase la Fiscalía de Hacienda, créase la Fiscalía de Gobierno. La ley ordinaria no puede ignorar esa disposición constitucional. Borra del escalafón administrativo y judicial a los funcionarios que la Constitución incorpora expresamente a sus planillas, y los sustituye por un Asesor que no está previsto en la Constitución.

Entiendo que este precepto constitucional es un escollo insalvable para la supresión de esa clase de funcionarios y que, por consiguiente, el artículo 6.o leído es notoriamente inconstitucional y no puede ser sancionado por el Parlamento.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

El problema tiene su importancia desde el punto de vista constitucional y de la competencia del Poder Legislativo.

La Constitución crea determinados cargos: el de Presidente de la República, los Ministerios y, en la Administración de Justicia, donde la Constitución es más detallada, crea los cargos de Miembros de Corte, los cargos de Miembros de Tribunales, los cargos de Jueces Letrados, los cargos de Jueces de Paz, Jueces de Distrito, etc.

En materia de cargos de competencia del Poder Ejecutivo, la Constitución reconoce la iniciativa de este Poder para crear los cargos que necesite para la Administración Pública.

Lo que aconteció fué lo siguiente: cuando se estructuró la Constitución, el Constituyente estableció la norma según la cual se requiere la venia del Senado para designar los Fiscales. En ese momento, aparece una situación de hecho: hay en la Administración Pública dos Asesores Letrados que tienen denominación, de acuerdo con la ley, de Fiscales de Gobierno. Si hubiera puesto el Constituyente, que para la designación de los Fiscales se requiere la venia constitucional, no habría ninguna discusión de que habría que incluir a esos Fiscales de Gobierno entre los funcionarios que integran el Ministerio público y fiscal, para lo cual se requeriría la venia del Senado.

El constituyente se encontró frente a una situación de hecho, y no tuvo más remedio que ajustarse a la palabra, de acuerdo con la situación real, y dijo que esa venia no será necesaria para los Fiscales de Hacienda y de Gobierno. No tenía otra manera de expresarse. Pero no puede haber la mínima duda de que el constituyente, no quiso crear —ni pasó por su mente— las Fiscalías de Gobierno.

Si nosotros fuéramos constituyentes en estos momentos, y quisiéramos excluir a dos Fiscales de Gobierno de la venia del Senado, no tendríamos que expresarnos de otra manera, salvo que admitiéramos la irreverencia de decir "los llamados Fiscales de Gobierno". Por una razón de corrección de lenguaje, tendríamos que decir que no están comprendidos en esta disposición los Fiscales de Gobierno.

En materia de cargos, los que son típicamente constitucionales, no pueden ser suprimidos por el legislador, los que tienen que existir, son aquellos cargos que a texto expreso de la Constitución, dice: Habrá tales cargos. Y los otros cargos que la Constitución, a texto expreso, no dice que existirán, el legislador puede crearlos y suprimirlos.

Por eso insisto sobre este mismo problema, rebasando el problema planteado.

Conviene fijar bien la competencia del legislador y del constituyente. Hay cargos que el constituyente quiso que existieran, y allí donde el constituyente quiso que existieran, se maneja el texto expreso, y se establece que habrá tales cargos; pero fuera de eso, el legislador puede suprimir los cargos, de acuerdo con las normas que rigen en la Constitución y la competencia del legislador.

La Comisión del Senado tiene pensamiento sobre el tema en la materia: que los Fiscales de Gobierno no integran el Ministerio Público Fiscal. Es un problema totalmente conocido.

Por otra parte, el hecho de llamarse Fiscales no significa que un Fiscal integre, por eso, el Ministerio Fiscal. Nosotros tenemos Fiscales propiamente dichos, Fiscales de lo Civil, Fiscales de Hacienda, y Fiscales del Crimen; pero hay Fiscales de Gobierno, como hay Fiscales de Aduana. Y el hecho de llamarse Fiscal, no le da categoría, sino cuando integra el Ministerio Público Fiscal. Esa es la tesis constitucional.

En la Comisión se llegó a la conclusión de aclarar el panorama, en el sentido de que los que integran el Ministerio Público Fiscal, son los Fiscales del Crimen, los Fiscales de lo Civil, los Fiscales de Menores, y de Hacienda; y, que los Fiscales de Gobierno, por la función que realizan, son asesores del Estado, y no pueden tener la representación del Estado en materia Fiscal, porque para eso está el Ministerio Público. Pero cuando se llegó a esa conclusión, se examinó la norma constitucional. El doctor Echegoyen recordó en Sala, esa disposición de la Constitución, que dice que para designar Fiscales se necesita la venia del Senado, con exclusión —que ya existe— de los Fiscales de Gobierno. Pero pensamos y llegamos a la conclusión unánime de que esa situación, por vía de exclusión, no puede significar la creación del cargo.

Es por esa razón, señor Presidente, que la Comisión cree que esta disposición es perfectamente constitucional, porque no hay mandato del constituyente imponiendo que existan Fiscales de Gobierno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da por suficientemente discutido el artículo 6.o.

(Se vota: **Afirmativa**)

—Se va a votar si se aprueba el artículo 6.o.

(Se vota: **Afirmativa**)

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra para fundar el voto.

He votado afirmativamente, pero, sin embargo, quiero dejar constancia de que el problema planteado por el doctor Gallinal es muy cuestionable.

SEÑOR GALLINAL. — ¿Me permite, señor Presidente? He votado negativamente. No es que quiera hacer cuestión de este asunto, pero considero que todas las distinciones dialécticas que se han establecido en Sala, carecen en absoluto de valor, frente al texto expreso de la Constitución de la República, que da por establecido que dentro de los cuadros administrativos de la República, existe un funcionario, llamado Fiscal de Gobierno, al cual la ley ordinaria no puede despojarlo de su título constitucional.

He votado, por ello, negativamente, sin pretender hacer un capítulo extenso.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — ¿Me permite, señor Presidente, para fundar el voto?

Creo que conviene dejar constancia —si estuviera equivocado rogaría que se me rectificara— de que el cambio de denominación no roza ni perjudica en lo mínimo el derecho a la permanencia en sus cargos de los actuales Fiscales de Gobierno y de los empleados de las respectivas Fiscalías.

(Apoyados).

SEÑOR BRAUSE. — El señor miembro informante podría dejarlo establecido.

SEÑOR GALLINAL. — Yo voy a terminar de fundar el voto.

Creo que la observación que formula el señor Senador Alvarez Cina, es perfectamente pertinente, y debe ser más amplia, todavía. No se trata únicamente, de la permanencia del funcionario, sino también, de las funciones que desempeña, que no pueden serles cambiadas por la ley, desde el momento en que están basadas en un precepto constitucional, a mi juicio, absolutamente intergiversable.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Formulo moción, señor Presidente, para que se reconsidere el artículo 6.o.

SEÑOR BRAUSE. — Apoyado. A los efectos de considerar el problema planteado por el señor Senador Alvarez Cina.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

En el espíritu unánime de la Comisión, está que los actuales Fiscales de Gobierno se transformarán en Asesores Letrados del Gobierno, y que el funcionariado que integra esas dos oficinas, continuará en los mismos cargos con los sueldos aumentados que figuran en la planilla respectiva, de la que se dará cuenta, en la Asesoría Letrada.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente?

En la Comisión, este asunto, me parece, tuvo dos etapas: una primera, a la que yo asistí, y en la que se había llegado a la conclusión de que era conveniente cambiarle el nombre de Fiscales de Gobierno, por ser ésta la denominación constitucional; pero se reconocía que en realidad había una diferencia muy marcada entre estos y los otros Fiscales.

Por tal motivo se pensó en cambiar el nombre de la Oficina, solución que en ese momento en que yo me encontraba presente, fué la que entiendo que triunfó. Pero ahora veo que se volvió sobre los pasos, y se cambió el nombre de los funcionarios, desconociendo, a mi juicio, una denominación constitucional que parecía en aquél momento, una barrera insalvable.

SEÑOR GALLINAL. — ¿Me permite, señor Presidente, para reforzar los argumentos?

No deseaba provocar una discusión; pero ese cambio de denominación podría servir, incluso, para burlar la Constitución de la República; desde luego, no es ese el propósito de la Comisión.

La Constitución dice que para nombrar los Fiscales de Gobierno, no serán necesarias tales o cuales garantías, procedimientos o requisitos, y ahora, cambiado el título, y así como los han llamado Asesores de Gobierno, podría, también, decir que para nombrar a esos Asesores de Gobierno, sería necesaria la venia del Senado o lo que fuera.

De manera que por esta vía o por este procedimiento, podríamos burlar fácilmente, totalmente, claros preceptos constitucionales, lo cual prueba que el procedimiento elegido, no se ajusta ni al texto ni al espíritu de la Constitución.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente, para contestarle al señor Senador Gallinal?

No podría prosperar esa interpretación, porque hay una regla de hermenéutica que dice que, cuando un texto excluye o prohibe determinadas cosas también resultan prohibidas todas aquellas que, por vía indirecta, conducen a la efectividad de las que se han vedado.

En consecuencia, si se ha querido que el mecanismo de la venia no intervenga para el *caso de los Fiscales de Gobierno*, no se podrá, por vía indirecta, escamotear ese régimen, estableciendo la exigencia cuando se trata de la misma función.

SEÑOR GALLINAL. — ¿Por qué? ¿Qué impediría a la ley decir ahora: Para nombrar estos Asesores de Gobierno, son necesarios tales y cuales requisitos. Absolutamente nada.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La ley sería inconstitucional.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR GALLINAL. — Esto lo he dicho, al simple efecto de reforzar un argumento que, a mi juicio, no necesita refuerzo de ninguna clase. Me basta a mí con que en la Constitución de la República se establezca que el cargo de Fiscal de Gobierno sea por vía accidental, sea por las palabras sacramentales de "créase la Fiscalía de Gobierno", para que, a mi juicio, el legislador no pueda suprimir esa categoría de los cuadros de la Administración de Justicia.

Me limito a dejar constancia de mi voto negativo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — La argumentación hecha por el señor Senador Arroyo Torres no me convence porque bastaría con que la Constitución hubiera dicho que se necesita venia del Senado para designar a tales o cuales Fiscales sin mencionar a los del Gobierno, para que los otros Fiscales no la necesitaran; pero al referirse expresamente a la existencia de Fiscales de Gobierno ya hay una denominación que hace imposible que esos cargos puedan ser suprimidos.

Por eso, señor Presidente, creo que lo más claro es continuar con la terminología constitucional. Yo admito que la Oficina en el futuro se separen por la diferencia de funciones del Poder Judicial, y hasta llegaría a la conclusión que parecía satisfactoria para todos, de cambiar la denominación de la Oficina, para lo cual no habría inconveniente constitucional, y se le llamara Asesoría Letrada de Gobierno. En esto no habría ningún inconveniente constitucional. Pero posteriormete veo que se adopta la otra posición que, a mi juicio, ofrece serias reservas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 6.o de la Comisión.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Después habrá que votarlo con la modificación, es decir, devolviéndoles el nombre de Fiscales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Primero se votará el de la Comisión.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero yo pido que se les deje el nombre de Fiscales.

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿Me permite?

Yo voy a votar el artículo de la Comisión tal como figura en el texto que los señores Senadores tienen en la Mesa.

En el problema de orden constitucional hago mías las manifestaciones de los señores Senadores Echegoyen y Ledo Arroyo Torres y he escuchado con el respeto que se merece la opinión siempre autorizada del doctor Gallinal.

Su último argumento es impresionante. Dice que procediendo en esta forma, se va a escamotear todas las garantías constitucionales, o, mejor, todas las previsiones constitucionales.

Creo que el argumento es excesivo, porque pone un ejemplo que está amparado en el orden jurídico. La ley si dijera lo que presume o ha puesto por vía de ejemplo el señor Senador Gallinal, sería rotundamente inconstitucional, como sería totalmente inconstitucional una ley que dijera que toda designación de funcionarios públicos que hiciera el Poder Ejecutivo, habría de requerir la venia del Senado.

Me parece que esta respuesta es definitiva para el ejemplo propuesto. No se podría concebir una ley que dijera que se requiere la venia del Senado para todas las designaciones hechas por el Poder Ejecutivo. La Constitución de la República es la que ampara las competencias privativas del Poder Ejecutivo para hacer designaciones sin necesidad de venia, con la sola excepción de cuando la Constitución de la República exige esa venia.

SEÑOR GALLINAL. — ¿Me permite?

La prueba de que mi argumento no es excesivo, sino perfectamente pertinente, está contenida en el inciso 2.o que la Comisión ha creído necesario agregar a este artículo, y en el cual se dice que las incompatibilidades actualmente en vigencia para las Fiscalías de Gobierno se mantienen para los cargos de estas asesorías. Quiere decir, que si la Comisión ha creído necesario decir esto, es porque entendía que de no decirlo, las asesorías de Gobierno, vulneraría todo el régimen que establece actualmente la Constitución para los Fiscales. Quiere decir, entonces, que se habría sustituído el nombre de un funcionario y, al mismo tiempo, se habría trastornado todo el régimen de constitucionalidad establecido por la Constitución.

SEÑOR PAYSSE REYES. — *La referencia que hace el* señor Senador Gallinal, se refiere a otra cosa, porque la

Constitución pone en la competecia legislativa el establecer incompatibilidades; pero la Constitución no ha puesto en la competencia legislativa el exigir la venia para la designación de todos los funcionarios públicos.

Pero lo que hay que recordar, señor Presidente, es lo siguiente: que este problema de las Fiscalías de Gobierno, mantuvo en impasse el trabajo de la Comisión durante largo tiempo. Puede decirse que la terminación de dicho trabajo sobre el presupuesto Judicial, ha sufrido como una semana de demora por las discusiones en torno a las Fiscalías de Gobierno. Si el Senado considera pertinente reeditar todo el debate en Sala, puede hacerlo; pero yo advierto que la fórmula que ha llegado al Senado es fruto de una transacción entre criterios dispares en la Comisión. Y si es el fruto de una transacción, que se acepte como está. Si se quiere debatir todo el problema de las Fiscalías de Gobierno, estamos dispuestos a hacerlo, pero es un debate al cual, la Comisión de Presupuesto integrada con las de Hacienda y Constitución y Legislación, ha dedicado muchísimas horas, porque tomaba resoluciones y, al variar el quórum, hay que señalar que esta ha sido una Comisión que ha trabajado con quórum muy variable, se variaba también de resolución al reabrirse el debate. En la tarde de ayer, este asunto volvió a discusión dos veces y, finalmente, por vía transaccional, se llegó a esta fórmula. Si no se la acepta, desde luego no podemos oponernos a que se discuta el problema, pero, entonces, entraremos al debate con libertad de posición a toda la cuestión de las fiscalías de Gobierno.

Nada más.

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite?

Había solicitado la palabra, señor Presidente, para expresar mucho de lo que ha expresado en sus últimas palabras el señor Senador Payssé Reyes.

Este problema esencial ha sido largamente considerado en la Comisión que integro y que ha tenido a su cargo el estudio de este problema. Se hicieron las consideraciones constitucionales que se han vuelto a formular en la tarde de hoy en Sala; pero, finalmente, se llegó como transacción a la solución que está a consideración del Senado.

Por las razones de ser una transacción, si bien es cierto que yo no compartía totalmente algunos de los fundamentos que se han expresado, voy a votar por el mantenimiento de la fórmula que está en discusión, con el propósito fundamental de contribuir a la rápida aprobación de este presupuesto que estamos considerando.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo creo, señor Presidente, que se había llegado antes a una transacción cambiándole el nombre a la Oficina y conservando el nombre de los fiscales.

Recuerdo bien que el señor Senador Manini Ríos, formuló una proposición por la cual al nombre de Fiscales de Gobierno, se le agregaba el de asesor de Gobierno.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite? .

Efectivamente. Hice esa proposición buscando una fórmula de transacción para salir del impase en que estábamos en este asunto, el cual nos había llevado demasiado tiempo. Propuse, cuando se presentó la dificultad constitucional, y con la intención de avenir opiniones dispares, que se dijera "asesores Letrados de Gobierno" y entre paréntesis, "Fiscalías de Gobierno" es decir, que se hacía una referencia a títulos actuales de los mismos funcionarios. Pero esa propuesta de transacción, como tal propuesta fué deliberada, —no recuerdo en qué momento se levantó el señor Senador Batlle Pacheco—....

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo me levanté después de haber terminado la discusión sobre el punto, porque en adelante sólo se discutió sobre el sueldo de esos funcionarios, en razón de que se les quería establecer un aumento menor que a los otros fiscales. Sobre esto, al final se llegó a la conclusión de que, para no hacer excepciones, debía de fijárseles el mismo sueldo que a los demás fiscales.

SEÑOR MANINI RIOS. — Esa, fué la transacción en la cual estaban presentes, recuerdo perfectamente los Representantes Batllistas Alvarez Cina, Brause y Arroyo Torres, a quienes el señor Senador Batlle puede preguntar si es cierto lo que digo, es decir, que hubo una propuesta de transacción mía que al final no fué transacción porque no fué aceptada por las partes en pugna.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Senador Manini Ríos recordará que la votación estaba empatada en cuatro Senadores por cada lado, y que, entonces, fué cuando el señor Senador formuló esas manifestaciones. Dijo: yo me pliego a la otra tesis. Entonces pareció que el problema estaba resuelto, en lo que respecta a la denominación, porque se estaba frente a una mayoría de cinco Senadores contra tres y, luego, se entró a considerar y a discutir el aumento de sueldos. Sobre eso se discutió largamente se esgrimieron muchas razones y, al final, se creyó que debían ser aumentados estos funcionarios en la misma proporción que los otros fiscales para evitar diferenciaciones enojosas.

SEÑOR MANINI RIOS. — No es tan así; no era problema de votación. El señor Senador Batlle Pacheco debe tener conciencia de que, de lo que resultaba de la composición de la Comisión, si se hubiera votado, habría habido una mayoría neta para determinada opinión. Por esa razón no quise yo plantear el asunto como tampoco ningún otro miembro de la Comisión como problema de votación, sino como problema de solución armónica a fin de evitar en Sala un extenso debate sobre el problema. Es exactamente la posición que ha señalado el señor Senador Payssé Reyes. Precisamente cuando se trataba el punto a que se refiere el señor Senador Batlle Pacheco, el señor Senador Payssé Reyes se había retirado momentaneamente de la Sala de la Comisión, lo señalo porque el señor Senador Payssé Reyes estuvo ayer trabajando hasta la una y media de la mañana sin haberse levantado del seno de la Comisión más que en esa oportunidad a que me refiero. Cuando el referido señor Senador volvió, ya no estaba presente el señor Senador Batlle Pacheco. Entonces, se le informó al señor Senador Payssé Reyes, sobre lo que se pensaba hacer y, recién entonces, se llegó a la transacción.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — La transacción se habría producido cambiándosele la denominación a la Oficina.

SEÑOR MANINI RIOS. — No se había producido señor Senador. Apelo al testimonio de sus compañeros de bancada que estaban presentes.

Tengo interés en aclarar esto, a fin de no aparecer como modificando una resolución de la Comisión.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Lo que quiero decir, señor Presidente, es que después se siguió discutiendo el asunto, y se modificó la resolución acordada. Esa es la realidad. Pero antes había habido acuerdo sobre el procedimiento, porque el único interés que existía era el de tratar de separar los Fiscales de Gobierno de los Fiscales que necesitan venia.

Recuerdo que el señor Senador Echegoyen, en tono de broma, formuló comentarios jocosos sobre el cambio de denominación de las ofinicas. Entendía que el asunto estaba terminado, cuando se decidió incluirlo en las planillas con el cambio de denominación de las oficinas y el mismo sueldo. Posteriormente, parece que los Senadores volvieron a hablar sobre el asunto y cambiaron de idea.

Yo, que he firmado el informe, no estoy de acuerdo con este punto y, entonces, marco mi discrepancia.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Considero perfectamente legítima la posición del señor Senador Batlle Pacheco, al marcar su discrepancia; pero mis recuerdos me colocan en una situación distinta a la del señor Senador.

En Comisión se discutió largamente sobre si iban a ser Asesores Letrados de Gobierno. Estudiamos el problema constitucional y recuerdo que me levanté a buscar una Constitución.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo estaba presente en ese momento, señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Traje a Sala la Constitución y, luego de deliberar sobre el punto, llegamos a la conclusión de que se podían cambiar los cargos. Mantengo, pues, el informe de la Comisión.

Existen, en este proyecto de ley, algunos puntos con los cuales discrepo; pero tengo el propósito de hacerme solidario con la posición que adopté en Comisión, sin perjuicio de respetar la posición del señor Senador Batlle Pacheco, que fija su discrepancia en un punto, que no está de acuerdo con el informe.

Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se considera suficientemente discutido el artículo 6.°

(Se vota: **Afirmativa**).

Se va a votar, en primer término, el artículo de la Comisión.

(Se vota: **13 en 21. — Afirmativa**).

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Deseo dejar constancia, señor Presidente, como fundamento de voto, que he votado el artículo 6.° tal como viene formulado por la Comisión, sin participar en nada con el cambio de nombres. Entiendo que debió dejarse la denominación tal como la exige la Constitución.

Deseo dejar constancia también, como fundamento de voto, que he aceptado este artículo en el sentido de que se tengan en cuenta las manifestaciones hechas por el señor Alvarez Cina, muy especialmente.

SEÑOR BRAUSE. — Que la Comisión comparte.

SEÑOR PRESIDENTE. — No se puede entrar en discusión por la vía del fundamento del voto, señores Senadores.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

La Comisión comparte totalmente el pensamiento del señor Senador Alvarez Cina, pero la ley del Estatuto del Funcionario establece que en casos de cambio de denominación debe designarse a las personas que ocupaban el cargo sustituído.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 7.o.

Si no se observa, se va a votar.

Se vota: **Afirmativa.**

—En discusión el artículo 8.o.

Si no se observa, se va a votar.

Se vota: **Afirmativa (Unanimidad).**

—En discusión el artículo 9.o.

Si no se observa, se va a votar.

Se vota: **Afirmativa (Unanimidad).**

—En discusión el artículo 10.

Si no se observa, se va a votar.

Se vota: **Afirmativa.**

—En discusión el artículo 11.

Si no se observa, se va a votar.

Se vota: **Afirmativa.**

—En discusión el artículo 12.

Si no se observa, se va a votar.

Se vota: **Afirmativa.**

—En discusión el artículo 13.

Si no se observa, se va a votar.

Se vota: **Afirmativa**

—En discusión el artículo 14.

Si no se observa, se va a votar.

Se vota: **Afirmativa.**

—En discusión el artículo 15.

Si no se observa, se va a votar.

Se vota: **Afirmativa.**

—En discusión el artículo 16.

Si no se observa, se va a votar.

Se vota: **Afirmativa.**

—En discusión el artículo 17.

Si no se observa, se va a votar.

Se vota: **Afirmativa.**

—En discusión el artículo 18.

Si no se observa se va a votar.

Se vota: **Afirmativa.**

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Voy a solicitar la inclusión de un artículo que deberá ser el 19.

En Comisión se acordó con el señor Ministro de Instrucción Pública y el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, redactar el siguiente artículo:

"Los Escribanos Adjuntos de los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior sustituirán a los Directores de los Registros Públicos Departamentales, en caso de licencia".

La situación es la siguiente: hay 19 Directores de los Registros Públicos de los Departamentos, que deben ser Escribanos. Estos funcionarios no tienen ninguna posibilidad de licencia, ni está previsto cómo pueden ser sustituídos en caso de enfermedad.

Como en el proyecto inmediato se crea un cargo de Adjunto en cada Juzgado de campaña, se acordó, con el señor Ministro de Instrucción Pública y con el señor Presidente de la Corte de Justicia, que los Escribanos Adjuntos puedan sustituir al Escribano Director del Registro Departamental; zanjamos así, sin que le cueste un centésimo al Estado, una situación sumamente enojosa que hasta este momento no tenía solución posible. Se solucionaba enviando un Registrador desde Montevideo, lo que era sumamente oneroso para el Estado. Cuenta esta solución con el apoyo de la Comisión, del señor Ministro de Instrucción Pública y de la Suprema Corte de Justicia.

Este artículo no vino incluído en el proyecto de la Comisión, porque, debido al trabajo apurado que tuvimos que realizar se me confió a mí la redacción de este artículo, y yo omití entregarlo para que lo pasaran en limpio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo que pasa a ser 19.

(Se lee)

—En discusión el artículo propuesto por el señor Senador Arroyo Torres, que la Comisión acepta.

Si no se observa, se va a votar.

Se vota: **Afirmativa.**

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ESPALTER. — No voy a solicitar la reconsideración del artículo a que me voy a referir; pero deseo dejar constancia de que entiendo que el artículo 16 ya votado, cuando dice: "Los miembros del Ministerio Fiscal", no se refiere para nada a la Asesoría Letrada de Gobierno.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No, señor Senador: al Ministerio Fiscal.

Entendemos que son los Fiscales de Hacienda, porque son los que integran el Ministerio Fiscal, de acuerdo con el Código de Organización de los Tribunales.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 20.

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿Es el primero de las disposiciones transitorias?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Senador.

10

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

La Comisión discutió, en forma extensa, el problema del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. En el proyecto venido de la Cámara de Representantes se creaban 5 Salas, las tres Salas actuales de los Tribunales, más la Sala de lo Penal y la Sala de lo Contencioso Administrativo. En la Comisión creo que hubo acuerdo unánime de los miembros que trabajaron en esa oportunidad. Se discrepó con la solución dada por la Cámara de Representantes, en cuanto a la creación de la quinta Sala; pero, unánimemente se apoyó la cuarta sala para lo penal.

Pero, la unanimidad no existe en este momento, para ir a la creación del órgano previsto por la Constitución de la República, que es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. La minoría de la Comisión, o, un grupo de miembros de la Comisión, hemos estructurado un proyecto de ley que consideramos que el Senado debe tratar en este momento, porque el Capítulo tercero del anteproyecto del proyecto en consideración se refiere al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Ese proyecto fué elaborado por los señores Senadores Echegoyen, Bado y Regules, y nació en el ambiente de la Comisión de Constitución y Legislación. No fué aprobado por dicha Comisión, pero nació, repito, en el ambiente de la misma.

Se nombró una subcomisión, y se llegó a designar un miembro informante del mismo proyecto, recayendo esta designación en el señor Senador Regules. En el plenario de la Comisión integrada este asunto ha sido debatido con meticulosa extensión. Sobre la base de un proyecto al que le rindo homenaje, del año 1935, prestigiado por el Poder Ejecutivo y suscrito por el entonces señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, doctor Martín R. Echegoyen, llegó al Parlamento una estructuración total del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en cumplimiento de la disposición constitucional hoy número 268.

La Cámara de Representantes de la época, por su Comisión de Constitución y Leislación, prestó atención a este proyecto de ley, y en el año 1935, produjo informe redactado, creo, por el doctor Horacio Abadie Santos. El informe de la Comisión de la Cámara de Representantes aprobaba las bases fundamentales del proyecto del Poder Ejecutivo, introduciéndole pequeños retoques, ninguno de ellos que afectara la sustancia del proyecto.

En el ambiente de la Comisión de Constitución y Legislación y de la Subcomisión a que me he referido, para poder atraer hacia esta solución estructural basada en la Constitución de la República, el mayor número de voluntades, evitando el mayor número de objecciones, se redujo el proyecto a que he hecho mensión a lo mínimo, y sobre la base de una fórmula redactada por el señor Senador Bado, se estructuró un anteproyecto. Sobre ese anteproyecto, el que habla también trabajó e hizo algunas modificaciones no sustantivas, y anoche hemos elaborado la fórmula que hoy está en la Mesa de los señores Senadores. Este proyecto responde a una idea fundamental e indiscutible, señor Presidente: al cumplimiento de una disposición de la Constitución de la República.

El artículo 268 de la Constitución de la República y los siguientes, preven y estructuran en lo sustantivo, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Mi partido político, señor Presidente, no fué protagonista en la sanción de la Constitución de 1934; la criticó acerbadamente en muchos de sus puntos y en algunos capítulos de su intención política, pero, a esa Constitución le rindió homenaje en algunos avances estructurales que *indiscutiblemente tiene*. Saludo en esa *Constitución como* una base, las bases estructurales del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que, en definitiva, es someter al Poder Ejecutivo al control jurisdiccional.

Como hombre y militante de un partido de minoría, nacido en la minoría, que vive en la minoría y parece que su destino ha de ser minoritario, sólo puedo saludar con rotundo énfasis todo intento de controles jurisdiccionales para la acción del Poder Público.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en su esencia, creo que no levantaría, en el ámbito del país, una sola palabra de resistencia ni oposición. Las líneas fundamentales de este proyecto tienen que contar, también, con una adhesión general. Podemos dicutir algunos de los puntos estructurales de la Constitución, cuando prevée que ese tribunal estará integrado sólo por tres miembros. Nosotros pensamos que en la previsión o en la sabiduría, el constituyente se equivocó: que un tribunal de esta naturaleza merecía una composición de cinco o siete miembros. Pero esta objeción que tiene su volumen y su fuerza, no nos detiene en el cumplimiento de un mandato constitucional.

El constituyente encomendó al Poder Legislativo el establecimiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y cada día la realidad nacional es más imperiosa en el reclamo de que ese Tribunal exista.

Por estas razones, señor Presidente, no como miembro de la Comisión pero sí en nombre de mi sector y de mi partido político, declaro que vemos con profunda simpatía el intento del establecimiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que estamos resueltos a darle nuestro voto y a poner nuestro esfuerzo para que esta previsión del constituyente sea realidad.

El Parlamento, muy frecuentemente es ágil y despierto en señalar omisiones del Poder Ejecutivo, pero, el Parlamento se está acostumbrando a olvidarse de sus propias omisiones.

El Constituyente previó el Consejo de la Economía Nacional y el Poder Ejecutivo, bajo la presidencia del doctor Juan José de Amézaga, llevó al Parlamento un proyecto estructural del Consejo de la Economía Nacional.

El Constituyente ha puesto en la competencia legislativa, con fuerza de mandato, el establecimiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y el Poder Ejecutivo, en su época, cumplió el mandato constitucional, elevando al Parlamento un proyecto estructural de ese tribunal.

Digo estas palabras porque sé que es mucho más fácil criticar que obrar, y el Parlamento, muchas veces, critica con eficacia y con rapidez, pero se olvida de cumplir con cosas que están absolutamente en su competencia. El Parlamento es el que tiene que establecer, sin necesidad de estímulo de parte del Poder Ejecutivo, sin necesidad de la iniciativa del Poder Ejecutivo, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Si no lo hace, defrauda una legítima espectativa y deja de cumplir con un deber impuesto por la Constitución de la República.

¿Por qué hemos buscado esta oportunidad? Porque si el Parlamento ha pasado quince años remiso en el cumplimiento de sus deberes, quienes creemos que el establecimiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo es un instrumento de pacificación de orden y de juridicción en la República, creemos que hacemos un limpio juego político aprovechando esta oportunidad para que esta buena idea sea una buena realidad. No creemos que sea posible que mañana, ni en agosto, ni en setiembre, como un asunto más venido a la deliberación de la Cámara, se cree el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Personalmente, en 1949, presenté al Senado un proyecto no muy original, pero, en definitiva un proyecto, estructurando el Consejo de Econmía Nacional. La opinión pública del país, unánimemente, lo reclama; fuerzas diversas, obreras y patronales, del capital y del trabajo también lo reclaman, y sin embargo, ese proyecto está durmiendo un plácido sueño en la Comisión, y este proyecto a que nos referimos lleva quince años de vacaciones en las carpetas parlamentarias.

Decimos que no es travesura política aprovechar una buena oportunidad para hacer triunfar una buena idea, porque para defender una buena causa, todas las horas son utilizables.

Este vehículo del Presupuesto del Poder Judicial, alentado por una espectativa y reclamo indiscutibles del funcionariado judicial del país, este vehículo del presupuesto juidcial y de las leyes atadas a él, lo queremos tomar porque sabemos que hoy saldrá marchando de esta Cámara para la otra y que en aquella no habrá fuerza suficiente para detenerlo; queremos tomarlo, repito para poner en él esta institución de derecho que es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Esto lo digo, señor Presidente, porque se nos ha señalado, a quienes aparemos como líderes, en este momento, de la implantación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que queremos hacer algo así como una travesura política, uniéndolo a toda esta legislación en torno a la estructuración del presupuesto del Poder Judicial. Pero, no se olvidan quienes así dicen, que en el proyecto venido de la Cámara de Representantes, se creaba una quinta Sala, tribunal de alzada, para lo Contencioso Administrativo. Se señala que es una necesidad que haya un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, pero, si la sabiduría o previsión del constituyente ha dicho que esta jurisdicción no debe ser juridicción dentro del órgano del Poder Judicial y sí que debe tener una estructura separada del Poder Judicial, porque el Tribunal de lo Contencioso Administrativo previsto por la Constitución tiene competencia, incluso sobre el Poder Judicial, nosotros decimos que si esas son las realidades, no se nos puede discutir que nosotros pretendamos en este momento, incorporar a la estructura de los órganos jurídicos del país, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite, señor Presidente? Puede ser extemporánea la interrupción, pero bien vale la pena que quede en la versión taquigráfica.

Hecho curioso: esta creación del Tribunal de la legalidad, que es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, fué la labor de hombres que habían acompañado una dictadura. Este es el fruto de la deliberación de aquellos hombres que hicieron la Constitución de 1934 y que quizá por este solo hecho de la inclusión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo...

SEÑOR PAYSSE REYES. — Atenúen sus culpas.

SEÑOR ESPALTER. — ...fué la mejor constitución que ha tenido la República.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOA VIDAL (Pinto de). — Es una opinión personal.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Se ha repartido a todos los señores Senadores un proyecto de creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo subscripto por dos o tres miembros de ese Cuerpo. También se ha excluído del proyecto de Presupuesto del Poder Judicial una planilla de creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a fin de considerarla por separado si el Senado así lo resolviera, después.

Ahora yo deseo preguntar, señor Presidente, con el propósito de abreviar la discusión y obtener la sanción del presupuesto del Poder Judicial lo más pronto que sea posible, si en este momento está o no, en discusión, la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Nó, señor Senador.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

Creo que el señor Senador Alvarez Cina no estaba en Sala cuando dije por qué en este momento lo hacemos, y por qué la Comisión de Presupuesto, integrada por las de Hacienda y Constitución y Legislación, había estructurado un anteproyecto para este proyecto que estamos discutiendo, con cuatro capítulos. Primer capítulo: creación de órganos judiciales; segundo, normas procesales; tercero, creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y cuarto, disposiciones transitorias. Como para este proyecto no se contaba con la unanimidad y el acuerdo general de la Comisión, para no entorpecer la redacción de ese proyecto, ayer segregamos el capítulo tercero, tal cuál estaba redactado en el proyecto común, y lo subscribimos los tres senadores que estábamos de acuerdo trabajando en aquel momento, y lo traemos a consideración del Cuerpo.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Quiere decir, entonces, que el capítulo relativo a la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, fué eliminado del proyecto de Presupuesto Judicial, y se acordó tratarlo, si se deseaba, por separado. Por consiguiente, me parece que el momento de entrar a ese asunto será cuando se estudie la creación de nuevos órganos judiciales, en lugar de examinarlo, ahora, en detalle, cuando estamos estudiando el presupuesto judicial, del que ha sido eliminado. De otra manera, la consideración del presupuesto judicial va a quedar demorada, por tratar un tema que no forma parte del proyecto, del que fué deliberadamente excluído.

Esto es, sin perjuicio del agrado con que siempre oigo al señor Senador.

SEÑOR PAYSSE REYES. — La realidad es ésta: que en el capítulo anterior pudo haber existido un artículo 17.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Pero no existe.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pudo haber existido un artículo 17 que no contara con la unanimidad de la Comisión y quienes lo patrocinaban lo retiraron pero se reservaron el derecho de, —en el debate en Sala— proponer la inclusión de ese articulado, de esa disposición concreta, y no otra cosa ha pasado acá. En lugar de tratarse de un solo artículo, se trata de un capítulo de un anteproyecto, y la oportunidad para tratarlo es cuando en la discusión del proyecto llegamos al punto en que estaba este capítulo, sustraído en el deseo de que el proyecto al venir a Sala tuviera la firma de todos los miembros de la Comisión.

No creemos que sea tan extemporánea el tratar la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, como lo considera el señor Senador Alvarez Cina y como lo subrayan algunos "apoyados", porque de lo que estamos tratando es de la estructuración de los órganos jurisdiccionales dentro del gobierno del país, y nosotros no hemos traído la discusión a un laboratorio ni a un instituto de ciencias, sino que traemos al debate y consideración del Parlamento, la creación de un típico órgano jurisdiccional.

Es muy importante la planilla de sueldos; para ella hemos trabajado, pero esa planilla de sueldos, señor Presidente, es la consecuencia de una estructura de órganos, es la consecuencia del cumplimiento de la función jurisdiccional en el país. Y nosotros aquí traemos la estructura de órganos jurisdiccionales y una planilla de sueldos.

Por otra parte, no se puede decir que improvisamos un debate, porque la literatura sobre esa materia es rica en el país, y universalmente puede completar una biblioteca entera, y la ilustración de los señores Senadores, que nadie puede poner en tela de discusión hoy, los habilita para hacer un pronunciamiento sobre la creación o no creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

No se trata de un tema nuevo en el país. Esta Constitución rige desde 1934; luego, posteriormente y por reformas, todos los partidos políticos pusieron la nariz y los ojos en ella, y reformaron o quisieron reformar todo lo que creía inconveniente.

En ese episodio del año 1941 y 1942 sobre reforma constitucional, puse alguna atención sobre esta materia y este tema y no recuerdo que se haya levantado en el país una sola voz para quitar del texto del año 1934 las disposiciones referentes al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Puedo decir, para no poner valor de elogio en ningún sector político, que la idea de creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ha sido apoyada en el país, por todas las fuerzas políticas del mismo. De la cátedra de la Facultad de Derecho jamás ha salido una palabra de resistencia a la creación de ese Tribunal, y otros países más viejos que el nuestro, Francia, Inglaterra, Estados Unidos, España y tantos otros, algunas provincias argentinas, tienen establecido el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, desde larga data.

Se podría recordar que en Franciai el Consejo de Estado, órgano jurisdiccional contencioso, nació en plena revolución, sin Código de Derecho Administrativo, sin reglas estructurales para normalizar la competencia del Tribunal; y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en Francia fué naciendo, desarrollándose y afirmándose y salva un régimen de derecho interno por la vía jurisdiccional. El Consejo de Estado francés jamás ha sido un centro de perturbación para la vida política y jurídica francesa y se puede decir: ¿dónde está el código sobre el cual fué rodando el Consejo de Estado? No se encontraría. En Inglaterra, mucho menos y aún menos en Estados Unidos.

Reconozco que los anglo sajones son sistemas de estructura jurisdiccionales diferentes a los nuestros, pero lo que quiero decir, señor Presidente, es que el Senado, por unanimidad, puede votar la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin que por eso crea que le da cuerda a una bomba de tiempo que pueda comprometer la tranquilidad y las instituciones del país, sino que todos los señores Senadores lo pueden hacer en la plena seguridad de conciencia de que dan nacimiento a este órgano constitucional, que afirmará en la vida jurídica del país, el orden jurídico del mismo.

Por estas simples consideraciones enunciativas de un problema y no analíticas de un problema, hago moción para que el Senado considere ahora este capítulo, segregado del anteproyecto, que se refiere a la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

La Comisión de Presupuesto integrada por dos miembros de la Constitución y Legislación y de Hacienda, estudió el proyecto que crea el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y con la idea de crear ese Tribunal, resolvió pasarlo a la Comisión de Constitución y Legislación. La verdad sea dicha, que pese a todos los esfuerzos que realizaron algunos de sus integrantes, esa Comisión de Constitución del Senado, sobre tan grave e importante problema, no pudo pronunciarse, porque nunca formó quórum.

El proyecto que presentan los señores Senadores Manini Ríos, Echegoyen y Paysée Reyes, es obra personal de ellos. Anoche, al filo de la media noche, me enteré de la presentación de este proyecto de ley, y dada la gravedad e importancia del mismo, traté de consultar con la Agrupación de Gobierno de mi Partido.

El Partido Colorado Batllista, es total y absolutamente partidario de la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Lo es en doctrina, porque cree que todo órgano que lleve en sí el contralor del poder discrecional del Poder Ejecutivo, por tradición batllista, merece el apoyo del Partido, y lo es, además, porque fuera bueno o malo, el batllismo entiende que siendo una norma constitucional, lo mejor es cumplir esa norma y que no hay ninguna razón que justifique su incumplimiento.

Pero esta posición doctrinaria de mi Partido de creer que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo es una gran mejora para el país, de que es un hermoso instrumento para consolidar la democracia, y de creer que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a semejanza del Consejo de Estado Francés, puede realizar una gran obra entre nosotros, no significa que pongamos nuestra adhesión para que se enauque en el Presupuesto Judicial un proyecto de esa transcendencia y de esa importancia. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, no tiene nada que ver con el Poder Judicial: no hay ninguna razón para considerarlo conjuntamente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR ARROYO TORRES. — He oído sin interrumpir al señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es para referirme concretamente al argumento, aunque respeto, si es que no me concede la interrupción.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Con mucho gusto señor enador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quiero significar que este concepto de que no tiene nada que ver con el Poder Judicial, a mi juicio, es equivocado con los respectos debidos a la autorizada opinión del colega, porque, en definitiva y en sustancia; de lo que se trata es de reparar por los actos ilegales. Ello puede consistir en la reparación civil o patrimonial, o la revocación del acto que causa la lesión; pero en uno y otro caso la preocupación en movimiento es la de restaurar el derecho, parcial o plenamente.

Cuando un Juez de la jurisdicción ordinaria establece la lesión de derechos a los efectos de la reparación civil, lo que procura, dentro de su órbita, naturalmente, es restaurar el derecho por la única forma que está dentro de su competencia o jurisdicción que es resarcir el daño patrimonial.

¿Qué es lo que hace el Tribunal de lo Contencioso Administrativo? Crea la posibilidad de revocar el acto administrativo lesivo de la legalidad y al revocar, restaura el derecho del lesionado, disponiendo que todo aquello que ha desequilibrado el orden jurídico, desaparezca para imponer integralmente el derecho.

Hay, por lo tanto, un fondo o una sustancia común: en definitiva y en rigor, es la tutela de la legalidad, el interés más caro al régimen democrático.

Muchas gracias.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La tutela de la legalidad no descansa solamente en el Poder Judicial. El señor Senador lo ha dicho bien; descansa en el Poder Judicial, en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el Poder Ejecutivo, en el Poder Legislativo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La tutela específica.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Todos los poderes del Estado tienen una [illegible] ...vencia social; pero digo, para aclarar conceptos, que una cosa es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo creado en el derecho común, que es el problema en debate, una Sala más que interviniera en los asuntos de hacienda, y una cosa distinta es crear el Tribunal de lo Contencioso Administrativo a semejanza del Consejo de Estado Francés que es más un órgano administrativo que un órgano judicial.

Digo que no hay ningún inconveniente en separar este proyecto de ley de la ley de Presupuesto Judicial y una razón de lealtad y de honradez administrativa nos obliga a no escamotearle el problema a la Cámara de Representantes, porque sabido es que el proyecto de Presupusto Judicial fué aprobado por la Cámara de Representantes y vino al Senado y se hacen estas modificaciones, frente a las cuales la Cámara no tiene otra cosa que hacer que votar por sí o por nó. Repito, no hay derecho de escamotearle a los señores Representantes, a la Cámara de Diputados, el órgano más popular del Poder Legislativo, el conocimiento y la resolución de este problema, porque tendrá que pronunciarse en block, por sí o por nó, sin entrar a considerar, para nada, el proyecto estructurado por los señores Senadores. Esto es la desaparición del régimen bicameral, porque los constituyentes, quisieron que los proyectos sancionados por una Cámara fueran a la otra para que se pronunciara sobre los asuntos motivo de la modificación; pero no hay derecho a inyectarle y agregarle un proyecto completamente nuevo para que la Cámara tenga que expedirse necesariamente por sí o por nó.

Creo que honradamente, lealmente, si este proyecto de Presupuesto Judicial hubiera nacido en la Cámara de Senadores, no haría cuestión de que fuera conjuntamente con este otro proyecto a la Cámara de Representantes

porque esta tendría potestad para modificarlo, para segregarlo, o aprobarlo; pero es completamente desleal, e implica una violación de lo Constitución, hacer funcionar el régimen de pronunciamiento de la Cámara, el régimen bicameral, inyectándole un proyecto nuevo que la Cámara no puede discutir, porque al final de cuentas, la Cámara diría solamente sí o nó.

Además, no se trata de un proyecto cualquiera; se trata de un órgano fundamental que puede crear la tranquilidad jurídica del país o puede crear el desorden del país porque este es un régimen, —y de estos países latino americanos, tal vez nuestro país, por la educación cívica que tiene, por la formación democrática del Gobierno, sea el país indicado para que funcione un órgano de esa naturaleza— de excepcional jerarquía.

Bienvenido el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, pero vayamos a él con cuidado. Vamos a estructurarlo bien y si es posible con el acuerdo de todos los Partidos. Se trata de un proyecto tan fundamental que en tantos años no pudo cristalizarse y nosotros no podemos cometer la deslealtad de agregarlo al Presupuesto Judicial para que los señores Diputados no puedan introducir en él ninguna modificación.

Creo que, en rigor de verdad, constitucionalmente no podemos hacer eso. No podemos en un proyecto de ley, sancionado por la Cámara de Representantes que viene aquí a nuestro estudio, inyectar en él una materia completamente nueva porque eso es v..tear el régimen bicameral

El Partido Colorado Batllista se pronuncia total y absolutamente de acuerdo con el régimen del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. La Agrupación de Gobierno se reunió esta mañana para considerar esta posición y de este debate no surge que haya ningún hombre de la agrupación que pueda tener la menor duda de que es necesario crear ese tribunal, que honraría al batllismo que está en el Gobierno. La Creación de ese Tribunal en momentos en que el Gobierno es ejercido por el batllismo la deseamos y la queremos porque en la hora que nuestro Partido está en el Gobierno, la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sería una honra para la colectividad política que está en el ejercicio del poder.

Estamos dispuestos, en ese sentido, a aprobar la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, pero no estamos dispuestos a sancionar este proyecto a consideración del Senado sin el estudio de la Comisión. Para el más mínimo proyecto, un refuerzo de rubro, el Senado exige y se muestra celoso para que la Comisión respectiva se pronuncie sobre el mismo. Por consecuencia, es necesario reconocer que un proyecto de esta naturaleza, de esta gravedad y de este porvenir no podemos aprobarlo sin el estudio de la Comisión respectiva. Me parece que no es serio. Todos tenemos el mismo convencimiento y la misma preocupación orientados en el sentido de estructurar bien el proyecto de creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

En lo que me es personal declaro que miré con rapidez este proyecto que conocí anoche, y que lo estudié en las primeras horas de hoy y respecto a él tengo puntos fundamentales de discrepancia.

Creo que en ese proyecto se comete el enorme error de crear el Tribunal de lo Contencioso Administrativo para ir a la reparación del daño civil, que es la negación del derecho. Además, se le da la facultad al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para que reponga la legalidad y no podemos caer en ese enorme error, de dejar abierta la vía de la reparación judicial y la reparación económica y se haga la ilegalidad.

Nos encontramos con un problema doctrinario común, pero fundamental en lo contencioso administrativo. Para mí, que soy fiel a la doctrina del Consejo de Estado Francés, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es una etapa pre-judicial que debe obrar lo más rápidamente posible; debe restituir la legalidad con la mayor brevedad posible para reparar los daños y si en esa etapa que los daños se producen hay un daño económico, que la justicia civil repare ese daño, pero que la legalidad sea restituída.

Yo no le puedo aceptar a ningún ciudadano del país que pueda renunciar así, por la vía de la reparación económica, a la restitución de la legalidad.

En ese sentido nos separa un abismo, —esta es mi posición personal, no sé si es compartida por mi partido—, nos separa un abismo, del proyecto que hemos estudiado esta mañana.

Yo creo que la razón de ser de este Tribunal tendría sentido de eficacia si, a la mayor brevedad, puede reparar la legalidad. Debemos armar a este Tribunal, de un procedimiento tal que le permita, en el menor tiempo posible, reparar las situaciones de ilegalidad. A mí no me entusiasman los reparos económicos. Esa no es la solución verdadera; la verdadera solución es la restitución del reino del derecho y, además, las soluciones que ustedes dan crearán toda clase de conflictos, porque puede suceder que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo tenga una solución, y el Tribunal de lo Civil tenga una solución distinta. No es posible; aquí no puede haber más que una solución: la restitución del derecho. En esa restitución del derecho, por etapas, que se lleva desde que se entabla la acción hasta que se sentencie, hay un daño económico que se repara más tarde. Pero la etapa prejudicial tiene que ser una etapa de restitución del derecho y estoy dispuesto a cerrar todas las ventanas, absolutamente todas, que no nos lleven a esta solución. Que sepa el Poder Ejecutivo, que sepan los Gobiernos Municipales, que sepan los ciudadanos del país, que hay un Tribunal dispuesto a restituir el derecho, y que esa restitución se hará lo más breve posible, y en esta segunda etapa me separa con los señores Senadores un verdadero abismo. No puedo creer que pueda aplicarse a este Tribunal el Código de Procedimiento Civil, las normas corrientes de los procesos civiles.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo tiene que obrar casi de oficio. Entablada la demanda, tiene que disponer las providencias, casi de oficio, y pronunciarse en tiempo relativamente breve, porque la restitución del derecho a largo plazo, casi no es la restitución de un derecho, casi es imposible realizarlo. Lo hemos visto ya en este famoso debate que tuvimos con el señor Ministro de Defensa Nacional. Se quiso restituir el derecho de un coronel pero transcurrieron tantos años, que esa restitución crea lesiones de derecho, por otra parte.

Tenemos que crear un organismo con un procedimiento tal, que el Tribunal pueda pronunciarse a la mayor brevedad posible, porque cada hora que pasa, cada día que pasa, hace casi imposible la restitución del derecho. Por eso creo que no podemos improvisar, remitiéndonos a las normas procesales comunes y eternizando las acciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para que se pronuncie dos o tres años después fuera de que al Estado le conviene que si el jerarca ha violado el derecho, la restitución se haga lo más pronto posible, porque si no, el daño económico es enorme.

Los señores Senadores se darán cuenta lo que significa una reclamación de ascenso, o destitución, si el Tribunal pronuncia su fallo dos o tres años después. Es necesario que se produzca en un término sumamente breve.

Yo señalo esta disconformidad para decir que tenemos motivos fundados para no entrar así de golpe en el debate del problema que se trae a Sala. Por lo mismo que nosotros le damos al Tribunal de lo Contencioso Administrativo una gran importancia creemos que es el organismo que completa maravillosamente la estructura jurídica de la República, pedimos que andemos lo relativamente despacio para estructurarlo con todo cuidado y con toda reflexión.

Afirmo una vez más, señor Presidente, que el Partido Colorado Batllista es absolutamente partidario de la creación del Tribunal, y que hoy la agrupación de mi partido encomendó a los señores miembros que forman parte de la Comisión de Constitución y Legislación, Senadores Brause y Alvarez Cina, que estudiaran el problema. No nos obliguen pues a improvisar.

Fuera de esto, señor Presidente, en este problema del presupuesto judicial, esto sí, no es posible, que hagamos correr la suerte de este proyecto, con un problema de esta gravedad y de esta importancia.

Además, señor Presidente, si yo fuera Poder Ejecutivo y tuviera las dudas fundadas que tengo, de que no es posible dejar la opción de la reparación al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, o a la reparación civil, admitiendo que el punto es discutible, porque sobre él se han expuesto opiniones contrarias si no permitimos que el reinado de la legalidad y la eficacia del Tribunal descansen en un procedimiento que permita la restitución del derecho a breve plazo, yo vetaría esa ley que implicaría para mí el desastre y el fracaso del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Nosotros tenemos que dejar al Poder Ejecutivo en total libertad para pronunciarse respecto a la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. No podemos, de ninguna manera, atar aquí la suerte de ese Tribunal, con este problema que hay atrás, que es la angustia que tienen los funcionarios del Poder Judicial por que salga su presupuesto. No es honrado, no es leal. Yo no digo esto con el propósito de ofender; sé que todos los señores Senadores tienen el mejor propósito para que el proyecto del presupuesto del Poder Judicial salga cuanto antes. ¿Cómo vamos a agregar al Presupuesto Judicial un proyecto de esta naturaleza, de esta gravedad, posiblemente, el proyecto de mayor entidad, que ha tratado esta Legislatura, agregado así, sin un estudio por parte de la Comisión, sin la posibilidad de que la Cámara de Representantes lo estudie, lo considere y rectifique, y creándole al

Poder Ejecutivo un verdadero problema en cuanto a su promulgación?

Creo que el Senado, conociendo la opinión de mi bancada, no debe negarse a que este asunto sea tratado por una Comisión especial. Tenemos la completa seguridad de que vamos a llegar a una solución. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se creará con el prestigio de un estudio meditado y con la adhesión y el apoyo de todos los partidos que integran el Senado de la República.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Siempre tendríamos que felicitarnos de haber provocado este debate, pues en él tuvimos oportunidad de oir la magnífica exposición del señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Formularía moción, señor Presidente, en el sentido de que este proyecto y todos los antecedentes que hoy en Comisión, pasen a estudio de una Comisión especial.

SEÑOR MANINI RIOS. — Como la moción que formula el señor Senador Arroyo Torres es de orden, yo le solicitaría —ya que ha hablado extensamente, no sólo en esta oportunidad en que se presenta a la consideración del Senado este proyecto, sino cuando se estructuró en Comisión—, que tenga la amabilidad de aplazar su moción, hasta tanto lo que hemos sido coautores del proyecto podamos exponer nuestras ideas al respecto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Con mucho gusto, señor Senador, aplazo mi moción; por otra parte, es muy interesante oír al señor Senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — Lamento, que el señor Senador Arroyo Torres haya planteado el problema en el plano de la urgencia del presupuesto del Poder Judicial. Le consta al señor Senador Arroyo Torres, quien justo conmigo y con varios otros colegas del Senado, compartió el peso principal de la tarea de la estructuración del proyecto de presupuesto del Poder Judicial, que nadie había más afanoso que el Presidente de la Comisión de Presupuesto, en cumplir con el propósito de sancionarlo en la fecha que habíamos anticipado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Completamente de acuerdo.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pero esa urgencia en tratar el proyecto de presupuesto del Poder Judicial, y si es posible sancionarlo en la noche de hoy, no puede llevarme tan lejos como para no decir mi opinión sobre un punto fundamental: el de Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Recuerdo bien que el 23 de noviembre de 1936, en la Sala de la Cámara de Representantes, esperábamos la llegada del doctor Horacio Abadie Santos, entonces Diputado para iniciar la discusión del proyecto del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Hace de esto 14 años, señor Presidente.

El doctor Abadie Santos no pudo concurrir esa tarde a Sala a informar su proyecto y se aplazó la discusión porque acababa de sufrir una grave y repentina enfermedad de la cual falleció pocas horas después. Pero antes de morir, dejó preparado un magnífico informe, trabajo completísimo y exhaustivo sobre la materia, elaborado sobre la base de otro proyecto presentado por medio de un mensaje al Parlamento, por el entonces Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, señor Echegoyen, con fecha 6 de setiembre de 1935.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Senador? Para hacer un acto de elemental justicia, diré que ese proyecto contó con la conformidad previa de un ilustre maestro del Derecho, el doctor José Espalter, cuya memoria honro en estas circunstancias.

SEÑOR MANINI RIOS. — Me alegro mucho que lo diga el señor Senador; yo lo iba a decir en este momento. Ese proyecto, a su vez tiene su origen en la famosa Constitución de 1934, que previó este organismo, que todos tenemos que reconocer, constituye la esencia de la garantía del mantenimiento de la legalidad. Desde entonces, y desde antes de entonces, todos somos partidarios de la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Todos nos pronunciamos en favor de este organismo, ya sea en artículos de prensa o en los debates parlamentarios, pero, cada vez que llega la oportunidad de concretar la iniciativa, aparecen dificultades prácticas que nos impiden hacerlo.

A mí no me duelen prendas en esta materia y podría devolver a la bancada batllista, el reproche que suele hacer con respecto al impuesto a la renta.

(Interrupción del señor Senador Zavala Muniz).

SEÑOR MANINI RIOS. — Porque cada vez que se trata — y aquí devuelvo el reproche a la bancada batllista— una cosa concreta, aparecen las dificultades. Todos somos partidarios de un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, pero cada vez que se presenta una oportunidad para considerarlo siempre surgen los obstáculos.

Si el tema está estudiado de sobra y hay media docena de proyectos, y hay acopio de datos y detalles y estudios exhaustivos en la materia, creo que no habrá un solo señor Senador o Diputado que se haya preocupado en lo mínimo por este asunto, que no esté suficientemente documentado y podrá decirse desbordado por el exceso de documentación que hay en la materia.

La iniciativa que se somete al Senado no es traída por los cabellos como se ha dicho. Recuérdese que la Comisión de Presupuesto del Senado integrada, al estudiar el conjunto de los organismos judiciales, resolvió mantener los tres tribunales en materia civil, y de hacienda, sin crear una nueva sala para esas materias, porque no se consideraba necesario. ¿En mérito a qué? A que se creaban dos tribunales más: un Tribunal para lo Penal y un Tribunal para lo Contencioso.

De esta manera, como se señaló bien en aquella oportunidad, el mayor descargo en las tareas de las salas civiles no estaba en la materia penal, que no es la que insume mayor tiempo ni mayor dedicación. El mayor descargo de tareas estaba en la creación de ese Tribunal de lo Contencioso, y a propuesta del señor Senador Bado, presidente de la Comisión de Constitución, se resolvió en la Comisión de Presupuesto que también integra, pasar el estudio del articulado del proyecto de creación de ese Tribunal a la Comisión de Constitución a fin de aliviarnos de nuestras tareas en la Comisión de Presupuesto, que ya estaba demasiado recargada.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Y qué hizo la Comisión de Constitución?

SEÑOR MANINI RIOS. — La Comisión de Constitución, tengo entendido, que deliberó sobre este proyecto y la mayoría de sus integrantes, —los puedo nombrar—, los señores Regules, Bado, Echegoyen y Payssé Reyes, es decir cuatro en siete...

SEÑOR PAYSSE REYES. — El señor Senador Ferreiro también.

SEÑOR MANINI RIOS. — ... y también el señor Senador Ferreiro, es decir, cinco en siete, llegó a una solución concreta. Se nombró miembro informante al doctor Regules pero, luego, esa Comisión no se volvió a reunir por inasistencia de algunos de sus miembros.

Con esa situación se encontró la Comisión de Presupuesto, cuando se dió a la tarea de dar término al estudio del Presupuesto Judicial. Se encontró con que la Comisión de Constitución había fallado en su tarea que debía ser paralela, de estudiar y preparar ese proyecto para unirlo al que estructurara la Comisión de Presupuesto. Todo iría articulado en block porque la ley de aumento de sueldos no puede ser sancionada sin una disposición que otorgue los recursos necesarios y, todo esto no tendría sentido, sin la ley procesal que ahora estamos discutiendo.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, si bien no es imprescindible para que funcionen los otros organismos judiciales, era un todo coherente con la reforma judicial para los fondos que se habían planeado y estructurado en la Comisión de Presupuesto integrada.

Por eso era oportuno en este momento, tratar este punto. Por lo tanto para suplir la ausencia de resolución concreta difinitiva de la Comisión de Constitución y Legislación, en la noche de ayer, con los Senadores Echegoyen y Payssé Reyes tuve el honor de firmar este proyecto de ley para que el Senado lo considere, porque estimamos que es urgente imprescindible que este proyecto se sancione de inmediato. Los señores Senadores conocen la situación actual: estamos asistiendo —y digo estamos porque todavía no ha terminado y no sé qué suerte correrá— a una interpelación interminable al señor Ministro de Defensa Nacional cuyo capítulo principal versa sobre una serie de situaciones desusadas propiciada por culpa de una ley inconstitucional que creó el Tribunal Extraordinario y que distribuyó creo que sesenta coroneles —el señor Senador Ferreiro es el que lleva la cuenta, yo ya la he perdido— ley que los señores Senadores conocen muy bin y cuyas dificultades se hubieran evitado, si hubiera existido el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Pero hay más, señor Presidente: en muchas leyes con loable previsión el Parlamento ha agregado una disposición, en la cual se establece que, mientras no se cree el Tribunal de lo Contencioso Administrativo previsto por la Constitución se comete a los Juzgados de Hacienda el conocimiento del recurso de ilegalidad.

Pues bien, señores Senadores: saben ustedes que hay por lo menos, un Fiscal y un Juez de Hacienda que sostienen que ese recurso ante la justicia ordinaria es inconstitucional y que la Suprema Corte de Justicia tiene en estos momentos a su estudio y para fallar, varios asuntos en los cuales se ha planteado la inconstitucionalidad de esta norma legal introducida por el Parlamento. Vale decir, que estamos en esta materia, sujetos, aún con los mejores y

más beneméritos propósitos del mundo, a la fabricación arbitraria de tribunales en comisión para que hagan determinadas reparaciones, incluyendo una parte mínima, de la custodia de la legalidad y de la justicia, o indefensos totalmente frente al acto ilegal.

Frente a esta situación, es evidente la urgencia, la necesidad inmediata de darle sanción a este proyecto, dentro del plan que habíamos concebido como congruente y general de la reforma de nuestro sistema judicial. Naturalmente, que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo no es un nuevo Tribunal Judicial pero es imprescindible para el ejercicio de la justicia y la justicia es una sola e indivisible.

El Poder Judicial conoce en determinadas materias pero, hay otro lado de la justicia: el lado político de la justicia que no se somete a la justicia ordinaria, que se somete al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Tal es la realidad que todas las bancadas sostienen y apoyan, pero, en el momento oportuno, por inconexión, por falta de posibilidades en el trabajo de una Comisión, nos encontramos con la circunstancia de que no hay un informe o un miembro informante de un proyecto aprobado por la mayoría de esa Comisión. Hemos querido suplir con los señores Senadores Echegoyen y Payssé Reyes, esta falta de unidad y de coordinación en la organización de la justicia, presentando un proyecto. Esa es nuestra aspiración: que se considere dentro del plan general.

Podría irse a esta solución. Con el compromiso del Senado de seguir considerando este tema de inmediato, yo admitiría que se tratara como proyecto de ley separado, es decir, como cuarto proyecto de ley formando un todo con los otros tres proyectos. La separación en el tiempo de una semana o diez días, no me asustaría. Creo que en este momento en Sala hay mayoría para la aprobación de este proyecto presentado por los señores Senadores Echegoyen, Payssé Reyes y el que habla, pero no tengo inconveniente en aplazar la sanción de este proyecto por pocos días con el compromiso de que una Comisión especial —permítaseme que dude de la labor de la Comisión de Constitución y Legislación en este asunto— estudie de inmediato el proyecto y los antecedentes que se desee. No tengo, por mi parte, ninguna vanidad personal sobre esta iniciativa, en la que no puse más que mi firma y algunas consideraciones agregadas a las de los señores Senadores Echegoyen y Payssé Reyes, para someterlo de inmediato a consideración del Senado como parte integrante de la justicia de nuestro país, siempre que se le de sanción en el correr del presente mes o en los primeros días del mes próximo, a fin de enviarlo a la Cámara.

En ese sentido, acepto la moción del señor Senador Arroyo Torres.

Muchas gracias.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Yo creo, por la circunstancia que ya señaló el señor Senador Payssé Reyes y que también ha ratificado, en su demostración, el señor Senador Manini Ríos, que nos encontramos, en este momento, prácticamente sin defensa en lo que respecta a la ilegalidad de los actos administrativos, y esto es más censurable si se piensa, como se ha subrayado, que esto ocurre desde 1934 desde que entró en vigencia la Constitución que estableció la obligación de constituir el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

¿Qué hace un particular o un funcionario que se siente agredido por una resolución administrativa, por más groseramente ilegal que ella sea? No tiene ningún recurso conducente a la anulación del acto ilegal, vale decir, que nosotros, por colaboración pasiva, estamos ayudando a la consumación y mantenimiento de la ilegalidad. Prescindo, por razones prácticas, de mi concepto de que, a falta de dicho Tribunal, la justicia ordinaria puede revocar los actos administrativos ilegales.

Aquí se hablaba de la gravedad del proyecto o de la gravedad del tema. Yo pienso también que es nuestro deber destacar la gravedad de la necesidad que venimos a satisfacer. Una democracia que no tiene el amparo elemental de defenderse de la ilegalidad del acto administrativo, es una democracia incompleta e insuficiente en parte vital.

Estimo que nosotros, que tan frecuentemente invocamos en la retórica de las tribunas, de la prensa y del Parlamento, nuestra vocación por la democracia y el régimen republicano, no podemos, acto seguido, permanecer insensibles frente a un deber que nos impone la Constitución, permitiendo que, 16 años después de la vigencia de la misma, todavía no tengamos establecido un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que no es, en sustancia, sino el acatamiento elemental a un mandato del constituyente. Colaboramos, así, con nuestra pasividad, para que el derecho continúe agredido sin reparación, porque no podrá decirse, seguramente, que la reparación civil satisfaga totalmente la necesidad de restauración del equilibrio jurídico, aunque sea parte de esa restauración, porque a un funcionario a quien se lesiona en sus derechos fundamentales que puedan estar relacionados, por ejemplo, con el porvenir en su carrera administrativa, a un funcionario que se siente destituído por una resolución ilegal, arbitraria, ¿qué otro remedio, jurídicamente, puede serle señalado como satisfactorio de la necesidad de corregir el agravio como no sea la anulación del acto ilegal? No hay otro. La reparación civil que establecen las autoridades de la justicia ordinaria, puede ser parte secundaria, y, a veces, ni siquiera puede existir, porque un acto administrativo ilegal puede no traducirse, propiamente, en daño patrimonial. Un acto ilegal alarma a la sociedad porque quebranta el orden jurídico. Si toda la democracia está fundada en el respeto a la ley y en la impersonalidad de la misma, y es, precisamente lo que da carácter superior al acatamiento que todos los ciudadanos deben al Gobierno constituído, ¿cómo es posible que no alarme a los demócratas sinceros, la circunstancia de que, en cualquier momento, un centro institucional desborde su cauce legítimo y cometa una ilegalidad, y no sea posible anular tal violación?

Cuando —y recuerdo las palabras de Duguit, que no es la primera vez que cito en esta Sala— un funcionario, por más encumbrada que sea su categoría y por más alta que sea su ejecutoria, procede fuera del marco de la legalidad, su voluntad, en sustancia, no tiene ninguna superioridad respecto de la del más modesto de los ciudadanos, porque estando fuera de la legalidad, está en rigor, fuera de la investidura y debe carecer de eficacia jurídica. Con nuestra pasividad, lo que hacemos es permitir que continúe amparada la agresión del derecho.

Creo que este planteo elemental, que, en definitiva, corresponde a la sustancia de la verdadera realidad, tiene que obligar a la más elemental y simple de las vocaciones democráticas. Todos debemos tener interés en enaltecer la República procurando que la garantía más preciosa, que es la defensa de la ley, tenga, en el orden administrativo, el rodrigón tutelar del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Como se recordaba hace un instante, el propio Senado estableció, en diversas leyes, que, mientras no se constituyera el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, entenderían en el recurso por ilegalidad, los jueces ordinarios, y se estableció el procedimiento del juicio de menor cuantía, es decir, que nosotros mismos, en esas leyes, (hay más de media docena), hemos sentido la necesidad apremiante de establecer, siquiera, un artículo que procure remediar la ausencia de defensa contra la agresión del derecho.

La opinión se ha dividido acerca de la constitucionalidad de esa disposición.

En la Cámara de Diputados, legisladores muy autorizados han entendido que ese procedimiento no es constitucional. Probablemente, algunos de los colegas en esta Sala puedan participar de esa opinión. Yo entiendo equivocada esa opinión. He bregado siempre por la incorporación, de este texto —cuando la ocasión lo ha señalado y ha sido pertinente—, porque me resulta inadmisible, como miembro de una sociedad republicana, que pueda haber un ciudadano agredido o un funcionario respecto del cual se quebranta el derecho más elemental, y que no tenga una autoridad que le respalde determiando la anulación del acto agresivo.

Es desolador, en una democracia, comprobar una realidad de caracteres tan dramáticos. Pienso, señores Senadores, que a todos tiene que reunirnos el propósito de procurar corregir esta anomalía de caracteres tan graves cuando se piensa que nuestro sistema constitucional está fundado en la ley, no en los hombres, y lo que enaltece y asegura el progreso democrático, es, precisamente, la mayor independización de la voluntad humana para erigir, por encima de ella, en cuanto sea posible, la impersonalidad de la voluntad de la ley.

Todo el mundo siente, como motivo honroso, para su condición de ciudadano, obedecer a la ley; pero cuando el mandato no tiene otra fuente que la voluntad humana, sin el respaldo de la ley, puede ser una forma de servilismo o de esclavitud evidente.

Si nosotros, por un simple artículo, tantas veces nos hemos puesto de acuerdo para establecer la tutela del derecho, ¿cómo ahora, cuando contamos en vez de un solo artículo, con algunas disposiciones más de procedimiento que, en sustancia, no difieren de las de orden judicial, incluídas, también, en ese artículo clásico ya podemos estar divididos hasta el punto de que el Senado presenta el espectáculo de dos bandos, uno de los cuales se opone, en estos momentos, al establecimiento del Tribunal...

SEÑOR ARROYO TORRES. — No, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ...fundados en que no hemos hecho un estudio acabado de las normas, cuando tantas veces hemos votado, esa disposición la defensa de la misma clase de la que queremos instituir cumpliendo la voluntad constitucional?

Por otra parte, señor Presidente, en cuanto al argumento un poco afiligranado y académico que se hace, sobre nuestra potestad de incluir, en este texto, disposiciones relativas a la organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, considero que, si bien cabe, naturalmente, como en casi todas las cuestiones jurídicas, la división de las opiniones, nuestra actitud está fundada en copiosos precedentes.

Hay un criterio, en esta materia, ampliamente liberal en el Parlamento. Por ejemplo, voy a citar un caso muy reciente: la ley de 2 de julio de 1949. Con motivo de la modificación del texto redactado por la Cámara de Representantes, sobre Escalafón Docente, incluímos una serie de disposiciones sobre el Estatuto del Funcionario. Ahora bien: se podrá decir, también, que el Estatuto del Funcionario significa un instituto autónomo diremos así, desde el punto de vista de la creación o concepción del constituyente, que exige una ley especial. Sin embargo, lo hicimos, y nos animó un altísimo propósito que nos enaltece a todos. Incluímos garantías que no tenían, sectores importantes en el orden administrativo.

Y bien: si el argumento fuera pertinente y, sobre todo, si tuviera el imperio con que se ha presentado en esta Sala, creo que nos habría detenido, porque entonces, habríamos podido objetar, como se ha hecho esta tarde, que el Estatuto del Funcionario no puede ser incluído en el Escalafón Docente.

Entonces, no advertimos que quebrantábamos ningún orden, ni que nos excediéramos en nuestras potestades.

Decía, hace un momento, que en definitiva, hay aquí una identidad de sustancia, en cuanto a que, en rigor, lo que hace la Justicia Ordinaria, y lo que hace la Justicia Administrativa, —que con el mismo nombre esencial corren en la doctrina y en la técnica— es proteger el imperio de la ley.

Cuando el magistrado habla en el orden de la Justicia Ordinaria, no hace otra cosa que hablar en nombre de la ley. La doctrina, la técnica, no le dan otro alcance. La voz del magistrado es la voz de la ley. Vale decir que la función del Juez es, siempre, la del mantenimiento del orden jurídico. ¿Y qué otra cosa hace el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sino mantener el orden jurídico cuando cualquier agresión administrativa ha desequilibrado la normalidad? Además, no debemos olvidar que, fuera de lo que es propiamente Presupuesto Judicial, tenemos aquí leyes que exceden los límites naturales de una ley financiera, desde que hemos estado votando disposiciones que reforman los códigos.

Se modifican los procedimientos; se modifica la organización de los Tribunales; se modifica la estructura de la justicia penal; se realiza una identificación de la Justicia de Instrucción y la Justicia Correccional. Todo eso no es Presupuesto Judicial.

Si tuviéramos ese escrúpulo tan afiligranado, habría que concluir que la ley de Presupuesto Judicial no tiene por qué ser complementada con disposiciones relativas a la reforma de la sustancia misma de la organización en el orden penal. Eso es materia separable.

Sin embargo, lo consideramos adecuado, y entendemos que mejoramos nuestra organización judicial, con esas leyes complementarias.

En la Comisión de Presupuesto integrada, al principio, prevaleció la idea de crear una Sala Judicial de lo Contenciaso-Administrativo. Luego, se consideró que, una de las maneras de descongestionar al Poder Judicial, era precisamente, establecer el Tribunal propiamente dicho de lo Contencioso, porque todos los ciudadanos lesionados en su derecho por acto administrativo, que acudieran a dicho Tribunal, eran otros tantos demandantes que podían acudir o no, luego, por la vía de reparación civil, a la Justicia Ordinaria, pero a los cuales interesaba esencialmente la anulación o revocación del acto administrativo, y, por lo tanto, la labor principal quedaba confiada a ese Tribunal.

Hasta desde el punto de vista de la cantidad de asuntos que obligarían al Poder Judicial ordinario, hay, también, pues una razón que debe tenerse presente a los efectos de considerar lógico el parentesco entre los dos temas.

Habiendo circulado, durante tantos años, iniciativas, proyectos y comentarios al respecto, considero inútil insistir; y si me he permitido la libertad de fatigar al Senado con algunas consideraciones, es en el deseo de demostrar lo que, en mi concepto, constituye un error: que nuestra actitud pasiva significa mantener intacto el quebrantamiento del derecho que puedan cometer los centros administrativos.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se va a votar, en primer término, la moción del señor Senador Paysse Reyes.

SEÑOR PAYSSE REYES. — La retiro, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, entonces, la moción del señor Senador Manini Ríos, para que se nombre una Comisión especial a fin de que informe al Senado en las primeras sesiones del mes de agosto, presentando un proyecto del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Esta Comisión deberá estar integrada por representantes de todas las bancadas.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra.

Para simplificar y hacer efectivo el estudio, de tal manera que no resulte un entierro de primera, de que habló el señor Senador Viña, podría seguirse este temperamento, si acepta el señor Senador Manini Ríos: que el problema pase a la Comisión de Constitución y Legislación, con la obligación de que este asunto sea colocado con o sin informe, en primer término de la orden del día de la primera sesión ordinaria.

El Senado discutirá después la procedencia.

SEÑOR VIÑA. — Podría ser recién para fines de julio.

SEÑOR MANINI RIOS. — La primera sesión ordinaria, hasta la fecha, será la del 3 de julio. El Senado todavía no ha modificado su régimen de trabajo.

SEÑOR ESPALTER. — De cualquier manera, señor Presidente, que pase a la Comisión de Constitución y Legislación integrada con miembros de todos los sectores políticos que componen el Senado, de tal manera que los que ya están representados, mantengan su representación permanente en dicha Comisión y, a los sectores que no estuvieran representados se les designará un integrante para que actúe con la Comisión.

SEÑOR MANINI RIOS. — Insisto en mi moción, señor Presidente, de que sea una Comisión especial, a fin de que la Mesa pueda designar de cada bancada a los Senadores que especialmente se han ocupado de este tema y que, además, han demostrado diligencia al ocuparse del asunto. No ganamos nada con repetir una Comisión, integrada además por más de siete miembros para que nunca forme mayoría y nunca pueda reunirse. Sería partidario, incluso, de una Comisión de cinco miembros.

SEÑOR ESPALTER. — Acepto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Manini Ríos.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR VIÑA. — No fué afirmativa, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción obtuvo 13 votos en 22.

SEÑOR VIÑA. — No tuvo 13 votos, y discúlpeme, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

Se ruega marcar la votación.

SEÑOR VIÑA. — Ahora vota el señor Senador García da Rosa.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador García da Rosa había votado afirmativamente.

SEÑOR VIÑA. — Controlamos muy bien la votación, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Secretaría puede informar.

La votación ha resultado nuevamente: Afirmativa.

11

—En discusión el artículo 20.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 21.

Se va a votar si se aprueba.

No hay número en Sala. Se está llamando.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido que se haga un cuarto intermedio de diez minutos.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número para votar, señor Senador. Se está llamando a Sala.

SEÑOR PAYSSE REYES. — No sé si es reglamentario hacer sugerencias a la Mesa, a fin de que exhorte a los señores Senadores para que vuelvan a Sala, aunque sea para votar un cuarto intermedio de diez minutos.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ha enviado a los Oficiales de Sala para invitar a los señores Senadores a concurrir nuevamente a sesión, y para verificar, al mismo tiempo, si hay número en la Casa.

Habiendo quedado sin número el Senado, se levanta la sesión.

(Así se hace).

(Son las veintiuna horas y treinta y tres minutos).

José Viaña
Director de Taquígrafos

CAMARA DE SENADORES

Cuarto Período de la XXXV Legislatura

MESA DIRECTIVA

		Dirección	Teléfonos
Presidente	Doctor Eduardo Blanco Acevedo	Río Bamba 17	50 00 10
1.er Vicepresidente	Doctor Alfeo Brum	P. de Pena 2415	41 28 18
2º Vicepresidente	Doctor Ramón F. Bado	Pablo de María 1051	4 56 63
Secretario	Doctor José Pastor Salvañach	Colonia 1203	8 59 27
Secretario	Doctor Carlos María Penadés	Agraciada 1910	8 15 80
Prosecretario	Don Aníbal Garino	Millán 3552	22 30 44

SENADORES

	Dirección	Teléfonos
Acevedo Alvarez Eduardo	1º de Mayo 1436	8 20 05
Alonso Montaño Cesáreo	Bulevar España 2525	41 01 12
Alvarez Cina Héctor	18 de Julio 2216	4 69 91
Artagaveytia Alberto	G. Pereira 3251	41 05 55
Arroyo Torres Ledo	Juan Paullier 1264	4 77 73
Bado Ramón F.	Pablo de María 1051	4 56 63
Barañano Gregorio	Larrañaga 3951	2 62 96
Batlle Pacheco Lorenzo	Agraciada 3459	22 53 77
Berro Roberto	Yí 1486	8 60 48
Blanco Acevedo Eduardo	Río Bamba 17	50 00 10
Brause Luis A.	Avenida Brasil 2655	41 17 31
Brum Alfeo	Prudencio de Pena 2415	41 28 18
Cusano Angel María	18 de Julio 1091	8 3[illegible] 52
Chiarino Juan Vicente	18 de Julio 1117	8 33 86
Domínguez Carlos M.	Buschental 3341	22 44 80
Echegoyen Martín R.	Bulevar Artigas 455	41 20 88
Espalter Aquiles	Uruguay 1530	4 67 70
Ferreiro Felipe	Constituyente 1844	4 45 51
García Da Rosa Telmo	Mercedes 1723	4 86 10
Gallinal Gustavo	8 de Octubre 3035	5 19 18
Guichón Juan F.	Mercedes 1179	9 16 40
Gutiérrez César Mayo	Libertad 280 (La Paz)	126
Haedo Eduardo Víctor	San José 981	9 23 31
Manini Ríos Carlos	18 de Julio 1417	8 20 35
Orihuela Jacinto	Treinta y Tres 40 (Salto)	
Payssé Reyes Héctor	Soriano 1459	4 61 49
Roche Julia Arévalo de	Dante 1815	4 42 24
Rodríguez Larreta Eduardo	Avenida J. Suárez 2874	2 45 04
Vidal Isabel Pinto de	Susviela 4190	22 48 72
Viña Ramón	Pablo de María 1032	4 65 05
Zavala Muniz Justino	18 de Julio 1745	4 34 64

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 181 — Montevideo, Jueves 7 de Diciembre de 1950 — Núm. 13222

Tarifa de avisos

Ley 16 de Octubre de 1950

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación cada 25 palabras por día	$	0.80
	Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras por día	"	0.60
	Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	"	0.40
B)	Avisos matrimoniales	"	2.00
C)	Balances, por cada línea de columna chica o su equivalente	"	0.60
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1948)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones solo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el suministro de paño y accesorios destinados a la confección de uniformes para las Policías del interior, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General de Policías, Avda. 18 de Julio 2118. todos los días y horas hábiles Las propuestas se recibirán en esta Oficina el día 14 de Diciembre próximo a la hora 10. — Montevideo, Noviembre 30 de 1950.

(Cuenta corriente) Dic.5-23274-v dic.7.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública para el suministro de formularios destinados a las Oficinas de Identificación del interior, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General de Policías, Avda. 18 de Julio 2118, todos los días y horas hábiles. Las propuestas se recibirán en esta Oficina el día 13 de Diciembre corriente, a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1950.

(Cuenta corriente) Dic.5-23270-v.dic.7.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el suministro de 1.700 capas impermeables, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Inspección General de Policías, Avda. 18 de Julio 2118, todos los días y horas hábiles Las propuestas se recebirán en esta Oficina el día 12 de Diciembre próximo a la hora 10.

(Cuenta corriente) Dic.4-23258-v.dic.8.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública para el suministro de carátulas de cuero y tela y películas y papel fotográfico, destinados a las Oficinas de Identificación del interior de la República, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General Avda. 18 de Julio 2118, todos los días y horas hábiles Las propuestas se recibirán en esta Oficina el día 12 de Diciembre próximo a la hora 10.

(Cuenta corriente) Dic.4-23259-v.dic.6.

POLICIA DE MONTEVIDEO
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez, para la provisión de 4.600 metros de lienzo para sábanas, de un ancho de mts. 1.50. Las propuestas se presentarán el 15 del corriente a la hora 10 en la Sección Contrataciones y Suministros, calles Yi y San José (piso 3.o) donde se encuentran a disposición de los interesados los respectivos pliegos de condiciones. — Montevideo, Diciembre de 1950.

(Cuenta corriente) Dic.6-23288-v.dic.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 4
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 4 a fin de adquirir: Mondadientes, vinagre, avena laminada, cebada glaceada, canela, fideos, harina de maíz, maíz pisado, pasas de uva de Corinto, queso duro, queso fresco, sémola, sal gruesa, sal fina, té y yerba mate, requeridos para stock de Almacenes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día trece (13) de Diciembre de 1950, a las diez (10) horas.

(Cuenta corriente) Dic.6-23283-v.dic.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública número 7
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 7 para enajenación de los sobrantes de rancho provenientes de la Escuela Militar de Aeronáutica, comprendido entre el 1.o de Enero del año 1951 al 31 de Diciembre del mismo año de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día once (11) de Diciembre de 1950 a las nueve horas. — Montevideo Noviembre 27 de 1950.

(Cuenta corriente) Nov.30-23230-v.dic.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 96
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 96, a fin de adquirir garbanzos, porotos, paté, salchicha de Viena, sal gruesa y sal fina "Cerebos" o similar, tabaco tipo amarelinho alqui-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

			Hasta	$	20.000.00	$	60.00 la página
De	$	20.001.00	"	"	50.000.00	"	70.00 " "
"	"	50.001.00	"	"	100.000.00	"	90.00 " "
"	"	100.001.00	"	"	200.000.00	"	120.00 " "
"	"	200.001.00	"	"	300.000.00	"	150.00 " "
"	"	300.001.00	"	"	400.000.00	"	180.00 " "
"	"	400.001.00	"	"	500.000.00	"	220.00 " "
"	"	500.001.00	"	"	1:000.000.00	"	280.00 " "
"	"	1:000.001.00	"	"	2:000.000.00	"	340.00 " "
"	"	2:000.001.00	"	"	3:000.000.00	"	400.00 " "
"	"	3:000.001.00	"	"	4:000.000.00	"	500.00 " "
"	"	4:000.001.00	"	"	5:000.000.00	"	600.00 " "
"	"	5:000.001.00	en adelante			"	700.00 " "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

ga... cepillos para piso coladores esmaltados, espejos, jarritos blancos esmaltados jarros esmaltados, faroles para querosene, juego de loza, rasquetas para ganado juegos de loza para té cinturones, correas para espuelas reglamentarias jergas, relojes despertadores, relojes pulsera madrás, sábanas fundas, cotin cuellos con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 horas a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día once (11) de Diciembre de 1950 a las diez (10) horas. — Montevideo, Noviembre 27 de 1950.

(Cuenta corriente) Nov30-23229-v.dic.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 86
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 86 para adquirir: Oleo margarina o similar pulpa de tomate, pocillos de loza medias de seda, tazas de loza medias de nylon pantalones argos de brin con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día siete (7) de Diciembre de 1950 a las diez (10) horas.

(Cuenta corriente) Nov 27-23199-v dic.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 3
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 3 para contratar el transporte de leche para las Unidades durante los meses de Enero a Diciembre de 1951 de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 Sábados de 8 a 12 horas Las propuestas se abrirán el día siete (7) de Diciembre de 1950 a las nueve (9) horas

(Cuenta corriente) Nov.27-23198-v.dic.7

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la instalación de luz, teléfonos y timbres en el pabellón en construcción en el cuartel del Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería N.o 1, de acuerdo a la memoria y pliego de condiciones particulares confeccionados al efecto y que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, 25 de Mayo 269 Las propuestas serán recibidas y abiertas en presencia de los interesados el día 9 de Diciembre a la hora 10, labrándose el acta correspondiente. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950 — El Director Arquitecto

(Cuenta corriente) Nov.27-23196-v.dic.9.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 57

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de películas radiográficas, correspondiente al año 1951. El acto de apertura de propuesta se efectuará el 27 de Diciembre de 1950 a la hora nueve. Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Diciembre 7 de 1950. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Dic.6-23231-v.dic.18.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 56

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de artículos de ferretería, correspondiente al año 1951. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 26 de Diciembre de 1950. Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Diciembre 5 de 1950 — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Dic.4-23256-v.dic.15.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 55

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de artículos de bazar y menaje, correspondiente al año 1951. El acto de apertura de propuesta se efectuará el 23 de Diciembre de 1950 a la hora nueve. Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Diciembre 2 de 1950. — La Comisión de Compras

(Cuenta corriente) Dic.4-23257-v dic.15.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 54

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de agujas y jeringas, correspondiente al año 1951. El acto de apertura de propuesta se efectuará el 12 de Diciembre de 1950 a la hora diez. Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Noviembre 28 de 1950. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Nov.28-23210-v.dic.9.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 53

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de artículos de pinturería correspondiente al año 1951.

El acto de apertura de propuesta se efectuará el 22 de Diciembre de 1950 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Noviembre 29 de 1950. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Nov.29-23228-v.dic.11.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 52

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la proveedura de artículos de electricidad, correspondiente al año 1951. El acto de apertura de propuesta se efectuará el 21 de Diciembre de 1950 a la hora nueve. Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas — Montevideo, Noviembre 28 de 1950. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Nov.28-23211-v.dic.9.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 39
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez para la proveeduría de efectos y material odontológico, correspondiente al año 1951. El acto de apertura de propuesta se efectuará el 11 de Diciembre de 1950, a la hora once. Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretara General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Noviembre 25 de 1950. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Nov.25-23190-v.dic.6.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 54

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la proveeduría de productos vitamínicos, correspondiente al año 1051. El acto de apertura de propuesta se efectuará el 20 de Diciembre de 1950 a la hora nueve. Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Noviembre 28 de 1950. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Nov.28-23205-v.dic.9.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 49

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría anual de avena, fariña y maizena, correspondiente al año 1951 El acto de apertura de propuesta se efectuará el 19 de Diciembre de 1950 a la hora nueve Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Noviembre 27 de 1950. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Nov.27-23194-v.dic.7.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 55|46
Exportación de hasta 21.000 toneladas de harina de trigo tipo "000", o su equivalente de trigo.

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a licitación pública para la exportación de hasta 21.000 toneladas de harina de trigo tipo "000", o su equivalente de trigo. Las ofertas que se formulen deberán ajustarse a las condiciones establecidas en los pliegos general y particular respectivos, a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración —Sector Asuntos Comerciales— en las horas hábiles de oficina, o sea de 13 a 17 de lunes a viernes y de 9 a 11 los sábados. Las ofertas se abrirán el día 11 de Diciembre de 1950 a la hora 15 en presencia de los interesados concurrentes, en la Sala de Gerentes de la Casa Central, entrepiso sobre calle Zabala.

(Cuenta corriente) Dic.5-23271-v.dic.11.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 363
(2.o llamado)
Camisas para personal de servicio

El Banco de Seguros del Estado llama a licitación pública para el suministro de 180 camisas blancas destinadas al personal de servicio. La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia (4.o piso) el día 15 de Diciembre de 1950 a las 16 horas. Los interesados podrán retirar los recaudos respectivos en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494) todos los días hábiles de 13 a 17 horas y sábados de 9 a 11 horas. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1950 — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.4-23261-v.dic.9.

OFICINA DE RECAUDACION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ELEVADAS
LICITACION PUBLICA N.o 25
Trajes para el personal de servicio
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez por el término de ocho días para la adquisición de quince trajes de medida para verano y quince para invierno, en colores gris y azul, respectivamente, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Contaduría de esta Oficina, Plaza Independencia número 842 (segundo piso), todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se abrirán en el local citado el día lunes 11 del corriente a las 10 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

La Oficina se reserva el derecho de aceptar las propuestas que considere más convenientes o de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 2 de 1050.

$10.80 Dic.6-23280-v.dic.9.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de mármoles o piedra los destinados a la Aeroestación del Aeropuerto de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo 269, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 12 de Diciembre de 1950, a la hora 10.

(Cuenta corriente) Dic.6-23291-v.dic.13.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública para la provisión de caños de hormigón destinados a las obras de drenaje del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo 269, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 14 de Diciembre de 1950 a la hora 10.

(Cuenta corriente) Dic.4-23266-v.dic.15.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA. SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 18|50
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de un transmisor radiotelefónico y un mástil para antena, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 7.30 a 12.30. Sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 15 de Diciembre de 1950 a la hora 9 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 2 de 1950. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Dic.6-23287-v.dic.13.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA. SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 17|50
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de tres camionetas chicas tipo furgón comercial, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 7.30 a 12.30, sábados de 8 a 12 Las propuestas se recibirán hasta el día 13 de Diciembre de 1950 a la hora 9 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1950. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Dic.5-23269-v.dic.13.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURA
Licitación número 20|50
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de una unidad amplificadora de poder para telegrafía en onda continua pura, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se recibirán hasta el día 11 de Diciembre de 1950 a la hora 9 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto — Montevideo, Noviembre 28 de 1950. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente)) Dic.1.o-23234-v.dic.11.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Tercer llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la venta de tres (3) Máquinas Clasificadoras de Granos, usadas, montadas sobre camiones, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras Oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó. Las propuestas deben presentarse hasta el día lunes 11 de Diciembre próximo a las 10 horas en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre 30 de 1950. — El Departamento Comercial.

(Cuenta corriente) Dic.5-23272-v dic.7.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 3|951
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 3|951 por el suministro de pan blanco, fijándose la apertura de las propuestas para el día 19 de Diciembre a la hora 10, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes N.o 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo Noviembre de 1950 — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.6-23284-v.dic.18.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 4|951
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 4|951 por la adquisición de artículos de molino y fideerías, fijándose la apertura de las propuestas para el día 20 de Diciembre a las 10 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — Montevideo. Noviembre 30 de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.6-23285-v.dic.18

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 2|951
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 2|951 por la adquisición de verduras en general, fijándose la apertura de las propuestas para el día 18 de Diciembre a las 10 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — Montevideo Noviembre 30 de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.6-23286-v.dic.18.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez, para la adquisición de un camión para cinco toneladas de carga, con cabina cerrada y caja abierta cubierta con toldo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría —Soriano número 1045—, dentro del horario administrativo La recepción y apertura de propuestas se realizará en la sede del Organismo, el día 18 de Diciembre de 1950, a las diez horas — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Nov.23-23153-v dic.21

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de un micromanipulador, una microfragua, un proyector de cine sonoro de 16 y 8 mm. y un proyector para dispositivos en opaco, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Secretaría de esta Facultad, Cerrito 73, segundo piso, todos los días hábiles de 9 a 11 horas. Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día 16 de Diciembre a las 10 horas, en el local arriba mencionado. — Montevideo 28 de Noviembre de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.2-23248-v dic.7.

FACULTAD DE INGENIERIA
LICITACION N.o 21
Segundo llamado a licitación para la adquisición de un equipo destinado a los ensayos de expansión del cemento portland.

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el suministro de un equipo destinado a los ensayos de expansión del cemento portland, destinado al Instituto de Ensayo de Materiales de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, Avenida Julio Herrera y Reissig y Legionarios de la hora 8 a la hora 12. Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día viernes 22 de Diciembre próximo, a la hora 10 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1950. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.5-23273-v.dic.20.

FACULTAD DE INGENIERIA
LICITACION N.o 22
Ampliación del plazo de la licitación para la adquisición de una máquina de calcular

Se amplía hasta el día 20 de Diciembre próximo el plazo para la licitación pública que nace esta Facultad para la adquisición de una máquina de calcular, destinada al Instituto de Matemática y Estadística. El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, Avenida Julio Herrera y Reissig, frente a Legionarios, de la hora 8 a la hora 12. Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día miércoles 20 de Diciembre próximo a la hora 10, en lugar del 1.o de Diciembre fecha que se había fijado anteriormente — El Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.4-23260-v dic.28

FACULTAD DE INGENIERIA
LICITACION N.o 23
Llamado a licitación para la impresión del Boletín de la Facultad de Ingeniería

Llámase a licitación pública para la impresión del Boletín de la Facultad de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida Julio Herrera y Reissig frente a Legionarios de la hora 8 a la hora 12

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 8 de Enero próximo a la hora 10 en presencia de los interesados que concurran — Montevideo. Noviembre 15 de 1950 — El Secretario

(Cuenta corriente) Nov 20-23124-v.dic.26

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
(Segundo y último llamado)

Llámase a licitación para adquirir los materiales que se detallan, para instalación de un taller de cerámica: 1 pirómetro eléctrico, 1 horno eléctrico, 4 molinos pequeños 8 tamices, 1 pulverizador, 1 equipo compresor para vidriar, 1 mezclador, 1 separador magnético 1 medidor de espesores, 1 reloj cronómetro de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría, San Salvador 1674 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas; sábados de 8 a 12 Las propuestas serán abiertas en la mencionada Sección, el día 7 de Diciembre a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran.

(Cuenta corriente) Dic.2-23247-v.dic.11.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 3
Primer llamado

Llámase a licitación para la realización de un pabellón para la Escuela Industrial de Silvicultura en Piriápolis, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría San Salvador 1674, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas). Precio del ejemplar $ 1 00.

Las propuestas serán abiertas en la mencionada Sección el día 15 de Diciembre a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran.

(Cuenta corriente) Dic.1 o-23238-v.dic.13.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION DE PAPEL DE DIARIO SATINADO EN BOBINAS
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la provisión de papel de diario satinado en bobinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría General los días hábiles de 8 a 12 horas. Las propuestas serán abiertas el día 21 de Diciembre en curso a las 10 horas, en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1950. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Dic.6-23289-v.dic.18.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION DE UTILES DE ESCRITORIO Y VARIOS
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la provisión de útiles de escritorio y varios, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría General los días hábiles de 8 a 12 horas. Las propuestas serán abiertas el día 22 de Diciembre en curso, a las 10 horas, en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1950. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Dic.6-23290-v dic.18.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION N.o 34
Venta de papel viejo

Se llama a licitación pública para la venta de 30.000 kilogramos, aproximadamente de papel viejo existente en un depósito de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría General los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 20 de Diciembre corriente a las 10 horas, en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — La Secretaría General

(Cuenta corriente) Nov 29-23226 v dic.11

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 347
Suministro de cueros para tapizar

Se llama a licitación para el suministro de cueros para tapizar, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría calle Cerro Largo N.o 1274 Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración calle Río Negro N.o 1790, el día veintidós (22) de Diciembre de mil novecientos cincuenta, a las diez (10) horas — Montevideo, Diciembre de 1950 — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic 4-23255-v dic 9

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 1.874. — Compra de instrumental y equipos para la instalación de dos consultorios odontológicos. Apertura: 3 de Enero de 1951 a las 16 horas.

N.o 1.885. — Compra de 52 revólveres Apertura: 11 de Enero de 1951 a las 16 horas

N.o 1.876. — Compra de caños de alta presión Apertura: 29 de Enero de 1951, a las 16 horas.

N.o 1.877. — Compra de cascos de seguridad y para bomberos. Apertura: 30 de Enero de 1951, a las 16 horas

N.o 1 878. — Compra de arandelas de cartón gris. Apertura: 4 de Enero de 1951, a las 16 horas

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er piso del Edificio ANCAP (Avda. Agraciada y Paysandú) — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.13-23246-v dic.13.

A N C A P
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1826 (segundo llamado) — Compra de impermeables y guantes de goma Apertura: 18 de Diciembre de 1950 a las 16 horas

Número 1856 (segundo llamado) — Compra de un equipo para la restauración de tambores de acero Apertura: 26 de Diciembre de 1959 a las 16 horas

Número 1872 — Compra de un generador de corriente alterna para trabajo de emergencia Apertura: 18 de Enero de 1951 a las 16 horas

Número 1873 — Compra de chapas de acero para la construcción de tanques a presión Apertura 19 de Enero de 1951 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la oficina de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap, avenida Agraciada y Paysandú) — La Gerencia General

(Cuenta corriente) Nov 28-23209-v dic 8.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"MARIO A. PIOVANO, uruguayo empleado, con domicilio en la calle Tapes N.o 1167 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la pieza musical titulada: "Sol de Navidad" canción de cuya letra y música se declara autor habiendo depositado las copias en esta Oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo. Noviembre 24 de 1950. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".

$6.00 Dic.4-14027-v dic 15.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

HUMBERTO CASSESE, uruguayo comerciante, con domicilio en la calle Granaderos número 4240, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un "Plano para nicho medidor de electricidad y cortacircuito e interrupción general en una sola unidad" de cuyo trabajo se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponde — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Dionisio Trillo Pays Interventor

$6.00 Nov.30-13852-v.dic.18.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"Juan A Carbonell, uruguayo empleado con domicilio en la calle Eufemio Masculino número 2651 de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la composición musical titulada "YO ME LAS ARREGLO SOLA" fox-trot, de cuya música se declara autor, habiendo depositado las copias en esta Oficina a los efectos que corresponda Montevideo Octubre 24 de 1950 — Dionisio Trillo Pays, Interventor"

$6 00 Nov 24-13676-v.dic.5.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

PEDRO ADOLFO JURADO uruguayo empleado, con domicilio en la calle India Muerta

número 3892, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la película titulada "Jungla" de cuya obra se declara autor habiendo depositado el guión en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo Noviembre 27 de 1950. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$6.00 Dic.1.o-13886-v.dic.12.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
MARIA J GLASER alemana escritora, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre número 1584, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor del film titulado "Luján" (drama medio histórico), de que se declara autora, habiendo depositado las copias en esta oficina, a los efectos que corresponda — Montevideo Noviembre 21 de 1950 — Dionisio Trillo Pays Interventor
$6 00 Nov 25-13731-v dic.6

RECEPTORIA DE ADUANA
EMPLAZAMIENTO
Por disposición del subscripto Receptor de Aduana, dictada en los autos: "Fisco y Alejandro R. Avenatti contra FELICIASO DE LOS SANTOS. Infracción aduanera", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a Feliciano de los Santos y Rafael Bustamante para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rivera Noviembre 28 de 1950. — Artigas Zamora Ipar, E del D
(Cuenta corriente) Dic.5-23267-v.en.12.

ESCUELA INDUSTRIAL DE TREINTA Y TRES
LICITACION
(2.o llamado)
Llámase a licitación por segunda vez para efectuar las obras de ampliación del ambiente que se destina a taller de mecánica en esta Escuela de acuerdo a la memoria descriptiva y a los planos que se encuentran en Secretaría a disposición de los interesados. Las propuestas se reciben hasta el día 9 de Diciembre a la hora 12 — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.5-23275-v.dic.11.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
ACTA N.o 61513. — Montevideo Noviembre 22 de 1950 — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Record Electrical Company Limited, de Inglaterra solicitan la marca "CIRSCALE" para la clase 12 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$4 00 Nov.27-13759 v dic.7.

ACTA N.o 61509. — Montevideo Noviembre 21 de 1950 — Con esta fecha Juan Enrique Guyer por Zwirnerei Ackermann Actiengesellschaft, de Heilbronn - Sontheim Alemania, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$20.00 Nov.27-13769-v.dic.7.

ACTA N.o 61443. — Montevideo. Noviembre 13 de 1950 — Con esta fecha Carmeta S A Ind Uruguaya, de Montevideo, solicita renovar la marca "CARMETA" para las clases 6, 8 11 y 19 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Nov.27-13767-v.dic.7.

ACTA N.o 61514. — Montevideo Noviembre 22 de 1950 — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el señor Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, solicitan la marca "SANIDOR" para la clase 10 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Nov.27-13758-v.dic.7.

ACTA N.o 61582. — Montevideo. Noviembre 29 de 1950. — Con esta fecha. Corporación Intercambio Comercia Internacional S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Dic.4-14006-v.dic.15.

ACTA N.o 61546. — Montevideo. Noviembre 25 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Puppo Hermanos S. A., (Montevideo) solicita registrar la marca "UNIC" para artículos de la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov 30-13856-v dic.12.

ACTA N.o 61547. — Montevideo. Noviembre 25 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Puppo Hermanos S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca "DELAHAYE" para artículos de la clase 24 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 00 Nov.30-13855-v.dic.12.

ACTA N.o 61548. — Montevideo, Noviembre 25 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Puppo Hermanos S. A. (Montevideo) solicita registrar la marca "Delage" para artículos de la clase 24 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov 30-13854-v.dic.12.

ACTA N.o 61549. — Montevideo Noviembre 25 de 1950. — Con esta fecha Koh-I-Noor Pencil Factory L. y C. Hardtmuth, National Corporation, (Chechoeslovaquia), solicita registrar, la marca "PLUTO" para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$4.00 Nov.30-13857-v.dic.12.

ACTA N.o 61551. — Montevideo, Noviembre 25 de 1950. — Con esta fecha Koh-I-Noor Pencil Factory L. y C. Hardmuth National Corporation, (Checoeslovaquia) solicita registrar la marca "SCALA" para la clase 15 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.30-13853-v.dic.12.

ACTA N.o 61561. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1950. — Con esta fecha la Sociedad Técnico Comercial Limitada, Soteco Ltda. ha solicitado el registro de la marca "MULTIMOVIL" para distinguir artículos de las clases 23 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Nov.30-13877-v.dic.12.

ACTA N.o 61540. — Montevideo, Noviembre 24 de 1950. — Con esta fecha Ernesto W. Stapff, de Montevideo, solicita registrar la marca "ACONCAGUA" para las clases 1, 3, 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.30-13903v.dic.12.

ACTA N.o 61567. — Montevideo, Noviembre 28 de 1950 — Con esta fecha, Jones y Cía S. A., por A. S. Ferrosan, de Copenhague, Dinamarca, solicita registrar la marca "IDO" para distinguir la clase 9 sid. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.2-13973-v.dic.14.

ACTA N.o 61560. — Montevideo, Noviembre 27 de 1950. — Con esta fecha, Margarita I. M. Le Pennec, de Montevideo, solicita registrar la marca "LES PETITS-BRETONS" para artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.6-14080-v.dic.18.

ACTA N.o 61558. — Montevideo, Noviembre 27 de 1950. — Con esta fecha, Garabed Shahbenderian de Montevideo Uruguay, solicita registrar la marca "LONDRES" para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.6-14079-v dic.18.

ACTA N.o 61568. — Montevideo, Noviembre 28 de 1950. — Con esta fecha, Carlos Steffen Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "EXACLOF - G. 11" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.6-14078-v.dic.18.

ACTA N.o 61602. — Montevideo, Noviembre 30 de 1950. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Fábricas Nacionales de Cerveza Sociedad Anónima de Montevideo, solicitan la marca



para la clase 2 (Cervezas). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00 Dic.6-14069-v.dic.18.

ACTA N.o 61532. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — Con esta fecha Talleres Gráficos Sur. S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "SATURNO", para distinguir la clase 15 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Nov.29-14833-v.dic.11.

ACTA N.o 61533. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — Con esta fecha Talleres Gráficos Sur, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "SENDA FLORIDA", para distinguir la clase 15 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov 29-13834-v.dic.11.

ACTA N.o 61534. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — Con esta fecha Talleres Gráficos Sur S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "NATURALEZA", para distinguir la clase 15 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov 29-13835-v'dic.11.

ACTA N.o 61538. — Montevideo. Noviembre 24 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Etablissements Pernod (Mausons Pernod Fils Hermad y Pernod Pere y Fils Reunis, de Paris (Francia) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (licores de anís). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$18.00 Nov.29-13822-v.dic.11.

ACTA N.o 61535. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — Con esta fecha Talleres Gráficos Sur. S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "VULCANO", para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.29-13836-v.dic.11.

ACTA N.o 61536. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — Con esta fecha Talleres Gráficos Sur, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "CHARRUA", para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.29-13837-v.dic.11.

ACTA N.o 61537. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — Con esta fecha Talleres Gráficos Sur. S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "PAMPA", para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov 29-13838-v.dic.11.

ACTA N.o 61539. — Montevideo, Noviembre 24 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Union Carbide and Carbon Corporation (E. U. A.), solicitan registrar la marca

BAKELITE

para las clases 6 y 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Nov.29-13823-v.dic.11.

ACTA N.o 61492. — Montevideo, noviembre 20 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Federico Salzer, de Buenos Aires, Rep. Argentina, ha solicitado registrar la marca



para distinguir la clase 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$26.00 Nov.29-13839-dic.11.

ACTA N.o 61511. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — Con esta fecha Ricardo y Rodolfo Gioscia, de Montevideo, solicitan registrar la marca "FLORA" para distinguir artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.29-13811-v.dic.11.

ACTA N.o 61512. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — Con esta fecha Ricardo y Rodolfo Gioscia, de Montevideo, solicita registrar la marca "SONNY-BOY" para distinguir artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.29-13812-v.dic.11.

ACTA N.o 61501. — Montevideo, Noviembre 21 de 1950. — Con esta fecha Juan Enrique Guyer, por Zwirnerei und Nähfadenfabrik Göggingen, de Augsburg, Alemania, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$18 00 Nov 28-13791-v.dic.9

ACTA N.o 61528. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Salamander Aktiengesellschaft, de Alemania, solicitan la marca



para la clase 14 s,d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

$20.00 Nov.28-13789-v.dic.9.

ACTA N.o 61516. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Gillette Safety Razor Company, de Boston, E. U. A. solicita registrar la marca

RELAMPAGO

para la clase 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 Nov.28-13778-v.dic.9.

ACTA N.o 61515. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Manufacture de Caoutchouc Michelin, de Francia, solicita registrar la marca



para artículos de la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Nov.28-13776-v.dic.9.

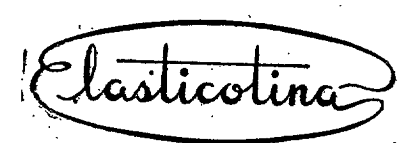
ACTA N.o 61543. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1950. — Con esta fecha, Campomar y Soulas S. A., ha solicitado la marca "GEOR-



LAINE" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 Nov.28-13787-v.dic.9.

ACTA N.o 61542. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1950. — Con esta fecha Campomar y Soulas S. A., ha solicitado la marca "ELASTI-



COTINA" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$14.00 Nov.28-13788-v dic.9.

ACTA N.o 61517. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Cuirex Limitada (Montevideo), solicita registrar la marca "CUIREXTAN" para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección

$4.00 Nov.28-13777-v.dic.9.

ACTA No 61559. — Montevideo, Noviembre 27 de 1950. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía, por Marques García y Cía., (Montevideo), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 Dic.1.o-13888-v.dic.13.

ACTA N.o 61575. — Montevideo, Noviembre 28 de 1950. — Con esta fecha, Wéllington Díez Abella, Montevideo solicita registrar la marca "BUTOCID" para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección

$4.00 Dic.1.o-13931-v.dic.13.

ACTA No 61576. — Montevideo, Noviembre 28 de 1950. — Con esta fecha, Wéllington Díez Abella, Montevideo, solicita registrar la marca "KANORMAL", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.1.o-13930-v.dic.13.

ACTA N.o 61577. — Montevideo, Noviembre 28 de 1950. — Con esta fecha, Wéllington Díez Abella, Montevideo, solicita registrar la marca "PRIMANTRONA" para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 Dic.1.o-13929-v.dic.13.

ACTA N.o 61578. — Montevideo, Noviembre 28 de 1950. — Con esta fecha, Wéllington Díez Abella, Montevideo, solicita registrar la marca "DUOGYNON" para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.1.o-13928-v dic.13.

ACTA N.o 61553. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Droguería Surraco Sociedad Limitada, de Montevideo solicitan la marca "DIAPERINA" para las clases 10 y 13 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.1.o-13910-v.dic.13.

ACTA N.o 61552. — Montevideo, Noviembre 28 de 1950. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por el señor Juan De Pineda, de Montevideo, solicitan la marca "CARLTON" para las clases 6 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 Dic.1.o-13909-v.dic.13.

ACTA N.o 61565. — Montevideo, Noviembre 28 de 1950. — Con esta fecha, el doctor Ramón Guerrero Flores, por Félix Vassallo, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado el registro de la marca

COMTE

para distinguir artículos de las clases 6 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$12.50 Dic.2-13992-v.dic.14.

ACTA N.o 61508. — Montevideo, Noviembre 22 de 1950. — Con esta fecha, American Cyanamid Co., del Estado de Maine, con domicilio en la ciudad de New York, E. U. A., solicita registrar la marca

ROVAC

para distinguir "Vacuna contra el cólera de los cerdos", clase 9 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$9.00 Dic.2-13976-v.dic.14.

ACTA N.o 62557. — Montevideo, Noviembre 27 de 1950. — Con esta fecha, Buzio y Cía. Ltda., de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 11 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

$16.00 Dic.2-13975 v.d.c 14

ACTA N.o 61554. — Montevideo, Noviembre 28 de 1950 — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por The British Tool y Engineering Company Limited, de Inglaterra solicitan la marca "BRITOOL" para la clase 6 s|d — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección

$12,60 Dic.1.o-13908-v dic.13.

ACTA N.o 61494. — Montevideo, Noviembre 20 de 1950. — Con esta fecha Manuel Vázquez, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca "FAM" para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 Nov.29-13813-v.dic.11.

ACTA N.o 61495. — Montevideo, Noviembre 20 de 1950 — Con esta fecha Manuel Vázquez, de Montevideo, Uruguay solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 6 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 Nov.29-13814-v.dic.11.

ACTA N.o 61541. — Montevideo, Noviembre 24 de 1950. — Con esta fecha Carabed Shabbenderian, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$18.00 Nov.29-13815-dic.11.

ACTA N.o 61518. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950 — Con esta fecha Ramón Guerrero Flores, apoderado de Dante Pierotti de esta ciudad ha solicitado el registro de la marca "ALMENDRAL" para distinguir artículos de la clase 1a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$3.00 Nov.29-13847-v dic.11.

ACTA N.o 61519. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — Con esta fecha Ramón Guerrero Flores, apoderado de Dante Pierotti, de esta ciudad ha solicitado el registro de la marca "ENOCOL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8 00 Nov.29-13846-v.dic.11.

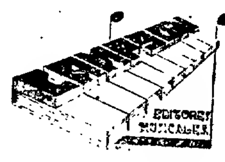
ACTA N.o 61530. — Montevideo, Noviembre 23 de 19950. — Con esta fecha Sudamtex del Uruguay, solicita registrar la marca "AMERIBLEND" para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4 00 Nov.29-13831-v dic.11.

ACTA N.o 61531. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca "HAVEN" para distinguir la clase 2 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.29-13832-v.dic.11.

ACTA N.o 61574. — Montevideo, Noviembre 28 de 1950. — Con esta fecha, Campillo y Wolfenson de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 12, 15 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$14 00 Dic.2-13974-v dic 14

ACTA N.o 61573. — Montevideo, Noviembre 28 de 1950. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Esso Standard Oil Co., (Uruguay) Sociedad Anónima, de Montevideo solicitan la marca "STANYL" para las clases 1 6 9 y 13 s|d — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Dic.2-13934-v.dic.14.

ACTA N.o 61572. — Montevideo Noviembre 28 de 1950 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Glaxo Laboratories Limited (Inglaterra), solicita registrar la marca "CYTAMEN" para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 Dic.2-13940-v dic 14

ACTA N.o 61526. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — Con esta fecha Alice Augustine Eich arget, de Montevideo solicita registrar la marca "ADMIRAL" para distinguir artículos de las clases 8, 9 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 00 Nov 28-13779-v dic.9.

ACTA N.o 61499. — Montevideo, Noviembre 21 de 1950. — Con esta fecha Juan Enrique Guyer por Zwirnerei Ackermann Aktiengesellschaft de Heilbronn - Sontheim, Alemania, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20 00 Nov 27-13770-v dic 7

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8439. — Montevideo Diciembre 1.o de 1950. — Con esta fecha, los señor Marval y O'Farrell, por el señor Jesús Ruiz del Castillo, de Martínez, Provincia de Buenos Aires República Argentina han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un porta ficha volteable para ficheros rotativos o fijos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12 00 Dic.8-14017-v.dic.18.

ACTA N.o 8440. — Montevideo, Diciembre 2 de 1950. — Con esta fecha, el señor René González Logiuratto, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras de las boquillas de primus" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto B. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.6-14100-v.dic.16.

ACTA N.o 8441. — Montevideo, Diciembre 2 de 1950 — Con esta fecha el señor T. José Soto en representación de Julio Naief Ise de Buenos Aires, Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una nueva estilográfica" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.6-14099-v dic 18.

ACTA N.o 8442. — Montevideo, Diciembre 3 de 1950. — Con esta fecha, el señor T José Soto, por Julio Naief Ise, de Buenos Aires Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una lapicera fuente perfeccionada" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley No 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12 00 Dic.6-14098-v.dic.18

ACTA N.o 8437. — Montevideo, Noviembre 30 de 1950. — Con esta fecha, los señores Luis Alberto Domínguez Oneto y Rubén René Quintela, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un portallavero provisto de un dispositivo de seguridad" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.6-14097-v.dic.18.

ACTA N.o 8435. — Montevideo, Noviembre 29 de 1950. — Con esta fecha, los señores Mario Zamtlejfer, León Zamtlejfer y Jacobo Schavelzon, de Buenos Aires, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en termos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley No 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.6-14081-v.dic.18.

ACTA N.o 8434. — Montevideo Noviembre 28 de 1950. — Con esta fecha el señor Ignacio Harstein, de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tapa-calderas para ollas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089. se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo R Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic 4-14016-v dic 15

Acta N.o 8438. — Montevideo, Noviembre 30 de 1950. — Con esta fecha, el señor Ernesto Salvático Nievas, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "NUEVO TIPO DE TROMPO PARA JUEGOS INFANTILES", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.4-14064-v.dic.15.

ACTA N.o 8433. — Montevideo, Noviembre 28 de 1950. — Con esta fecha, el señor José Alberto Albistur, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tablero de dibujo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley No 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.2-13935-v.dic.14.

ACTA N.o 8429. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por The Budd Company, (E. U. A.) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a cajas, especialmente techos de vehículos tales como carros o vagones de ferrocarril" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.
$12.00 Dic.2-13941-v.dic.14.

ACTA N.o 8232. — Montevideo, Noviembre 28 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por The Budd Company (E U A.) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a uniones para juntar techos y paredes laterales de carros o vagones de ferrocarril y otros vehículos semejantes" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario
$12.00 Dic.2-13944-v dic.14.

ACTA N.o 8431. — Montevideo, Noviembre 28 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por The Budd Company (E. U A) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a sub-bastidores especialmente para carros o vagones de ferrocarril" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N o 10 089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario
$12.00 Dic.2-13943-v dic.14.

ACTA N o 8430. — Montevideo Noviembre 23 de 1950. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por The Budd Company, (E. U. A.) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a sub-bastidores para vehículos, especialmente para carros o vagones de ferrocarril" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.2-13942-v.dic.14.

ACTA N.o 8426. — Montevideo, Noviembre 25 de 1950. — Con esta fecha, el señor Jones y Cía. S. A., por Oliver Smalley, de New Rochelle, N. Y., U. S. A., ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Procedimiento para la producción de fundición de hierro grafítica nodular" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.2-13977-v dic.14.

ACTA N.o 8425. — Montevideo, Noviembre 25 de 1950. — Con esta fecha, los señores Marval y O'Farrell por The Hoover Company, de North Canton, Ohio, Estados Unidos de Norte América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas de lustradoras para pisos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley No 10 089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.1.o-13911-v.13.

ACTA N.o 8427. — Montevideo, Noviembre 27 de 1950. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Moto Guzzi S. p. A., (Italia) solicita patente de invención por quince años para "Aparato para facilitar el engrane de un sector dentado con una rueda dentada, aplicable especialmente al dispositivo de puesta en marcha de los motores de motocicletas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario.
$12.00 Dic.1.o-13889-v.dic 13.

ACTA N.o 8428. — Montevideo, Noviembre 27 de 1950. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Moto Guzzi, S. p. A. de Italia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo de suspensión posterior para motopatinete constituído por un único brazo de sección circular" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.1.o-13890-v dic.13.

ACTA N.o 8418. — Montevideo, Noviembre 20 de 1950. — Con esta fecha el señor Manuel Vázquez, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en cocinas del tipo que comprenden gasificadores de combustible líquido" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.099 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Nov.29-13816-v.dic.11.

ACTA N.o 8422. — Montevideo Noviembre 23 de 1950. — Con esta fecha el Dr. Ramón Guerrero Flores, apoderado de Victoria Martín Bayona, de Buenos Aires (Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mesa desarmable" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Nov.29-13843-v.dic.11.

ACTA N.o 8424. — Montevideo, Noviembre 24 de 1950. — Con esta fecha S. I. A. M. Sociedad Industrial Americana Maquinarias Torcuato Di Tella, S A., de Montevideo (Uruguay) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de sobadora", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12 00 Nov 29-13840-v.dic.11.

ACTA N.o 8421. — Con esta fecha, Hughes Tool Company, de E. U. A. solicita patente de invención por el término de quince años para "Barrena de pozo mejorada" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N o 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Nov 28-13780-v dic.9.

ACTA N.o 8420. — Con esta fecha, los señores B. Ulises Zanatta y Henri Crén, de Mercedes, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de coches para niños" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario
$12 00 Nov.27-13760-v.dic.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 88|950

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras de construcción del edificio de la Escuela N.o 6 de 2.o Grado en "Villa Soriano" —Depto. Soriano— (con nuevos recaudos) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Soriano y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 20 50 en la Tesorería General de la Nación. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Diciembre a las 9 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1950. — División Adm. y Secret General
(Cuenta corriente) Dic.5-23368-v.dic.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 87|950

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras generales de reparación y ampliación de la Facultad de Veterinaria, Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados, solicitándolos con tres días de anticipación, previo depósito de $ 15 00 en la Tesorería General de la Nación. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Diciembre a las 9 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más considere más conveniente o rechazarlas todas.

... video, 23 de Noviembre de 1950. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente). D.c 1.o-23239-v dic.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública 591

Llámase a licitación pública para la ejecución de la instalación eléctrica subterránea en el Varadero de Carmelo.

Pliego de condiciones y demás recaudos a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 18 de Diciembre de 1950, a las 10 horas, en la Dirección de Hidrografía.

Los interesados en retirar recaudos deberán depositar previamente en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 2.00 valor en que han sido fijados los mismos. — Montevideo, Noviembre 27 de 1950. — La Dirección.
(Cuenta corriente). Dic 1 o-23241-v dic.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública número 592

Llámase a licitación pública para la adquisición de madera de curupay y colorado destinada a la construcción del muelle del Varadero de Carmelo.

Pliego de condiciones y demás recaudos a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 12 de Diciembre de 1950 a las 10 horas, en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, Noviembre 27 de 1950. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.1.o-23242-v dic.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública N.o 589

Llámase a licitación pública para el proyecto completo y la provisión de toda la maquinaria correspondiente a la instalación mecánica destinada al Granero Elevador del Puerto de Paysandú.

Pliego de condiciones y planos a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía calle 25 de Mayo 320 durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas el día 29 de Marzo de 1951 a las 15 horas en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, Octubre 20 de 1950. — La Dirección.
(Cuenta corriente. Nov.1.o-22863-v nov.9.
Dic.1.o-v dic.9. Er.2-v en.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 27 - 1950

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de perfiles de hierro tipos PNI - 24, PNL - 8 y chapas acanaladas de hierro, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad - Sección Proveeduría, calle Piedras número 397.

Las propuestas se abrirán el día 4 de Diciembre próximo a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre 25 de 1950. — El Jefe de Proveeduría.
(Cuenta corriente) Nov.28-23221-v dic.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 24|950 (bis)
Primer llamado

Se llama a licitación pública (primer llamado) para la ejecución de las obras "puente y accesos sobre el arroyo Solís Chico en la ruta número 81 tramo Migues - San Bautista (Departamento de Canelones)".

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 21 de Diciembre de 1950 a la hora 10. — La Dirección.
(Cuenta corriente). Nov.28-23213-v dic.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 35|50
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez para la ejecución de las obras "carretera en ramal de ruta 21 a playa Agraciada, trozo de 0 K. a 5 K. 400 (Departamento de Soriano)".

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 23 de Diciembre de 1950 a la hora 10. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Nov.28-23214-v dic.9.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
M.O.P.

Se avisa a los interesados en el arrendamiento de las 14 viviendas que componen la ampliación del Barrio N.o 8, ubicado entre las calles Pasaje Norte, Avda. Centra y Campoamor que a los efectos del sorteo dispuesto por el artículo 11 de la ley 9723, se halla abierto en la Sección Registro de Arrendamientos de este Instituto, el registro de inscripciones, venciendo el plazo fijado al efecto el día 31 de Diciembre próximo. Los interesados que deseen informarse de las condiciones exigidas, etc., deberán concurrir a las Oficinas del Instituto, calle 25 de Mayo N.o 506, de 7.30 horas a 12.30 horas excepto sábados de 8 a 12 horas, donde se les suministrará las instrucciones pertinentes. Se destaca que el sorteo se efectuará entre los interesados que reunan las condiciones exigidas en la ley 9.723 cuya situación familiar en lo que se relaciona con el número, etc. de personas a su cargo justifique la adjudicación de vivienda de la capacidad de las disponibles.

Oportunamente se indicará la fecha en que se llevará a cabo el sorteo. — Montevideo, Noviembre 22 de 1950.
(Cuenta corriente) Nov.28-23220-v.dic.9.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por disposición del Intendente Municipal de Montevideo, se emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha, al funcionario señor CONRADO ANTONIO GARCIA para que comparezca a la Secretaría del Interior de esta Intendencia a evacuar la vista conferida, por el término de diez días en la resolución número 40.673, de fecha 11 de Octubre de 1950 que lo declara incurso en falta administrativa de omisión pasible de destitución, bajo apercibimiento de darle por notificado a los efectos legales que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 24 de 1950.
(Cuenta corriente) Dic 1.o 23217-v dic.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO. — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942, se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 7.332 de la Junta Departamental de fecha Octubre 20 de 1950 para ser expropiados con destino a la formación de un espacio libre sobre la calle Cerro Largo entre las de Magallanes y Minas, los siguientes predios:

Padrón 234 — Propietario: David Johann Kobler. Area: 187 ms.2.

Padrón 235 — Propietaria: Santina Bertochi de Dini. Area: 138 ms.2.

Padrón 236 — Propietario: Roberto Piretti. Area: 150 ms.2.

Padrón 237 — Propietario: Ashad Josef Dagüechi. Area: 138 ms.2.

Padrón 238 — Propietario: Ricardo Hors Rodríguez. Area 127 ms.2.

Padrón 239 — Propietario: Cipriano González. Area: 117 ms.2.

Padrón 240 — Propietario: Paulina C. Casina. Area: 135 ms.2.

Padrón 241 — Propietario: Juan Soragno. Area: 116 ms.2.

Padrón 148 794 — Propietario Higinio Dini. Area: 147 ms.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días, en la Dirección del Plan Regulador, avenida 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones, según los derechos que le acuerdan las disposiciones legales. — Montevideo, Noviembre 24 de 1950.
(Cuenta corriente) Dic.2-23252-v dic 12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor COSME MARTINEZ solicitando título duplicado del nicho número 352 del Cementerio del Cerro por extravío del título primitivo, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer cualquier recurso. Vencido dicho término, se procederá como se deja solicitado. — Montevideo, Octubre siete de 1950. — La Jefatura.
$ 90.00 Nov.10-13034-v.mz.1.o

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
CONSTRUCCION DE UN KIOSCO EN LA RAMBLA COSTANERA DE ESTA CIUDAD

Llámase a licitación pública para la construcción de un kiosco en la rambla costanera de esta ciudad en un todo con arreglo a los planos, memoria descriptiva, pliego de condiciones particular, pliego de condiciones generales confeccionados por la Dirección de Arquitectura a estos efectos.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría Municipal hasta el día 14 de Diciembre próximo a las 10 horas, las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Intendencia Municipal el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas.

Las propuestas deberán extenderse en sellados de ley de $ 1.00 y $ 0.50, debiendo acompañarse patente de giro, certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos y boleto de depósito efectuado en la Tesorería Municipal. — Mercedes, Noviembre 24 de 1950. — Luis Koster, Intendente. — Abel N. Cardozo, Secretario.
$ 28.00 Nov 30-14882-v dic.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
REVESTIMIENTO EN MARMOL DE 64 NICHOS DEL PRIMER CUERPO DEL CEMENTERIO DE ESTA CIUDAD

Llámase a licitación pública para el revestimiento en mármol de 64 nichos del primer cuerpo del Cementerio de esta ciudad en un todo con arreglo a los planos, pliego particular de condiciones y pliego de condiciones generales confeccionados por la Dirección de Arquitectura Municipal a estos efectos.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría Municipal hasta el día 12 de Diciembre próximo a las 10 horas, las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Intendencia Municipal el derecho de aceptar la que considere más conveniente, o rechazarlas todas.

Las propuestas deberán extenderse en sellados de ley de $ 1.00 y $ 0.50, debiendo acompañarse patente de giro, certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos y boleto de depósito efectuado en la Tesorería Municipal. — Mercedes, Noviembre 23 de 1950. — Luis Koster, Intendente. — Mario S. Andriolo, Secretario.
$ 28.00 Nov 29-13849-v dic 11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
CONSTRUCCION EDIFICIO PARA LA JUNTA LOCAL AGRACIADA

Llámase a licitación pública para la construcción del edificio para la Junta Local de Agraciada, con arreglo en un todo a planos, memoria descriptiva, pliego de condiciones particulares y pliego de condiciones generales confeccionados a estos efectos por la Dirección de Arquitectura Municipal y aprobados por este Ejecutivo Comunal, por resolución de la fecha.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría Municipal hasta el día 9 de Diciembre próximo a las 10 horas en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Intendencia de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas.

Los interesados podrán retirar el juego completo de estos recaudos en la Dirección de Arquitectura Municipal previo pago de $ 10.00, advirtiéndose que no se recibirán ninguna propuesta si ésta no llena los requisitos legales (en sellados de $ 1.00 y $ 0.50 acompañando patente de giro, certificado de la Caja de Jubilaciones y depósito de garantía). — Mercedes, Noviembre 22 de 1950. — Luis Koster, Intendente. — Mario S. Andriolo, Secretario.
$ 28.00 Nov 29-13845-v dic.11.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y se firma para ser fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Diciembre 6 de 1950

2.a Sección

DOMINGO SANCHEZ, 37 años, divorciado, comercio, español, domiciliado Misiones 1475 y MATILDE ELIA PEREZ, 32 años, divorciada, oriental, domiciliada Misiones 1475.

8.a Sección

TOMAS FEDOR GROSZ, 23 años, soltero, contador, húngaro, domiciliado Colón 1321 y LILLA VAMOS, 23 años, soltera, dibujante, húngara, domiciliada Colón 1321.

AZED UTURBEY, 35 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Buenos Aires 525 y ANTONIA JUDITH MOHANA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Buenos Aires 525.

NISSIM MALLY, 27 años, soltero, empleado, turco, ciudadano legal, domiciliado Reconquista 313 y MAURA LEIVA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Reconquista 313.

6.a Sección

EDUARDO TEPER, 26 años, soltero, médico, argentino, domiciliado Paraguay 1433 y LEONOR GIUSSANI, 34 años, soltera, maestra, argentina, domiciliada Paraguay 1438.

9.a Sección

CARLOS OBRER, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Budfoot 1864 y HORTENSIA FINFER ALVAREZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Hudson 5497.

11.a Sección

ADEMAR MASAGUEZ, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Clla. Grande 3730 e IRMA CABRERA MASAGUEZ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Clla. Grande 3730.

JULIO OMAR RODRIGUEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Maldonado 6310 y MARIA ELENA YAÑEZ, 23 años, soltera, agrimensora, oriental, domiciliada Pedro Piñeyrúa 4778.

CARLOS MARIA ESTEVEZ, 21 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Juan J. Raissignier 2503, y MARIA GLORIA NOGUEIRA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada J. J. Raissignier 2503.

ANTONIO DE LEON, 25 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Martín Aguirre 4379 y JULIA NINON LARRAÑAGA, 17 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada Güemes 3143.

SERGIO YARRUZ, 25 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Cno. Carrasco 4473 y BRENDA ESTHER PRESSA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Carrasco 4473.

12.a Sección

ALFREDO ANIBAL GARCIA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rocha 2659 e ITALA MARIA PINTOS, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rocha 2659.

MIGUEL ANGEL RUIBAL, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. Arenal 1637 e IRMA DI CARLO, 27 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada C. Arenal 1637.

JUAN SINDREU, 37 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Colorado 1730 y EVA ELINA VILLAR, 26 años, soltera, argentina, domiciliada Colorado 1730.

HECTOR RODRIGUEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedernal 1866 y DELMA CHAURE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Pedernal 1866.

ERNESTO JOSE BETOLAZA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Darwin 3364 e IRMA ESTER DOMEQUI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Darwin 3364.

SAMUEL ZALCHBERG, 50 años, viudo, comercio, polaco, domiciliado San Fructuoso 1881 y SOFIA ROIZNER, 30 años, divorciada, polaca, domiciliada San Fructuoso 1881.

RAMON CASTRO, 28 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Millán 2878 y NELLY GLADYS BERRUZZI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 2878.

CARLOS HECTOR ANTELO, 25 años, soltero, mueblero, oriental, domiciliado Araycuá 2085 y MYRIAM ANGELES MARIÑO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Araycuá 2083.

14.a Sección

WALTER MANUEL CANCELA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dufort y Alvarez, 3280 y ELOISA CESPEDES, 26 años, soltera, bordadora, oriental, domiciliada Dufort y Alvarez 3280.

RAUL JOSE LAXALDE, 22 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Millán 3625, y SUSANA JUANA MARIA CESIO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 3625.

16.a Sección

SANTIAGO RUBEN SCHÜSSELIN, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Llupes 5739 y ELIDA MORA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada José Llupes 5555.

PABLO FRANCISCO ROSSO, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Laureles 960 y MARIA GIACOBONI, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Inclusa 1600.

17.a Sección

ELIDORO RAMON COLMAN, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado General Flores 4324 y ELSA MABEL ALARCON, 17 años, soltera, oriental, domiciliada General Flores 4324.

24.a Sección

ANDRES FELDMANN, 29 años, soltero, empleado, húngaro, domiciliado Diego Lamas 1593 y GERALDINA RIDOLFI D'ILIO, 34 años, soltera, maestra, italiana, domiciliada Lambí 1429.

HUGO CERVIÑO CROSA, 31 años, divorciado, chofer, oriental, domiciliado Neyra 3823 y YOLANDA MARTINEZ, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Neyra 3823.

$2.00 P|p v.dic.9.

Montevideo, Diciembre 5 de 1950

4.a Sección

BERNARDO GUNTENMAJER, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 966, y CHAIA SARA BOROW, 27 años, soltera, empleada, polaca, domiciliada Durazno 966 (apto. 1).

EURO CAMERA GIUZIO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San José 888, y ADRIANA MARTINEZ SILVA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San José 888.

JUAN LUIS GOLLANDT, 44 años, soltero, comerciante, polaco (argentino naturalizado), domiciliado Maldonado 932 (segundo piso), y ADELAIDA MARIA KUDLA, 36 años, viuda, modista, alemana, domiciliada Soriano 868.

6.a Sección

LUIS MARIA RODRIGUEZ, 36 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Olimar 1564 y RAMONA NATALIA RIOS, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Olimar 1564.

JULIO CESAR MEROLA, 38 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Colonia 1365, y SILVIA INTROZZI, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Cuareim 1533.

FELISBERTO ILDEFONSO PEÑA PERDOMO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1223 y CARMEN EUSANIO MENDEZ, 23 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Colonia 1223.

7.a Sección

DIEGO LACUESTA, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minas 1674 y DALILA SURCHINSKY, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Minas 1674.

MARIO EDUARDO SARAVIA, 25 años, soltero, rematador, oriental, domiciliado 18 de Julio 1465 y DORA OLGA CIVITATE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1465.

JUAN GUALBERTO RODRIGUEZ HUNDARTS, 38 años, soltero, comerciante, brasileño, domiciliado Mercedes 1516, y FELIPA DELFIN IGUINI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1516.

MIGUEL MIR, 22 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Magallanes 1184 (apto 2), y MARIA CANDELARIA MERCEDES GARCIA RAMOS, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Canelones 1706 (apto. 31).

ALBERTO MARCOS CARRASCO, 41 años, divorciado, músico, uruguayo, domiciliado Vázquez 1455, y MARIA FERMINA CHAIN, 41 años, viuda, música, española, domiciliada Colonia 1618.

14.a Sección

ABRAHAM VELTMAN, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Melo 2433, y JUANITA MARIA MACALSKY, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Melo 2433.

AMADO GREGORIO VALCARCEL PEREZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Luna 1180, y MARIA DELIA GALLI FOSSATTI, 30 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Hervidero 2920.

15.a Sección

JULIO CESAR GOMEZ PONS, 26 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Joaquín de Salterain 1192, y MARIA SUSANA MORATORIO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín de Salterain 1192.

PEDRO ANTONIO HUGO PIUMATO, 44 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Cerro Largo 1782, y MARIA CANDIDA ANTUNES DE LIMA, 44 años, soltera, brasileña, domiciliada Cerro Largo 1782.

JOSE PERRO ARRILLAGA, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Charrúa 1922, y ELVIRA PITTALUGA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 1922.

LUIS RAUL TABORELLI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Salvador 2076, Apto. 4, y ROCIO CELIA FOLCH, 23 años, soltera, oriental, domiciliada G. Ramírez 1962.

FERMIN ROBERTO NIETO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado T. Narvaja 1771 e HILDA FREITAS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada T. Narvaja 1775.

FRANCISCO ALBERTO POPELKA, 36 años, soltero, médico veterinario, oriental, domiciliado Chaná 1832, y BLANCA RENEE VILA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 1832.

17.a Sección

ANGEL LEMOS, 37 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Juan Acosta 4978, y CELMIRA MACHADO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Acosta 4978.

JUAN CARLOS DELORENZI, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Berlín 3582, y HAYDEE GABRIELA VIERA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Berlín 3578.

19.a Sección

HUGO SALVIA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva Palmira 2115, y ANGELA FELICIA FERRARO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Pagola 2081.

EULOGIO WASHINGTON DUBOIS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Municipio 2450, y GLADYS MARIA ROSA GNAZZO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada La Paz 2039.

MEDARDO ARISTIDES GRANAROLI, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 2466, y OLGA ROSA LEVRATTO 26 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 2229.

MATIAS ZIELENIEC, 55 años, soltero, industrial, polaco, domiciliado Municipio 2174, y CIARKA KSIONZKIEWICZ, 60 años, soltera, polaca, domiciliada Municipio 2174.

JOSE ENRIQUE PEREZ, 49 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constitución 2427, y MARIA INES MADERA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Constitución 2427.

ALFREDO CANDIDO CANTARINI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garibaldi 2654 y AMALIA ISMELIA GERONA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Garibaldi 2654.

OLIMPIO MARTINS, 38 años, soltero, abogado, brasileño, domiciliado Nicaragua 1918 y MARIA DEL CARMEN ARRIADA, 40 años, oriental, domiciliada Nicaragua 1913.

21.a Sección

NELSON PALERMO, 22 años, soltero, soldador, oriental, domiciliado Coronel Raíz 1337, y LIDA NELLY HEMALA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Bremen 1361.

WILSON JOSE PRATTO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Caramurues 1208, y GLADYS MARGOT DIAZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Caramurues 1208.

AUGUSTO JORGE ANTUNEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Domingo Torres 4596 y ELIDA CARABALLO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Torres 4570.

JOSE FRUGONI, 21 años, soltero, telegrafista, oriental, domiciliado Ganaderos 4496, y ANGELICA ESTHER MOAR, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Ganaderos 4496.

JULIO CESAR LAGOMARSINO, 23 años, soltero, profesor de educación física, oriental, domiciliado Danubio 5008, y CRISTINA SEGUNDO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Danubio 5008.

JUAN PEDRO GONZALEZ LOPEZ, 24 años, soltero, mecánico textil, oriental, domiciliado Lamartine 1626, y MARIA ARGENTINA BERMUDEZ BLANCO, 22 años, soltera, española, domiciliada Avda. al Peñarol 5066.

LEOPOLDO VOLTI, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Astengo 4599, y María Marta Leonardi, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Astengo 4599, Apto. 1.

LUIS ALONSO ABREU, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Laguna Merín 4463 y MILKA YOLANDA GANDARA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Torres 4472.

EUGENIO PENA, 49 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Casavalle 4535, y RAMONA ADELA STEFANAZZI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Petrarca 1671.

22.a Sección

JESUS AMIL, 26 años, soltero, empleado, español, domiciliado Quichúas 2969, y CLELIA LIDA MANGO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada G. Flores 3439.

ALBERTO COHEN, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado N. Ortiz 4278, y MARIA JOSEFA RUIZ, 35 años, divorciada, oriental, domiciliada N. Ortiz 4278.

HECTOR VILCHES, 24 años, soltero, foot-baller, oriental, domiciliado Juan Arteaga 3843, y HETHEL GLADYS RODRIGUEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Sgo. Sierra 3571.

JOSE DEBESA, 37 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Rafael Eguren 3430, y MARIA DEL CARMEN MALTES, 29 años, soltera, oriental, domiciliada G. Flores 3610.

ANTONIO ASUNCION PANASCO, 24 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado García de Zúñiga 3575, y HELIANA IRIS GERPE, 31 años, soltera, oriental, domiciliada José Revuelta 3764.

MARIA JOSE CASTELLANOS, 27 años, divorciado, metalúrgico, oriental, domiciliado Senaque 3524, y DELIA LILA RAVECCA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Senaque 3526.

23.a Sección

LUCIANO BIGONI, 25 años, soltero, mecánico textil, italiano (C. L.), domiciliado 8 de Octubre 2450, y ALBA QUEIROLO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 2450.

MANUEL LOPEZ DI CANDIA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. 8 de Octubre 2720, y ANTONIA PUJOL AROCHA, 38 años, divorciada, oriental, domiciliada Avda. 8 de Octubre 2720.

MAXIMO LARROCA, 50 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Carlos Anaya 2601 y ANGELA MAGDALENA MARTINA LEIRA, 40 años, soltera, química farmacéutica, oriental, domiciliada Carlos Anaya 2601.

24.a Sección

HORACIO ALBERTO ZULOAGA, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro F. Berro 1329, y FELICIA ISABEL DIAZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro F. Berro 1329.

JULIO ALBERTO BRAGA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 14 de Julio 1437 Apto. 18, y NELLY CLOTILDE VANERIO 24 años, soltera, oriental, domiciliada Marco Bruto 1121.

$ 2.00 Pjp-v-dic.-7

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dieciséis de Octubre del corriente año, dictada en los autos caratulados "Fisco y Guido (Carlos) con BOUKOVOSKA DE TROJANOSVOKI (LIBA) Conocimiento. Por imputación de infracción aduanera" (Lo. 13 Fo. 11), se cita, llama y emplaza a Liba Boukovoska de Trojanosvoki y a sus sucesores o herederos a título particular o universal para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 31 de 1950. — René L. Etchandy, Actuario Adjunto.

(Gestión Fiscal) Nov.27-23201-v.dic.30. Feb.1.o.v.feb.2.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón número 93 483 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13. Fo. 531), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 93.483 y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado inmueble y, en especial a JUAN FRANCISCO MURIAS y AMERICA HUBO DE MURIAS El inmueble de la referencia se encuentra ubicado en la calle Hum entre San Martín y Arteaga: A) Para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Dic 4-23222-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón número 169283 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13. Fo. 528), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 169283 y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado inmueble ubicado en la calle 6 de Abril entre Itacurubí y Rambla O'Higgins; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Dic.4-24223-v dic.30. Feb.1.o-v.feb.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Fisco, Luis A. de León y otro con MARCUS LERNER CHAJA. Por imputación de infracción aduanera" (Lo. 13 Fo. 112), se emplaza a Marcus Lerner Chaja para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Noviembre 13 de 1950. — Alberto M. Olivari.

(Gestión Fiscal) Nov.22-23144-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARINA MACHADO SANZ DE PONASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1950. — José R. Figueroa, Actuario.

$12.00 Dic.6-14088-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO o ARTURO ANTONIO SACCO LETIERE o LETIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1950. — José R. Figueroa Actuario.

$12.00. Dic.6-14083-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIANA o FELICIA PEREYRA o PEREIRA DE FERREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Noviembre 29 de 1950. — José R. Figueroa Actuario.

$12.00 Dic.6-14089-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SYLLA o SYLLA JUAN MONSEGUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor a los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto Interino.

$36.00 Dic.6-14082-v.en.13.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "CESAR MIGUEL DOS SANTOS, constituyendo domicilio en la casa número 1416 de la calle Misiones, al señor Juez digo: Que debiendo optar a la profesión de escribano vengo a producir la información legal con los testigos Agustín H. Moratorio y Omar Romitti, que serán interrogados por mi honradez y costumbres. Aprobada, expídanse testimonios. — César M. Dos Santos". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 7 de 1950. — José Roberto Figueroa, Actuario Adjunto.

$16.00 Dic.6-14104-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de: ETTLA KANHS o ETTLA KAHN, o ETA KANS o ESTELA KANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$36.00 Dic.6-13912-v.dic.30 Feb.1.o-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña DESIDERIA o SILVERIA PEREZ DE MEDINA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00. Dic.5-13960-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don LEON FRIERI RUGGIERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto Interino.

$12.00 Dic.4-14025-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MAURO FEDERICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.4-14012-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA CAPEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 28 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto Interino.

$12.00 Dic.2-13994-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PARODI o JUAN PARODI TRUCCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 28 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

$12.00 Dic.2-13962-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don EUGENIO CARLOS EMILIO BORELLI o EUGENIO BORELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1950. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.2-13961-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA FARAONE DE YANNEO o PARAONE DE GUANNEO o PARAON DE GIANNEO o GIAMEO o FARAGONI DE GANNEO o FARAGONI DE YANNEO o FARAGONE DE JANNEO o FARAONI DE YANNEO o FARAGONE DE DIANNEO o YANNEO o FARAGONE DE YANNEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 27 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$16.00 Dic.2-13954-v.dic.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña JUSTA JULIANA ALVAREZ DE GOMEZ solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de su matrimonio con don Sinforoso Gómez y las de nacimiento de sus hijos Oscar Luis y Miguel Angel Gómez pues donde en todas ellas figura el apellido de la esposa en la primera y el de la madre en las otras como "Salías" debe decir "Alvarez", por ser lo real y verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $16.80 Dic.1.o-13919-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFINA SALAS DE SBURLATTI o JOSEFINA SALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este

Juzgado — Montevideo, Noviembre 21 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.1.o-13926-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLOTILDE LUSSICH DE HUGHES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.1.o-13916-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA MARIA CASTAGNA DE CASTAGNA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1950. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.

$12.00 Dic 1.o-13825-v dic 13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ENRIQUETA ZUFFO CHIQUIZUELA o ENRIQUETA SUFFA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil). — Montevideo, Setiembre 23 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

(Gestión Fiscal) Oct. 14-22769-v.oct.25. Nov.30-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PANTALEON SCALONE CAMARANO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.29-13826-v dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HERMENEGILDO PIETRO PINTO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1950. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.29-13827-v dic.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ROVEGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 16 de 1950. — Alfredo L. Llugain Actuario Interino.

$8.00 Nov 27-13768-v dic.7.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa se hace público que ante este Juzgado se presentó DAVID BONILLA FONTES en representación de Segundo, Barnardo, José Ildefonso, Teófilo, Ana Felicia y Rosaura Aguilar Osorio iniciando demanda de dominio por prescripción treintenaria, en la que se dispuso citar y emplazar a los herederos o sucesores de doña JOSEFA ARCE a título universal o singular y a todos los que se consideren con cualquier derecho sobre el siguiente inmueble: Una fracción de campo y mejoras, situada en la tercera sección judicial del Departamento de Maldonado con una superficie de treinta y cuatro hectáreas dos mil novecientos treinta y un metros veinte decímetros que con más 33 hectáreas 6403 metros 80 decímetros de otro origen forman una superficie conjunta de 67 hectáreas 9340 metros, empadronadas con el N.o 1057 que según plano del agrimensor O. Rodríguez Montero, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 1142 el 7 de Noviembre de 1947, se deslindan así: Por el Norte línea de 1230 metros con sucesión de Pedro Arce; por el Oeste 280 metros con la misma sucesión y 581 metros con sucesión Delfino Ledesma; por el Sur 595 metros con Juan García; y al Este el arroyo Pan de Azúcar. Los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 5.., primer piso, a estar a derecho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 4 de 1950. — José Roberto Figueroa, Actuario Interino.

$60.00 Nov 6-12837-v dic.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó MARIA ELENA RONDA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la que debe rectificarse el nombre de la inscripta que aparece como María Ceferina, debiendo decir "María Elena" que es lo verdadero. — Montevideo, Noviembre 9 de 1950. — José Roberto Figueroa.

$18.00 Nov 22-13563-v.dic.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BARTOLOME VERRANDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Interino.

$18.00 Nov 4-12746-v.dic.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en autos "Modesto J. Chiribao con MARIA ANTONIA FLEITAS. Divorcio y auxiliatoria" (Libro 43, Folio 413), se cita, llama y emplaza a doña María Antonia Fleitas para que comparezca a estar a derecho en estos autos por sí o por apoderado en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien continuará el pleito. — Montevideo, Setiembre 26 de 1950. — José Roberto Figueroa, Actuario Interino.

$48.00 Nov.20-13495-v.dic.26

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENEO PAGANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Dic.6-14118-dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO WOLFSON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Dic.6-14117-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINO NOYA CUNQUEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 28 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Dic.6-14116-v.dic.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de DANIEL DAMASO GARCIA, PASCUALA C. GONZALEZ DE GARCIA y DANIEL J. GARCIA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Dic.6-14115-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALOMON o SALAMON OSATINSKY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 9 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Dic.6-14114-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GRAZIA o MARIA GRACIA PESCA DE ERRICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Dic.6-14110-v.dic.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ARTIGAS SANTOS SANTA CRUZ, en la que aparece como "hijo legítimo de Juan Teodoro Santos" debiendo decir "hijo legítimo de Genaro Teodoro Santos", que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 13 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$18.00 Dic.6-14113-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BONNET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Dic.5-14061-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAN JUAN GIRIBONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Dic.5-14045-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS MARIA FREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Dic.5-14043-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLOME o ANTONIO BARTOLOME SERVETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Dic.4-14028-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE IGLESIAS CASTELLANOS o JOSE RAMON IGLESIAS CASTELLANOS o JOSE BELGRANO RAMON IGLESIAS CASTELLANOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Noviembre 28 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Dic.4-14022-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ONOFRE o RUFINO ONOFRE RODRIGUEZ MONTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Dic.4-14032-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PABLO REQUENA BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Dic.4-14026-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión

de ROSA BONORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Dic.4-14019-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS SEBASTIAN CAMPODONICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1950. — Juanángel Gianola.

$8.00 Dic.4-14029-v.dic.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de MARIO DOMINGO SANCHEZ con CIPRIANA MANUELA BAIZ, en la que aparece la contrayente con el nombre y apellido de "Manuela Baez" debiendo decir Cipriana Manuela Baiz, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$13.00 Dic.4-14038-v.dic.21.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "ROMEO BACIGALUPI y ELISA ABADIE DE BACIGALUPI Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo 45. Fo. 568), se hace saber que por resolución de fecha 28 de Setiembre de 1950 se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Romeo Bacigalupi con Elisa Abadie de Bacigalupi, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10 783, de Setiembre 18 de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 28 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$40.00 Dic.2-13969-v.dic.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO o JOSE MANCINI o MANGINO y ROSA GORRESE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Dic.2-13933-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIANA ALMEIDA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Dic.1.o-13931-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE PACIFICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Dic.1.o-13922-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ANSELMI PASSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Dic.1.o-13913-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR LUIS GARCIA MOYANO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Dic.1.o-13892-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OTELLO DI CARLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 24 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Nov.30-13874-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1950. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$8.00 Nov.30-13875-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN ISABEL ABBAMONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Nov.30-13876-v.dic.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las siguientes partidas: De defunción de MAURICIO BIANCHINO, que aparece con el apellido "Bianquino" debiendo decir Bianchino. La de nacimiento de Casiano Bianchino, que aparece con el nombre y apellido de "Grasiano Blanco" debiendo decir Casiano Bianchino por aparecer erróneamente el apellido del padre y abuelo paterno como "Blanco" en lugar de Bianchino, que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 21 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 Dic.1.o-13897-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GREGORIO GIULFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — Juanangel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Nov.28-13844-v.dic.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos "FELIX INCIURA contra sucesión de FLORENTINA RODRIGUEZ DE BASTOS Intimación" (Lo 45 Fo. 311), en gestión promovida por Félix Inciura, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de Florentina Rodríguez de Bastos, o sean Esther, Elena Florentina (conocida por Helena) Alfredo y María Luisa Bastos o a sus sucesores a título universal o particular, para que comparezcan a otorgar la escritura de traslación de dominio a su favor en cumplimiento de la promesa de compraventa que Florentina Rodríguez de Bastos otorgó a favor de Juan M B. Monfort el 13 de Diciembre de 1925 y que éste transfirió al gestionante el 19 de Setiembre de 1932, inscripta en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos, con el número 106 al folio 37 del libro 44, referente a un solar ubicado en la 17.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 61860, señalado con el número 41 en el plano del agrimensor Morador y Otero de fecha Noviembre de 1909, inscripto el 8 de Diciembre siguiente, compuesto de una superficie de 568 metros 70 decímetros, bajo apercibimiento de que si no comparecieran dicha escritura la otorgará el Juzgado en su representación de acuerdo a lo prescripto en el artículo 31 de la ley de 17 de Junio de 931 siendo de su cargo las costas causadas A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 11 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$132.00 Nov.27-13765-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb 2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos "JUAN TAMBASCO contra ANA GALVAN MORENO Divorcio" (Lo. 45. Fo 588) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Ana Galván Moreno para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Octubre 16 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto

$48.00 Nov.24-13682-v.dic.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de VICENTE PICERNO, en la que aparece el apellido paterno como "Pichero" debiendo decir Picerno A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 13 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$12 60 Nov 21-13511-v dic.7.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno recaída en autos: "JUAN ROMAN. Prescripción (L.o 45. F.o 898)" en la gestión promovida por Juan Román se cita, llama y emplaza a los propietarios del padrón número 78082 Sucesores de Miguel R Marripe y Sucesores de Luis Daneri a título universal o particular y a todos aquellos que se consideren con derecho al bien que se describirá, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente con el que se llenará el requisito de la conciliación "Una fracción de terreno sita en el Cerrito de La Victoria 22.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 78092, que según plano levantado por el agrimensor Carlos A Mac Coll en Julio del corriente año, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, el 22 del mismo mes con el N.o 32774 con un área de 424 ms 66 dms y 90 centímetros que se deslindan. 10 ms 30 cms. al Sureste dando frente a la calle Lancaster antes 18 de Julio, igual dimensión al Noroeste confinando con el compareciente Juan Román, padrón 78090; 41 ms 23 cms. al Suroeste lindando con el padrón 78080, también del compareciente, y 41 ms 23 cms. al Noreste con el padrón 78082, propiedad de la sucesión de Miguel R Marripe"

A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Noviembre 8 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$60.00 Nov 13-13190-v.dic.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en autos "CARACCHELLO (DONATO) contra VIDAL (MARIA ESTHER). Divorcio", se cita, llama y emplaza a María Esther Vidal, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 5 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $36.00 Dic.6-14108-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de PEDRO ACOSTA y NEPOMUCENA ALCORTA en la siguiente forma: donde dice "Leonor Alcorta" debe decir "Nepumucena Alcorta". — Montevideo, Noviembre 6 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $8.40 Dic.6-14091-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 Dic.2-13964-v.dic.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de

la partida de nacimiento de YOLANDA MARIA LUISA ACCOSSANO en la siguiente forma: donde dice "Accossani" debe decir "Accossano". — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $8.40 Dic.2-13965-v.dic.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se han solicitado las siguientes rectificaciones: en las partidas de nacimiento de ROSA GLADYS TORELLO y en la de matrimonio de José Felipe Torello y Rafaela María Cuparo donde dice "José A. Torello" debe decir "José Felipe Torello". — Montevideo Noviembre 28 de 1950 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$18.00 Dic.2-13963-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesón de LEONOR POLVARINI o POLBARINI o POLVORINI DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 5 de 1950 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.2-13957-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO NOGUES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$8.00 Dic 1 o-13914-v.dic.13

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FELICIA GRIBALDO DE PIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Noviembre 23 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12 00 Nov 28-13781-v dic.9.

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes, dictada en autos: "VARELA (ANTONIO C.) y otro. Segundas copias" se hace saber a los señores Eusebio Suárez, Ebelio Ubiría y a sus sucesores a título singular o universal y a toda otra persona que se considere con derecho, que por escrito de cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta se presentaron ante este Juzgado los señores Antonio C. Varela y Ramón Varela, solicitando segundas copias de las escrituras autorizadas en Las Piedras por el escribano Ernesto Abreu el quince de Marzo de mil novecientos doce, de compra venta hecha por los señores Antonio C. Varela y Ramón Varela al señor Eusebio Suárez, referentes al bien inmueble consistente en un solar de terreno y sus accesorios, situado en el recreo de Las Piedras, señalado con el número doce en el plano del ingeniero José Gianelli, actualmente padrón mil noventa y uno, compuesto de trece metros cuarenta centímetros de frente al Este a la calle Exposición Universal por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Oeste por donde linda con don Ubaldo Ramón Guerra; por el Norte, linda hoy con los compradores y, por el Sur, con el solar tres, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 14 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto
$132.00 Nov23-13529-v.dic 29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se han solicitado las rectificaciones de las partidas de nacimiento de JUAN FRANCISCO y PABLO GARCIA MARTINEZ en la siguiente forma: donde dice "Adela Martinez" debe decir "Vicenta Martinez" — Montevideo, Mayo 11 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$12.00 Nov.27-13764-v.dic.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS KELECHIAN GARABETIAN en la siguiente forma: donde dice "Parnoso Karesian" debe decir "Panos Kelechian" y donde dice "Susana Bermechian" debe decir "Susana Garabetian" — Montevideo, Noviembre 6 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$18.00 Nov 22-13584-v.dic.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de CATALINA MARIA BARTOLA GIRADO en la siguiente forma: donde dice "Gira - do" debe decir "Girado". — Montevideo Octubre 30 de 1950. — Héctor López Fernández Actuario
$8.40 Nov 22-13581-v.dic.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ROSA POUQUETTE en la siguiente forma: donde dice "Puqueta" debe decir "Pouquette" — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.
$12.00 Nov.22-13564-v.dic.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado: Díaz Sánchez Luis y otros contra DIAZ CESAREO Y OTRA, Auxiliatoria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideran con derecho a oponerse o a admitir la acción de posesión notoria de hijos naturales de Cesáreo Díaz y Tomasa Sánchez o a sus bienes y a admitir o a oponerse a la auxiliatoria de pobreza iniciados por Luis, María, Josefa César, Doroteo y Elvira Díaz Sánchez para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — Julio E. Real, Actuario Adjunto
$60.00 Nov.21-13544-v.dic.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en los autos "Maraviglia Julio contra NALERIO URBANA Auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza a doña Gregoria Urbana Nalerio para que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos y en los de divorcio iniciado por su esposo Julio Maraviglia, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 6 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$48.00 Nov.20-13490-v.dic.26.

Divorcio por sola voluntad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en los autos: "Mariño Bellini Nibya contra LEIBY CLARE C. (hijo). Divorcio por sola voluntad", se cita, llama y emplaza a don Clare C. Leiby (hijo), para que comparezca ante este Juzgado, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 6 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$24.00 Nov.13-13247-v.dic.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposicción del señor Juez Letrado de Primera Instania en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: "Slipak Luisa, contra MOISES FISZBAUM Divorcio por sola voluntad", se cita, llama y emplaza a don Moisés Fiszbaum para que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$24.00 Nov.14-13036-.dic.19.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes, dictada en los autos caratulados "CORTIGLIA DE PALADINO, [illegible]ORINDA, Sucesión", se cita, llama y emplaza a don Vicente Cortiglia para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el incidente por cesación de condominio y partición por sí o por medio de apoderado legalmente constituído dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Noviembre 3 de 1950 — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.
$24 00 Nov 11-13117-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBERATO DE SANTIS o DE SANTIS YAFELICE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Noviembre 1o de 1950. — Julio E. Real, Actuario Adjunto
$18 00 Nov 9-12853-v.dic.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados "MOREIRA JUANA contra CARRERA VICENTE Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Vicente Carrera o Carreras para que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Setiembre 25 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto
$18 00 Nov.9-12981-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES PICHETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Julio E. Real Actuario Adjunto.
$12 00 Nov 8-12921-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de DOROTEO BAREIRO y de JUSTA DOLORES BENABIDE, estableciéndose que donde la contrayente aparece como "Dolores Soledad Benavidez" debe decir "Justa Dolores Benabide". — Montevideo, Noviembre 30 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $12.60 Dic.5-14060-v.dic.22.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de PABLO BELLINI, estableciéndose que donde, respectivamente, el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido de "Bellinis" debe decir "Bellini". — Montevideo, Noviembre 22 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $12.60 Dic.5-14059-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA DE LEON DE SEPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 29 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.5-14063-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE DEVOTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 28 de Noviembre de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.5-14047-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CANTALICIA VILLARREAL DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 28 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.5-14046-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO VALERIO GHERARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Dic.4-14037-v.dic.15.

Expedición de Segunda copia de hijuela

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard dictado en los autos caratulados "ESCONDEUR (TOMAS FRANCISCO). Segunda copia de hijuela" (Lo. 39, Fo. 298), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Adolfo Martínez, Enriqueta Martínez, Jacoba Martínez, Ernestina Chenaut ó Chanaut, Ricardo Chenaut, Carlos Chenaut, Trajano Ragalia, Julia Fernández, Emilio Fernández, María Martínez, Darío A. Sarachaga y Carolina Martínez, herederos causahabientes y a todos los que se consideren con derecho a formular oposición a la expedición de segunda copia de la hijuela expedida por el Escribano Actuario del Juzgado Letrado Departamental, don Benito Montaldo, el 28 de Julio de 1889, para los sucesores de Jacoba Martínez, relativa a la partición judicial de los bienes de la testamentaría de Felipa Albín de Martínez, aprobada por auto de 3 de Noviembre de 1888 por el señor Juez del referido Juzgado doctor Francisco Capella y Pons, por la que fueron adjudicados los solares nueve diez y cinco de la manzana "D", dos de la manzana "E" dos de la manzana 266 dos de la manzana letra "G", cinco y ocho de la manzana "B" uno y seis de la manzana número 264 y cinco y nueve de la manzana número 261 del plano del agrimensor Benjamín F. Conde, trazado en Febrero de 1888, ubicados en la 7a sección de Montevideo, con frentes a las calles entonces denominadas San Salvador, Caiguá, Timbó, Asamblea, Estanzuela, Cebollatí y Gaboto. — Montevideo, Noviembre 22 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$132.00 Dic.1.o-13932-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

Apertura de Sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO PINASCO y de JOSEFA TONELLI o JOSEFA TONELLI DE PINASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 Dic.1.o-13905-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION AVATTI DE FRANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 5 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Nov.27-13673-v.dic.7.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard, dictado en los autos caratulados "Cal Alfonso Julio con ALBA L. SANCHEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo 39 Fo 288), se hace saber que con fecha diecisiete de Octubre próximo pasado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Alfonso Julio Cal y Alba Lidia Sánchez. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso) dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 7 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$40.00 Nov.22-13583-v.dic.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio a Luis Albertto Pérez, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Juana Mirtha de los Santos (libro 38, folio 244). — Montevideo, Noviembre 9 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Nov.13-13229-v.dic.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LEON PEYRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Dic.5-14052-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RAMON PIÑEYRO BONIFACIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Dic.5-14053-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUSEBIO GEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Dic.5-14075-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE GOMEZ o JOSE GOMEZ ARIJON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Dic.5-14051-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ELISA BORELLI DE MARIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ant este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Dic.5-14050-v.dic.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado "ESTER BOROWSKI contra BERNARDO ALPEBUEN" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Bernardo Alpebuen para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Dic.5-14044-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.13.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado "MARIA NUÑEZ de DE LA SOTA y otros. Segunda copia de escritura" se hace saber al público que se ha presentado doña María Núñez de De La Sota, Blanca Nieve Núñez de Grissetti y Julio Uruguayo Núñez solicitando segunda copia de la escritura de compraventa autorizada por el escribano don Pedro G. Tuboras en Montevideo el 23 de Marzo de 1911, según la cual don Juan Pedro Núñez adquirió de don Francisco Piria el solar situado en la duodécima sección judicial de este Departamento designado con el número 8 de la fracción "D" en el plano respectivo, empadronado con el número 869.587, compuesto de 535 metros 65 decímetros cuadrados, con 10 metros de frente al Noreste, a la calle número 1, denominada hoy José Catalá; 52 metros 3 centímetros al Sudeste, por donde linda con el solar 9; 55 metros 10 centímetros al Noroeste, lindando con los solares 4, 7, 5 y 6 y 10 metros 46 centímetros al Sudoeste confinando con varios propietarios. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura solicitada, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Noviembre 14 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$120.00 Dic.5-13945-v dic.30. Feb. 1.o-v.feb. 13

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MILKA RENEE BONASSO GIANOLI DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 23 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Dic.2-13944(bis)-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE DOMINGO CONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Dic.1.o-13918-v.dic.13

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS [illegible] GARES DEL CAMPO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 7 de 1950 — C. Walter Balleta, Actuario

$12.00 Dic.1.o-13894-v dic 13

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMILIA o EMILIA RUDECINDA PEREZ DE CARRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 23 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario

$12.00 Nov 30-13859-v dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROQUE BUENO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Noviembre 24 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario

$8.00 Nov 30-14860-v dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CUSTODIO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Noviembre 23 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Nov 30-13861-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMILIA OTERO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Noviembre 23 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario

$8 00 Nov 30-13860-v dic.12.

Disolución de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 21 de Octubre próximo pasado se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges RICARDO ACOSTA Y LARA y BERTA ESPINA. A la vez se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Noviembre 23 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$40 00 Nov 30-13868-v dic.[illegible]

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL MASTROSIFACHE o MASTROSIFACHI o MASTROSIFANIS o MASTROFACHIS o MASITOSIFACH citándose a los herederos, acreedores y demás

interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. M Montevideo, Noviembre 13 de 1950. — C. Walter Balleta Actuario.

$12.00 Nov.29-13843-v.dic 11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de EMILIO HUGO MENDEZ SACRA. estableciéndose que donde el apellido materno del inscripto dice Sarra debe decir Sacra Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo Noviembre 15 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Nov 28-13784-v.dic.15.

Rectificacion de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de OSCAR WASHINGTON MARTINEZ POSODENTE estableciéndose que donde el inscripto aparece como Oscar Wáshington Repetto Martínez Posodente debe decir Oscar Wáshington Martínez Posodente Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo Setiembre 18 de 1950 — C. Walter Balleta. Actuario

(Auxil) $12 60 Nov.28-13783-v.dic.15

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de JUAN CANGARO con DACILA CARDOZO estableciéndose que donde el apellido del contrayente aparece como Canero debe decir Cangaro Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo. Noviembre 18 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario

(Auxil) $12 60 Nov.23-13643-v.dic.11.

Disolución de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 17 de Octubre próximo pasado se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges CARLOS MARIA ALVARIZA y MARIA TERESA MINEAU. A la vez se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Noviembre 20 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$40.00 Nov.29-13843-v dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MAGALDI VALENTE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 10 de 1950 — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Nov.15-13324-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EDWIN FRANZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado A la vez se cita, llama y emplaza por el mismo término a don Juan Franz para que comparezca a estar a derechos bajo apercibimiento de nombrársele Curador de Bienes — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario

$24 00 Nov 13-13188-v.dic.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "Caja Popular de Pando contra PABLO AGUIAR Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza por el término de noventa día a los herederos de don Pablo Aguiar y de doña Salustiana o Celustiana Avero de Aguiar, señores Luis Ramón Ciriaco Ramón, Pedro Pablo Ramón, Juana Francisca, Francisca Ramona, José María Pedro Josefa Ramona Marta Ramona, Claudio Román y Gregoria Ramona Aguiar o sus sucesores o causa-habientes, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio — Montevideo, Noviembre 8 de 1950 — C. Walter Balleta Actuario.

$30 00 Nov.13-13189-v.dic.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado ABOLDO M. VERA Auxiliatoria de pobreza" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a doña BLANCA ROSA ALANIZ para que comparezca a estar a derecho en dichos autos promovidos con el propósito de instaurar demanda de divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) $18 00 Nov 13-13248-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO ALBERTO GONÇALVES citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado A la vez se cita llama y emplaza por el mismo término a los cónyuges Antonio Manuel Gonçalves y Delfina Ferreira bajo apercibimiento de nombrárseles Curador de bienes — Montevideo Noviembre 3 de 1950 — C Walter Balleta, Actuario

$24 00 Nov 10-13046-v.dic.15

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de Partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "TROCHE GUERRERO (GREGORIA ISABEL). Rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, por aparecer en la misma su nombre como "Geroncia" en lugar de Gregoria Isabel. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario

$18 00. Dic.6-14093-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GRACIANA LA MANNA o LAMANNA DE ZABALEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.5-14066-v.dic.16.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "PEREZ TRUCCO (JAN SANTIAGO). Ausencia", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el señor Francisco Pérez Trucco promoviendo los procedimientos pertinentes para la declaración de ausencia de su hermano Juan Santiago Pérez Trucco, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 y concordantes del Código Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 4 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 Dic.5-14073-v.dic.29.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "VARELA (MARIA INES). Información de vida y costumbres", se hace público que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: María Inés Varela, con domicilio en Treinta y Tres 1356 (escritorio 30), al señor Juez digo: Que aspirando a obtener el título de procurador solicita se interrogue al señor Edmundo Soares Netto y a la doctora Adela Reta sobre mi honradez y costumbres morales. — María Inés Varela". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 6 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$20.00 Dic.5-14055-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA BOVERI DE TORIANI o TOREANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 29 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.4-14013-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISOLINA BALLESTA DE COPELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 29 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.4-14014-v.dic 15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MINVIELLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 24 de 1950. — José Tomás Pereira. Actuario.

$12.00 Dic.2-13939-v.dic.14.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "IBARRA PEREIRA (AVELINO) y COLOMBI (ARGENTINA). Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Avelino Ibarra Pereira y Argentina Colombi y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días — Montevideo, Octubre 11 de 1960. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 Dic.2-13998-v.dic.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace público que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de ELSO CONSTANTE GHIONE, en cuanto al apellido con que en la misma figuran el extinto y su padre, estableciéndose por tanto Ghione en lugar de "Glicone". — Montevideo, Octubre 19 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Dic.2-13938-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CAVALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Noviembre 25 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.1.o-13898-v.dic.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don MAXIMO KUPFERSCHMIDT deduciendo acción tendiente a justificar que ha adquirido por prescripción treintenaria el dominio de las obras existentes, sin ubicación determinada, dentro de los límites del inmueble que se describe seguidamente: El terreno con los edificios y mejoras que contiene, empadronado con el número 61.478, situado en el paraje conocido por La Estanzuela (hoy décima sección judicial de este Departamento, que se deslinda así: ciento catorce metros diez centímetros en la línea del frente al Noroeste, sobre el camino Carrasco; doscientos treinta y tres metros noventa y cinco centímetros en el Noreste, que por formar esquina tiene frente al camino Veracierto, estando el costado Sudoeste formado por tres rectas cuyo primer tramo parte del camino a Carrasco y tiene cuarenta metros veintiocho centímetros, al cabo de los cuales se quiebra formando un martillo saliente en dirección al Sudoeste, en diez metros de extensión, y el otro tramo se extiende en una longitud de doscientos cincuenta y tres metros treinta y dos centímetros hasta encontrar la línea del fondo al Sudeste, y la línea del Sudeste está formada por una quebrada de dos rectas que, en conjunto, suman ciento treinta y ocho metros quince centímetros: una de treinta y nueve metros setenta centímetros y la otra de noventa y ocho metros cuarenta y cinco centímetros, lindando con Juan Rebella. Según título el terreno se compone de un área de dos hectáreas, nueve mil ciento quince metros veinticuatro decímetros cuadrados y, según plano del ingeniero Andrés J. Rius, de Febrero de 1922, previa deducción de una fracción de cuatrocientos metros, de tres hectáreas seis mil seiscientos sesenta y nueve metros cincuenta y dos decímetros cuadrados y, por consiguiente, resulta un sobrante de siete mil quinientos cincuenta

y cuatro metros veintiocho decimetros cuadrados que se considera ubicado dentro de los límites generales del inmueble y que es lo que se pretende prescribir por esta acción. Es, pues, sobre ese sobrante o demasía que se entabla dicho juicio, en el que se dispuso citar y emplazar especialmente a los ex dueños y linderos: Francisco de Alzáibar, Manuel Solsona, Micaela Jauregui de Solsona, Sebastián Carrasco. Ana Pérez, Juan Gregorio, Santiago Esteban. Pedro José Bartolo y Tomás Rebella, José María Loriente, María Felicia y María Juana Salaberry Arnaud o Andrés Salaberry, Juan Abadía, María Aguerrebérey, Catalina y María Salaberry, Juan G. Salaberry, Agustín Dodera, Tomasa María Dodera, Joaquín Zamora, Juan Panizza y Juan Rebella y a sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho o que quisieran deducir oposición a lo solicitado, para que comparezcan en el mencionado juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 18 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$240.00 Dic.2-13937-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ADOLFO ZUNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.1.o-13925-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EPIFANIO GONZALEZ FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 524 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 17 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.29-13818-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JULIANA o MARIA JULIA VALENTE DE FERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Octubre 27 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.1.o-13899-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ANTONIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 Dic.1.o-13927-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CEFERINO RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 20 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.1.o-13900-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CASILDA ALVAREZ DE VODICO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 3 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.28-13799-v.dic.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don SALVADOR CONTE, de doña DERNINA GRISOLIA o GRISOLIA DE CONTE y de doña CONCETTA RUSSO o RUSSO DE CONTE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Noviembre 20 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36 00 Nov.27-13756-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO DE AÑGELIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 18 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12 00 Nov.28-13796-v.dic.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOSE PAZ FUENTES y de doña AMELIA DIAZ DE PAZ o DURAN DE PAZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 20 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.27-13754-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARMANDO MARIA BARBATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 14 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.27-13753-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN LEVRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 20 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.27-13755-v.dic.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber que en los autos "NICOLAS EMILIO PETRAGLIA Sucesión Rectificación de partida" se ha solicitado rectificación de la partida de nacimiento de Teresa Antonia Petraglia Gnazzo, pues donde en la misma figura como apellido paterno, y materno de la inscripta el de "Pedralles" y de "Niazza" debe decir Petraglia y Gnazzo respectivamente. — Montevideo, Noviembre 20 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Nov.24-13668-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Lerado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ARTURO PANZERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo Noviembre 16 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.25-13721-v.dic.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França recaído en autos "REGUEIRA BALDOMIR (SANTIAGO) Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues en ella, por error se consignar el apellido de la madre y del abuelo materno del inscripto se establecía "Baldomero" en lugar de Baldomir. — Montevideo Noviembre 11 de 1950 — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.80 Nov.21-13512-v.dic.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "LENDNER (RAFAEL) y CHONOWSKA (ELSA) Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Abraham, pues donde en la misma figura como apellido de la madre el de "Chanosky" debe decir Chonowska. — Montevideo, Noviembre 17 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.60 Nov 24-13649-v.dic.12.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos "Bocchi (José F.) con OLGA DELIA GONZALEZ Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges José Félix Bocchi y Olga Delia González y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — José Tomás Pereira. Actuario.

$32 00 Nov.20-13463-v dic 10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França Juez, Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL ALBERTO RUEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Noviembre 13 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario

$36 00 Nov 18-13440-v dic 28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO SANTIAGO CERRO o CHERRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso — Montevideo Noviembre 10 de 1950 — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 Nov.15-13326-v dic.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França recaídos en autos "ITURRIA ESTEBAN y OTROS Prescripción treintenaria" (libro 38 folio 418), se cita llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación a los señores Cristóbal Bentancuor Rudecindo Rodríguez Rufina Vale Isabel Rudecindo Francisco José, Juana, Rosa y Rufina Rodríguez Vale José Quintana Victoria Canabal Francisca Baldomera, Félix Sinforiano Eustaquio Máximo y Nicasio Quintana Canabal y a los sucesores o causa-habientes de los nombrados y en general, a todos los que pudieren tener interés en los siguientes inmuebles 1.o) Un solar de terreno y mejoras, situado en la ciudad de Pando manzana 80 padrón 974 compuesto de 2 179 m2 57 dm2 que se deslinda así Al Sur-Oeste a la calle Canelones, al Nord-Oeste con Juan Rabellino; al Nord-Este línea quebrada, lindando con Timoteo Arbulo y Luciano Quintana; al Sur-Este con sucesión Juan Albornoz y Francisco Espino 2.o) Una parcela de terreno y sus construcciones situada en la ciudad de Pando manzana 40 empadronada actualmente con los números 455 456 y 457, compuesta en total de dos mil trescientos cincuenta y tres mts.2 sesenta y siete cts.2, linda Norte (N E) Camino a Toledo; Sur (S E.) calle Doctor César Piovene: Este (N E.) calle Canelones y Oeste (S O María I. Hernández. 3.o) Una fracción de terreno situada en la ciudad de Pando 7.a Sección Judicial de Canelones manzana 55 padrón 629 compuesta de 926 mts.2 lindante al Norte en 18 mts. 70 cm calle Doctor César Piovene; al Sur 52 mts padrón N.o 630 al Este calle Canelones y al Oeste planta suburbana 4.o Una parcela de terreno situada en la ciudad de Pando manzana 160 padrón N.o 1809 compuesta de dos hectáreas tres mil ochocientos dieciocho mts veintiocho dcmts linda Norte Camino a Joaquín Suárez Sur Agustín Hernández Este y Oeste terreno del vacante 5o) Una parcela de terreno situada en la ciudad de Pando manzana 160 padrón N.o 1812 compuesta de una superficie de dos hectáreas tres mil ochocientos dieciocho mts. veinte y ocho dcmts.2, linda: Norte Camino

Suárez. Sur arroyo Piedritas; Este terreno del causante y Oeste Máximo Quintana (6.o) Dos solares de terreno y anexos colindantes situados en la ciudad de Pando, manzana 54, padrón N.o 642 antes 328 compuesto según título de dos mil setecientos sesenta y siete mts.2 137 cts.2 y según plano de 3.744 mts 2. 31 ds.2, linda Norte (N O). y Este (N E.) calle Mosquitos y Piedras. respectivamente por el Sur. sucesión Furriol y por el Oeste. Juan Vancech y Ulises Bonafón — Montevideo. Octubre 5 de 1950 — José Tomás Pereira. Actuario.

$120.00 Nov.13-13204-v dic 18.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos "Pereyra Melitón Nereo contra AIDA LAUREANS Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Aida Laureans para que, dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos. bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo Octubre 6 de 1950 — José Tomás Pereira, Actuario.

$18 00 Nov 8-12913-v. dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JAIME KOVENSKY o KOVENSKY RESNIK citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Abril 14 de 1950 — José Tomás Pereira Actuario.

$18 00 Nov.3-12723-v dic.7.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, se hace público que ante este Juzgado se presentó la señora ELVIRA GERPE DE BUSTO, por sí y por sus menores hijos MELCHOR y ELVIRA BEATRIZ BUSTO iniciando juicio de prescripción treintenaria adquisitiva respecto de las sobras contenidas en el siguiente inmueble adquirido por su esposo don Melchor Busto, hoy fallecido por escrituras que el 19 de Noviembre de 1922 y 1.o de Abril de 1924 autorizó en esta ciudad el escribano Gregorio José Romay Un solar de terreno. con sus edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 75 451 sito en Maroñas jurisdicción de la Villa de la Unión once sección judicial de este Departamento señalado con el N.o 2 de la manzana N.o 45 del Pueblo "Ituzaingó" el que según título tiene una superficie de seiscientos sesenta y dos metros veinte y ocho decímetros noventa centímetros cuadrados y no seiscientos quince metros cuatro decímetros cuadrados como por error de multiplicación se dice en el título antecedente que se deslindan así: 15 metros 42 centímetros de frente al Oeste sobre la calle denominada de la Sociedad Hípica, hoy Juan Francisco Santos, por donde la puerta de entrada se señala con el N.o 97. por 42 metros 95 centímetros de fondo al Este por donde linda con el solar uno de Tomás Casella por el Sur con el solar cuatro, también del nombrado Tomás Casella y por el Norte con la calle denominada antes del Nuevo Circo hoy José María Guerra formando esquina — Dicho inmueble, según plano levantado por el agrimensor Raúl B Conde en Noviembre de 1934 e inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 779 el 14 del mismo mes y año, contiene una superficie real de mil cincuenta y siete metros treinta y nueve decímetros dentro de los mismos límites o sea lindando al Sureste y Suroeste con Tomás Casella y dando frente al Nordeste a la calle José María Guerra y al Noroeste a la calle Juan Francisco Santos. Comparada el área resultante del plano mencionado. con la expresada en los antecedentes del título de propiedad denuncia una diferencia en más: de cuatrocientos cuarenta y dos metros treinta y cinco decímetros cuadrados que es lo que se pretende prescribir por esta acción Es, pues sobre ese sobrante o demasía que se entabla dicho juicio en el que se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos a la fracción sobrante que se ha hecho referencia y especialmente a los señores José Inocencio, Pedro, Tomás, Juan Nicasio y Celestina Casella y a don Pío Torterolo sus sucesores y causahabientes a cualquier título para que comparezcan a deducirlos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949: — José Tomás Pereira. Actuario.

$114 00. Nov 8-12939-v dic.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL REPETTO CASSARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$8.00 Dic.6-14105-v.dic.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña BRIGIDA ROGELIA GIORGETTI DE REVELESE solicitando la rectificación, en la forma que se expresará, de las siguientes partidas: 1.o De su matrimonio con don Felipe Eleuterio Rebelese; 2.o De nacimiento de sus hijos Aura y Miguel Leonel; y 3.o De defunción de su esposo: donde en ellas dice Rogelio Felipe, Reveles o Reveiez debe decir Felipe Eleuterio Rebeleso. — Montevideo, Noviembre 29 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $16.80 Dic.6-14090-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO COTELO SOUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1950. — C. Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.6-14010-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MIGUEL GARRAMON WARREN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1950. — C. Ponce de León, Actuario Adjunto.

12.00 Dic.5-14049-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA o MAGDALENA RUVERTONI DE LESINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 23 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.2-13955-v dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAYMUNDA AMELIA BENTANCOUR DE VALERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 25 de 1950. — C. Ponce de León Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.1.o-13887-v.dic.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSEFA GRELA DE IGLESIAS PEREZ ROSA BERNARDA IGLESIAS GRELA y AMERICO o AMERICO RAUL IGLESIAS GRELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12 00 Nov 30-13862-v dic 12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINO SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo; Noviembre 25 de 1950. — C. Ponce de León Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.30-13864-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIA IRIGOYEN DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.30-13863-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LARROCA DE MANZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1950. — C. Ponce de León Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.30-13865-v.dic.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don GAETANO GALIETTI solicitando las rectificaciones de las partidas que se expresarán, en la siguiente forma: 1.o En la de su matrimonio con doña María Lombardi, donde dice Cayetano Galletti debe decir Gaetano Galietti; 2.o En las de nacimiento de sus hijos José Vicente y Lucía María, donde dice Cayetano Galletti debe decir Gaetano Galietti — Montevideo, Noviembre 24 de 1950. — Luis Antonio Lamas Actuario.

(Auxil) $16.80 Nov.30-13867-v.dic.18

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO NOEL RODIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ant este Juzgado. — Montvideo, Noviembre 24 de 1950 — C. Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov. 30-13866-v.dic.12.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos "FRANCISCO CAVALLO y LIDIA GONZALEZ AONSO. Disolución de la sociedad conyugal" (Libro 25. Folio 83), se hace saber que con fecha 31 de Octubre del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Francisco Cavallo y Lidia González Aonso. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 27 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40.00 Nov.30-13878-v.dic 23.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado de fecha 27 de Junio último, ha sido declarada doña ADELA PEREZ DE FERNANDEZ incapaz para gobernar su persona y administrar sus bienes, habiéndosele designado como curadora legítima para que la represente en todos los actos de la vida civil a su hija doña Adela Fernández Pérez. — Montevideo, Agosto 23 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$16.00 Nov.30-13782-v.dic.12.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "EDMUNDO B. SOARES NETTO, domiciliado en Treinta y Tres 1424 (piso 5.o), al señor Juez dice: Que para obtener el título de procurador ofrezco el testimonio de Martín Ternaría e Inés Varela, quiénes serán oreguntados sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme el edicto y el testimonio correspondiente. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad — Edmundo B Soares Netto". — Montevideo, Noviembre 24 de 1950. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$16.00 Nov.29-14807-v.dic.dic.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado, doña JOSEFA ESCRICH DE SEGOVIA, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don Carlos Segovia Berrutti, por aparecer en ella la compareciente con el nombre de Josefina en lugar de Josefa, que es el verdadero Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Mon-

tevideo, Noviembre 21 de mil novecientos cincuenta. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$24.00 Nov.24-13745-v.dic.12.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MODESTA ALTAMIRA DE LEON solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el nombre de Altamira en lugar de Modesta Altamira. — Montevideo, Noviembre 15 de 1950 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $12.60 Nov.24-13674-v.dic.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE AMERICO GAVIÑO solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por figurar en ella su madre como Esther Recarey en lugar de Nicanora Recarey — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$12.60 Nov.22-13566-v.dic.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se cita y emplaza a doña SOFIA BROTKO GALA, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por auxiliatoria, información supletoria de estado civil y divorcio le ha iniciado don Jacobo Kusior, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Noviembre 3 de 1950 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 Nov.13-13245-v.dic.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Héctor Gerónimo Poggi, iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto a la superficie de 58 metros 50 decímetros, que en carácter de sobras aparecen en el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 17 087 situado en la diecinueve sección judicial de este Departamento de Montevideo con un área según títulos de 571 metros 30 decímetros y según plano del agrimensor Pío H Braem de Febrero de 1945 inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, con el N.o 11 739, el día 1.o de Marzo siguiente consta de una superficie de 629 metros 80 decímetros, que se deslindan así: 16 metros 76 centímetros de frente al Nordeste a la calle Blandengues, señaladas las puertas de entrada al edificio con los N.os 1790,1792; 44 metros 57 centímetros, al Nordeste, lindando con propiedad de Schaja Budin; 11 metros 29 centímetros al Surdoeste, lindando con propiedad padrón N.o 17 089 y una línea quebrada al Sudeste, lindando en 14 metros 58 centímetros, y 14 metros 10 centímetros con propiedades empadronadas con los N.os 17.093 y 17.089; y en 16 metros 38 centímetros, con la empadronada con el N.o 17 085 En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días al propietario del padrón N.o 17.088 señor A. RICCI, y todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso séptimo, y a llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$76.00 Nov.7-12891-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DE INSTRUCCION Y CORRECCIONAL DE SEXTO TURNO

Violación ley 10.940

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Instrucción y Correccional de sexto turno, en autos "GENEROSO AMADO. Violación ley 10.940" se hace saber que con fecha Junio 29 de 1950 se ha dictado sentencia, que pasó en autoridad de cosa juzgada, y por la cual, de acuerdo con los artículos 213, inciso 3.o, 221 y 246 del C. de Instrucción Criminal, 46 inciso 7.o, 50, 69, 86, 105, 106 y 126 del C. Penal y 29, 42, 43 y 46 de la ley N.o 10.940 el procesado Generoso Amado, propietario del almacén sito en Brandzen N.o 2299, fué condenado como infractor de la citada ley 10.940, por vender azúcar a mayor precio que el fijado oficialmente, a la pena de tres meses de prisión, con suspensión condicional de la misma, siendo de su cargo las prestaciones legales, gastos carcelarios y daños y perjuicios — Montevideo, Octubre 31 de 1950. — Dardo Salgado, actuario Adjunto.

$10.80 Dic.5-14039-v dic.7.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Pérdida de la patria potestad

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de 2.o turno doctor Juan José Vertiz dictada en autos "MARIÑO MANUEL y BRANDO ROSA con GADEA FELIPE NERI y FELITE AMANDA Pérdida de la patria potestad (5 0/572)" se cita, llama y emplaza a Felipe Neri Gadea y Amanda Felite para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay N.o 1190, dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo 22 de Octubre de 1949. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$48 00 Nov.16-13351-v dic.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ASSUNDA TROTTA DE LUZZI, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Treinta y Tres 1463. — Montevideo, Noviembre 16 de 1950. — Rafael Addiego Bruno, Actuario.

$8.00 Nov.27-13752-v.dic.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ARTUCIO NUÑEZ DE FERNANDEZ ANTUÑA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17 de 1950. — Mylca Bolla de Di Landro, Actuaria.

$12.00 Nov.28-13773-v.dic.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 8a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE PARISI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, avenida Agraciada 2445, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Octubre 5 de 1950. — Gustavo Coitinho Segui, Actuario.

$12.00 Nov.29-13841-v.dic11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las partidas de matrimonio de ANTONIO CORNELIUS con doña BLANCA ESTHER BELZARENA y de nacimiento de José Luis, María del Carmen y Jorge Walter Cornelius Belzarena, a fin de establecer que donde dice "Antonio Jacques Cornelius" debe entenderse que "Jacques" es apellido materno y "Cornelius" apellido paterno — Artigas, Noviembre 17 de 1950. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$18.00 Nov.24-13655-v.dic.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz Interino de la 1.a sección del Departamento de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN NOBLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Artigas, Noviembre 9 de 1950. — Camilo Elías Ekstra, Juez de Paz Interino.

$12.00 Nov.28-13805-v.dic.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ELBIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 6 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$8.00 Dic.6-14097-v.dic.18.

Rectificación de partida

EDICTO — *Por disposición del señor Juez* Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Juan C. Narlo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN UBALDO CEDRES solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde aparece el apellido paterno como Sedres debe decir Cedres. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Noviembre 8 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$16.00 Dic.6-14086-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BIENVENIDO NATALIO PESSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 9 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$8.00 Nov 28-13790-v.dic.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de Las Piedras, cuarta sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO GAYDO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, Noviembre 21 de 1950 — A. M. Tiscornia, Juez de Paz.

$8.00 Dic.1.o-13904-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Miguel Angel Fernández Viquiera dictada en el expediente caratulado "Blanca Ester Machado contra MARIANO VICENTE CORDERO Divorcio" (Lo. 25 Fo 44), se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Mariano Vicente Cordero, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de las publicaciones se habilitó la próxima feria judicial mayor — Melo, Noviembre 18 de 1950 — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$43 05 Nov 22-13594-v dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de BRENDA CANCELA DE RUGNITZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 20 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$8.00 Nov 28-13774-v.dic.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, doctor Rafael Ferraro Olmos, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PEDRO ARANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir n forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 21 de 1950. — Rafael Ferraro Olmos, Juez de Paz.

$12.00 Dic.4-14009-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1a sección de Cerro Largo, doctor Rafael Ferraro Olmos, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SEVERIANA DOMINGUEZ VIÑOLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Melo, Noviembre 21 de 1950. — Rafael Ferraro Olmos, Juez de Paz.

12 00 Nov 29-13828-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CONRADO o CONRADO V. MANRIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 23 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 Dic.6-14122-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ADAMO o ADAN MOGNI, citándose

a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia. Noviembre 22 de 1950. — Eulogio Gadea Diago. Actuario.

$8.00 Dic.6-14121-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO MODESTO VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Noviembre 24 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 Dic 4-14030-v dic.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de ELIDA ANDRADA y RAFAEL ANDRADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Noviembre 18 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 Dic.4-14031-v dic 15.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "TOURN (ENRIQUE) Prescripción" (Lo. 30. Fo. 639) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Enrique Tourn iniciando juicio de prescripción treintenaria adquisitiva con respecto al excedente de área del siguiente inmueble: Las fracciones tres y cinco del plano del agrimensor Alberto Davyt con las siguientes superficies y linderos: Fracción número tres cinco hectáreas cuarenta y ocho metros que lindan: al Nordeste, con camino: al Sureste con carretera; al Nordoeste, con parte de la fracción cuatro, y al Suroeste, con la fracción dos. Fracción número cinco: cinco hectáreas dos mil veinte metros que lindan: al Nordeste, con camino: al Sureste, con la fracción cuatro: al Suroeste, con la misma fracción cuatro y con don Víctor Malán y al Nordoeste con don Ricardo Gilles haciéndose constar que la fracción número 3 conserva el padrón de origen número 1116, habiéndose adjudicado a la fracción número 5 nuevo padrón número 12042, de las que resulta un excedente de área en las citadas fracciones de seis hectáreas, mil ochocientos sesenta y dos metros con cincuenta y tres decímetros. En consecuencia, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a la fracción excedente a que se ha hecho referencia, para que comparezcan a deducirlo en el mencionado juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos y se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Colonia Noviembre 13 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$144.00 Dic.4-14063-v dic 30. Feb 1 o-v feb.12.

Apertura de sucesión

— del Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL ANGEL o DANIEL ANGEL HERACLIO RIVOIR CHAUVIE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 18 de 1950 — Eulogio Gadea Diago Actuario.

$12 00 Dic 1 o-13923-v dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA FERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 16 de 1950. — Eulogio Gadea Diago Actuario.

$8 00 Nov 30-13879-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "SUCESION DE CAMACHO BENTANCOUR FERNANDO" (Lo 30. Fo 662) se hace saber la apertura de la sucesión de Feliciana Camacho Ruiz citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente se emplaza al heredero León Fernando Camacho o quien le hubiera sucedido para que comparezca por sí o por legítimo representante a estar a derecho dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia Octubre 24 de 1950 — Eulogio Gadea Diago Actuario.

$24.00 Nov.7-12897-v.dic.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "PAGALDAY DE AZAROLA GIL, MARIA ZULEMA. Rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de María Zulema Pagalday por cuanto en la misma aparece su nombre como Petronila en lugar de María Zulema, que es el verdadero. — Colonia, Noviembre 24 de 1950. — Eulogio Gadea Diago Actuario.

$18 00 Nov 30-13880-v.dic 13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos "VIDAL (MARTA YOLANDA). Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza" se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Marta Yolanda Vidal estableciéndose que donde el apellido materno figura como Carro debe decir Vidal, que es el verdadero. — Colonia, Noviembre 21 de 1950 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$18 00 Nov.30-13881-v.dic.18.

Hallazgo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos "RECEPTORIA DE ADUANA, dando cuenta del hallazgo de un tanque" (Lo. 30 Fo 578) se hace saber al público, que se encuentra depositado en la Receptoría de Aduanas de esta ciudad a la orden de este Juzgado, un tanque de hierro vacío N.o 2.855-48 hallado en las playas de esta localidad y que está a disposición de su dueño quien deberá presentarse con los justificativos del caso dentro del término que establece el artículo 726 del Código Civil Colonia, Agosto 29 de 1950. — Eulogio Gadea Diago Actuario.

(Gestión Fiscal) Set.27-22584-v.oct.28. Nov.28-v.dic.28

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDA MANITTO DE VALDETTARO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 16 de 1950. — Eulogio Gadea Diago. Actuario.

$8.00 Nov.27-13757-v.dic.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de FRUCTUOSO ANTONIO o JUAN ANTONIO PEREYRA CERVANTES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma. — Carmelo, Noviembre 22 de 1950. — Luis Alberto Maggio, Juez de Paz.

$8.00 Dic.4-14007-v.dic.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don FRANCISCO RODRIGUEZ y de doña RAMONA LABORDA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florencio Sánchez, Noviembre 24 de 1950. — Ramón Roberto Goyeche, Juez

$12.00 Dic.4-14018-v.dic.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FABIANO REAL o FABIANO REAL MOLINA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Durazno. Noviembre 18 de 1950. — Diego A Fort, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.30-13883-v.dic.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURISTELIO BLAS SASTRE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Octubre 20 de 1950. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$12.00 Nov.30-13884-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A Sazzano, dictado en los autos caratulados "FRANCISCO IDIARTE y otros Rectificación de partidas del Registro del Estado Civil" se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las partidas siguientes. 1.o Partida de nacimiento de don Francisco Idiarte Donde dice: compareció don Ambrosio Iriarte y su esposa Graciana Vergero debe decir Ambrosio Idiarte y "Berjot" por ser los verdaderos; 2.o Partida de nacimiento de Juan Liborio Iriarte donde dice bautizó solemnemente en ella a Juan debe decir "Juan Liborio" que es el verdadero; 3.o Partida de matrimonio de don Juan Liborio Idiarte y doña Carmen Real donde dice compareció don Juan Idiarte debe decir "Juan Liborio Idiarte"; donde dice hijo de Ambrocio Idiarte debe decir "Ambrosio Idiarte y donde dice y de Graciana Verjot debe decir 'Berjot' por ser los que corresponden; 4.o Partida de nacimiento de doña Graciana Idiarte: donde dice comparece don Juan Idiarte debe decir "Juan Liborio Idiarte" y donde dice: por línea paterna de Ambrocio Idiart debe decir "Ambrosio Idiarte". 5.o, Partida de nacimiento de doña Adela Idiarte donde dice: comparece don Juan Idiarte debe decir 'Juan Liborio Idiarte". 6.o Partida de nacimiento de don Conrado Idiarte donde dice: comparece don Juan L. Idiarte debe decir 'Juan Liborio Idiarte"; 7.o Partida de nacimiento de doña Irma Idiarte donde dice comparece don Juan L Idiarte debe decir "Juan Liborio Idiarte"; 8.o Partida de nacimiento de doña María Elena Idiarte donde dice: comparece don Juan L. Idiarte debe decir "Juan Liborio Idiarte"; 9.o Partida de defunción de doña Ana Idiarte de Real: donde dice hija de Ambrosio Idiarte y Graciana Beyot debe decir "Berjot". 10. Partida de nacimiento de don Alberto Real: donde dice: hijo legítimo de dicho señor y de doña Ana Idiart debe decir "Idiarte" y donde dice: línea materna de Ambrosio Idiart y de Graciana Berllot debe decir "Idiarte" y "Berjot" respectivamente; 11 Partida de nacimiento de doña Amanda Real: donde dice que es nieta de Ambrosio Idiarte y de doña Graciana Verjot debe decir "Graciana Berjot"; 12. Partida de nacimiento de don José Real: donde dice, que es nieto de don Ambrosio Idiarte y de doña Graciana Veryerot debe decir Graciana "Berjot"; 13 Partida de defunción de doña María Idiarte de Aizcorbe donde dice hija de Ambrosio Idiarte y de Graciana Beyot debe decir "Graciana Berjot"; 14 Partida de nacimiento de don Luciano Arturo Aizcorbe donde dice, compareció don Felipe Aiscorbe debe decir Felipe Aizcorbe"; donde dice y de su esposa doña María Iriarte debe decir María "Idiarte" y donde dice paternos don Ambrosio Iriarte y doña Graciana Barggot debe decir "Ambrosio Idiarte" y Graciana "Berjot"; 15. Partida de nacimiento de don Ismael Manuel Idiarte: donde dice comparece don Lázaro Idiarte debe decir "Lázaro" Idiarte y donde dice: por línea paterna de Ambrocio Idiarte debe decir "Ambrosio" Idiarte — Trinidad Noviembre 9 de 1950. — Raúl Trigo Actuario Adjunto

$120.00 Nov.21-13518-v.dic.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN TEODORA PEREZ DE VELIZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida Noviembre 20 de 1950 — Artaldo R Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.2-13978-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MARIA o LUIS SANCHEZ CURBELO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 20 de 1950 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.2-13979-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de FORTUNATO o ENRIQUE FORTUNATO STEVENAZZI CASTIGLIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, No-

viembre 20 de 1950. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.2-13980-v.dic.14.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON LUCIANO o LUCIANO RAMON MARTINEZ CALERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida Noviembre 16 de 1950. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.2-13981-v.dic.14.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de INES MAYTIA DE ROMERO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida Noviembre 20 de 1950. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.2-13982-v.dic.14.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO o MARIA EUSEBIA FERNANDEZ DE ARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 16 de 1950 — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario Adjunto.
$12.00 Dic 2-13984-v.dic.14.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO FERMIN GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Noviembre 22 de 1950. — Milton Galmés. Actuario.
$8.00 Dic.2-13985-v.dic.14.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINO ABREU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 20 de 1950. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$8.00 Dic.2-13986-v.dic.14.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIO ELFRACIO o HILARIO E. o HILARIO EUFRASIO IRIGARAY, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida. Noviembre 23 de 1950 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.2-13987-v.dic.14.

Rectificación de partida
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "CAJADE REY JUAN RAMON. Rectificación de partida. Lo. 28, Fo. 685". se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Dalia Blanca Cabral Pérez, por cuanto en ella aparece con el apellido paterno de Caxade en vez de Cajade, que es el verdadero. Y a los efectos dispuestos por el artículo 84 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Florida. Noviembre 9 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.
$24.00 Dic.2-13988-v.dic.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión y emplazamiento
EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de INDALECIO o LORENZO INDALECIO CORBO citándose y emplazándose a los interesados por el término de noventa días, especialmente a su esposa doña Cándida Muniz y a sus seis hijos legítimos Eligio Cándido, Elodina Aifia, Indalecio Mercedes, Angel María, Ramón Eugenio y María Fidela Corbo, bajo apercibimiento de nombrarseles representante legal, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del indicado término — Minas Noviembre 16 de 1950. — José Ramón Díaz Actuario.
(Gestión Fiscal) Nov 24-23162-v.dic.30.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se tramita la sucesión de JOSE CARIOLANO SILVERA o VILLALBA, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1044 del Código de Procedimiento Civil, a solicitud del señor Fiscal Letrado Departamental se cita a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes sucesorios para que dentro del término de sesenta días comparezcan a deducirlos ante este Juzgado — Minas Noviembre 14 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario
Nov.21-23136-v dic.1.o Dic.21-v dic30.
Feb 1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA CIRIACA GUILLEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 20 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.
$8.00 Dic.2-13995-v.dic.14.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de ATILIO PACCANARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Noviembre 20 de 1950 — José Ramón Díaz, Actuario.
$8.00 Dic.2-13996-v.dic.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Declaración de ausencia
Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección doctor Julio Alvez, encargado del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos "MELITON ACOSTA Sucesión" (Lo 24 Fo 697) se hace saber con arreglo a lo dispuesto por el artículo 59 del C Civil, que el señor Fiscal Letrado Departamental ha solicitado la declaración de ausencia de Eusebia Acosta y a los efectos legales, se hace esta publicación — Minas, Octubre 13 de 1950 .— José Ramón Díaz Actuario
(Gestión Fiscal) Nov.15-23071-v dic.1
Feb.15-v.mz.9.
My.9-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE HERRERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Noviembre 21 de 1945. — Octavio Rodríguez, Juez de Paz.
$8.00 Dic.2-13997-v dic.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CEDRES DE SILVERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado. Noviembre 20 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00 Dic.2-13989-v.dic 14.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PEREZ SOCA DE SANTANA y FROILAN SANTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 14 de 1950 — Juan Serra Tur Actuario.
$12.00 Dic.2-13990-v.dic.14.

Apertura de sucesiones
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO CARRALES o CORRALES, BENITA ALVARIZA DE CARRALES o CORRALES ANTIOCO PEDRO LUCIO CARRALES o CORRALES y BERNABELA MARIA BENITA CARRALES o CORRALES citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Noviembre 20 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario
$12.00 Nov.29-13810 v dic.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos "JUAN BETERRETCHE y otros. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Bernardo Berterreche o Berterretche a sus sucesores a cualquier título y a toda otra persona que se considere con derechos al bien inmueble que se describirá, a fin de que comparezcan a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente, e igualmente se les emplaza para el previo juicio conciliatorio. Una fracción de chacra, parte de la señalada con el número 435 en el plano general del ejido de la ciudad de Paysandú 1a sección judicial del Departamento actualmente empadronado con el número 3594 que según plano del agrimensor Charles V. Delort, de Febrero de 1876, actualizado por el agrimensor Rafael Thevenet, fué inscripto con el número 212 el 17 de Octubre de 1950 en la Oficina de Catastro de Paysandú; tiene una superficie 1a 22 hectáreas 13 áreas y 64 centiáreas, deslindadas así: por el Norte, metros 515 40. de frente a la calle "31": igual medida al Sur, frente a calle "30"; por el Este metros 429.50 dando frente a calle "A" e igual medida al Oeste lindando con Pascual Giordano y Antonio Irigaray". Se hace constar que fué habilitada la próxima feria judicial de Enero de 1951 al solo efecto de esta publicación. — Paysandú Noviembre 23 de 1950. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto
$120.00 Dic 6-14096-v.en.13.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE FORTIS y GUMERSINDA MORALES DE FORTIS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, Noviembre 28 de 1950. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto
$8 00 Dic 6-14094-v.dic.18.

Apertura de sucesiones
EDICTO —. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA ANTONIA PASARELLA DE CARPENTIERI y JUANA PASARELLA DE GLISING citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú. Noviembre 21 de 1950. — Juan Oholeguy, Actuario
$12 00 Dic.4-14001-v.dic.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BLAS GARAVENTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú Noviembre 22 de 1950. — Juan Oholeguy, Actuario
$8 00 Dic.4-14003-v.dic.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL o ANGEL CAYETANO COLOMBO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú. Noviembre 22 de 1950. — Juan Oholeguy Actuario.
$8 00 Dic.4-14004-v dic 15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de BRIGIDA MAC CORMICK DE FRESSA o BRIGIDA MC. CORMIK DE FRESA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 6 de 1950. — Jorge Pérez Scremini, Actuario
$12.00 Dic.6-14095-v.dic.18.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DE LAS NIEVES BATISTA o NIEVES BATISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en

forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, Noviembre 24 de 1950. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$12.00 Dic.4-14002-v.dic.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don **EDUVIGES HECTOR BAZZINI** solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por contener el siguiente error, donde dice Banzzini debe decir Bazzini, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Paysandú, Octubre 22 de 1950. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$18 00 Nov 24-13633-v.dic.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de **ALEJANDRINA CHAPPUIS DE CASTRO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 25 de 1950. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$8.00 Dic.4-14000-v.dic 15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de **RAMONA AMANCIA GONZALEZ DE OLIVERA**, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 25 de 1950. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$8.00 Dic.4-13999-v.dic.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro en el expediente caratulado "BERTA GARCIA DE SOCA con VALENTIN SOCA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley 13 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos, Noviembre 24 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.

$32.00 Dic.6-14125-v.dic.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de **AGUSTIN ESTEBAN o AGUSTIN BERTONI** citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Noviembre 23 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.

$12.00 Dic.6-14123-v.dic.18.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de las sucesiones de **JOSE ENRIQUE o JUAN ENRIQUE RIVAS y ANGELA SOMOZA o SOMOSA DE RIVAS** citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Noviembre 20 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.

$12.00 Dic.6-14124-v.dic.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de la sucesión de **DOROTEO CAIRO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 20 de 1950. — —Juan Serra Tur, Actuario.

$10.00 Nov 29-13809-v dic.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro se emplaza por el término de noventa días con apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a **CRISTOBAL LUJAN AGUIRRE** para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio (Lo 19 Fo 316) que le inició su esposa Ana Goicoechea. — Fray Bentos, Octubre 10 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.

$18 00 Nov 3-12725-v dic.1.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección de Río Negro, dictada en autos "Año 1950. **CARLOS EDUARDO BRADFORD**. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren dueños o con cualquier derecho del siguiente bien: Un solar de terreno de la manzana número 62, de este pueblo empadronado con el número 78 de un área de 922 metros, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Nuevo Berlín Noviembre 22 de 1950 — Américo Acland, Juez de Paz.

$48.00 Dic.6-14126-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de **TORIBIO ABELENDA** citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 6 de 1950. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$8.00 Nov.30-13885-v.dic.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos. "Da Rosa Natalia contra **JARY SIMOES PIRES** Divorcio". (Lo. 36 Fo 290) se cita, llama y emplaza al demandado don Jary Simoes Pires para que comparezca ante este Juzgado a contestar esta demanda, entre del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele en caso omiso defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación, y se seguirá este juicio. — Rivera, Octubre 9 de 1950. — Luis Campodónico, Actuario.

$18 00 Nov 9-13006-v dic 14

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de **MODESTO PEDROZO o PEDROSO, MARIA DOLORES PEDROZO o PEDROSO DE RODRIGUEZ y CARACIOLO JULIO PEDROZO o PEDROSO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 6 de 1950. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$12.00 Nov.27-13751-v.dic.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de **MARTIN LARENA y JUANA TOLOSA DE LAREÑA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — —Rocha, Noviembre 22 de 1950. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$8.00 Dic.5-14056-v dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de **VICTORIA GRAÑA DE GRAÑA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 24 de 1950. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$8.00 Nov.30-13851-v.dic 12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Rocha se hace saber al público la apertura de la sucesión de don **IGNACIO FERNANDEZ**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado con los justificativos del caso, bajo apercibimiento. — —Lascano, Noviembre 20 de 1950. — Osmar H. Casas, Juez de Paz.

$12 00 Nov.27-13771-v dic.7

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **JOAQUIN WALTER TEXEIRA NUÑEZ**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 21 de Noviembre de 1950. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$8.00 Dic.2-13968-v dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **MARIA GARCIA DA ROSA DE FRAGA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 20 de Noviembre de 1950. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$12.00 Dic.2-13967-v.dic.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **PEDRO ANTONIO FERRARI**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, Noviembre 16 de 1950. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$8.00 Nov.28-13800-v.dic 9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **JUAN CRUZ GAMBOA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 16 de Noviembre de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$8.00 Dic.2-13966-v.dic.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "**CEFERINO ETCHEVERRY** Auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza a doña Dora Lida Gil de Etcheverry por el término de noventa días a fin de que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Salto, Noviembre 7 de 1950 — Atilio D'Angelo, Actuario.

$36 00 Nov.14-13301-v.dic.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de **MAXIMO MARCELO ITHURRALDE**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 23 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.

$8.00 Dic.6-14120-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de **MARIA ALVAREZ DE MEDINA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 23 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.

$8.00 Dic.6-14119-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de **FRANCISCA DEL CARMEN ARENAS DE RODINO o FRANCISCA DEL CARMEN ARENA DE RODINO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 14 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 Dic.1.o-13891-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de **LAZARO RUIZ o LAZARO RUIZ PEREZ**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 21 de 1950. — María A. Cobas de Sanmarco, Actuario Adjunto.

$8 00 Nov 28-13794-v dic 9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA

MARIA CARLINI DE IBARRA o CELIA BERNARDINA CARLINI DE IBARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 10 de 1950. — Carlos Alberto Artecona, Juez de Paz.

$12.00 Nov.28-13795-v.dic.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos: "MARIO DO AMARAL ARAUJO. Solicita segunda copia de escritura" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Antonio Casas Mello, en representación de don Mario do Amaral Araújo, solicitando segunda copia de la siguiente escritura: La de permuta autorizada en esta ciudad, por el escribano Santos A. Gómez, con fecha 11 de Abril de 1950, por la cual doña Alice do Amaral Peixoto, asistida de la venia de su esposo don Alvaro do Amaral Peixoto permutó con los señores Mario do Amaral Araújo y Francisco do Amaral Araújo, representados éstos por don Manuel Rodríguez Alonso, los bienes inmuebles que se relacionarán a continuación: A) Doña Alice do Amaral Peixoto en su carácter de propietaria de una fracción de campo situada en el paraje denominado "Zapucay" séptima sección judicial de este Departamento señalada con el número cinco en el plano de mensura y división levantado por el agrimensor Alfredo Hareau en Julio de 1910 y Agosto de 1912, compuesta de una extensión superficial de sesenta y tres hectáreas cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro centiáreas y noventa y ocho decímetros, y de acuerdo a los límites y demás procedencias que resultan de la copia simple acompañada, permutó dicha fracción de campo que se deja relacionada con las de pertenencia de los nombrados señores don Mario do Amaral Araújo y Francisco do Amaral Araújo según la siguiente individualización: B) Don Mario Amaral Araújo, es dueño de una fracción de campo situada en Zapucay, séptima sección judicial de este Departamento señalada con la letra A en el plano de mensura y división levantado por el agrimensor Alfredo Hareau en Enero de 1929, compuesta de una extensión superficial de treinta y una hectáreas, siete mil setecientos veintidós centiáreas, cuarenta y nueve decímetros, dentro de los límites que se indican: al Noreste con campos de María José do Amaral Braga, sucesión de Noemia do Amaral Peixoto y José Ignacio do Amaral; al Sureste, con la fracción letra B de dicho plano y al Suroeste, con la sucesión de la nombrada María Delfina Oliveira Amaral C) Don Francisco do Amaral Araújo es igualmente propietario de otra fracción de campo, ubicada en el mismo paraje que las anteriormente descriptas, señalada con la letra B en el referido plano y compuesta de igual área que aquella, o sean treinta y una hectáreas, siete mil setecientos veintidós centiáreas y cuarenta y nueve decímetros, comprendida dentro de los límites siguientes: al Noreste con campo de José Ignacio do Amaral; al Noroeste, con la fracción letra A del mismo plano, adjudicada al heredero Mario do Amaral Araújo; al Sureste, con la sucesión de Flora Crespo Tavares y al Sureste, con campo de la sucesión de María Delfina de Oliveira Amaral En consecuencia, se cita y emplaza a los sucesores a título universal o singular del condómino de la permuta don Francisco do Amaral Araújo y al señor Mario Collazo Pittaluga, en su carácter de representante legal de las menores Alice y María Cecy Collazo Pittaluga Peixoto y en general a todos los que tengan interés en la presente gestión a que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio A los efectos de las publicaciones, se habilitó el feriado judicial próximo. — Tacuarembó, Noviembre 9 de 1950. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$263.00 Nov 29-13595-v dic 28.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola dictada en autos: "DELFINO TITO. Segunda copia de escritura" se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el doctor Juan Cantero Ibarra en su carácter de apoderado de don Delfino Tito, solicitando la expedición de segunda copia, de la siguiente escritura. La que autorizó en esta ciudad el escribano Mario Piguillem el 10 de Febrero de 1931 por la que don Dinarte Fagúndez vendió a don Delfino Tito, una fracción de campo situada en la séptima sección judicial de este Departamento empadronada con el N.o 5846 señalada con la letra "G" en el plano del agrimensor Alfredo Hareau, de Mayo de 1929 compuesta de una superficie de 13 hectáreas 9617 metros 70 decímetros 76 centímetros, 97 milímetros comprendida dentro de los siguientes límites generales: por el Norte, las fracciones A y B de Deolinda Fagúndez y Exequiel Fagúndez: por el Este, la fracción. E de Avelina Fagúndez: por el Sur, María G. Legazcue y por el Oeste las fracciones A y F de Deolinda Fagúndez y Malvino Fagúndez. De esa escritura se expidió una primera copia el 12 de Febrero del mismo año de su otorgamiento la que fué inscripta con el N.o 59, al Fo. 20 vuelto en el Registro de Traslaciones de Dominio de esta ciudad. En consecuencia se cita, llama y emplaza a los que tengan interés en la presente gestión a que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Tacuarembó Noviembre 1.o de 1950. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$66.00 Nov.9-13010-v.dic 14.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos "FRANCISCO GALARRAGA y OSCAR FLORENTINO VIÑAS Segunda copia de escritura" se hace saber que ante este Juzgado se presentaron los interesados solicitando segunda copia de la siguiente escritura: La que autorizó en esta ciudad el escribano Teófilo Carneiro el 11 de Noviembre de 1941 y por la cual don Eustaquio Rodríguez Pedrozo vendió a Francisco Galarraga y a Oscar Florentino Viñas una fracción de campo situada en "Veras" 3.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 515, compuesta de una superficie según título, de una hectárea que linda: por dos lados con propiedades, que fueron de Marcelo Manuel Pereira; por otro con Oscar Viñas y, por otro, con Jacinto Pérez De esta escritura se expidió el 13 de los mismos mes y año de su otorgamiento una primera copia que fué inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de esta ciudad En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que tengan interés en la presente gestión a que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio A los efectos de las publicaciones se habilitó la próxima feria judicial — Tacuarembó, Noviembre 13 de 1950. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto

$108 00 Nov 20-13494-v dic 26

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Enrique V Frigerio, dictado en autos "ACOSTA (JOSE SALOMON) contra OLGA RENEE SOSA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo 26, N o 549, Fo 97) se hace saber al público que el 25 de Octubre de 1950, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos José Salomón Acosta Pereira y Olga Reneé Sosa Cabrera En consecuencia se convoca a los interesados a comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Treinta y Tres Octubre 28 de 1950. — Hugo D Goyenola, Actuario

$20.00 Nov 16-13342-v.dic 9

REMATES JUDICIALES

ENRIQUE ALVAREZ PLA

REMATE JUDICIAL

Una conservadora de helados con seis pozos en doble línea, usada con compresor número 7655. En autos "Siam, Sociedad Industrial Americana de Maquinarias, Torcuato Di Tella, S. A." con LORENZO SANTOS Ejecución de prenda" con LORENZO SANTOS. Ejecución de de Diciembre de 1950, a las 16 y 30 horas, al mejor postor y sin base, en la calle Santa Fe número 1268, por orden del Juzgado Letrado en lo Civil de tercer turno.

$12.00 Dic.5-14948-v.dic.16

ALEJANDRO GOENAGA

JUDICIAL

Dos propiedades. Bases: 5.500.00 y 4 800.00.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa dictada en los autos "Sucesión de RAFAELA MATILDE GALLETO o RAFAELA VOLONTE" (Libro 44. Folio 179), se hace saber al público que el día 27 de Diciembre, y en el lugar de sus ubicaciones, a las horas que se expresarán, se procederá por el martillero señor Alejandro Goenaga, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor y sobre las bases que también se indican, de los siguientes bienes: 1.o A la hora 17 y 30 Padrón número 84 435 Base: $ 5.500.00 Solar de terreno y sus mejoras y construcciones, situado en la 12.a sección judicial de Montevideo, señalado con el número 2 en el plano del agrimensor Rubens A. Quintana, fechado en Junio de 1947, aprobado y registrado en Catastro con el número 18.124 el 25 de Setiembre de 1947, de 464 metros 27 decímetros, deslindados así: 16 metros 20 centímetros de frente al Oeste, a la calle Municipio, entre las de Araycuá y Pedernal: 33 metros 97 centímetros al N O, con el inmueble que se va a deslindar más adelante: 11 metros 97 centímetros al N. E., con los padrones 84.430 y 162.746 y 44 metros 71 centímetros en la línea del S. E. con el padrón 84.436: 2.o A la hora 18. Padrón número 84.434. Base: $ 4.800.00: Un solar de terreno, sus construcciones y mejoras, señalado con la letra B en el plano del agrimensor Rubens A. Quintana de fecha Junio de 1947, registrado en Catastro con el número 17.958, el 22 de Agosto de 1947 contiguo al anterior en la 12.a sección judicial y con un área de 295 metros 18 decímetros, deslindados así: 15 metros 65 centímetros de frente al Oeste, a la calle Municipio entre las de Araycuá y Pedernal: 23 metros 29 centímetros en el N O., con el padrón 84 431: 34 metros 15 centímetros al S. E. con el inmueble ya deslindado más arriba y 10 metros 56 centímetros al N E., con el padrón 84.430. Se previene: 1) Que están pagas las cuentas de pavimento, saneamiento y que no se debe nada por concepto de arrimos e impuestos: 2) Que los gastos de escrituración, certificados impuestos respectivos y comisión del rematador serán de cuenta del comprador 3) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el diez por ciento de la misma en garantía: 4) Que los títulos y planos permanecerán en la Oficina para que puedan ser examinados por los posibles compradores, junto con los autos respectivos: 5) Que los bienes se encuentran libres de gravámenes: 6) Que las áreas a venderse son las que han resultado después de la expropiación municipal, ya efectuada, para el trazado de la calle Municipio, que pasa al frente de los bienes y que por tanto, la parte vendedora no quedará con ninguna obligación a su cargo por concepto de cerco, vereda cordón y pavimento respectivos, con relación a dicha calle, una vez abierta. — Montevideo, Noviembre 30 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto. Informes: Sarandí 430 (segundo piso). Teléfono 90 - 6 - 76.

$132.00 Dic.5-14076-v.dic.22.

AMADO GALMES REYES

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictado en los autos "Banco Uruguayo de Administración y Crédito con BERNARDO PEREZ FOURCADE y otra Ejecución de hipoteca". (Lo. 44, Fo. 15), se hace saber al público que el día 27 de Diciembre a las 11 horas y en las puertas del Juzgado se procederá por el martillero don Amado Galmés asistido del Actuario y Alguacil, a la venta en subasta pública, al mejor postor, sin base en un solo lote, del siguiente bien, situado en la primera sección del Departamento de Lavalleja, manzana número 9 de la planta urbana de la ciudad de Minas: A) Terreno con sus construcciones y mejoras empadronado anteriormente con el número 1211, segregado del padrón número 1818 formado actualmente por la totalidad de los padrones números 4768 4769, 4791, 4792 y 4793 y parte de los padrones números 4770 y 4790 que según títulos tiene una superficie total de 534 metros 85 decímetros, según plano del agrimensor Lamas Daniel Fosalba, de Abril 28 de 1932, inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento de Lavalleja con el número 184 el 29 de los mismos mes y año tiene un área de 567 metros 61 decímetros, que se deslinda así: 22 metros 60 centímetros de frente al Noreste, a la calle José Enrique Rodó (antes Maldonado); 24 metros 70 centímetros al Noreste, de frente a la calle 18 de Julio formando esquina: 22 metros 90 centímetros al Sureste, con el edificio del Teatro Escudero, actual padrón 4770, y 25 metros 20 centímetros al Suroeste, con el resto del padrón 4790: B) Terreno y mejoras empadronado anteriormente con el número 1716 actualmente parte del padrón número 4790, que según plano del agrimensor Lamas Daniel Fosalba de Enero de 1928, cuyo duplicado fué archivado en la Inspección Técnica Municipal de Minas el 28 de esos mes y año, tiene un área de 405 metros 925 centímetros que se deslinda así: 10 metros 75 centímetros de frente al Noroeste, a la calle José Enrique Rodó entre las de 18 de Julio y Treinta y Tres distando el punto medio del frente 27 metros 975 milímetros de la esquina con 18 de Julio; 43 metros 95 centímetros al Suroeste, con propiedad de Cirilo Douat, padrón actual número 4780; 6 metros 85 centímetros al Sureste, con finca de María Ordas de Izeta y al Noreste, tres tramos rectos que miden 28 metros 5 centímetros, 3 metros 80 centímetros y 14 metros 90 centímetros: el primer y tercer tramos están orientados de Noroeste a Sureste y el segundo de Noreste a Suroeste lindando, parte del primer tramo con el bien precedentemente deslindado y el resto de este primer tramo y los otros dos con el bien que se describirá seguidamente: y C) Terreno y mejoras que anteriormente estaba

empadronado con los números 1819 y 7211. hoy integrado por el padrón 4770 en mayor área, que según un plano del mismo agrimensor Posalba, fechado de Noviembre 20 de 1904 cuyo duplicado fue archivado en la Inspección Técnica Municipal de Minas, ese mismo día, tiene un área de 495 metros deslindada así: 19 metros 40 centímetros al Noreste de frente a la calle 18 de Julio entre José Enrique Rodó (antes Maldonado) y Aníbal del Campo (antes Florida); al Noroeste tres tramos rectos que miden: el primero 22 metros 90 centímetros, lindando con los actuales padrones 4769 y 4732; el segundo tres metros 50 centímetros y el tercero 3 metros 80 centímetros lindando con el actual padrón número 4790, estando orientados, el primero y el tercer tramos de Noreste a Suroeste y el segundo de Noroeste a Sureste; al Suroeste 14 metros 90 centímetros con propiedad precedentemente relacionada (hoy padrón 4790) y al Sureste tres tramos rectos que miden: 3 metros 80 centímetros, 1 metro 15 centímetros y 22 metros 82 centímetros, estando orientados, el primero y tercer tramos, de Suroeste a Noreste y el segundo, de Noroeste a Sureste, lindando todos con propiedad de María Ordaz de Iceta y terminando en el frente a la calle 18 de Julio. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada; B) Que los gastos de escritura, certificados y comisión legal del rematador son de cargo del comprador; C) Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay en virtud de soportar un gravamen a favor de esa Institución (serie 30 urbana número 635; serie 25 urbana número 1599 y serie 25 urbana número 61). — Montevideo, Noviembre dieciocho de mil novecientos cincuenta. — José Roberto Figueroa, Actuario.

$232.00 Dic.2-13917-v.dic.27.

FEDERICO F. ARMSTRONG
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "María Barbero de Ferrio y otros con JOSE ANTONIO FERRIO. Cesión de condominio" Lo. 44, Fo. 135, se hace saber al público que el día 22 de Diciembre a las 10 horas en la puerta del Juzgado, se procederá por el martillero don Federico Armstrong asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en subasta pública, al mejor postor y con la base de $ 6.000 del siguiente bien: una fracción de campo, con las mejoras que contiene, situada en la 6.a sección judicial del Departamento de San José, empadronada con el N.o 8366, (número ocho mil trescientos sesenta y seis) señalado con la letra A, en el plano del Agr. José P. Astigarraga de Junio de 1939, registrado con el N.o 48 en la Dirección General de Avalúos el 14 del mismo mes y año, teniendo una superficie de 12 hes. 1063 ms. deslindado así: 218 ms. de frente al sureste al Camino Vecinal de 20 ms.; 542 ms. al noreste lindando con la fracción B; 222 ms. 80 cms. al Noroeste, limítrofes con la propiedad empadronada con el N.o 7.795 y 556 ms. 50 cms. al Suroeste, con el inmueble empadronado con el N.o 7.796.

La fracción descripta es parte de la señalada con el N.o 51 en el plano del Agr. Eduardo Terra Arocena, inscripto en la Dirección de Topografía el 11 de Noviembre de 1930. Se previene: A) Que el bien se halla gravado a favor del Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Rural N.o 215 Serie B 33), hallándose los títulos en esa Institución a disposición de los interesados. B) Que la comisión del martillero y los gastos de escrituración y certificados son a cargo del comprador. C) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma. En fe de ello y de mandato judicial extiendo el presente que signo y firmo en Montevideo a veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta. — Alfredo Llugain, Actuario Adjunto.

$95.20 Nov.30-13902-v.dic.26.

FEDERICO OCAMPO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado "Sucesión ASUNCION OLIVERA DE ICART" se hace saber al público que el día 20 de Diciembre próximo a las 18 horas en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Federico Ocampo con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público, con la base de $ 6 600 00 el siguiente inmueble: Un solar con el edificio y demás mejoras que contiene situado en la 2?.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 71798, que consta de una superficie de 893 metros 80 decímetros que se deslindan así: Al Oeste, con la avenida General Eugenio Garzón; al Norte con don Silvestre García; al Este, con la vía del Ferrocarril y, al Sur, con la fracción B del plano suscripto en 1928 por el agrimensor Mario Percovich. Se previene: Lo Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 18 de 1950. — C. Walter Bailoia, Actuario.

$59.40 Nov.28-13798-v.dic.15.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en autos caratulados "Sucesión de MARIA AURELIA MULLIN DE NOCETTI, Lo. 44 Fo. 648", se hace saber al público que el día 26 de Diciembre próximo, a la hora 16 en las puertas del Juzgado se procederá por el martillero Francisco L. Tambasco, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de $ 95.000 00, del siguiente bien: Dos fracciones de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situadas en las inmediaciones del "Paso Molino", 18.a sección judicial de Montevideo, señaladas con los números uno y dos en plano levantado por el agrimensor Alberto de Artetaga (hijo) de octubre de 1946 inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 17256 el 2. de Abril del mismo año, empadronadas con los números 57433 y 57432 (parte), respectivamente, y compuestas según dicho plano. Fracción número 1. Superficie. 2344 metros 17 decímetros que se deslindan así: 34 metros 75 centímetros de frente al Suroeste, a calle Félix Olmedo, edificio número 3544; 40 metros 40 centímetros al Noroeste que, por ser esquina, son también de frente a la avenida Suschental, edificios números 3312 y 3316; 5? metros al Noreste, lindando en parte con fracción dos de la sucesión y, el resto con fracción tres que se deslinda al Sureste, línea quebrada de dos tramos que, a partir del frente de calle Félix Olmedo mide uno 39 metros 54 centímetros y el otro, 24 metros 85 centímetros y confina con propiedad de Elena Mullin de Beltrán y otros. Fracción número 3. Superficie: 508 metros 79 decímetros deslindados así: 13 metros 42 centímetros al Noroeste limitando con la fracción dos de propiedad de la sucesión; 16 metros 97 centímetros al Suroeste, limitando con padrón 57436; al Suroeste línea quebrada en dos tramos que miden 15 metros 11 centímetros y 18 metros 39 centímetros confinando el primero con fracción uno, ya descripta y el otro, con Elena Mullin de Beltrán y otros y, al Noreste, otra línea quebrada de dos tramos, midiendo uno 16 metros 05 centímetros y el otro 23 metros 82 centímetros y confinando con los padrones 153081 y 155082 y con Andrés Viera. Ambas fracciones tienen en conjunto una extensión de 2852 metros 96 decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada y a los efectos legales; 2.o Que la propiedad se vende con el pavimento, cordón caño colector, veredas y medianerías todo pagado, siendo de cargo del comprador los gastos y derechos de las escrituras de compraventa, así como la comisión legal del martillero; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (primer piso). — Montevideo, Noviembre 25 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto Interino.

Comisión: 4 o|o hasta $ 4.000.00; 1 o|o sobre el saldo. Informes: teléfonos 4 30 02 y 3 18 08

$252.00 Dic.4-14024-v.dic.21.

TEODORO A. ACOSTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados, "Ceferino Alonso Irigoyen contra M.D P S.A. Ejecución de hipoteca" (Lo. 44, Fo. 163), se hace saber al público que el día 28 de Diciembre de 1950 a las 10 horas y en las puertas del Juzgado calle 25 de Mayo 523, se procederá, por el martillero Teodoro A. Acosta, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, en su solo lote de tres buques motor, actualmente en construcción en los astilleros que la Sociedad Metalúrgica y Diques Flotantes Sociedad Anónima posee en Carmelo Departamento de Colonia de esta República, teniendo cada buque (que son de iguales características) un tonelaje bruto de 1185 toneladas y un tonelaje neto de 960 toneladas, con 60 metros 82 centímetros de eslora máxima 9 metros 50 centímetros de manga y 3 metros 5 centímetros de puntal. Dichos tres buques están identificados como "P.20CN.o4, P.20CN o5 y P.20CN o6.

Se previene: 1 o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada y a los efectos legales; 2.o) Que los antecedentes ... se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 primer piso. — Montevideo, Noviembre 21 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$108 00 Nov.24-13704-v.dic.27.

EDUARDO VAZQUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Berro y Cía. Ltda. contra SANTIAGO ZORZIN. Ejecución de prenda" (Lo. 44, Fo. 673), se hace saber que el día 19 de Diciembre próximo, a las 11 y 30, en el local que ocupa el Depósito Judicial de Bienes calle Pablo de María 1575, por el señor martillero D. Eduardo Vázquez, y con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto, se procederá a la venta en remate judicial y al mejor postor del siguiente bien. Un tractor marca "Le Roi" tipo Centaur KKV 48, serie número 9 402.381, motor número 19 x-2202, con un arado de rejas de 12 pulgadas. Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta en el momento de serie aceptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$28.00 Dic.4-14015-v.dic.15.

GOMENSORO y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
JUDICIAL

Máquinas. Al mejor postor. El jueves 7 de Diciembre a las 9 de la mañana. De acuerdo al siguiente

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, de fecha 17 de Octubre de 1950, dictada en los autos caratulados "Simón Orenstein contra MARIO ROBINSON ALBEZ y JOSE JAIME FERNANDEZ. Reconocimiento de firmas" (Lo. 45 Fo. 593) se hace saber que el día jueves 7 de Diciembre próximo a la hora 9, en el local de la calle Domingo Aramburú número 2022 por los rematadores Gomensoro y Castells y con la asistencia del señor Alguacil y del suscripto se procederá a la venta en remate judicial y al mejor postor de los siguientes bienes muebles que se expresan a continuación: 1 máquina de prensa para estirar elásticos con soporte y accesorios; máquina de agujerear; 1 máquina para hacer tornillos; 1 máquina para curvar caños de cromo; 1 estufa de hierro de 2 x 3; 3 máquinas punzonadoras de mano; 1 máquina para cortar cabezales, marca alemana; 1 máquina de palanca punzoneadora de 1|2 pulgada; 1 máquina punzoneadora número 7, 6 morzas de 152 kilos; 1 máquina guillotina para cortar chapa, 1 máquina pistoneadora de 1 60 anterior; máquina de soldadura autógena con reloj; máquina para cortar caños con motor y poleas, 1 fragua con motor completa; 2 pulidoras 3 H. P.; 1 máquina para cortar ángulo, de palanca; 2 máquinas de agujerear con pie transmisión y un aparato para esmerilar piedras; 1 máquina de bulones con motor; 1 prensa para estirar tuercas; 1 sierra con motor banco una terraja grande para rosca de 1 1|2 pulgada, 1 baño de cobre con líquido y ... de herramientas y accesorios de las máquinas. Prevención: Que el mejor postor deberá consignar el 15 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

Más informes, Piedras 318.

$56 00 Nov.27-13772-v.dic.7.

MOISES SEBA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, de cuarto turno, dictada en autos "GONZALEZ CANO DIEGO. Sucesión" (Lo. 38, Fo. 176), se hace saber que el día doce de diciembre próximo venidero a la hora 16 y 30 minutos en su ubicación y por el martillero Moisés Seba ante los señores Alguacil y Actuario, sobre la base de siete mil setecientos pesos se sacará a la venta en remate público el siguiente bien: terreno con edificios y mejoras sito en la quince sección judicial de Montevideo. Padrón N.o 22191 con una superficie de 147 metros 5763 centímetros que tienen: 6 metros 872 milímetros de frente al Sudeste sobre la calle Joaquín de Salterain (ex Municipio) puerta N.o 1323; por 21 metros 475 milímetros de fondo, lindando al Nordeste con sucesión Molinari; al Sudoeste con sucesión Solari y al Nordoeste con Benito Villa y sucesión Gutiérrez.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar en el acto de serie aceptada en tierra el 10 o|o de la misma a los efectos legales; 2.o) Serán de cargo del comprador el pago de la comisión de rematador, certificados de re-

gistros, gastos y honorarios de escrituras e impuesto universitario que la ley pone a cargo del comprador; 3.o) Que la postura implica aceptación de títulos; 4.o) Que el expediente está de manifiesto en esta Oficina Actuaria (calle 25 de Mayo 523, cuarto piso) y el título de propiedad depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay carpeta urbana N.o 1459 serie A|1944 — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$48.00 Nov.24-13714-v.dic.12.

JOSE S. PICCARDO
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno dictada en el expediente caratulado: "Pío H. Braem contra MARIA NARCISA LOPEZ DA SILVA (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca. Lo. 43, Fo. 380", se hace saber al público que el día 29 de Diciembre próximo, a las 18 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don José S. Piccardo con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: una fracción con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la manzana N.o 295 de la Novísima Ciudad de esta Capital compuesta de una superficie de 398 mts., 45 dec., 57 cents. y 40 milts. que se deslindan así: 10 mts. 306 milts de frente al Oeste a la calle Piedad (hoy Carlos Roxlo) por donde la puerta de entrada del edificio tiene el N.o 1538 (antes 88) entre las calles Mercedes y Uruguay; por 38 mts 655 milits de fondo al Este por donde linda así como por el Norte, con la razón social "Belgrano Hermanos" y por el Sud con la de Juan Dihabe

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil. 2.o Que no habiéndose hallado el título originario es de cargo del comprador cualquier gestión para el perfeccionamiento del mismo. 3.o Los demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, 5.o piso de manifiesto y a disposición de los interesados — Montevideo, Noviembre 30 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario. Informes: 8 de Octubre N.o 3962.

$66.00 Dic.6-14161-v.dic.23.

DAMIAN MELGAREJO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "Luis A Rodríguez Denia con MARIA M. GAUDINO ESTERELLO Y OTROS. Cobro de pesos. Libro 34. Folio 718", se hace saber al público, que el día 18 de Diciembre próximo, a las 17 horas, en el lugar de sus ubicaciones, calle Leandro Gómez N.o 2567, y sobre las bases que se expresarán se procederá por el martillero don Damián Melgarejo a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o) Sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de pesos 3.456.56, o sean $ 2.304 36: Un solar de terreno, con los edificios y demás mejoras que contenga, ubicado en la 12.a Sección Judicial de este Departamento de Montevideo, Barrio Paysandú, señalado con el N.o 2 de la fracción E, empadronado con el N.o 87.110, compuesto de una superficie de 221 metros 36 decímetros, que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Sud-Este a la calle General Leandro Gómez, por 25 metros 77 centímetros de fondo lindando por el Nord-Este con el solar N.o 3; por el Sud-Oeste, con los N.os 30, 29 y 1; y por el Nord-Oeste, con el 28. Y 2.o) Sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de $ 4 427 28, o sean $ 2.951.52: Un solar de terreno y mejoras, señalado con el N.o 3 de la manzana o fracción letra E, del Barrio Paysandú, 12.a Sección Judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 87.111, compuesto de una superficie de 368 metros 94 decímetros, que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Sud-Este sobre la calle General Leandro Gómez, por 42 metros 95 centímetros de fondo; por el Nord-Oeste, lindando con el solar 20; por el Nord-Este, linda con el solar N.o 4, línea de 42 metros 95 centímetros; y por el Sud-Oeste, linda con el solar N.o 2, y con los fondos de los solares N.os 27 y 28.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada 2.o) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador así como lo que pudiere adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro origina-ren; y 3.o) Que los títulos de los bienes a venderse se encuentran en la oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$108.00 Nov.29-13806-v.dic.16.

REMATE JUDICIAL
Juzgado de Distrito de la 9.a Sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Distrito de la 9.a sección del Departamento de Montevideo, señor Juan Briñón (hijo), en autos "SECUNDINO BARREIRO. Hallazgo", se hace saber al público que el día 23 del corriente mes, a las 16 horas y en el comercio de "Peluffo Hnos.", avenida Garzón y camino de las Tropas y por pregonero asistido del subscripto, se procederá al remate y al mejor postor de dos bueyes de pelo pampa colorados, con marca. — Colón, Diciembre 2 de 1950. — Juan Briñón (hijo), Juez de Distrito de la 9.a sección de Montevideo.

$16.00 Dic.6-14085-v.dic.18.

ALVARO BEYHAUT
Juzgado de Paz de la 7.a sección de Canelones
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictado en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay contra ITALO E. y ALFREDO P. FRIGERIO. Ejecución de prenda industrial", (Lo. 37, Fo. 192), se hace saber al público que el día 18 de Diciembre próximo venidero a las 10 horas, y en el lugar de su depósito en esta ciudad, local de Gregorio Facelli, sito en 25 de Mayo esquina Transfiguración Iturria, se procederá por el martillero don Alvaro Beyhaut a la venta en remate público al mejor postor de los siguientes bienes: A) Un camión "Ford" con volcadora matrícula A 7-575, padrón A 7-680 modelo 1941 motor N.o B B. 18 F. 6325274; B) Un camión "Reo", con volcadora, matrícula A 7-728, padrón A 7-1186, motor C. F 19774, sin cubiertas; C) Un tractor "Cletrae" N.o 2380 de 30 H.P desarmado; D) Un tractor N.o 2482 de 30 H. P. sin tren de rodillos; E) Un motor niveladora y escoreadora "Fordson"; F) Una aplanadora de 5 toneladas a tractor "Fordson" N.o F. 133 A

Se previene: 1.o) Que el comprador al serle aceptada su oferta deberá consignar el 20 o|o de ella en garantía; 2.o) Que el expediente se encuentra en este Juzgado, calle 25 de Mayo 878 (Pando) — Pando, Noviembre 14 de 1950. — Alberto Reyes Terra, Juez de Paz.

$36 00 Dic.5-14111-v.dic.16.

ARMANDO A. TUBINO
Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Florida
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos: "Banco República contra BARCELO MARTINEZ HOMERO ULISES Ejecución de prenda", (Lo 27, Fo 626, N.o 568), se hace saber al público que el día veintiocho de Diciembre próximo de la hora diez en adelante y en Puntas de Pintado (kilómetro 143 del F C C) el martillero don Armando A Tubino, por ante el subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Florida, asistido de testigos comisionado en dichos autos procederá a la venta de los siguientes bienes de propiedad de Homero Ulises Barceló Martínez Quince vacas mestizo Holando; cinco terneras de sobre año mestizo Holando; cinco terneras mestizo Holando mamonas incluída una mestizo Durham, nueve vaquillonas de dos años mestizo Holando; tres bueyes de trabajo; un toro de pedigree tatuaje A R U en la oreja izquierda, una zorra de dos ruedas de volcar; un arado doble; dos arados de mancera: una sembradora de voleo de 4 metros de ancho; una pastera de 1.50 marca "Osborn"; cuatro tarros para leche de 30 litros cada uno; una estrujadora de uva a mano y motor; una bomba para trasegar vino; una prensa de orujo; una máquina de desgranar maíz de dos bocas; siete barriles para vino de 500 litros cada uno; diez barriles para vino de 250 litros cada uno; diez barriles para vino de 100 litros cada uno; y dos sulfatadoras de mochilas

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada la oferta el importe de la misma y comisión del rematador 2.o Que el Juzgado expedirá las guías de propiedad respectivas de los semovientes que se subasten 3.o Que los antecedentes se encuentran en el Juzgado de Paz de la 1.a sección de Florida a disposición de los interesados Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veintidós días — Florida, Noviembre 25 de 1950. — Alberto Cassamagnaghi, Juez de Paz

$114.40 Dic.2-13983-v.dic.19

MATEO PRIETO
Juzgado de Paz de la 1ra. sección de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja dictada en autos: "Pedro Cano Larrosa contra ROSA V. CORIA. Intimación de pago". (Lo. 4, Fo. 25), se hace saber que el día diecisiete del corriente, a las nueve horas, en el local de la calle José Batlle y Ordóñez N.o 622, de la ciudad de Minas, con intervención del martillero don Mateo Prieto, y presidiendo la diligencia el señor Alguacil Ad-hoc designado, se dará comienzo a la venta, por precio que exceda al de las dos terceras partes de la tasación, de los muebles y útiles siguientes: Una mesa mostrador con estantes; una vitrina con dieciséis bandejas de madera y vidrio: un armazón de vidriera exposición en madera y vidrio con dos puertas corredizas; seis tramos de armazón de cinco estantes cada uno de madera de pino; tres espejos empotrados en las armazones y dos vitrinas con tres estantes de vidrio, cada uno; un mostrador de madera unido a las armazones; todo en buen estado de conservación; todo lo que ha sido tasado en mil pesos.

Se previene: A) Que no se aceptarán ofertas que no excedan de la base establecida; B) Que el mejor postor deberá consignar el importe en el acto de serle aceptada la oferta: C) Que se autorizó al martillero para efectuar la venta en día feriado para lo que ha sido habilitado el día y la hora fijado, y D) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados en días y horas hábiles, y que los bienes a venderse se encuentran en exhibición en el local donde serán rematados. — Minas Diciembre 4 de 1950. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$48.00 Dic.5-14103-v.dic.16.

ANGEL C. DE LEON
Juzgado de Paz de la 2.a sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección de Maldonado se hace saber que en los autos caratulados "David Ruben Borges, por la Caja Popular de San Carlos, con FRANCISCO GONZALEZ Juicio ejecutivo" a petición de la parte actora se ha decretado el remate judicial de los siguientes bienes muebles: Una máquina de talabartero marca Neche número cinco una máquina de aparar número dieciocho guión dos; una máquina marca Singer de talabartero número cuarenta y dos guión cinco una radio marca Splendid de onda corta y larga una vitrina de exposición y una vitrina de mostrador Dicho remate se realizará por el martillero Angel C. de León en el local de la calle Carlos Reyles número seiscientos ochenta y dos, de esta ciudad, el día veintitrés de Diciembre a la hora dieciséis al mejor postor y con la base de las dos terceras partes de tasación. — San Carlos, Noviembre 29 de 1950. — Dr. Juan Ruiz Corta, Juez de Paz

$28.00 Dic 6-14092-v dic.18.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno se hace saber que el día 16 de Diciembre de 1950 en la puerta de esta oficina, calle Treinta y Tres casi Artigas se procederá por el Alguacil asistido del Actuario, a la hora 9, a la venta en remate público del siguiente bien padrón 177 de la 7.a sección judicial de Salto: Fracción de campo y mejoras de 319 hectáreas 30 áreas 71 cás 6 decímetros cuadrados lindando NO Elsa Revello de Nario; N y NE. Elsa Revello de Nario; E. Tomás Silva Urroz; SE cañada del Sauce o de Alcaín; SO Juana Silva Bentancourt y herederos de Secundino Silva Se previene A) El bien sale a la venta con la base de dieciséis mil ochocientos nueve pesos; B) Los títulos fueron estudiados y aprobados por el escribano que ha de escriturar y están en esta Oficina a disposición de los interesados; C) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptara su oferta el 10 o|o de la misma; D) Este remate se decretó en el expediente caratulado "SECUNDINO SILVA sucesión" (Lo. 17 Fo. 494 N.o 983|959) — Salto, Noviembre 17 de 1950 — Roberto Goriero Bacigalupi, Actuario

$48.00 Nov.28-13802-v dic.15.

ROGELIO A. CAMY
Juzgado L. de Primera Instancia de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Gilberto P. Echeverry, dictada en los autos caratulados: "CARMEN LECCHINI DE BASSINI y otros. Remate Judicial". (Padrón N.o 9077, Lo 12, Fo. 474), se hace saber al público, que el día 21 de Diciembre entrante, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado calle Treinta y Tres N.o 643 se procederá por el martillero don Rogelio A Camy, asistido de los señores Actuario y Alguacil a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base que se establecerá, del bien inmueble que se describe Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en Escudero quinta sección judicial del Departamento, y según título se compone de veintitrés hectáreas, ciento treinta y ocho metros, cinco mil trescientos cuarenta y

un centímetros, y linda: Por el Norte en 191 metros 50 centímetros con Cayetano Bentancor y con Melitón Vignoli, en dos rectas formando ángulo obtuso de trescientos ochenta y seis metros ocho centímetros y noventa y siete metros respectivamente; por el Este en quinientos cuarenta metros diez centímetros con la fracción número cinco adjudicada a la estirpe Valentina P. Fernández de Morales; por el Suroeste en cuatrocientos setenta y tres metros, treinta centímetros con la fracción 10 adjudicada a Bruno D. Fernández y por el Oeste en doscientos noventa y un metros, ochenta centímetros con la fracción número tres, adjudicada a don Francisco Hernan Fernández. Dicha fracción está empadronada con el N.o 9077, y señalada en plano del agrimensor L. Beltrán de Marzo de 1943 con el N.o 4.

Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de la suma de ciento treinta pesos por hectárea, que es la base que se ha establecido: 2.o) Que el mejor postor deberá consignar en manos del subscripto escribano, el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho; 3.o) Que el bien descripto se encuentra libre de ocupantes, y que los gastos de escrituración, certificados, comisión legal del rematador serán de cargo del comprador; 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina a disposición de los interesados. — San José, Noviembre 17 de 1950. — Humberto Pou, Act.

$90.00 Dic.5-14109-v.dic.21.

COMERCIALES

MOLINOS SAN JOSE S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 9 de Diciembre de 1950, a la hora 18, en el local del Centro Comercial e Industrial de San José, calle Artigas N.o 525 para tratar la siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea, practicar el escrutinio y proclamar el resultado de la elección a efectuarse 2.o Informe del Síndico 3.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades del 9o ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1950. 4.o Elección de tres Directores y seis suplentes para el 10.o y 11.o ejercicios. — Se previene a los señores accionistas: A) Que para constituirse la asamblea deberá estar representado un tercio del capital integrado (artículo 35). B) Que los accionistas deberán inscribirse en las oficinas de la sociedad cinco días antes de la fecha de la asamblea (artículo 38), o en la "Agencia Ford" de esta ciudad los días 28, 29 y 30 del corriente mes de Noviembre. C) Que al inscribirse deberán depositar las acciones o certificado de depósito bancario (decreto del Ministerio de Hacienda, del 16 de Julio de 1943) — San José, 14 de Noviembre de 1950. — Manuel M. Cobas, Presidente. — Pedro F. Cerdeña, Secretario.

$46.80 Nov.24-13384-v.dic.9.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY

INSCRIPCION EN EL HERD BOOK URUGUAYO

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias se hace saber que el señor HERMAN HOLZMANN propietario de la cabaña Julio Muró, en el Departamento de Paysandú, ha solicitado en la Oficina de Registros Genealógicos, que en virtud de haber extraviado el original, se le expida duplicado de los certificados de inscripción correspondientes a los siguientes productos:

Sexo: macho. H. B. U. 314451. R. P. 7238
Fecha de nacimiento: 10 - 11 - 48.
Sexo: macho. H. B. U. 312852 R. P. 7013.
Fecha de Nacimiento: 20 Agosto 1948.
Sexo: macho. H. B. U. 308920 R. P. 6936.
Fecha de nacimiento: 5 Agosto 1948.
Sexo: macho H. B. U. 304576 R. P. 6915
Fecha de nacimiento: 29 Julio 1948.
Transferidos al señor Jaime Schüller.

$36.00 Nov.21-13538-v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a María Natividad Solari y Mario Bentaberry el comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo instalado en la continuación de la calle Treinta y Tres padrón número 576. Se hace esta publicación a los efectos legales. Acreedores presentarse en Artigas número 443 (San José). — San José Noviembre 16 de 1950. — CAYETANO SOLARI.

$24.00 Nov.23-13615-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913, contratamos vender a Manuel Rodríguez Fernández el bar y bebidas alcohólicas establecido en Larrañaga 2992. Acreedores presentarse al comercio Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Noviembre 14 de 1950. — ANTONIO SANSO. — ERNESTINA CORREA DE SANSO. — PEDRO BENJAMIN SALABURU PEREIRA. — ALCIRA GARCIA DE SALABURU.

$12.80 Nov.25-13723-v.dic.14.

C. I. P. A. COMPAÑIA INDUSTRIAL Y DE PRODUCCION AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 19 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria para el día lunes 18 de Diciembre próximo a las 18 horas en el local de las oficinas de esta Sociedad, calle Paraguay número 1944, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora (artículo 21): 2.o Aumento del capital social de $ 4:000.000.00 a $ 6:000.000.00 (artículo 19): 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la reunión (artículo 21).

Nota. — Se previene a los señores accionistas: A) Para formar parte de la asamblea es indispensable que se inscriban en el registro respectivo con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, debiendo comprobar fehacientemente su calidad de tales (artículo 15); B) Que se acuerdo con las disposiciones vigentes a los efectos de la inscripción de las acciones, es indispensable el depósito de las mismas o la presentación de un certificado bancario correspondiente a su depósito; C) La inscripción de las acciones para la asamblea deberán efectuarse en el Banco de Montevideo calle 25 de Mayo números 423 - 27 en días y horas de oficina, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Dicho Banco deberá entregar las constancias correspondientes. — Montevideo, Noviembre de 1950.

$40.00 Dic.5-14072-v.dic.16.

C. I. P. A. COMPAÑIA INDUSTRIAL Y DE PRODUCCION AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del estatuto social se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día lunes 18 de Diciembre próximo a las 17 horas, en el local de las oficinas de esta Compañía, calle Paraguay número 1944, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora (artículo 21): 2.o Considerar la memoria, balance general cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al 20 ejercicio terminado el 30 de Setiembre último (artículo 13): 3.o Fijar la remuneración del Síndico (artículo 48): 4.o Autorización al Directorio para actuar hasta la próxima asamblea fuera de los márgenes fijados por el artículo 41 inciso L) de los estatutos: 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la reunión (artículo 21).

Nota. — Se previene a los señores accionistas que: A) Para formar parte de la asamblea es indispensable que se inscriban en el registro respectivo, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, debiendo comprobar fehacientemente su calidad de tales (artículo 15): B) Que de acuerdo con las disposiciones vigentes a los efectos de la inscripción de las acciones, es indispensable el depósito de las mismas o presentación de un certificado bancario correspondiente a su depósito: C) La inscripción de las acciones para la asamblea deberá efectuarse en el Banco de Montevideo, calle 25 de Mayo números 423 - 27, en días y horas de oficina, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Dicho Banco deberá entregar las constancias correspondientes. — Montevideo, Noviembre de 1950.

$44.00 Dic.5-14071-v.dic.16.

ALFA SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de Alfa S. A. para la asamblea extraordinaria que se realizará en el local social de la calle La Paz N.o 1700 el día 18 de Diciembre a las 19 horas con la siguiente orden del día:

1.o) Informe de los señores Directores a los accionistas sobre la marcha de la Sociedad; 2.o) Medidas que la asamblea quiera tomar al respecto; 3.o) Integración del Directorio; 4.o Confirmación del Síndico.

Se advierte a los señores accionistas que deben depositar sus acciones con tres días de anticipación. — El Directorio.

$16.00 Dic.5-14112-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís número 1460, prometimos vender a los señores Juan Máximo Elizalde y Raúl Leocadio Umpiérrez el café y bar de la calle Rivera número 2694 Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904 — Montevideo, Noviembre 25 de 1950. — JOSE PEREZ GARCIA. — JOSE VARELA RIAL. — MANUELA PEREZ GARCIA DE VARELA.

$13.60 Dic.4-14034-v.dic.23.

INDUSTRIA LANERA DEL URUGUAY, S. A. (I. L. D. U.)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Industria Lanera del Uruguay, S. A. (I. L. D. U.) para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 21 de Diciembre de 1950 a las dieciséis horas en su local de la calle José de Béjar 2600, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para que computen los votos y firmen el acta; 2.o Memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades; 3.o Informe del Síndico; 4.o Designación de dos Directores, seis suplentes, Síndico y dos suplentes.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deben depositar sus acciones o certificado del Banco donde las tengan depositadas, en las oficinas de la Sociedad, calle José de Béjar 2600, con cinco días de anticipación. En esa oportunidad se les entregará el certificado de concurrencia correspondiente. El Directorio toma esta disposición en cumplimiento del decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de Julio de 1943 y artículo 27 de los estatutos sociales. — Montevideo Diciembre 6 de 1950. — José Martínez Reina, Presidente. — Mateo A. Frugoni, Secretario Ad - hoc.

$32.00 Dic.6-13952-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Se comunica que por decreto del Poder Ejecutivo del 9 de Diciembre de 1939, se canceló la personería jurídica concedida a HOTELES ECONOMICOS DE TURISMO SOCIEDAD ANONIMA, con fecha 26 de Julio de 1935. A los efectos previstos por el artículo 4.o, inciso 2.o, ley 2 de Junio de 1893, se hace la presente publicación. Al mismo tiempo se cita y emplaza a todos los acreedores, accionistas y demás interesados en dicha sociedad, para que, dentro de treinta días, comparezcan y presenten los justificativos de sus respectivos derechos, en el domicilio del Contador D. José Otero, calle Maldonado 1182, cualquier día hábil, de 11 a 12 horas, todo bajo apercibimiento legal de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1950. — Los Fundadores.

$20.00 Dic.6-14164-v.dic.18.

"MANUFACTURA BELGA URUGUAYA DE CARDAS LIMITADA" "BELUCARD"

Se hace saber que por escritura de 2 de Octubre de 1950, ante Julio H. Halty se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada del epígrafe, bajo las bases siguientes. Socios: "Manufactura de Garnitures de Cardes Gilles Dethiou S. A." y los señores André Dethiou y Paul Lallemand. Objeto: Fabricación, venta, compra, representación, importación y exportación de guarniciones para cardas y otros productos, repuestos y máquinas necesarios para la industria textil, no entendiéndose limitativa esta enumeración. Domicilio: En la ciudad de Montevideo, pudiendo instalar sucursales en el país y extranjero. Plazo: 30 años, a contar de la fecha de la escritura, con prórroga automática por períodos iguales de tiempo. Capital: $ 460.000.00, dividido en 920 cuotas de $ 500.00 cada una, aportadas así: 690 cuotas por "Manufacture de Garnitures de Cardes Gilles Dethiou, S. A.", 115 cuotas el señor Dethiou y 115 cuotas el señor Lallemand. Administración: Indistintamente por los socios señores Dethiou o Lallemand. Balance: El 31 de Diciembre de cada año. Ganancias: 85 o|o en proporción a los aportes y el 15 o|o para los administradores. Pérdidas: En proporción a sus aportes. Asambleas: Asambleas generales en el mes de Marzo de cada año; cada cuota da derecho a un voto, pero ningún socio podrá tener derecho a más de la mitad del total de votos. Contrato inscripto en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado de segundo turno, con el número 114 del libro 2 de Contratos Sociales, el 6 de Noviembre último.

$40.00 Dic.6-14074-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Exequiel Melgarejo mi participación en la firma "Fariña Hnos. y Cía.", panadería y anexos, en José L. Terra número 3187 y en Junta Económico - Administrativa número 2001. Acreedores en ambos comercios. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 30 de 1950. — PEDRO FARIÑA GARCIA. — Exequiel Melgarejo.

$16.00 Dic.6-14102-v.dic.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos determinado disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de "Roca y Burgueño", quedando el activo y el pasivo de la misma a cargo del socio Juan Antonio Roca. Y a los fines establecidos en la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Rosario, Noviembre 30 de 1950. — ROCA y BURGUEÑO

$24.00 Dic.6-14127-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que en escritura que autorizó el escribano Fernando Miranda, el once de Octubre último, fué disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "PRATO y GOMEZ" y explotaba el almacén "La Gran Despensa" sito en 25 de Mayo número 527 Se retiraron del negocio los herederos del señor Vicente Gómez Arosteguy, quedando el activo y pasivo de la firma a cargo de los herederos del señor Juan Salvador Prato, señores Hugo y Heine Prato y señoras Iride Prato de Calvetti y Josefa Sellera de Prato, bajo cuya exclusiva responsabilidad girará en adelante la mencionada empresa

$32 00 Nov.28-13736-v dic.21.

COMPRAVENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos al público que hemos prometido vender a la sociedad "Elizalde, Cunha y García" el comercio de café bar y despacho de bebidas alcohólicas instalado en la calle Uruguay esquina Florencio Sánchez, de la ciudad de Salto, denominado "Bar La Plaza" siendo el pasivo y cuentas a cobrar de cargo de los vendedores Acreedores deben presentarse en "Estudio Salto" Artigas 915, de esta ciudad. — Salto, Noviembre 20 de 1950 — ORLANDO MOTTA — EMMA AGUIRRE DE MOTTA. — "Elizalde' Cunha y García"

$32 00 Nov 28-13801-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y público que hemos prometido vender a Henderson y Cía. Ltda. la casa de comercio de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas que gira en esta ciudad calle Joaquín Suárez número 155, bajo la razón Sucesión Juan Zunino Acreedores en escribanía "Perrone" calle José E. Rodó número 492 — Canelones, Junio 29 de 1950. — JULIA RECAGNO DE ZUNINO por sí y por sus menores hijos ARTEMIO ASDRUBAL y JULIO JUAN ZUNINO — RUPER HEBER ZUNINO. — MARIA A. ZUNINO DE BORNIA — RAMON E. BORNIA — CLELIA NERY ZUNINO DE PECORARI — ROMEO PECORARI. — VICTORIA LORELEY ZUNINO DE DELL'OCA — ERNESTO P DELL'OCA.

$32.00 Nov.28-13803-dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a José María Varela y Venancio Estévez la carnicería que bajo la razón de "Viuda e Hijo de Jacinto Viglietti" gira en esta plaza desde la avenida 8 de Octubre número 4413 Acreedores en el mismo local. Ley de 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Noviembre 21 de 1950 — JUANA VISCAINTS DE VIGLIETTI — CEDAR, YAMANDU ARUMEY, ISABEL y WASHINGTON VIGLIETTI.

$24 00 Nov 27-13746-v dic 20

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores Basilopulos y Romanos la casa de comercio que gira en esta plaza en el ramo de hotel, denominada "Hotel City S. A." ubicada en la calle Andes número 1342. Los interesados deben presentarse con los comprobantes de sus créditos al escribano Dante Policaro Echegaray, calle Cerrito número 639, de 10 a 12 horas. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1950. — ENRIQUE GINER.

$24.00 Nov.27-13763-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Juan Novellino la peluquería que bajo la razón de mi nombre gira en esta plaza desde la calle Colonia número 1750. Acreedores en el mismo local. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 21 de 1950. — JOSE KOVACS.

$16.00 Nov 27-13749-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que prometimos vender al señor Abraam Weksler la provisión y venta de leche que tenemos establecida en la calle Alarcón 1451 Acreedores dentro plazo legal en Oficinas Brusco, Agraciada 4103 — Montevideo, Noviembre 20 de 1950. — MOTEL BASTOMSKI. — ALTA GURVICH DE BASTOMSKI.

$12.80 Nov.24-13667-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023, prometimos vender el negocio de Bar y Bebidas Alcohólicas sito en la calle Wáshington N.o 300 esquina Colón, al señor Anselmo González Espolita (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 15 de Noviembre de 1950. — LUCIANO ALVAREZ RODRIGUEZ. — ELSA MAGDALENA GARCIA DE ALVAREZ

$12.80 Nov 24-13661-v dic.13.

VENTA DE COMERCIO

Se hace saber, según ley 26 de Setiembre de 1904 que "CIMESA LIMITADA" ha vendido su activo a "Cimesa" Compañía de Importación y Exportación S. A Acreedores presentarse en Yí N.o 1411|17 — Montevideo Noviembre 17 de 1950. — Cimesa S. A

$16.00 Nov.24-13691-v.dic.18.

ARMOUR DEL URUGUAY, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que de acuerdo al artículo 25 de los estatutos se celebrará el día 20 de Diciembre de 1950 a las once horas en el local social, calle Zabala N.o 1338, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1950. 2.o) Elección de un Director titular y un Director suplente. 3.o) Elección de Síndico y Síndico suplente. 4.o) Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, tendrán que depositar en la tesorería de la sociedad con tres días de anticipación sus respectivas acciones — El Secretario

$30.00 Nov. 29-13871-v.dic. 19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la casa de comercio Alvarez y Cía. de ramos generales ubicada en la calle 25 de Agosto sin número (Pueblo Olimar) ha prometido su venta al señor José Fernández. Acreedores presentarse escribanía del escribano Hugo Jaume Roselló. 25 de Agosto sin número (Pueblo Olimar) — Olimar, Noviembre 10 de 1950 — CONSTANTINO ALVAREZ. — José Fernández

$19 20 Nov.29-13821-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a "avor de la firma comercial "Wohlwend y Compañía Limitada" el negocio de importación en general que tengo establecido en esta ciudad de Montevideo, calle Coronel Francisco Tajes número 1268 A los efectos legales hago esta publicación. — Montevideo, Noviembre 24 de 1950. — GERMAN WOHLWEND

$16.00 Nov.29-13824-v dic.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que el señor Omar Sosa Noble prometió vender al señor Mardiros Chulian el comercio en el ramo de carnicería establecido en la calle Pedro Bustamante 1848 Los acreedores deben presentarse en 25 de Mayo 463 (piso 1. escritorio 1). — Montevideo. Noviembre de 1950.

$12.80 Nov.29-13808-v dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Don OSCAR BALBOA ha traspasado a don Teodoro Ramón Fernández los derechos de compra que tenía con el señor José Jacobo Scher, del comercio en el ramo de almacén, comestibles, venta de leche y fiambre sito en la calle Comercio 1801 De acuerdo a la ley de Setiembre 26 de 1904 acreedores al comercio. — Montevideo, Noviembre de 1950.

$19.20 Nov.29-13820-v.dic.18.

LINDSAY y CORTINAS, LIMITADA

Por contrato de fecha 16 de Noviembre de 1950, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada cuyas bases son: Razón social: Lindsay y Cortinas, Ltda. Objeto: Importación, exportación, representación, consignación y comercialización de mercaderías y artículos en general. Plazo: 3 años, renovables automáticamente. Socios: Albert George Lindsay y Raúl Arturo Cortinas. Capital: $ 15.000.00. Aportes realizados: señor Lindsay. $ 10.000.00; señor Cortinas, $ 5.000.00. Administración: Ambos socios en conjunto Balances: Anuales. Utilidades: Por partes iguales. Reserva: Mínimo, 5 olo. Domicilio Montevideo. Liquidación: Código de Comercio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1950.

$16.00 Dic.4-14011-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender al señor Domingo N. Baldassarri el comercio que en los ramos de almacén en general, bar y bebidas alcohólicas gira en "Constitución" undécima sección judicial de Salto a nombre de Sucesión de Pedro José Lorenzo. De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos fijando domicilio a estos efectos, en la calle Brasil número 911, de esta ciudad. — Salto, Noviembre 24 de 1950. — MAGDALENA F. ARZUAGA DE LORENZO — EMA M. LORENZO DE BORBA.

$32.00 Dic 4-14008-v dic 28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía. Solís número 1460; prometimos vender al señor Juan Héctor Giachero nuestra cuota parte de capital en la sociedad "Elhordoy y Castelli", café, bar y horno de pizza calle Treinta y Tres esquina Tomás Berreta ciudad de Canelones. Activo y pasivo a cargo de la nueva firma — Montevideo, Noviembre 22 de 1950 — RAMON DANTE CASTELLI — LUISA PARENTE DE CASTELLI.

$20.80 Dic.4-14036-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que hemos prometido vender a mi socio René Julio Corvetto la parte indivisa que me pertenece en el bar "La Opera", situado en la calle Juncal número 1375, que giraba bajo la firma de "Petronio y Corvetto". Los acreedores deben presentarse en el comercio indicado. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — LUIS PETRONIO. — René Julio Corvetto.

$20.40 Dic.4-14023-v dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido en venta al señor Lorenzo Luagno, el comercio de carnicería instalado en "Progreso" 4.a Sección Judicial del Departamento de Canelones. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía del señor Alberto Martínez Irigoyen. Rivera 654, Las Piedras, dentro del término legal. — Las Piedras, Diciembre 5. — GUILLERMO PEREIRA — MERCEDES CAFFERATA DE PEREIRA

$20 40 Dic.5-14041-v dic.26.

CAMPOMAR Y SOULAS S. A.

INDUSTRIAS UNIDAS DE HILADOS Y TEJIDOS DE LANA

(Montevideo)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con los artículos 25 y siguientes de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 21 del corriente, a las 17 horas, en el local social, Avenida Uruguay N.o 975 a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para realizar el escrutinio; 2.o) Memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias por el ejercicio 1949|1950; y 3.o) Elección de 4 titulares y 8 suplentes.

De conformidad a lo que dispone el artículo 32 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones (o un certificado que acredite haberlas depositado al efecto en un Banco) en la Contaduría de la sociedad. Avenida Uruguay N.o 975, con una anticipación de 3 días hábiles o sea hasta el 17 del corriente. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1950. — Miguel Campomar, Presidente.

$42.00 Dic.4-14067-v dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio del rematador Romeo Nosiglia y a los efectos de la ley 26|9|1904 prometí vender a doña Rosa Fidalfo de Olivera mi comercio calle Lucas Píriz 2595. Acreedores: La Paz 1977. — Montevideo, Noviembre 18 de 1950. — RICARDO ROBERTO y BLANCA PAPALEO DE ROBERT.

$13.60 Dic.6-14070-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Don MARIO CARLOS TASTAS y NILDA ROSSI DE TASTAS han prometido vender al señor Antonio Yannicelli el comercio en ramo de almacén y lechería sito en la calle Juan Benito Blanco número 3352. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio. — Montevideo Noviembre de 1950.

$13.60 Dic.6-14054-v dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que el señor Gonzalo Rivas ha prometido vender al señor Angel Rouco Comesaña el establecimiento comercial que en el ramo de carnicería y anexos el señor Rivas tiene instalado en la calle Migueleté número 1651 esquina Gaboto de esta ciudad Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en la misma carnicería prometida en venta. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1950. — GONZALO RIVAS. — Angel Rouco.

$32.00 Dic.6-14101-v.dic.30.

CENTRAL METALURGICA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Diciembre de 1950 a las 9 y 15 horas en el local de la Compañía, calle Industria 2747, para tratar la siguiente orden del día:

A) Aprobación del acta anterior; B) Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Octubre de 1950; C) Distribución de utilidades; D) Remuneración a los señores Directores de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos; E) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 32 de los estatutos deberán depositar en las Oficinas de la Compañía con cinco días de anticipación sus acciones o certificados de depósito de las mismas. — Augusto F. Ferrari, Secretario del Directorio.

$19.20 Dic.5-14077-v.dic.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos publico que por escritura que en esta ciudad, a 7 de Noviembre corriente autorizó el escribano Jorge A. Sastre, hemos declarado disuelta la sociedad de responsabilidad limitada "The Intercontinental Limited" en el ramo de representaciones importación, exportación, industrias y negocios en general, con domicilio en esta Capital calle San José número 1084, retrotrayendo sus efectos al día 1.o de Noviembre de 1949, constituída según escritura que en esta Capital a 11 de Enero de 1945 autorizó dicho escribano Sastre inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 14, al folio 53 y siguientes del tomo 12 del Registro de Contratos debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía Jorge A. Sastre calle 25 de Mayo número 477 (escritorio número 7) de esta Capital. — Montevideo Noviembre 14 de 1950. — MARIO SOTO GARCIA. — VLADIMIR V. NEVELOFF.

$48 00 Nov.17-13401-v dic.11

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor Florentino Caballero prometió vender a Luis Caballero el café, bar y restaurant conocido por "La Americana" ubicado en la calle 18 de Julio número 579 de la ciudad de Durazno. Los acreedores del vendedor deben presentarse al escribano Arturo Tisnés Simón calle Rivera número 353 (Durazno). — Durazno Noviembre 15 de 1950. — FLORENTINO CABALLERO. — Luis Caballero.

$24 00 Nov 21-13535-v.dic.11

DISOLUCION SOCIAL

Por escritura otorgada el 23 de Noviembre del corriente año se disolvió la sociedad "South American Export Import Co Ltda." Saimpex Ltda., constituída entre Jorge Pany y Nicolás Vilhar. (Decreto-ley 8.992). — Montevideo Noviembre 23 de 1950. — JORGE PANY. — NICOLAS VILHAR.

$8.00 Nov.30-13858-v dic.12

COMPAÑIA FINANCIERA E INDUSTRIAL MONTEVIDEO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Financiera e Industrial, S. A., para la asamblea general ordinaria que de acuerdo al artículo 22 de los estatutos sociales tendrá lugar el día miércoles 20 de Diciembre de 1950 a las diez y treinta horas en el local social calle Zabala número 1338, a los efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación del balance y memoria correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1950; 2.o Elección de dos Directores titulares y un Director suplente; 3.o Nombramiento de Síndico y Síndico suplente; 4.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos deberán depositar sus respectivas acciones en la Tesorería de la Sociedad con tres días de anticipación. — Montevideo, Noviembre 24 de 1950. — El Secretario.

$24.00 Nov.30-13872-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hacemos saber los abajo citados, integrantes de "Artigas Cine Foto Sociedad Limitada" que nos hemos comprometido a: I) Modificar dicha Sociedad y efectuar retiros de capital, adjudicándose a Domingo Silvera el establecimiento de fotografía situado en esta ciudad Constituyente o 1645; II) A Hugo Scavone se adjudica el establecimiento de fotografía situado en Pueblo Tala de este República; III) Avelino Barreiro retira la suma de $ 12.061 68 en efectivo Y IV) El capital de la Sociedad, una vez otorgada la modificación y retiro de capital ascenderá a $ 8 876 16, continuando la Sociedad con la explotación del cine situado en Pueblo Tala e integrada por las mismas personas. Acreedores presentarse en Eduardo Acevedo N.o 1622. — AVELINO BARREIRO. — MARIA E. SAGASPE DE BARREIRO. — DOMINGO SILVERA. — ZULEMA DO PAZO DE SILVERA. — HUGO SCAVONE. — TERESA PANZARDI DE SCAVONE.

$38 40 Nov 25-13741-v dic 14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la firma "Roux y González Marques S. C." ha prometido vender al ex socio de la misma don Julio Roux y don Luis Alberto Echavarren, el comercio de propiedad de la citada firma ubicado en esta ciudad, en la calle Mercedes número 1029. Los compradores se hacen cargo de todo el activo y pasivo. — "ROUX y GONZALEZ MARQUES S. C.". — Julio Roux. — Luis Alberto Echavarren.

$20.40 Nov.27-13750-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre 1904. He prometido vender a Enrique Ybargaray el almacén y anexos sito en Isla de Gorriti 1998. Acreedores presentarse Esc. Pouy Colonia 1718. — Montevideo, Noviembre 1950. — JUAN SUAREZ LAUZON. — CONCEPCION DA SILVA DE SUAREZ.

$12.80 Nov.25-13732-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a la Sociedad "Sendra y Cía" el fondo comercial de mi propiedad denominado "Joyería Biarritz" situado en la casa N.o 661 de la calle Sarandí de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar sus justificativos en Cerrito 885, escritorio 2 (escribano Julio César Rizzi) dentro del plazo legal. — JUAN F. DECARLINI.

$26.40 Nov.25-13730-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913, contratamos vender a Feliciano Ures Castro el almacén de comestibles, frutas y bebidas alcohólicas establecido en San Salvador 2102. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — MAXIMO SPALTER GRUNHUT. — SARA MEHR DE SPALTER.

$12 80 Nov.25-13726-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913 contraté vender a Juan Bechara Bujaler el almacén de comestibles y fermentadas establecido en Duvimioso Terra 1102. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Noviembre 20 de 1950. — OTILIA FERNANDEZ ALONSO.

$12.80 Nov 25-13725-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913 contraté vender a Angel Badiola el comercio de venta de pan y leche establecido en Julio Herrera y Obes 1152. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Noviembre 2 de 1950. — ANTONIO RODRIGUEZ VAZQUEZ.

$12.80 Nov 25-13724-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a Luis Comesaña Varela, el almacén de comestibles establecido en Larrañaga 3804. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — MANUEL GRAIÑO VARELA. — MARIA ESTER ACERENZA DE GRAIÑO.

$12.80 Nov.25-13722-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Pedro Heber Pérez Alsina el almacén de comestibles, bebidas fermentadas y lechería sito en Raffo 345 según ley 26|9|904. Interviene Oficina de Palumbo Hermanos Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — CARLOS MARIA VAIZ. — MARIA DEL CARMEN TABORDA. — Pedro Heber Pérez Alsina.

$12.80 Nov 25-13712-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Rafael Urti, el almacén y bebidas alcohólicas sito en la calle Pando 2699 según ley 26|9|904. Intervienen Oficinas Palumbo Hnos., Bulevar Artigas 3678. Montevideo, Noviembre 17 de 1950. — JOSE RODRIGUEZ. — CESAR MANUEL RODRIGUEZ. — ELIDA RENE RODRIGUEZ. — RAFAEL URTI.

$19.20 Nov 25-13711-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que prometimos vender a don Rufino Castro el bar provisión y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en el N.o 4506 de la avenida 8 de Octubre de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en 25 de Mayo 535 escritorio 24, según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Noviembre 21 de 1950. — JUAN SCHEGGIATTI. — JUAN CARACIOLO SCHEGGIATTI.

$19.20 Nov.25-13700-v.dic 14.

VENTA DE COMERCIO

Hago saber al público en general que he prometido vender a Isaac Sainz la casa de comercio que en el ramo de almacén y anexos, tengo establecida en Minas de Corrales (la sucesión de Hugo Pereira). Los acreedores y demás interesados deben presentar sus comprobantes y gestiones en la escribanía Antúnez en dicha localidad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Por la sucesión de Hugo Pereira ZAIDA SOUZA DE PEREIRA.

$18.00 Nov.25-13713-v.dic.14.

ESTANCIAS UNIDAS LIMITADA

AUMENTO DE CAPITAL

A los efectos del decreto-ley de 26 de Abril de 1933 se hace saber que por escritura autorizada el 15 de Noviembre de 1950 por la escribana Dora Blanco de Calvo el capital social de Estancias Unidas Limitada fué ampliado hasta la suma de $ 600 000 00 del que los dos únicos socios señores Carlos A. Vivo y doctor Julio C. Cerdeiras Alonso han integrado por partes iguales $ 250 000.00 cada una, la suma de $ 500.000 00. Esta ampliación de capital fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno el 28 de Noviembre de 1950 con el N.o 147 al folio 347 y siguientes del libro N.o 2 de Contratos Sociales. — Montevideo, Noviembre 28 de 1950.

$20.00 Dic.2-13945-v dic 14.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ELEAZAR M. BULANTI LTDA."

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.o del decreto de 26 de Abril de 1933, hacemos saber:

1.o Por escritura autorizada el 10 de Octubre de 1950 por la escribano Dora Blanco de Calvo, inscripta el 20 de Noviembre de 1950 en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el número 135, al folio 314 y siguientes del tomo 2.o de Contratos, se constituyó entre don ELEAZAR MIGUEL BULANTI y la SOCIEDAD MITOR S. A. la sociedad de responsabilidad limitada "Eleazar M. Bulanti Ltda." 2.o El domicilio en la ciudad de Paysandú y el plazo es de 3 años a contar del 1.o de Octubre de 1949, automáticamente prorrogable año a año. 3.o El capital es de $ 146 284 62 del que Eleazar M. Bulanti aportó en bienes útiles y mercaderías $ 86 130 00, y Mitor S. A. aportó mercaderías por $ 60 154 62. 4.o El Directorio estará constituído por los dos socios, siendo el Director Gerente el señor Eleazar M. Bulanti. Uso de la firma a cargo de cualquiera de los 2 socios. Para gravar o enajenar inmuebles o constituir prendas o realizar operaciones de más de $ 10 000 00 deberán concurrir los 3 Directores. 5.o Anualmente se practicará balance y las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes. La sociedad se liquidará si perdiera el 15 olo de su capital o en caso de fallecimiento o desaparición de cualquiera de los dos socios. — Montevideo 24 de Noviembre de 1950.

$40 00 Dic 2-13946-v dic 14.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura de 26 de Setiembre de 1950 —inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 69 al Fo 264 del To 9.o de Contratos Juzgado en lo Civil de sexto turno— los señores HUGO AGUERRE, JOSE BERNARDO AGUERRE y VINCENT TOMAS ROLON constituyeron la "Sociedad Uruguaya de Representaciones Limitada": sigla: "SUR Limitada". Objeto: negocios de comisión, consignación, exportación, importación y todos los negocios, actos y operaciones relativos. Capital social: $ 10 000 00 aportado en partes iguales en dinero. Ganancias y pérdidas: en partes iguales entre los socios. Plazo: 5 años, desde 25 de Octubre de 1950, prorrogable. Balance: Anual 30 de Junio. Fondo de reserva: el legal. Domicilio en Montevideo. Administración y uso de la razón social: a cargo de los administradores Hugo y José B. Aguerre indistintamente. — Montevideo 27 de Noviembre de 1950.

$20.00 Dic.2-13951-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 que hemos prometido vender a Wanderley Xavier, el comercio que en ramos generales tenemos instalado en "Constitución" undécima sección judicial de Salto. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en calle Brasil N.o 911 de esta ciudad. — Salto, 7 de Noviembre de 1950. — ALCIDES N. CHAPUIS. — BLANCA OFELIA SCHIANINI DE CHAPUIS.

$24.00 Nov.22-13557-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa concertada entre los señores Victoriano Justo y José María Pérez y Luis Pedro Vila, con respecto al café bebidas alcohólicas, horno de pizza y fainá establecido en 25 de Mayo 249, vendiendo nuevamente el referido comercio a José Pereiro. Acreedores de las firmas VICTORIANO JUSTO Y PEREZ Y VILA presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 22 de 1950.

$25.60 Dic.1.o-13901-v dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a José Gordon Zommer el comercio que en ramo de "Tienda y Mercería" gira en Montevideo en calle Molinos de Raffo N.o 602 esquina Antonio Díaz. De acuerdo ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores se presentarán en dicho comercio dentro del término legal. — Montevideo 24 de Noviembre de 1950. — JANINA KORSAKOWSKI DE SZOLNO. — EDUARDO SZOLNO.

$19.20 Dic.1.o-13906-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender a Melchor Constancio Boesge la farmacia "Wáshington" avenida Canelones 2851, esquina Guayaquí de esta Capital, emplazo a los acreedores para que se presenten con los justificativos de su crédito (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre de 1950 — NIEVES ISABEL ZOPPOLO — (Escribanía Domínguez Tacuarembó 1406).

$13 60 Nov 20-13478-v dic.9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Don Juan Bó Bautista vende su casa de comercio al señor Juan Gil, calle Cerrito 224 (Montevideo). Acreedores presentarse calle 25 de Mayo 312 — Montevideo Noviembre 15 de 1950 — Juan BAUTISTA BO — Juan Gil

$13 60 Nov 20-13477-v dic.9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537 he prometido en venta a la "Rinasciente Ltda" componentes Gabriel Ricardi Mario Amestoy Baltasar Pellegrino Alfredo Pellicer Fournier y Nelson Uribe Walker mi casa de comercio que en el ramo de quesería y productos de granja poseo en la avenida San Martín 2510 De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifican acreedores — Montevideo Octubre 31 de 1950 — JOSE ALONSO GONZALEZ — CONSUELO FREIRIA DE ALONSO

$20 40 Nov.20-13488-v dic 9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y público en general que he prometido vender a Ramón Ordóñez el comercio de mi propiedad que en el ramo de garaje y venta de nafta gira en esta ciudad calle Cerrito número 156 Los acreedores deberán presentarse en 25 de Mayo 477 (escribanía Gorlero Iruña) — Montevideo. Noviembre de 1950 — MANUEL ALVAREZ

$20 40 Nov 20-13482-v dic 9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor de los señores Hagop y Kevork Chakerian el almacén de frutas, verduras tienda y bebidas embotelladas sito en la calle Bélgica 2211 según ley 26 de Setiembre de 1904 Interviene oficinas Palumbo Hnos. bulevar Artigas 3678 Créditos a cobrar en el mismo comercio — Montevideo. Noviembre 15 de 1950 — MEGUERDICH CHEKERIAN. — HAGOP y KEVORK CHAKERIAN.

$13.60 Nov.20-13475-v dic.9

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez Convención 1537 ha quedado disuelta la sociedad "Delfino y Castiglia" que poseen tienda, mercería y confecciones en la avenida Peñarol 4668 quedando a cargo del activo y pasivo la señorita Lila Delfino De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifican acreedores — Montevideo, Octubre 31 de 1950. — LILA DELFINO — LERIDA CASTIGLIA.

$20.40 Nov.20-13484-v.dic.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537 ha quedado disuelta la sociedad de Zoharad y Lorenzo Der Boghossián que poseen taller electromecánico en la calle Gobernador del Pino 4202 quedando a cargo del activo y pasivo el señor Lorenzo Der Boghossián De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifican acreedores — Montevideo. Octubre 31 de 1950 — ZOHARAD DER BOGHOSSIAN — LORENZO DER BOGHOSSIAN.

$20.40 Nov.20-13485-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537 he prometido en venta al señor José Conde mi casa de comercio que en el ramo de fábrica de pastillas de goma poseo en la calle Enrique Martínez 2114 De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifican acreedores — Montevideo Noviembre 30 de 1950 — JACINTO GARRIDO — HELVECIA G. GARRIDO

$20 40 Nov.20-13486-v dic.9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537 he prometido en venta al señor Angel Bloise mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles frutas y verduras poseo en la calle Domingo Aramburú 4931 De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifican acreedores — Montevideo, Noviembre 1.o de 1950. — DORA TRENER — Angel Bloise

$20 40 Nov 20-13497-v dic 9.

VENTA DE COMERCIO

Se hace saber según ley de 26 de Setiembre de 1904 que se ha resuelto vender a Masurel y Cía Ltda." el establecimiento que gira en esta plaza calle Cerro Largo 939 bajo la razón "Masurel y Cía." Acreedores en el mismo — Montevideo Noviembre 11 de 1950 — MASUREL y Cía — Masurel y Cía. Ltda.

$16.00 Nov.17-13423-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía. Solís número 1460, prometimos vender a los señores Angel Mera y Segismundo Costa el café, bar y horno de pizza de la avenida Garibaldi número 2759 Acreedores plazo ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo Noviembre 16 de 1950 — OSCAR BALBOA. — CELIA APARICIO DE BALBOA

$12 80 Nov.23-13624-v dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís número 1460 prometí vender a Raúl Boeri y Fanny Pierrette Costa el café y bar de la calle Treinta y Tres 1538 Acreedores plazo de ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo Noviembre 15 de 1950. — CARMEN CAROLLO DE TAMARO

$12 80 Nov 23-13622-v dic.12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a "ORSAN y Cía" el negocio de hotel sito en la avenida Agraciada número 2442 denominado "Hotel San Francisco" Acreedores en ese domicilio A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — MANUEL FERNANDEZ

$12 80 Nov 23-13616-v dic 12

RESCISION DE COMPRAVENTA

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía. Solís número 1460, resolvimos dejar sin efecto la compraventa del café bar y horno de pizza de la avenida Garibaldi número 2759 — Montevideo Noviembre 16 de 1950 — MARIN Hnos — OSCAR BALBOA — CELIA APARICIO DE BALBOA

$12 80 Nov.23-13623-v dic.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo oficinas "Ariel" de Enrique Falcone, Soriano 1346 hacemos saber que Manuel Latorre ha cedido su cuota social en la sociedad Techera y Latorre, que gira con lechería, provisión y fiambrería en Tristán Narvaja 1086 a Juan A. Techera A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace el presente, debiendo los interesados presentarse dentro del plazo legal en el comercio — Montevideo Octubre 27 de 1950.

$19.20 Nov.23-13609-v.dic.12.

RESCISION DE COMPRAVENTA

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía. Solís número 1460, resolvimos dejar sin efecto la compraventa del café y bar de la calle San José número 1249 — Montevideo Noviembre 10 de 1950. — Osvaldo H. Villamiel — ELISEO BERES.

$12.80 Nov.23-13621-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Arnoldo E. García todas las existencias en muebles y útiles del comercio que en esta ciudad tenía establecido en el ramo de hotel y que giraba a mi nombre bajo la denominación de HOTEL CENTRAL, siendo de cargo del promitente comprador el activo y pasivo A los efectos indicados se hace esta publicación para que los acreedores y demás interesados se presenten con los justificativos de sus respectivos créditos dentro del plazo legal en el domicilio del señor Arnoldo E García, en esta ciudad — Tacuarembó, Noviembre 11 de 1950 — Arnoldo E García. — JULIO ROMEO PINTOS.

$40 00 Nov.22-13596-v.dic.15.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY
DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCION EN EL HERD BOOK URUGUAYO

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias se hace saber que el señor JUAN Y ALBERTO MONTERO propietario de la Cabaña Los Tapiales en el Departamento de Río Negro ha solicitado en la Oficina de Registros Genealógicos, que en virtud de haber extraviado el original se le expida duplicado de los certificados de inscripción correspondientes a los siguientes productos: Raza Hereford:

Sexo: macho	H	B	U	293238	R. P.	849.
Sexo: macho	H	B	U	293236	R. P.	847.
Sexo: macho	H	B	U	293181	R. P.	792.
Sexo: macho	H	B	U	293146	R. P.	757.
Sexo: macho	H	B	U	293097	R. P.	708.
Sexo: macho	H	B	U	281966	R. P.	593.
Sexo: macho	H	B	U	270237	R. P.	582.
Sexo: macho	H	B	U	251550	R. P.	426.

$36 80 Nov.24-13699-v.dic 12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Sanjurjo" avenida Uruguay 1023 prometimos vender el negocio de Café, Bar y Bebidas Alcohólicas, sito en la calle Cerrito N.o 201/05 esquina Maciel a los señores Luciano Antonio, Rodríguez y Antonio Francisco Fernández (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo 15 de Noviembre de 1950 — ELVIRA y SEÑORES FERNANDEZ DE RODRIGUEZ.

$12.80 Nov.24-13664-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender la "Farmacia Cernuschi" de la calle Vázquez esquina Uruguay, a Clara Mermelstein de Fainblum A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber a los acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro de 30 días, en la escribanía de Armando Ortiz Rodríguez, calle Rincón 537, escritorio 2 — Montevideo, Noviembre 20 de 1950 — JULIO A. CUBITOSI

$19 20 Nov 24-13686-v dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023 prometí vender el negocio de Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas, sito en la calle Coronel Mora N.o 497 esquina José María Montero, a los señores Manuel Lago Muras y Antonio Restreno Díaz (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, 6 de Noviembre de 1950. — ADILEMA IGLESIAS.

$12.80 Nov 24-13662-v dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre 1904 Hemos prometido vender a Eliseo Tenca Alberto y Eliseo Tenca Scasso el total de nuestra parte en la "ferretería, bazar y anexos" sita en Bocquart N.o 2050. Acreedores presentarse Esc. Pouy Colonia 1718. — OMAR TENCA — GLADYS BONINO DE TENCA. — ADELAIDA M. TENCA DE SICARDI. — OMAR E. SICARDI.

$12 80 Nov 25-13733-v dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor José Tomeo Ibarra la fábrica de cartón sita en la calle Enrique Castro 3329 según ley de 26 de Setiembre de 1904 Interviene oficina Palumbo Hnos., bulevar Artigas 3678 — Montevideo Noviembre 24 de 1950 Acreedores en el comercio. — CARMEN CASTRO y MARIA CASTRO. — Juan Tomeo Ibarra.

$13 60 Nov 28-13785-v dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor Juan Diosi ha prometido aportar a la sociedad que constituirá con el señor Zyndel Segal Osowiecki el establecimiento comercial que en el ramo de carpintería denominado "Sancho Panza" tiene instalado en la calle Sancho Panza número 3185, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos por duplicado en la escribanía Bizzozero, calle Sierra 1819, dentro del término de treinta días, a partir de la primera publicación de acuerdo a lo dispuesto en la ley de Setiembre de 1904. — JUAN DIOSI

$32.00 Nov.23-13637-v.dic.16.

I-N.C.U S.A. INDUSTRIA DEL CUERO SOCIEDAD ANONIMA JUAN L. LACAZE
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con los artículos 26 y siguientes de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Diciembre de 1950, a las 18 horas, en el local del Club Social y Deportivo CYSSA, calle José Salvo s/n., para tratar el siguiente orden del día.

1.o Memoria presentada por el Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de Setiembre de 1950 2.o Elección de dos titulares para integrar el Directorio. 3.o Designación de dos accionistas para que efectúen el escrutinio y suscriban el acta de la asamblea — De conformidad con las disposiciones vigentes, para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones (o un certificado que acredite haberlas depositado al efecto en un Banco) en las Oficinas de la sociedad, en Juan L. Lacaze, con una anticipación de 3 días hábiles al día de la asamblea. — Noviembre 29 de 1950 — Juan L. Lacaze.

$42.00 Dic.1.o-13950-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera Paraguay 1259 Interviene a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se pone en conocimiento del comercio y el público que prometí vender al señor Roberto Lobl el comercio sito en la calle Paraguay 1112, en el ramo de Librería y Quinielas Acreedores presentarse en Paraguay 1259 — Montevideo 17 de Noviembre de 1950 — MAX KATAYRINIANS — Roberto Lobl

$19 20 Nov.22-13568-v dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Don Manuel y José María Rodríguez han prometido en venta a los señores Atilio Paltoni y Antonio Meloni el comercio de bar, fiambrería y bebidas alcohólicas sito en la calle Sierra 2200 De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 acreedores al comercio. — Montevideo, Noviembre de 1950.

$13.60 Nov.2-12517-v.dic.11.

ESTANCIAS AVERIAS, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día miércoles 6 de Diciembre de 1950 a las 15 horas en el local calle Cerrito 400. para tratar la siguiente orden del día: 1) Memoria y balance general por el ejercicio terminado en 31 de Diciembre de 1949; 2) Aprobación de la cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades; 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores que, de acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, para asistir a la asamblea deben registrar sus acciones en el mismo local con dos días de anticipación a la asamblea.

$30 00 Nov.21-13518-v.dic.7.

S. A. CRISTALERIAS DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por lo dispuesto en los artículos 17 —inciso J)—, 27 y 29 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 15 de Diciembre de 1950, a las 17 horas en la calle Comercio 1491 de esta ciudad para considerar la siguiente orden del día

Primero: Designación por el Presidente de dos accionistas para formar la mesa de asistencia y escrutinio (artículos 29 y 40) Segundo: Memoria, estados de situación y resultados, distribución de utilidades, informe de la Comisión Fiscal y forma de pago del dividendo, correspondientes al XXVI ejercicio social, cerrado el 31 de Octubre de 1950 (artículos 25. 29 y 43). Tercero: Remuneración a la Comisión Fiscal (artículo 26). Cuarto. Elección de tres titulares y tres suplentes para integrar el Directorio y de la Comisión Fiscal y sus suplentes (artículos 9. 12 y 24) Quinto: Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 32). — Notas: Primera: Los accionistas, para formar parte en la asamblea tendrán previamente que inscribirse, presentando los comprobantes (artículo 33) hasta tres días antes de la fecha de la asamblea en la Gerencia de la sociedad, Comercio 1491 de las horas 9 a 11. Segunda: Las listas para la elección de Directores y sus suplentes deberán inscribirse en la Gerencia con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea (artículo 12). — Montevideo, Noviembre 24 de 1950. — El Directorio.

$30.00 Dic.2-14017-v dic 7.

ESTABLECIMIENTOS GRANJA CANELONES MIGUEL AMEGLIO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36 de los estatutos sociales, este Directorio convoca a los señores accionistas para la 4a asamblea general ordinaria a realizarse el día 14 de Diciembre de 1950 a la hora 16 en nuestro local social Jujuy 2644 a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas a fin de constatar la existencia del quórum. 2.o Designar dos de los accionistas presentes para que subscriban el acta de la asamblea, en unión del Presidente y Secretario del Directorio. 3.o Consideración de la memoria anual, balance general, inventario e informe del Síndico. 4.o Distribución de utilidades. 5.o Retribución al Síndico. 6.o Designación del cargo de Síndico y suplente respectivo. — Se previene a los señores accionistas que para intervenir en las deliberaciones de la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas por lo menos hasta tres días antes de la fecha de la asamblea (artículo 39). Este depósito deberá efectuarse en las Oficinas del Banco Italiano del Uruguay, calle Cerrito 422. — El Directorio

$24.00 Dic.2-13972-v.dic.7.

THE TEXAS COMPANY (URUGUAY)
SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en el capítulo 7.o y artículo 23 de los estatutos sociales. se convoca a los accionistas de The Texas Company (Uruguay) Sociedad Anónima para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 21 de Diciembre próximo, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Solís número 1430, para tratar la siguiente orden del día:

1) Lectura y aprobación del acta anterior. 2) Distribución de dividendo provisorio correspondiente al ejercicio que vence el 31 de Diciembre de 1950. 3) Designación de los accionistas que firmarán el acta respectiva. — Se advierte a los señores accionistas que para concurrir a esta asamblea deben cumplir con lo que dispone el artículo 27 de los estatutos sociales, respecto al depósito de sus acciones o recibo bancario hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea, a fin de obtener la boleta que les permitirá la entrada a la misma.

$21.00 Dic.2-13956-v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Don Gilberto Valentín Nogueira y doña Isabel Aroztegui de Nogueira han prometido en venta al señor Juan José Marra el comercio en el ramo de almacén, frutas y verduras sito en la calle Propios 2154 (bis). De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio. — —Montevideo, Noviembre de 1950.

$13.60 Nov.21-13516-v dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que la Sociedad "PARMA Y RIUS" ha prometido vender su establecimiento industrial de Fabricación de Ladrillos y Cerámica, que gira en la calle Veracierto N.o 3070. a "Fernández y Minteguy". Sociedad Anónima Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos a la Escribanía Decia Cantón - Debezies. —Rincón 387.— dentro del plazo legal — Montevideo 17 de Noviembre de 1950 — Por la Sociedad "Parma y Rius" RICARDO J. RIUS. — BLANCA Y MOIRANO DE PARMA.

$19.20 Nov.22-13569-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público en general que hemos vendido el negocio instalado en Dr Pablo de María 1276. en el ramo de salón y peluquería a la señora Matilde Esther Levys Acreedores presentarse en el mismo — ARSENIO BARBE — CARLOS PERDOMO.

$16.00 Nov 17-13390-v dic.11.

BARRACA AMERICANA S. A.
(Antes Hufnagel, Plottier y Cía.)
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Diciembre de 1950 a las 18 horas en el escritorio de la Sociedad calle Cerro Largo número 775 (Montevideo). para tratar la siguiente orden del día A) Consideración del inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas; B) Distribución de utilidades; C) Establecer interpretación sobre el alcance del artículo 41 de los estatutos sociales

Nota — Se hace presente a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 34 de los estatutos para obtener la boleta de entrada a la asamblea deberán depositar en Secretaría sita en el local indicado o en el escritorio de Paysandú calle Presidente Viera esquina Aduana sus acciones o el recibo de ellas efectuado en un Banco, a lo menos con tres días de anticipación a la fecha indicada para su celebración — Montevideo Noviembre 15 de 1950. — El Directorio

$50 40 Nov.20-13457-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ORTZIECH ELJE KRAWETZ, que firma HAROLD KRAWETZ, prometió vender a Symcha Rak Szmielewicz la tintorería "La Lira" en la Av. San Martín 2909 en esta Capital Acreedores presentar justificativos de sus créditos en la indicada dirección. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Harold Krawetz.

$12.80 Nov.24-13677-v dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a la Sociedad Idel Wasser, León Lejcis y Pablo Pikowsky la fábrica de muebles que tenemos instalada en Montevideo, calle Domingo Aramburú N.o 1973 Los créditos deben presentarse en la Avda. Gral. Flores 2810. — LEON LEJCIS. — SZYJA CUKIERMAN.

$16.00 Dic.2-13893-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad "CRENA Y CONDE" con casa de electricidad en la calle Bequeló N.o 2022, quedando con el activo y pasivo el señor Raúl Conde Barreiro. Los interesados se presentarán en la calle Tacuarembó N.o 1405. (Escribanía Domínguez).

$12.80 Dic.1.o-13917-v dic 20.

DIRECCION DE LA MARINA MERCANTE
AVISO
Vapor "H. D. 5"

Propietario: CARLOS GASCUE.

Para conocimiento general se hace público, que a solicitud de su propietario, esta Dirección, ha resuelto autorizar el cambio del nombre del vapor "H. D. 5" por el de "Legalidad". — Montevideo, Octubre 6 de 1950. — El Director de la Marina Mercante.

$12.00 Dic.2-13959-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio que el señor Héctor C. Blanco ha prometido comprar a los sucesores de don ALEJANDRO SANTARELLI la parte que a éste le correspondía en la sociedad Blanco y Santarelli, con asiento en la calle Porongos 2308, de esta ciudad, dedicada al ramo de semillería y ferretería Acreedores en el mismo local, de 9 a 12 horas.

$12.00 Nov.30-13850-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

DIONISIO SKURAS comunica que ha prometido vender al señor Joaquín Martín Dilla y Oscar Cuviña, la casa de comercio que gira en esta plaza, calle Tristán Narvaja 903 en el ramo de almacén, debiendo los acreedores presentarse en la calle Juan C. Gómez 1489 escritorio 44 de 10 a 11 horas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo 30 de Noviembre de 1950.

$19.20 Dic.2-13991-v dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor ALFONSO LOPEZ ha prometido vender a O. N. D. A. la casa de comercio que gira en el ramo de venta de perfumes y anexos en la Plaza Libertad de esta ciudad. Acreedores: Escribanía Mascaró, Juan C. Gómez 1479, 4.o piso. Esc. 54. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1950.

$19.20 Dic.2-13970-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber (Ley 26 de Setiembre de 1904), que ROBERTO IMPAGLIAZZO y CELESTINO VILLAR, prometieron vender a "Impagliazzo y Villar Ltda." en formación, el activo y pasivo del taller mecánico ubicado en la calle Defensa N.o 1964. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal y con los justificativos pertinentes, en la calle J. C. Gómez 1492, Esc. 403. (Estudio del doctor J. Reyes Pías) — Montevideo Noviembre de 1950 — Roberto Impagliazzo y Celestino Villar

$19 20 Dic 2-13953-v dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a don Telmo Pedro Denis, el comercio sito en Camino Cuchilla Grande N.o 6285, de este Departamento, en el ramo de almacén y despacho de bebidas. Los acreedores deben presentarse en Misiones N.o 1475 —piso tercero, apartamento uno—. Escribano señor Eugenio Tovos — Montevideo 29 de Julio de 1950. — ARTURO BACCINO. — JUAN CARLOS BACCINO. — Telmo Pedro Denes.

$19.20 Dic.2-13953-v dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Hemos prometido vender a Héctor Carseles la panadería lechería comestibles, confitería y venta de pastas frescas sita en Jaime Cibils 2876. Acreedores presentarse calle Zabala 1372 esc. 26 — MARIA LUISA LARRAÑAGA DE BURWOOD — LUCAS BURWOOD

$12 80 Dic.1.o-13907-v.dic 20.

HARAS NACIONAL S. A.
CONVOCATORIA

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 13 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 22 de Diciembre de 1950, a las 18 horas, en el domicilio social, calle Cerrito N.o 507, para tratar el siguiente orden del día:

1.o Designación de un accionista para efectuar los escrutinios y de otros dos para firmar el acta de la asamblea (artículos 19 y 20). 2.o Canje de las anteriores acciones de la sociedad por las emitidas de acuerdo a las disposiciones de los nuevos estatutos. 3.o Aplicación de las reservas facultativas. — Para tener voto en la asamblea, los señores accionistas deberán presentar en la sede social, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco nacional o extranjero a cambio de los cuales se les expedirá un boleto de entrada en el que conste el número de votos que corresponde al accionista. — Montevideo Noviembre 18 de 1950. — El Directorio.

$22.40 Dic.2-13947-v dic 12.

SEGARD EXPORT LIMITADA

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace público que ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Segard Export Limitada", cediendo su activo y pasivo a "Segard y Cía Sociedad Anónima". Acreedores presentarse en Rondeau 2126. — Segard y Cía., S. A.

$16 00 Nov.30-13870-v dic.23.

"FABIANO SVIRSKY Y CIA."
CESION DE CUOTA

De acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace público que don Eduardo Nocetti ha convenido vender a don Fabiano Svirsky y a don León Katz, la cuota parte que le corresponde en la firma "FABIANO SVIRSKY Y CIA." (Industrialización del cartón), con sede en esta ciudad calle Blandengues 2030. Los nombrados son los únicos integrantes de la mencionada firma. Los adquirentes se hacen cargo del activo y del pasivo social. Los acreedores deben concurrir al local de la fábrica citada. — Montevideo, Noviembre 15 de 1950.

$27.20 Nov.18-13456-v.dic.7.

CELOPRINT S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

De conformidad con lo establecido por los artículos 16 y 17 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 16 del presente mes, a las 17 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Gaboto N.o 1480, para considerar el siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas para firmar el acta; 2.o Consideración del inventario, balance cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del Síndico, correspondientes al segundo ejercicio social; 3.o Proyecto de distribución de utilidades — Para tomar parte en la asamblea se requiere que los accionistas depositen, dos días antes, por lo menos, del señalado para la reunión, en la Secretaría de la sociedad, las acciones o un certificado de tenerlas depositadas en algún Banco (artículo 22 de los estatutos sociales). — El Secretario.

$10.80 Dic.6-14153-v.dic.9.

SOCIEDAD QUIMICA RHODIA URUGUAYA S. A.

CONVOCATORIA

En cumplimiento del artículo décimo de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para una asamblea general extraordinaria a realizarse el 14 de Diciembre de 1950 a las once horas en la sede social, Colonia 1484, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o Aumento del capital social. 2.o Modificación de los artículos 5.o 9.o, 10, 11 y 18 de los estatutos. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1950. — El Directorio.

$2.40 Dic.6-14165-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido en venta a los señores Kent y Toledo la fábrica de productos porcinos sita en Las Piedras calle Dr. E. Pouey y Canelones Acreedores presentarse en Oficina Jurídica Cervieri, calle General Flores número 685. — Teléfono 139. — Las Piedras. — SANTIAGO BRIANO y Cía.

$16.00 Nov.17-13409-v dic.11.

HORACIO TORRENDELL S. A.

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 11 de Diciembre corriente se comenzará a pagar el dividendo correspondiente al 6.o ejercicio social, en las oficinas de la sociedad calle Cuareim N.o 2052 esquina Guatemala, de 15 a 17 horas. — La Gerencia.

$4.80 Dic.4-14065-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre 1904, avisamos que prometimos vender a Lena Menachen y Perlanti Kagtazian de Avedisian, el almacén y fiambrería de la calle Tomás Diago número 793. Acreedores: Arocena N.o 1648. — Montevideo, Abril 30 de 1950. — ADRIANO COSTA. — MAGDALENA VILLAR DE COSTA.

$13.60 Dic.6-14035--v.dic.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se pone en conocimiento del comercio y público en general, de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, que ha sido disuelta la sociedad que los señores Cayetano Carpin y José Alberto Aldao tenían constituida bajo la razón social de "Carpin y Aldao. Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que explotaba el ramo de imprenta, bajo la denominación de "Imprenta Matutina", con sede en esta ciudad, calle Liniers número 1276. Se hace cargo, del activo y pasivo el socio señor Cayetano Carpin. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, interviniendo el escribano Próspero Bovino. Esa sociedad fué inscripta en el Registro Público de Comercio con el número 92 del libro 2 de Contratos Sociales llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1950.

$24.00 Dic.5-14058-v.dic.16.

LAVADERO LA MARINA S. A.

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el viernes 22 de Diciembre de 1950 a las 11 y 30 horas en nuestro local social, calle Sambucetti 2668, donde se tratará el siguiente orden del día:

1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de beneficios. 2.o Informe del Síndico. 3.o Elección de Síndico titular y Síndico suplente por un año. 4.o Designación de dos accionistas para subscribir el acta de la presente asamblea. — Nota: De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, para tener voto en la asamblea, los accionistas deberán presentar, en la sede social, con tres días de anticipación a la fecha de la reunión, sus acciones o certificado bancario de las mismas; entregándose a cambio un boleto en que conste el registro de su acción o acciones y el número de votos correspondiente.

$18.00 Dic.6-14156-v.dic.12.

AVISOS DEL DIA

COMISION ADMINISTRATIVA DE PODER LEGISLATIVO

LICITACION PUBLICA N.o 7

Para la renovación de las cubiertas actuales de las Salas de Diputados y Senadores por las definitivas de cobre, de acuerdo a los planos y pliegos de condiciones respectivos que se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo (subsuelo del Palacio Legislativo), todos los días hábiles de 9 a 11 horas.

Las propuestas, en los sellados y timbres de ley, serán recibidas en la referida oficina el día viernes 12 de Enero de 1951 hasta la hora 10, hora en que serán abiertas dichas propuestas en presencia de los licitantes concurrentes. — Montevideo, Diciembre de 1950.

(Cuenta corriente) Dic.7-23292-v.dic.11.

INSPECCION GENERAL DE MARINA

SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Segundo llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de una heladera eléctrica del tipo comercial, de una capacidad aproximada de 22 pies cúbicos, cuatro puertas, etc., destinada al Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento y de acuerdo al pliego de condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, sito en el edificio Aduana (4.o piso), costado Oeste, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigidas al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones serán abiertas en presencia de los interesados que concurran a las 9 y 30 horas del día 16 de Diciembre de 1950, en el local del Servicio de Aprovisionamiento. — José F. Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.

(Cuenta corriente) Dic.7-23294-v.dic.16.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para las obras de gimnasio techado y ampliaciones en el edificio de la Escuela Naval, de acuerdo con los pliegos y memorias que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo número 269.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en presencia de los interesados el día 21 de Diciembre corriente a la hora 10, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Diciembre 2 de 1950. — El Director - Arquitecto.

(Cuenta corriente) Dic.7-23293-v.dic.20.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR

LICITACION PUBLICA N.o 58

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de artículos de limpieza correspondiente al año 1951.

El acto de apertura de propuesta se efectuará el 28 de Diciembre de 1950 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Diciembre 7 de 1950. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Dic.7-23301-v.dic.19.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA 56|1

Compra de muebles metálicos diversos

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el suministro de muebles metálicos diversos, en un todo de acuerdo a los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica, en presencia de los ofertantes que concurran, el día 4 de Enero de 1951 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central. — Montevideo, Noviembre 29 de 1950.

(Cuenta corriente) Dic.7-23296-v.dic.13.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION N.o 56|2

Compra de máquinas o pinzas perforadoras para inutilizar timbres

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el suministro de 100 máquinas o pinzas perforadoras, en un todo de acuerdo a los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes que concurran el día 1.o de Febrero de 1951 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central. — Montevideo, Noviembre 29 de 1950.

(Cuenta corriente) Dic.7-23297-v.dic.13.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION N.o 365

Equipo amplificador de sonido para un proyector cinematográfico

El Banco de Seguros del Estado llama a licitación pública para el suministro de un equipo de amplificación de sonido para un proyector cinematográfico de 16 mms.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 21 de Diciembre de 1950 a las dieciséis horas en el despacho de la Gerencia (4.o piso).

Los interesados podrán retirar los recaudos respectivos en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494), todos los días hábiles de 13 a 17 horas y sábados de 9 a 11 horas. — Montevideo, Diciembre 2 de 1950. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.7-23295-v.dic.13.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

RELACIONES N.os 994 a 995

Expedientes de edificación y deslindes terminados. Plazos para su pago: sesenta días, a contar de la fecha. (Decreto 5 de Agosto de 1933).

Padrón	Nombre
75541	Emilio Traverso.
75590	Angel González.
75789	María C. Lascano.
113540	Gregorio Ribolra.
113639	Heber L. Ibañes.
113641	Josefa Rodríguez.
113714	Suc. Raúl Caviglia.
113758	Carmen P. y Andréa Glueny.
113798	Emilio Benito de Magalhaez.
114101	Eugenio Abos.
114337	Juan Buschiazzo.
114360	Enriqueta Artigas.
114587	Carlos Vagner.
132489	Domingo Simone.
132491	María E. S. de Villalba.
132500	Roberto M. López Lacalle.
132813	Claudir y Alles.
132815	Jorge Cokovich.
133032	Cristóbal Morilla.
133133	Manuel Varela Varela.
133132	Nelson y Yandin Peijó.
133140	Temo Fava.
133145	Andrés Bentancur.
133142	Luis Guzmán Fernández.
133147	Martín Eraldo Terán.
133153	Urbano Carpio Franco.
133154	Artigas Vallejo.
133157	María y María A. Caprio.
133222	Francisco Megyeri Pek.
133298	Marcos Martínez.
133787	Juan José Romero.
133829	Carlos Gascue.
133864	David Kanis Kolker.
139913	Petronila Maya de Ricovaldi.
133914	Manuel Mejlovitz.
133916	María Pitameglio de Etchevarría.
133925	Juan M. Vidmar.
133961	Laureano Menéndez.

RELACION N.o 995

Padrón	Nombre
111809	Rodolfo Mato Varela.
112075	María A. V. de Ramos.
112419	Luis N. J. Calero.
130561	Dámaso Reinare.
130581	Artin Guekdjian.
130587	Alfredo Marchisio.
130588	Luis Chiringhelli.
130599	Corallo Valese.
130604	César Silveira.
130606	Nicolás Wetlinski.
130661	Francisco Cortizas Corta.
130758	Nicolás Nieve.
130782	Juan Celestino Mezzano.
120827	Domingo Funes.
130879	Bernardino Lemas.
130956	José Manuel Romero Perea.

131125 — Julio D. Marini.
131179 — Celestino Esperón.
131185 — Aurelio Marta.
131202 — Griselda F. Fortuni Hernández.
131207 — Juan M. Pereira.
131208 — Félix de Zárate.
131215 — Gerarda L. de Delprestto.
131233 — Felipa Benítez.
131254 — Modesto Deden Posada.
131287 — Oscar J. Eria.
131292 — Celia Díaz de Barreiro.
131370 — Carmelo Ottati Di Piasi.
131383 — Humberto Cocco.
131404 — Hugo Quinteros.
131595 — Francisco Javier Arellano.
132391 — Luis Celestino Chelle.
133212 — Leocadio D. Borges.
133218 — Elsa Fanny Patetta.
133219 — Nilka Ester Patetta.
133234 — Diego Alonso.
133242 — Pío Sánchez.
133247 — Arquidio Soria.
133265 — Elías M. Rodríguez.
133275 — Zoilo Zanz.
133293 — Fortunato Silva.
133314 — Emio Verdún.
177547 — Eusebio Echebengua.
(Cuenta corriente) Dic.7-23299-v.dic.7.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 61579. — Montevideo, Noviembre 29 de 1950. — Con esta fecha Jacobo Ghilscher, de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca "GHILMET", para distinguir la clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.7-14134-v.dic.19.

ACTA N.o 61596. — Montevideo, Noviembre 30 de 1950. — Con esta fecha Hilamco Ltda., de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 Dic.7-14140-v.dic.19.

ACTA N.o 61607. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1950. — Con esta fecha Adolfo Hopenhaym, de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca "CERAPISOLRENOVASOL H", para distinguir las clases 1, 6 y 9 (creolinas e insecticidas). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.7-14135-v.dic.19.

ACTA N.o 61595. — Montevideo, Noviembre 30 de 1950. — Con esta fecha Sudamtex, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "AMERILAINE", para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.7-14136-v.dic.19.

ACTA N.o 61601. — Montevideo, Noviembre 30 de 1950. — Con esta fecha Laboratorios Celsius Ltda., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "COLEDREN CELSIUS", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.7-14137-v.dic.19.

ACTA N.o 61584. — Montevideo, Noviembre 29 de 1950. — Con esta fecha Coty, Sociedad Anónima Argentina de Perfumería (Sucursal Uruguaya), de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "SHAKTI", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.7-14138-v.dic.19.

ACTA N.o 61608. — Montevideo, Diciembre 2 de 1950. — Con esta fecha Juan Carlos Insausti, de Montevideo, solicita registrar la marca "CHOLO - CHOLITO", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.7-14147-v.dic.19.

ACTA N.o 61609. — Montevideo, Diciembre 2 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por William Cooper y Nephews Ltda. (Montevideo), solicita registrar la marca "BACTERGEN", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Dic.7-14148-v.dic.19.

ACTA N.o 61606. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por British Bemberg Limited, de London y Doncaster (Inglaterra), solicita registrar la marca

BRITBEM

para distinguir las clases 4 y 5 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.7-14139-v.dic.19.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8423. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — Con esta fecha Alfredo A. Rossi Pesta, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sillón articulado de equilibrio automático", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.7-14175-v.dic.19.

ACTA N.o 8436. — Montevideo, Noviembre 29 de 1950. — Con esta fecha Santiago Banchero, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un mechero quemador - gasificador aplicable en dispositivos gasificadores de calentadores a presión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.7-14141-v.dic.19.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 de 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa dicho artículo 1-be tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el 'Diario Oficial' por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9 906).

Montevideo, Diciembre 7 de 1950

2.a Sección

ALFREDO NOE PIFFARETTI MORINI, 47 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Rincón 561 y MARIA IRIS PALAVEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Rincón 561.

ALBERTO SOCA, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado 25 de Mayo 315, y DORA ZULEMA DIAZ, 25 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada 25 de Mayo 315.

ALEJANDRO HORVAT BAL, 52 años, viudo, chofer, yugeslavo, domiciliado Piedras 464, y ROSALIA CHASAR, 43 años, soltera, yugoeslava, domiciliada Piedras 464, han contraído matrimonio (in extremis).

3.a Sección

MIGUEL ANGEL ASTURIAS ROSALES, 45 años, soltero, abogado, guatemalteco, domiciliado Misiones 1371, y MARIA BLANCA MORA y ARAUJO, 42 años, viuda, doctora en filosofía, argentina, domiciliada Misiones 1371.

5.a Sección

ARTURO INFANTOZZI, 64 años, viudo, profesor de Música, argentino, domiciliado 12 de Julio 1091, y MARIA ELOISA CASTRO, 54 años, soltera, oriental, domiciliada Ibicuy 973.

GERONIMO RAVECCA, 52 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado G. Ramírez 1273, y MARIA INES SILVA 45 años, divorciada, oriental, domiciliada G. Ramírez 1273.

LEOPOLDO CALVO, 38 años, soltero, comercio, español, domiciliado Soriano 1248, y MIRTHA CACHON, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 1243.

ANGEL ODILIO LOPEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yí 1330, y POLONIA TABEIRA 25 años, soltera, oriental, domiciliada Yí 1330.

9.a Sección

ELBIO GABINO MONEGAL (hijo), 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carve 5776, y BLANCA IRIS AYALA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Carve 5776.

Letrado de Primera Instancia en lo Civil

10.a Sección

ISMAEL OCAMPO, 28 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Tabobá 1963, y MARIA ELENA DENIS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Tabobá 1963.

JOSE ARDUINO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joanicó 3473, y BENEE FATALINI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Astio 3429.

ULDEMAR o WALDEMAR REGGIARDO 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Asamblea 3662, y ELIDA RAMOS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Asamblea 4259.

20.a Sección

LUIS ALBERTO FRAQUIA, 27 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Fco. Bicudo 3905, y ERNESTINA SULSE LE LEON, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Igualdad 1176.

ANGEL MARCONI, 26 años, soltero, caldrero, oriental, domiciliado Obera 508, y RAQUEL DE LEON, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Pena 5067.

MAURO ALEJANDRINO AGUIRRE, 33 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Hornos 5244, y HERMITA MIGUELINA CAVIA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Pena 5053.

FELICIANO FELIPE, 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Sagastume 373, y BLANCA ACOSTA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Del Cid 396.

ALBERTO MEDIZA 51 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado F. Calabuig 208, y ANA LUPO, 37 años, soltera, oriental, domiciliada F. Calabuig 208.

LORENZO JESUS SUAREZ, 29 años soltero, tejedor, oriental, domiciliado Berinduague 470, y ALNERIS DIZ, 20 años, soltera, tejedora, oriental, domiciliada Berinduague 470.

ISRAEL PACHECO, 19 años, soltero, jornalero, brasileño, domiciliado Vidaurreta 218, y BLANCA ROSA SILVERA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada B. Riqué 475.

CARLOS RUIBAL, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. B. Freire 173, y OFELIA CABALLERO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Trías 166.

JUAN HEBER FUNGI, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado B. Guzmán 345, y BLANCA IRIS BERACOCHEA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Hornos 5276.

CELMAR TECHERA, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado E. Fernández 4287, y BLANCA GENOVEVA HERNANDEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada E. Fernández 4287.

RAFAEL ADALBERTO DIAZ, 28 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Conciliación 4081, y ELSA LILIAN VILELA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Conciliación 4081.

ANTONINO ELADIO FERNANDEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Inclusa 206, y LIDIA PEREZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Inclusa 206.

OHANNES TERZIAN, 62 años, soltero, fotógrafo, armenio, domiciliado C. M. Ramírez 761, y AROSIAK TACHYAN, 43 años, soltera, armenia, domiciliada C. M. Ramírez 761.

21.a Sección

EVARISTO RODRIGUEZ, 49 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Teófilo Díaz 1160, y ADELIA DE LA CRUZ, 45 años, viuda, oriental, domiciliada Teófilo Díaz 1160.

WALTER ULISES ROLANDO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro de Valdivia 5408, y MARIA LUISA VICENTE MACEDO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro de Valdivia 5408.
$2.00 P|p-v.dic.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LEOPOLDINA SANCHEZ DE ROMEU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1950. — José R. Figueroa, Actuario.
$8.00 Dic.7-14146-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORENTINO GARCIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$8.00 Dic 7-14151-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez

de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS EPP, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1950. — Alfredo L. Liugain, Actuario Adjunto.
$24.00 Dic.7-14152-v.dic.30. Feb.1.o-v feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SAMUEL PREPELITCH citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 Dic.7-14153-v.dic.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en los autos "JOSEFA SUAREZ contra EULOGIO MEDINA Divorcio" (Lo. 46. Fo. 127), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Eulogio Medina para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 24 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 Dic.7-14170-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO IDLLILOV o FEODOR IDLLILOV o TEODORO NICOLAS IDJILOV o IDLLILOV, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 Dic.7-14063-v.dic.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA LOPEZ DE CENDAN o MARIA ANTONIA LOPEZ CARBALLO DE CENDAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Dic.7-14178-v.dic.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISABETH o ELISABETA BARRAGAT o BARRAGAT DE LACAZE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 20 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 Dic.7-14128-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL PICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 20 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.7-14129-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA CAIMI o CAIMI PAGANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 30 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.7-14130-v.dic.19.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "MARIA DE ARMAS DE MASEGUE. Incapacidad", (Lo 33. F.o 611), se hace público que por auto de fecha 22 de Abril de 1948 se declaró en estado de incapacidad a doña María De Armas de Masegue y se le designó curador al doctor Juan Jacobo y, por otro auto de fecha 9 de Setiembre de 1948, se discernió al doctor Jacobo el cargo de curador de la nombrada incapaz. — Montevideo, Octubre 13 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 Dic.7-14131-v.dic.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "ENGLUND OLIVEIRA (MARIA LUISA). Rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado ha comparecido la nombrada per ona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma figura como nacida el "18 de Agosto de 1934" debe decir 19 de Agosto de 1908. — Montevideo, Noviembre 21 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Dic.7-14157-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones doctor don Juan C. Nario, recaído en autos "LORENZA MARIA ALARCON DE CALDIROLI y otros Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado don Juan Bautista Norberto Caldiroli, Serapia Alarcón de Caldiroli Isabelino Norberto Caldiroli Alarcón e Irma Caldiroli Alarcón solicitando la rectificación de las partidas de matrimonio de los dos primeros comparecientes y de nacimiento de los dos últimos en el sentido de que donde dicen Lorenza María debe decir Serapia. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Noviembre 13 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.
$24.00 Dic.7-14155-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTER o MARIA ESTHER MAGNONE DE PINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 11 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 Dic.7-14145-v.dic.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado DALMIRO SOSA solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en el sentido de que donde dice Almiro debe decir Dalmiro, por ser el verdadero. — Melo, Junio 24 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.00 Dic.7-14150-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN ROBAINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 22 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$8.00 Dic.7-14167-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN RODRIGUEZ DE PEREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 27 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$8.00 Dic.7-14168-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES PISACCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 27 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$8.00 Dic.7-14169-v.dic.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA ESCANDELL DE BAUZA o ANGELA RAFAELA ESCANDELL DE BAUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 18 de 1950. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.7-14180-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA o PAULINA VILLEGAS DE ROMERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 29 de 1950. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
$8.00 Dic.7-14181-v.dic.19.

FRANCO GUILLERMO SAGARRA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos "Testamentaria, MARIA GUIOMAR TOUREM DE AZEVEDO", (Lo. 44, Fo. 531), se hace saber al público que el día 26 de Diciembre de 1950 a las 17 horas en las puertas del edificio de la Bolsa de Comercio sito en Rincón y Misiones de esta ciudad se procederá por el martillero Franco Guillermo Sagarra, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta, en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones que se indican a continuación, de los siguientes inmuebles: 1.o) Fracción N.o 1. Superficie 5 hectáreas, 6100 metros cuadrados, base pesos 6.415.00; 2.o) Fracción N.o 2. Superficie 4 hectáreas 8200 metros cuadrados, base $ 7.471.00; 3.o) Fracción N.o 3. Superficie 4 hectáreas 7000 metros cuadrados base $ 7.872.50; 4.o) Fracción N.o 4. Superficie 6 hectáreas 5937 metros cuadrados, base $ 7.583.07; 5.o) Fracción N.o 5. Superficie 6 hectáreas 0991 metros cuadrados, base $ 7.013.97; 6.o) Fracción N.o 6. Superficie 8 hectáreas 1496 metros cuadrados, base $ 7.334.82; 7.o) Fracción N.o 7. Superficie 7 hectáreas 6914 metros 46 decímetros, base $ 7.306.87; 8.o) Fracción N.o 8. Superficie 7 hectáreas 5150 metros cuadrados 54, base pesos 7.515.05. Dichas fracciones están ubicadas en la once sección judicial de Montevideo, padrón N.o 92168 sobre el arroyo Toledo y fueron divididos por el agrimensor José De Luca según plano aprobado por el Municipio de Montevideo, en Diciembre de 1949.

Se hace constar que: A) El remate se realizará por fracción; B) El rematador seguirá en el remate el orden que considere conveniente para subastar las fracciones; C) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada; D) Que los títulos, planos y demás antecedentes están en la Actuaría a disposición de los interesados; E) Que los gastos de escritura, certificados de los registros y comisión legal del rematador, están a cargo de los respectivos compradores. — Montevideo, Noviembre 30 de 1950. — Alfredo L. Liugain, Actuario Adjunto Interino.
$84.00 Dic.7-14068-v.dic.26.

RAUL I. ARRIAGA

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Diego Landa, dictadoen los autos caratulados: Sucesiones de GERONIMO DE AMILIVIA y otros", se hace saber que el día 29 de Diciembre próximo, a las 10 y 30 horas en las puertas de este Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, calle 25 de Mayo N.o 591, el señor rematador don Raúl I. Arriaga presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario del mismo, procederá a venta en remate público, al contado al mejor postor y sobre la base de nueve mil pesos ($ 9.000.00), del siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Flores empadronada con el N.o 791 la que según títulos se compone de un área de 43 hectáreas, 7.370 metros, 88 decímetros, comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con Sandalio y Gerónimo de Amilivia; por el Sur, con el nombrado Sendalio Amilivia y por el Oeste con Ambrosio Idiarte; y según plano de mensura

...ra del agrimensor Luis A. Ibiñete de Julio del corriente año, debidamente inscripto, consta de una superficie de cuarenta y dos hectáreas, seis mil setecientos cincuenta metros con setenta decímetros, lindando: al Norte, sucesión de Saturnino Olarte y Domingo Cruz, al Sur, Saturnino Olarte y al Oeste, camino vecinal a la Picada San Antonio.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada. B) Que los títulos, planos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Trinidad, Noviembre 28 de 1950. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

$72.00 Dic.7-14198-v.dic.26.

AMADEO GALMES REYES

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor E. Alberto Mailo, de fecha 7 de Noviembre de 1950, dictada en los autos caratulados: "Banco Uruguayo contra JOSE GREGORIO DE LEON IVALDI y MARIA TERESA CROSSA DE DELEON". "Ejecución de hipoteca", se hace saber que en el Hall del edificio que ocupa el Juzgado el día 29 de Diciembre a las 11 horas, por el señor martillero Amadeo Galmés Reyes, y con la asistencia de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado se procederá a la venta en remate judicial, de dos solares de terreno contiguos, ubicados en la 10.a sección judicial de Montevideo, empadronados anteriormente con el N.o 89.314, los que según plano del agrimensor José S. Meier, de Febrero de 1946, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 14.912 el 25 de Mayo siguiente aprobado por resolución dictada el 4 de Enero de 1947 por la Intendencia Municipal (Exp. N.o 5725) se individualizan así: A) Solar señalado con el N.o 19 del plano citado, empadronado con el N.o 182.447, de un área de 1.351 mts. 28 dec., que tienen: 16 mts. de frente al Norte sobre el Camino Galeano; 84 mts. 40 cent. al Este lindando con el solar N.o 18, 16 mts. en su fondo al Sur lindando con el inmueble empadronado con el N.o 89.315; y 84 mts. 43 cent. al Oeste limítrofe con el solar N.o 20 que se describe a continuación; y B) Solar señalado con el N.o 20, empadronado con el N.o 182.436, de un área de 1.350 mts. 48 dec. que tiene: 16 mts. de frente al Norte sobre Camino Teniente Galeano; 84 mts. 43 cent. al Este, lindando con el solar N.o 19; 16 mts. en su fondo al Sur, limítrofe con el inmueble empadronado con el N.o 89.313 y 84 mts. 38 cent. al Oeste, lindando con el solar 21.

Se previene: A) Que los bienes no soportan servidumbres ni gravámenes; B) Que el mejor postor consignará en el acto de aceptarse su oferta el 15 o|o del importe en garantía y a cuenta del precio; C) Que los gastos de escrituración y certificados, así como la comisión legal del remate, serán de cuenta del adquirente; D) Que se encuentra cancelada la obligación de pavimento; E) Que los títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados en la Actuaría de Juzgado, calle 25 de Mayo, N.o 523, 2.o piso. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo 5 de Diciembre de 1950. — Juan Carlos Altieri Actuario Adjunto.

$102.00 Dic.7-14210-v.dic.26.

H. LIBER LAGO

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "SILVESTRE SUEIRO. Sucesión. Lo. 34. Fo. 296", se hace saber al público, que el día 29 de Diciembre próximo, a las 17 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, Avenida San Martín N.o 3878 y sobre la base de $ 3.240.00 se procederá por el martillero don H. Liber Lago Barrutta, asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 77.380, situado en la 12.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, señalado con el N.o 4 de la manzana 8, en el plano de mensura y subdivisión levantado por el agrimensor Juan Rivas, en Enero de 1910, y compuesto de una superficie de 380 metros 35 decímetros, que se deslindan así: 10 m. 33 de frente al Oeste, sobre la Avenida San Martín, edificio N.o 3878; 10 m. de fondo al Este, lindando con el solar 12; 36 m. 76 en el costado Norte confinando con el solar 5; y 39 m. 31 en el costado Sur, por donde limita con el solar 3.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o Que los gastos de escritura, certificados y comisión legal del rematador, serán de cargo del comprador, así como los que pudiera adeudarse por pavimento, cordón vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren. Y 3.o Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 4 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$78.00 Dic.7-14182-v.dic.26.

PERFUMERIAS UNIDAS S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se avisa a los señores accionistas que la asamblea extraordinaria anunciada para el día 12 próximo, ha sido postergada para el día 21 del corriente mes, a las 17 horas, en la sede de la sociedad, calle Andes 1409 primer piso, con el siguiente orden del día:

1.o Transferencia de acciones (artículo 7.o de los estatutos). 2.o Aumento de capital (artículo 6.o de los estatutos). — Conforme a lo establecido en el artículo 11 de los estatutos sociales, para tomar parte en la asamblea se requiere que los señores accionistas depositen en la sociedad, tres días antes por lo menos del señalado para la reunión, las acciones o los certificados de que éstas se hallan depositadas en algún Banco u Oficina Pública. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1950. — Luis Maristany, Director General.

$18.00 Dic.7-14183-v.dic.13.

H. OSWALD COATES SOCIEDAD ANONIMA

Se cita a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse en el local de la calle Sarandí 465 el día miércoles 27 de Diciembre de 1950 a las 10 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general y distribución de utilidades correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1950. — El Directorio.

$9.00 Dic.7-14184-v.dic.13.

ASOCIACION FRATERNIDAD DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL

Llámase a licitación pública para proveer a la Asociación de lo siguiente:

Licitación N.o 12|950. — Vaselinas medicinales. Apertura de propuestas, lunes 18 de Diciembre a la hora 18.

Licitación N.o 11|950. — Tiocol y sub nitrato de bismuto. Apertura de propuestas, lunes 18 de Diciembre a las 18 y 30 horas.

Licitación N.o 13|950. — Llamado a propuestas para la venta de tambores vacíos, cubiertas usadas y vidrio roto. Apertura de propuestas lunes 18 de Diciembre a las 19 horas.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Proveeduría de la Asociación, calle Yí 1285, de 8 y 30 a 11 y 30 y de 14 a 18 horas. — La Administración General.

$4.00 Dic.7-14223-v.dic.7.

FRIGORIFICO ARTIGAS S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado por los estatutos se convoca a los accionistas de la "Sociedad Anónima Frigorífico Artigas" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 20 de Diciembre del año corriente 1950, a las 16 horas, en sus oficinas, calle Zabala N.o 1338, para tratar los asuntos siguientes:

1.o Memoria, inventario y balance general correspondiente al trigésimo quinto ejercicio social e informe del señor Síndico. 2.o Elección de Síndico titular y suplente. 3.o Remuneración del Directorio y Síndico. 4.o Nombramiento de tres accionistas para subscribir el acta con el Directorio. — Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la sociedad antes del 17 de Diciembre próximo.

$20.00 Dic.7-14176-v.dic.19.

AMPLIACION Y MODIFICACION DE SOCIEDAD

Por escritura ante el escribano Juan Pablo Varese, de 11 de Octubre de 1950, inscripta con el N.o 133, Libro 2 del Registro de Contratos, Juzgado Civil 2.o Turno, la Sociedad de Responsabilidad Limitada "DANTE N. BERLANGIERI LIMITADA" modificó su denominación por la de "Créditos Ltda", incorporándose a la misma como nuevos socios JUAN MANUEL AMBROSONI, ERNESTO MONSERRAT, BUENAVENTURA CAVIGLIA REPETTO, ELBIO GANDOGLIA, JORGE RAUL RUBIO BALPARDA, HECTOR CORLETO AMBROSONI y doctor CESAR AUGUSTO TURENNE y su capital social fué elevado a $ 36.000.00 que se integra en la forma siguiente: Dante Nicolás Berlangieri, $ 5.000.00; Miguel Angel Corleto Ambrosoni, $ 5.000.00; Jorgelina Angeles León Barreto de Ambrosoni, $ 4.500.00; Elena Marcela Recalde de Monserrat, $ 4.550.00; Juan Manuel Ambrosoni $ 450.00; Ernesto Monserrat, $ 450.00; Buenaventura Caviglia Repetto, $ 5.000.00; Elbio Gandoglia, $ 4.000.00; Héctor Corleto Ambrosoni, $ 1.000.00; Doctor César Augusto Turenne, $ 2.000.00.

$48.00 Dic.7-14160-v.en.2.

TORNARIA Y RUIZ SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo con el artículo 37 de los estatutos sociales, el Directorio de Tornaría y Ruiz S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Diciembre corriente a la hora 18, en el local social de la calle 18 de Julio esquina Paysandú de la ciudad de Dolores, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas y respectivo informe del Síndico correspondiente al 3er. ejercicio vencido el 30 de Setiembre próximo pasado y resoluciones pertinentes. 2.o Elección de miembros del Directorio titulares y suplentes, por el período 1950|53. 3.o Elección de Síndico titular y suplente, por el período 1950|53. 4.o Remuneración del Síndico. 5.o Consideración del balance correspondiente al 1er. ejercicio incompleto terminado el 30 de Setiembre de 1948 y respectivo informe del Síndico. 6.o Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea. — Los señores accionistas que deseen asistir personalmente o por representación, deberán no más tarde del día 20 de Diciembre corriente hasta las 18 horas, depositar sus acciones en la Gerencia, o en su defecto el certificado de Banco correspondiente. Se expedirá una boleta indicando cantidad de acciones y número de votos que le corresponda, la que servirá de entrada al local donde se realice la asamblea. — Dolores, Diciembre 5 de 1950.

$10.80 Dic.7-14179-v.dic.9.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura de 17 de Noviembre de 1950 ante el escribano Eugenio Krämer, inscripta el 28 de los mismos en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 24 al Fo. 59 del Tomo 11.o, los señores ANTONIO EXCURRA y JUAN INGLES, constituyeron una sociedad bajo la razón social de "Ezcurra y Compañía Limitada". Domicilio: Montevideo. Objeto: elaboración, importación, exportación y venta de artículos para el hogar y de limpieza. Capital: $ 10.000.00. Aportes: señor Ingles: $ 9.000.00; señor Ezcurra: pesos 1.000.00, totalmente integrado. Plazo 10 años. Administración y uso de la firma: ambos socios indistintamente. Utilidades o pérdidas: 90 o|o, señor Ingles; 10 o|o señor Ezcurra. Disolución y liquidación: de acuerdo a la ley 8.992. — Montevideo, Diciembre 4|1950.

$24.00 Dic.7-14159-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre 1904 vendí mi parte de la fábrica de pastas de la calle Piedras 599, al señor Andrés López Mendoza. — Montevideo, 4 de Diciembre 1950. — IRMA LOPEZ.

$6.40 Dic.7-16171-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, vendimos el Hotel de 18 de Julio 899 de esta ciudad al señor Delfino V. Casás. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1950. — LUIS ALVAREZ JIMENEZ. — MARIA ESTHER VICENTE.

$12.80 Dic.7-14173-v.dic.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904, con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, vendimos el café y bar de la calle Sierra 2001 al señor Heriberto Ovelar. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1950. — DOMINGO GARCIA. — JOSE PEREZ. — JOSE FONTAN. — CELIA O. DE GARCIA. — ISABEL O. DE PEREZ.

$12.80 Dic.7-14174-v.dic 26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

EDUARDO DE CIRIA GARCIA ha prometido vender las máquinas y butacas del Cine Escudero de Minas a Idilio Capezzolo Garrido y Bernardo Pérez Segalerba. Acreedores comuníquense por carta o presentarse a 18 de Julio número 2109, 2.o piso, apto A. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 4 de Diciembre de 1950. — Eduardo De Ciria García.

$12.80 Dic.7-14144-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a Máximino Frnández González la carnicería instalada en la Avenida Brasil N.o 2540 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía de Oscar Sindín, calle Buenos Aires N.o 462. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1950. — JOSE ROUCO COMESAÑA.

$12.80 Dic.7-14149-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido el activo de mi fábrica "Perfumería Thirion" sita en Dante 2163 a "Thirion S. A." (en formación), ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 2 de 1950. — J. FELIZ CASTILLO.

$12.80 Dic.7-14154-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que se ha resuelto la disolución parcial de la sociedad que tenían constituida MEJLACH y RUBIN LENCZEWSKI y JOSE CHAZANOVICH respecto a la panadería instalada en la calle Grecia número 3300, denominada "Villa del Cerro", retirándose el señor Chazanovich, quedando con el activo y pasivo los otros dos socios. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía Dublinsky, Paysandú 1193. — Mejlach Lenczewski. — Rubin Lenczewski. — José Chazanovich.

$19.20 Dic.7-14162-v.dic.26.